Violencia feminicida
en el Estado de México

© H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura
Av. Congreso de la Unión, núm. 66
Col. El Parque
15970 México, D.F.

Violencia feminicida en el Estado de México

México, abril de 2006

Ilustración de la portada
Wilfredo Lam

Cuidado de la edición
Renata Soto-Elízaga

Diseño de interiores
Irma Leticia Valera Jaso

Corrección de estilo
Carolina Velásquez Vargas
Renata Soto-Elízaga

Formación de interiores
Irma Leticia Valera Jaso

Violencia feminicida en el Estado de México

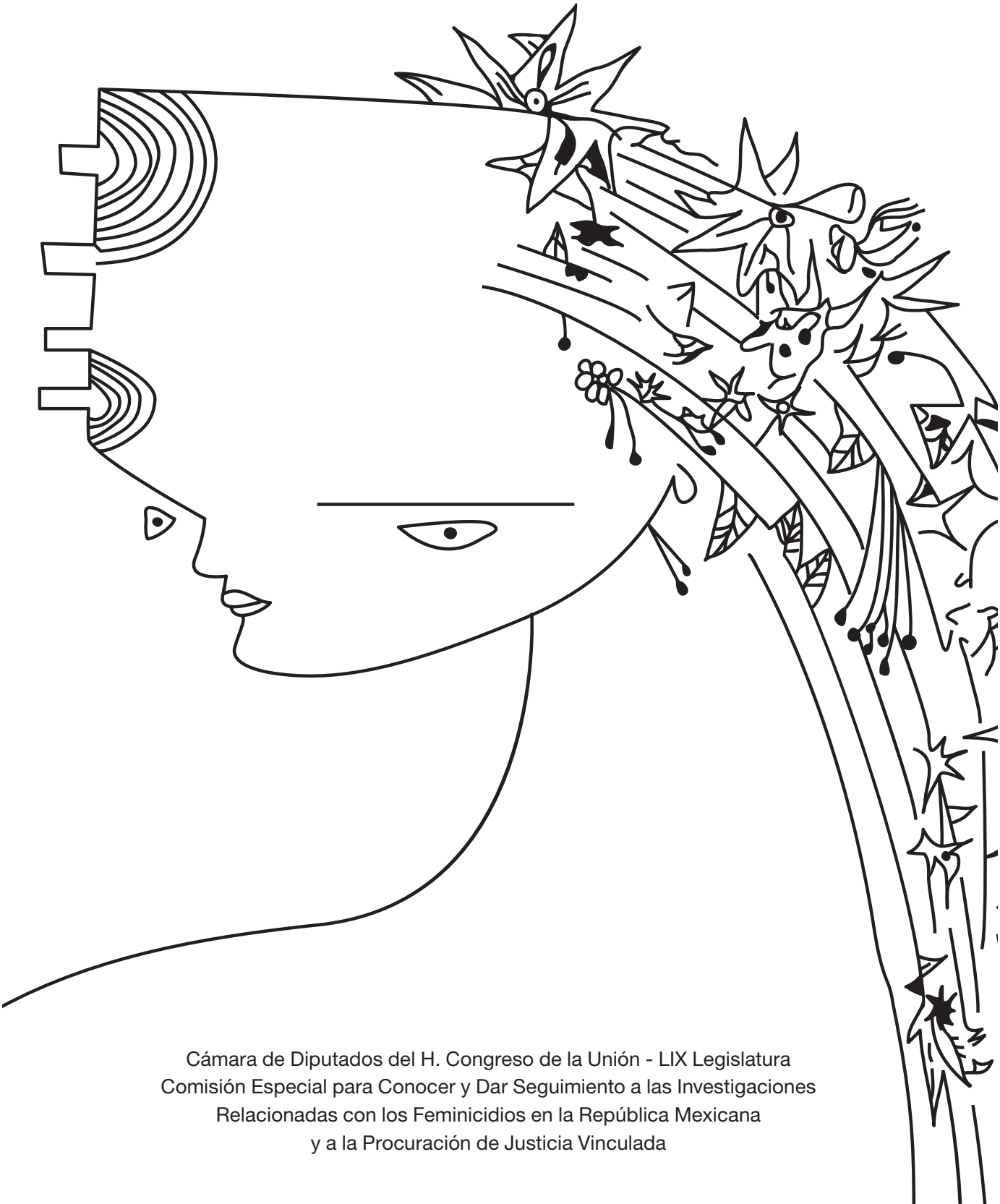

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión - LIX Legislatura
Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones
Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana
y a la Procuración de Justicia Vinculada

Junta de Coordinación Política

Dip. Pablo Gómez Álvarez
Coordinador parlamentario del Partido
de la Revolución Democrática

Dip. Emilio Chuayffet Chemor
Coordinador parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

Dip. José González Morfín
Coordinador parlamentario del Partido
Acción Nacional

Dip. Jorge Antonio Kahwagi Macari
Coordinador parlamentario del Partido
Verde Ecologista de México

Dip. Alejandro González Yáñez
Coordinador parlamentario del Partido
del Trabajo

Dip. Jesús Emilio Martínez Álvarez
Coordinador parlamentario
de Convergencia

Mesa Directiva

Presidenta
Dip. María Marcela González Salas
y Petricioli

Vicepresidentes
Dip. Heliodoro Díaz Escárraga
Dip. Álvaro Elías Loredo
Dip. Francisco Agustín Arroyo Vieyra

Secretarias
Dip. Ma. Sara Rocha Medina
Dip. Patricia Garduño Morales

Secretario
Dip. Marcos Morales Torres

Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada

Mesa Directiva

Presidenta: Marcela Lagarde y de los Ríos (PRD)
Secretaria: Lilia Aragón del Rivero (PRI)
Secretaria: Blanca Gámez Gutiérrez (PAN)
Secretaria: Beatriz Mojica Morga (PRD)

Partido Revolucionario Institucional (PRI)
Sofía Castro Ríos
Diva Hadamira Gastélum Bajo
María Elena Orantes López
Esthela de Jesús Ponce Beltrán
Rosario Sáenz López
Nora Elena Yu Hernández

Partido Acción Nacional (PAN)
Rubén M. Alexander Rábago
Fernando Álvarez Monje
Irene Blanco Becerra
Blanca Judith Díaz Delgado
Ruth Hernández Martínez

Partido de la Revolución Democrática (PRD)
Eduardo Espinoza Pérez
Eliana García Laguna

Partido Verde Ecologista de México (PVEM)
María Ávila Serna

Partido del Trabajo (PT)
Juan Guajardo Anzaldúa

Convergencia
Jesús Porfirio González Schmal

Equipo Técnico de la Comisión Especial del Feminicidio
Secretaria técnica: Aurelia Juárez Nava
Coordinadora de asesoras: Lic. Karla Micheel Salas Ramírez
Asesora: Lic. Lorena Labastida Salazar

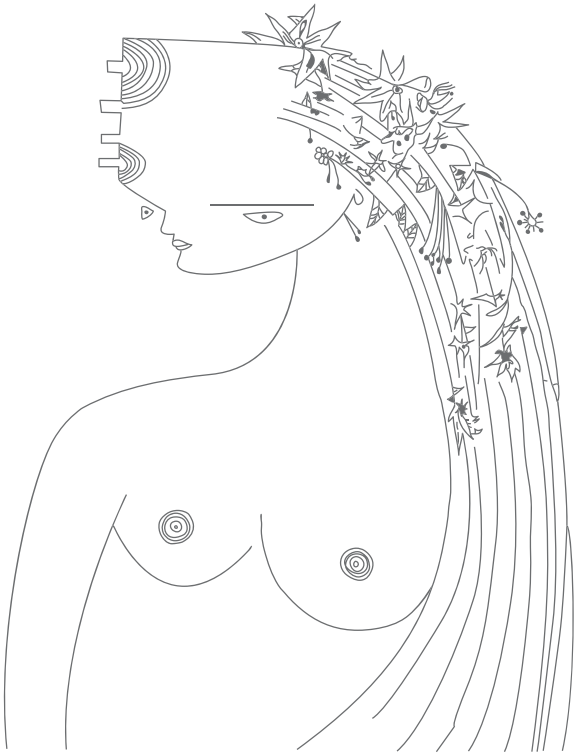

Participantes en la investigación

Consejo Asesor
Embajadora Aída González Martínez
Embajadora Carmen Moreno Toscano,
Instituto de Investigación Internacional
y Capacitación de las Naciones Unidas
para el Avance de las Mujeres (Instraw)
Lic. Teresa Rodríguez, directora de Unifem,
México
Marijke Velzeboer-Salcedo, jefa de la Unidad
para América Latina y El Caribe de Unifem

Comité Científico
Mtra. Azucena Ávila Vásquez
Dra. Norma Blazquez Graf
Mtra. Olga Bustos Romero
Mtra. Patricia Castañeda Salgado
Lic. Lucía Damián Bernal
Mtra. Teresita de Barbieri García
Mtra. Gabriela Delgado Ballesteros
Lic. Patricia Duarte Sánchez
Mtra. Paz López Barajas
Lic. Andrea Medina Rosas
Mtra. Patricia Valladares de la Cruz

Coordinación General
Periodista Sara Lovera López

Trabajos especiales
Lic. Susana Aranda López
Lic. Ángel Ávila Ramírez
Mtra. Irma Cavazos Ortiz
Lic. Josefina Noemí Duarte Sánchez
Dra. Patricia Fernández Ham
Lic. Martha Figueroa Mier
Mtro. Francisco Javier Flores López
Lic. José Fernando Huerta Rojas
Lic. César Martínez López
Mtra. Concepción Martínez Medina
Lic. Lauda Morales Juárez
Mtra. Mercedes Olivera Bustamante
Dra. Alicia Elena Pérez Duarte
Profra. Carmen Reynoso Delgado
Lic. Clemente Ruiz Durán
Lic. Laura Salinas Beristáin
Mtra. Yamileth Ugalde Benavente
Lic. Ernesto Vanegas Valle
Lic. Bárbara Yllán Rondero

Colaboradoras
Lic. Jéssica Alarcón Ham
Lic. Ángela Alfarache Lorenzo
Mtra. Nelly Patricia Astudillo Muñoz
Lic. Luz Barón López
Mtra. Georgina Cárdenas Acosta
Lic. Teresa Banut Guerra Favela
Periodista Silvia Magally Ordoñez Sánchez
Lic. Karime Suri Salvatierra
Lic. Amalia Tinoco Fernández
Dra. Aimée Vega Montiel

Equipo Técnico
Elena Baptista González
Leticia García González
Periodista Román González López
Lorena Ruiz Mendoza

Equipo de la investigación en el Estado de México

Coordinadora
Miriam Martínez Méndez

Investigadoras
Paola Hernández Salazar
Antia Fabiola Mendoza Bautista
María Concepción Martínez Méndez

1205

niñas y mujeres fueron asesinadas

en todo el país

en 2004

4

niñas y mujeres

fueron asesinadas cada día

INEGI

más de 6000

niñas y mujeres fueron asesinadas

en 6 años, 1999-2005

3

niñas y mujeres

fueron asesinadas cada día

en los estados de México, Veracruz,

Chiapas, Guerrero, el Distrito Federal,

Chihuahua, Oaxaca, Sonora,

Baja California y Morelos

1288

niñas y mujeres fueron asesinadas

en 4 años, 2000-2003,

por homicidios dolosos y culposos

Estado de México

INEGI

1494

niñas y mujeres fueron asesinadas

en 5 años, 2000-2005

Homicidios dolosos: **411**

Homicidios culposos: **1083**

Estado de Veracruz

PGJEV

1242

niñas y mujeres fueron asesinadas

en 5 años, 2000-2004

Homicidios dolosos: **571**

Homicidios culposos: **671**

Estado de Chiapas

PGJECh

En los informes oficiales

no se reporta el asesinato de 21 mujeres

en Acteal en 1997,

4 de ellas, embarazadas

863

niñas y mujeres fueron asesinadas

en 5 años, 2001-2005,

por homicidios dolosos y culposos

Estado de Guerrero

PGJEG

743

niñas y mujeres fueron asesinadas

en 5 años, 1999-2005

Distrito Federal

Semefo

379

niñas y mujeres fueron asesinadas

en 12 años, 1993-2005,

sólo por homicidios dolosos

y sólo en Ciudad Juárez, Chihuahua

PGR

351

niñas y mujeres fueron asesinadas

en 5 años, 1999-2003,

por homicidios dolosos y culposos

Estado de Oaxaca

INEGI

260

niñas y mujeres fueron asesinadas

en 10 años, 1994-2005

Homicidios dolosos

Estado de Sonora

PGJES

191

niñas y mujeres fueron asesinadas

en 5 años, 2000-2004

Homicidios dolosos

Baja California

PGJEBC

125

niñas y mujeres fueron asesinadas

en 5 años, 2000-2004

Homicidios dolosos y culposos

Estado de Morelos

PGJEM

¿Quiénes eran ellas?

Las niñas y las mujeres asesinadas en México tenían distintas edades, entre ellas hay niñas y ancianas y mujeres jóvenes y mayores y adolescentes; pertenecían a todas las clases sociales y estratos socioeconómicos, aunque la mayoría eran pobres o marginales, algunas fueron mujeres ricas, de clase alta y de las élites; el abanico abarca analfabetas, con estudios básicos, otras más eran estudiantes, técnicas, universitarias, posgraduadas y con excelencia académica, aunque la mayoría tenía pocos estudios; en su relación con el o los agresores eran: desconocidas, conocidas, cónyuges, parientas y amigas; había entre ellas solteras, casadas, exesposas, unidas, novias, exnovias, hijas, hijastras, madres, hermanas, nueras, primas y suegras, vecinas, empleadas, jefas, subordinadas, estudiantes, desempleadas, prestadoras de servicios, bailarinas, maestras, meseras, modelos, actrices, burócratas, turistas, vacacionistas y transeúntes; la mayoría eran niñas y mujeres de esfuerzo, trabajadoras formales e informales; también fueron asesinadas mujeres ligadas a delincuentes; ciudadanas de a pie, activistas, políticas y gobernantes, casi todas eran mexicanas y, entre ellas, algunas tzotziles como las Lunas de Acteal, otras rarámuris, otras más nahuas; algunas eran extranjeras: canadiense, holandesa, estadounidense, salvadoreña, coreana, brasileña, guatemalteca; a la mayoría las asesinaron en sus casas y a otras no se sabe dónde pero sus cuerpos fueron hallados en la calle, en un baldío, en un camino, en una barranca, en una tienda, en una construcción, en un coche, en una cueva, en un páramo, en una carretera, en el desierto, en un río, en una casa de secuestro; algunas tenían huellas de violencia sexual, en la mayoría de los cuerpos no hay rastro; algunas estaban embarazadas; otras eran discapacitadas; algunas fueron encerradas, otras secuestradas, todas fueron torturadas, maltratadas, atemorizadas y vivieron humillaciones; unas fueron golpeadas hasta la muerte, otras estranguladas, decapitadas, colgadas, acuchilladas, balaceadas; algunas fueron mutiladas, atadas, encostaladas, empacadas, encajueladas, envalijadas, encementadas, descuartizadas, quemadas, tiradas, convertidas en despojos; todas estuvieron en cautiverio; todas quedaron aisladas y desprotegidas, aterradas, vivieron la más extrema impotencia de la indefensión; todas fueron agredidas y violentadas hasta la muerte; algunos de sus cuerpos fueron maltratados aun después de haber sido asesinadas.

La mayoría de los crímenes está en la impunidad.

"*El feminicidio* está conformado por el conjunto de hechos violentos misóginos contra las mujeres que implican la violación de sus derechos humanos, atentan contra su seguridad y ponen en riesgo su vida. Culmina en la muerte violenta de algunas mujeres. Hay infinidad de sobrevivientes. Se consuma porque las autoridades omisas, negligentes, o coludidas con agresores ejercen sobre las mujeres violencia institucional al obstaculizar su acceso a la justicia y con ello contribuyen a la impunidad. El feminicidio conlleva la ruptura del Estado de derecho ya que el Estado es incapaz de garantizar la vida de las mujeres, de actuar con legalidad y hacerla respetar, de procurar justicia, y prevenir y erradicar la violencia que lo ocasiona. El feminicidio es un crimen de Estado".[1]

"*La violencia feminicida* es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, está conformada por el conjunto de conductas misóginas –maltrato y violencia física, psicológica, sexual, educativa, laboral, económica, patrimonial, familiar, comunitaria, institucional– que conllevan impunidad social y del Estado y, al colocar a las mujeres en riesgo e indefensión, pueden culminar en el homicidio o su tentativa, y en otras formas de muerte violenta de las niñas y las mujeres: accidentes, suicidios y muertes evitables derivadas de, la inseguridad, la desatención y la exclusión del desarrollo y la democracia".

"La violencia de género *es la violencia misógina contra las mujeres por ser mujeres ubicadas en relaciones de desigualdad de género: opresión, exclusión, subordinación, discriminación, explotación y marginación. Las mujeres son víctimas de amenazas, agresiones, maltrato, lesiones y daños misóginos. Las modalidades de la violencia de género son: familiar, en la comunidad, institucional y feminicida*".

[1] La categoría *feminicidio* fue desarrollada a partir del trabajo de Diana Russell y Jill Radford, expuesto en su texto *Femicide / The politics of woman killing*, Prentice Hall International, Nueva York, 1992. En castellano *femicidio* es una voz homóloga a *homicidio* y sólo significa asesinato de mujeres. En cambio, *feminicidio* –definido por Russell y Radford– es un crimen de odio contra las mujeres, es el conjunto de formas de violencia que en ocasiones concluye en asesinatos e incluso en suicidios de mujeres.

Presentación

La investigación en la política parlamentaria

La política parlamentaria de la Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada –en adelante, Comisión Especial– ha tenido varios objetivos: conocer la situación del feminicidio en el país, contribuir al fortalecimiento institucional para lograr una mayor incidencia en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y el feminicidio. Colaborar con los otros poderes del Estado y en los tres niveles de gobierno para articular una política integral frente a la violencia contra las mujeres. Exigir el esclarecimiento de todos los casos y la justicia.

Con esa intención, la Comisión Especial promovió la colaboración con gobiernos de las entidades federativas a través de convenios y otros instrumentos. Hasta ahora se han suscrito con los gobiernos de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Sonora, Morelos, el Estado de México, Veracruz y el Distrito Federal.

La Comisión Especial propuso desarrollar políticas integrales de gobierno para enfrentar la violencia feminicida en todo el país. La Procuraduría General de la República creó la Fiscalía Especializada en Delitos Violentos contra las Mujeres, cuyo ámbito de competencia es federal, a partir de la propuesta de las comisiones especiales de las cámaras de Diputados y Senadores.

La Comisión Especial diseñó una política de investigación para generar y reunir conocimientos confiables sobre la violencia feminicida y para recibir información sobre el feminicidio a través de informes oficiales de las autoridades y de otras fuentes.

Una segunda vertiente fue la investigación jurídica para elaborar una ley con perspectiva de género e incluir en la legislación todas las formas de violencia contra las mujeres y el feminicidio. Se trata de una ley que incluye una política integral marco, de nivel federal, para enfrentar la violencia contra las mujeres y el feminicidio y garantizar el derecho humano de las mujeres a una

vida sin violencia. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia permitirá a las entidades federativas tener un referente para avanzar en su legislación y diseñar su política. En el ámbito nacional será factible articular la política federal, estatal y municipal.

Los resultados de ambas líneas de investigación se presentan a la Cámara de Diputados, a las organizaciones civiles y a las autoridades y se difunden a través de publicaciones, foros y seminarios.

Los materiales reunidos por los equipos de investigación, así como documentos, material gráfico, libros y revistas, además de una bibliografía reunida por la Comisión Especial, forman el acervo con el que se creó el Archivo del Feminicidio. Contiene, además, los documentos oficiales de respuesta de todas las autoridades, el seguimiento de prensa, así como materiales entregados por organizaciones civiles. Está digitalizado, accesible para investigaciones académicas y legislativas.

Mediante un contrato de comodato, el Archivo del Feminicidio está a cargo de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Investigación sobre la violencia feminicida

En cumplimiento de su mandato, la Comisión Especial realizó esta investigación para conocer el número de mujeres y niñas asesinadas en el país, así como las causas y las condiciones de la violencia feminicida y la procuración de justicia vinculada.

La investigación fue realizada por un equipo conformado por cuatro o cinco investigadoras en cada entidad federativa –seleccionadas por su comprensión y conocimiento del tema, su capacidad académica o periodística–; un comité científico formado por especialistas en género; un consejo formado por las representantes de los organismos de la Organización de las Naciones Unidas dedicados al adelanto de las mujeres; un equipo administrativo, y una coordinadora nacional de la investigación. Todas bajo la supervisión de la Mesa Directiva de la Comisión Especial.

Como es evidente, esta no es una investigación académica como se hubiera realizado por un equipo universitario. Es una investigación organizada, reordenada, sistematizada por académicas reconocidas, con trayectoria en investigación con perspectiva de género y con obra publicada. Las integrantes del Comité Científico son: demógrafas, abogadas, psicólogas, trabajadoras sociales, antropólogas, sociólogas, filósofas de la ciencia y geógrafas.

En cada entidad la investigación fue desarrollada por quienes conocían o habían dado seguimiento a la violencia feminicida. Entre ellas hay periodistas, mujeres participantes en organizaciones civiles y redes de defensa de los derechos humanos de las mujeres, creadoras de instituciones, centros de ayuda, consejeras de institutos, consultoras y asesoras de diversos organismos, así como

académicas de distintas profesiones y comunicólogas. Todas han realizado en su campo investigaciones e intervenciones y se han destacado en acciones civiles o de gobierno.

Unas y otras pertenecen a diversas expresiones políticas, algunas son apartidistas, otras más forman parte de reconocidas redes feministas nacionales e internacionales de defensa de los derechos de las mujeres. De manera diversa, son reconocidas por su conocimiento y su compromiso con la causa de los derechos humanos de las mujeres. Para seleccionarlas se hicieron consultas con universidades, organizaciones de mujeres y feministas, redes civiles, institutos de las mujeres y con gobiernos de las entidades federativas.

El trabajo del equipo local de cuatro o cinco investigadoras consistió en solicitar, en nombre de la Comisión Especial, la información requerida de manera directa en instituciones de gobierno, recopilar materiales, elaborar la información, investigar datos, consultar archivos, realizar el seguimiento periodístico, entrevistar autoridades, jueces y personas de organizaciones civiles, así como sistematizar, organizar la información, interpretarla y realizar el análisis de acuerdo con el proyecto de investigación. Finalmente, cada equipo redactó borradores de informes de la entidad federativa investigada.

El Comité Científico tuvo a su cargo elaborar la metodología y los instrumentos técnicos para la investigación, así como brindar asesoría a los equipos locales de investigación. Cada integrante del Comité asesoró, de manera personalizada, a los equipos locales. Además, el Comité elaboró pautas para el análisis, revisó y corrigió todos los trabajos, los cuales pasaron por la corrección de estilo a cargo del equipo de apoyo técnico.

Se realizaron cuatro reuniones nacionales con las coordinadoras de los equipos de cada entidad federativa, el Comité Científico, la coordinadora nacional y diputadas de la Mesa Directiva de la Comisión Especial.

La información

A pesar de haber recabado información oficial, prevalece la confusión y la falta de información básica; no hay correspondencia entre las cifras oficiales de diversas instituciones, de organizaciones civiles y de la prensa. Hay incertidumbre respecto a la identidad de los restos de las víctimas y sobre la situación de parientas desaparecidas. Hay desesperación, enojo, incredulidad y desconfianza en las autoridades y las instituciones ante la impunidad. Es preciso que las mujeres, la ciudadanía y las instituciones, tengan acceso a información veraz, por eso se propone la creación de un sistema de información oficial de la violencia contra las mujeres y del feminicidio.

La Comisión Especial analizó la incidencia gubernamental en la procuración y administración de justicia, la prevención y atención de la violencia de género, en particular, la que culmina en homicidios de niñas y mujeres.

La información ha sido cotejada con cuidado, los resultados son parciales y queda la mayor parte de las entidades federativas por investigar, así como un universo de factores por considerar. Con todo, la Comisión Especial estima que este trabajo es un aporte inédito. Nunca antes se había realizado una investigación en México sobre la violencia feminicida en diversas entidades del país.

Se requieren más esfuerzos gubernamentales locales, estatales y federales y, sobre todo, académicos: de las universidades y centros de investigación, para dar cuenta de manera interdisciplinaria de la complejidad de la violencia feminicida, y con ello contribuir a erradicarla, a partir de conocimientos científicos sólidos y una visión democrática.

Los resultados de la investigación confirman que hay violencia feminicida en el país. La exigencia de acabar con los asesinatos de niñas y mujeres y con la impunidad en Ciudad Juárez y Chihuahua, condujo a distintas redes civiles y académicas a reconocer, denunciar e informar sobre la violencia feminicida en otras entidades federativas.

Por eso, la Comisión Especial planteó el feminicidio como un problema nacional y en su investigación buscó información de todo el país a través de las secretarías de Gobernación, Seguridad Pública, Salud, Relaciones Exteriores y la Procuraduría General de la República. Para dar seguimiento a las denuncias, solicitó a las procuradurías de las entidades federativas, de manera reiterada, entre 2004 y 2005, información sobre el número y el tipo de homicidios de mujeres. Finalmente, requirió información oficial a la Conferencia Nacional de Procuradores, en Mérida, en noviembre de 2005.

Los resultados fueron heterogéneos. Algunas procuradurías respondieron tras varias solicitudes con datos no elaborados, ni siquiera desglosados por sexo, algunas no separaron las cifras de homicidios culposos y dolosos o incluso de accidentes y suicidios. La Comisión no recibió en todos los casos la suficiente información para saber con claridad y certeza cuántas mujeres habían sido víctimas de homicidios dolosos. A pesar de haberlo solicitado, tampoco recibió información sobre el perfil de las víctimas o de los homicidas, sobre los crímenes, sus antecedentes y la situación actual de los procesos.

La misma información se solicitó a los institutos de las mujeres, a las comisiones estatales de derechos humanos y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Las comisiones estatales de derechos humanos y los institutos de las mujeres respondieron que su desconocimiento se debía a que el tema no forma parte de sus funciones. La intención era conocer si los institutos de las mujeres –encargados de promover la política de género de manera transversal en el gobierno y de impulsar el adelanto de las mujeres– habían reaccionado ante los homicidios de niñas y mujeres y si los incluían en la violencia de género contra las mujeres. De acuerdo con su mandato de impulsar el programa contra la violencia, se indagó sobre el diseño y la puesta en práctica de políticas de gobierno

transversales con perspectiva de género y sobre su intervención para prevenir los homicidios de niñas y mujeres.

La mayor parte de los institutos presenta debilidad institucional, con raquíticos presupuestos, falta de formación profesional y, en consecuencia, su incidencia se reduce a algunas acciones sobre la violencia doméstica, familiar y sexual. Algunos de ellos se limitan a realizar campañas de sensibilización sobre la violencia. Sólo un instituto, el de Nuevo León, entidad que no fue parte de esta fase de la investigación, realizó un informe sobre homicidios de niñas y mujeres en esa entidad.

La Comisión Especial pidió informes a las comisiones estatales de derechos humanos sobre su intervención por ser instituciones defensoras de los derechos humanos. Respondieron que no daban cuenta sobre los homicidios de niñas y mujeres porque sólo actúan ante la violación de los derechos humanos por parte de la autoridad. La Comisión Especial realizó una reunión nacional y les planteó que la violencia feminicida se configura con la reiterada violación de los derechos humanos de las mujeres y con la violencia institucional sobre las víctimas, implícita en la impunidad. El gran número de casos no resueltos y el escaso acceso de las mujeres a la justicia no han sido considerados por dichas comisiones como asunto de su competencia.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la que hubo varias sesiones de trabajo, tampoco proporcionó información sobre la violencia feminicida en el país.

Se solicitó información al Poder Judicial para conocer si ha sistematizado los procesos de delitos contra las mujeres y, en particular, contra la vida de las mujeres. Las respuestas fueron diversas ya que la mayoría de los tribunales sostuvieron que no tenían desglosada la información como la requería la Comisión Especial; algunos contestaron que no podían dar la información porque podría interferir en los procesos. En cambio, el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México aceptó colaborar en la investigación y algunas magistradas diseñaron el instrumento que respondieron juezas y jueces. Los tribunales de Veracruz, el Distrito Federal y Guerrero dieron informes sobre los procesos.

Ante la escasa respuesta, la ausencia de explicaciones complejas sobre las causas y la problemática vinculada con los homicidios y la impunidad, y las interpretaciones predominantemente criminalísticas, la Comisión Especial solicitó presupuesto para realizar una investigación sobre violencia feminicida en el país. Se aprobó en el presupuesto federal una cantidad reducida en relación con la propuesta inicial.

Tras una serie de dificultades, dio inició la investigación en abril de 2005. Como no era posible abarcar todo el país y había la urgencia de tener resultados para realizar propuestas y acciones parlamentarias, se escogieron diez entidades. Para seleccionar las entidades se consideró un conjunto de criterios con fines comparativos y comprobatorios del enfoque con el que se abordó el

problema, para conocer la magnitud de los homicidios de niñas y mujeres en las condiciones específicas en cada entidad, y develar las causas sociales de la violencia feminicida a fin de contribuir a delinear vías y mecanismos que debe utilizar el Estado mexicano conducentes a su eliminación.

Se escogieron entidades con diferentes tipos y grados de desarrollo para dar cuenta de la relación entre desarrollo económico, social, educativo y cultural o de las mujeres y la violencia de género. Entidades con grados diversos de conflictividad social, cohesión social y cultural, y participación ciudadana y política, así como entidades en las que hay altos rangos de inseguridad y prevalecen formas de violencia derivadas de enfrentamientos entre la delincuencia y las autoridades. De acuerdo con los criterios planteados, la selección fue la siguiente:

a) Denuncia o solicitud de intervención a la Comisión Especial por instituciones de gobierno o por organizaciones de la sociedad civil.
b) Entidades de las fronteras Norte y Sur: Baja California, Sonora, Chihuahua, Quintana Roo y Chiapas.
c) Entidades del centro del país: el Distrito Federal, el Estado de México y Morelos.
d) Entidades con alto, medio y bajo índice de desarrollo y de desarrollo de género.
e) Entidades pluriétnicas: Oaxaca, Guerrero, Veracruz y Chiapas.

Por ello, de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática forman parte de esta primera fase de estudio sólo algunas de las entidades con alto número y tasa de homicidios de niñas y mujeres que para 2004 ocuparon los siguientes lugares, entre todas las entidades federativas:

Oaxaca, el segundo lugar; el Estado de México, el tercero; Guerrero, el cuarto; y Baja California y Chihuahua, el sexto.

Fueron incluidas entidades que por su número y su tasa ocuparon lugares medios en la escala nacional:

El Distrito Federal, el séptimo; Morelos, el undécimo; Sonora, el décimo tercero; Chiapas, el décimo séptimo; y Veracruz, el décimo octavo.

De todas se recibió denuncia y solicitud de intervención por parte de redes civiles.

En la investigación se comprobó que en todas las entidades de la república se presentan alarmantes expresiones de violencia de género contra las mujeres, y aun los gobiernos que reconocen la necesidad de enfrentarla están rebasados. Las acciones son débiles y no abarcan al conjunto del gobierno federal, estatal o municipal; sólo están dirigidas de manera parcial y con baja incidencia a atender casos de violencia familiar, algunas muertes evitables por enfermedades, y hay acciones incipientes y desarticuladas en la capacitación de algunas autoridades.

Se investigó de manera directa a:

a) Los ejecutivos estatales, los institutos de las mujeres, las procuradurías estatales de justicia, y a autoridades estatales y municipales para obtener acceso a información oficial sobre los homicidios de mujeres y los procesos judiciales subsecuentes; detectar las políticas de gobierno, la elaboración del presupuesto y el uso de recursos para enfrentar la violencia contra las mujeres y abatir los homicidios de niñas y mujeres; conocer del estado de la procuración y la administración de justicia, así como del acceso de las mujeres a la justicia, en particular en los casos de niñas y mujeres asesinadas.

b) Los congresos estatales, para dar cuenta del estado de la legislación en materia de derechos humanos de las mujeres, las iniciativas legislativas y las acciones parlamentarias sobre la violencia de género contra las mujeres, en particular frente a la violencia feminicida.

c) Los tribunales estatales y del Distrito Federal de justicia para conocer del estado de los procesos judiciales y la situación de acceso de las mujeres a la justicia y de familiares de víctimas de la violencia feminicida.

d) Las organizaciones civiles y las instituciones académicas para recabar el seguimiento de las desapariciones y los homicidios de niñas y mujeres, así como del acceso a la justicia, y para dar cuenta del compromiso de organizaciones civiles en la denuncia y la acción ciudadana en la resolución de los casos y en el enfrentamiento del problema. Se investigó también el quehacer y el aporte realizados por universidades y otras instituciones académicas en la investigación teórica y empírica de la violencia contra las mujeres y en el apoyo a la comunidad y la solución del problema. Se recopiló una bibliografía y una base documental que sustenta la información oficial, las acciones de organizaciones civiles y las recomendaciones.

e) Se hizo un seguimiento hemerográfico para conocer la investigación periodística, la difusión y el tratamiento de los crímenes contra niñas y mujeres, ya que el papel de los medios ha sido primordial tanto por dar a conocer los hechos, como por el seguimiento de acciones gubernamentales y sociales ligadas a ellos. Más aún, los medios en general y la prensa en particular fueron analizados como fuente de información y por su contribución para crear representaciones ideológicas sobre la violencia feminicida que abarcan, desde descripciones apegadas a los hechos, hasta ensayos literarios fantasiosos convertidos en noticia o explicación acuciosa.

Periodistas y artistas han creado discursos y una estética para representar y denunciar la violencia y exigir justicia. Con ello han contribuido a desarrollar local e internacionalmente estereotipos de víctimas y asesinos, discursos e interpretaciones variadas sobre las causas, las formas y los tipos de violencia, y han creado una mitología contemporánea ligada a la novela negra, presentada y tomada como si se tratara de estudios e investigaciones periodísticas objetivas apegadas a los hechos.

Además de recopilar información, las investigadoras la elaboraron a partir de datos inconexos e insuficientes y tuvieron el cometido de dar cuenta del grado de comprensión, el conocimiento, la perspectiva y la calidad profesional con que las autoridades enfrentan la problemática a partir de las respuestas y el trato que dieron a la realización de esta investigación.

La violencia contra las mujeres y la perspectiva de género

La presente investigación tiene como base teórica la perspectiva de género, que explica la violencia de género y la violencia feminicida, ambas, mecanismos de poder y dominación, producto de los contenidos patriarcales de la sociedad, la economía, la cultura, la política y el Estado.

El conjunto de amenazas, agravios, maltrato, lesiones y daños asociados a la exclusión, la subordinación, la discriminación y la explotación de las mujeres, constituye la violencia de género.

La situación se agrava cuando la violencia de género y todas las otras formas de violencia social, económica, jurídica, judicial, cultural y política contra las mujeres son toleradas y fomentadas, e incluso no son consideradas como violencia ni como un problema social, se naturalizan y se normalizan, o se les convierte en hechos extraordinarios e inabordables; no se crean mecanismos ni se impulsan procesos para erradicarlas.

La violencia contra las mujeres es consustancial a la opresión de género en todas sus modalidades: discriminación, inferiorización, desvalorización, exclusión, segregación, explotación y marginación, entre otras. Es un mecanismo político de dominio entendido como control y supremacía natural de los hombres y de las instituciones que implica la sujeción y subordinación, el castigo, el daño y, en el extremo, la eliminación de las mujeres.

La causa estructural de la violencia de género es la desigualdad entre hombres y mujeres. Las mujeres permanecen en una situación de subordinación, desigualdad y discriminación de género en relación con los hombres, en la sociedad y en el Estado.

Como mecanismo de supremacía, la violencia de género contra las mujeres es un derecho social y cultural consuetudinario y, parcialmente, también es un derecho legal, por lo que los hombres se mantienen como sujetos de dominio. La sociedad justifica el uso de la violencia por los hombres para dominar a las mujeres y sostener su jerarquía, su poder autoritario y sus privilegios y ventajas sociales, económicas y políticas de género. Así, la violencia de género es fuente de poder y prestigio sexual, social, institucional, económico, cultural y político para los hombres. El machismo misógino es valorado en diversas actividades y ámbitos como un atributo concomitante a la condición genérica masculina, vínculo de complicidad entre los hombres en los pactos patriarcales para la exclusión y la subordinación de las mujeres.

Esta condición política de género vulnera los derechos humanos de las mujeres en cuanto a la seguridad, la libertad y la igualdad, y las coloca en desventaja vital, poniendo en riesgo su integridad y su vida.

Las instituciones sociales privadas y públicas, legales e ilegales, las familias, las comunidades y las instituciones de la cultura, educativas, religiosas, artísticas, deportivas, políticas, así como los medios de información y comunicación, contribuyen a naturalizar y a perpetuar este sistema de dominación-subordinación.

La violencia ligada a la condición de género abarca a todas las mujeres en grados diferentes, está presente a lo largo de la vida y en los ámbitos público y privado; el daño se incrementa al coincidir tipos y grados de violencia ligados a otras formas de violencia y opresión de las mujeres como las de edad, etnia, clase y grupo socioeconómico, situación educativa, condición sexual, condición de salud y capacidad, estado civil y estado legal; por ello, a la síntesis de todas las formas de violencia la llamamos violencia de género contra las mujeres.

La violencia de género contra las mujeres involucra tanto a las personas como a la sociedad –comunidades, relaciones, prácticas e instituciones sociales– y al Estado que la reproduce al no garantizar la igualdad, al perpetuar formas legales, jurídicas, judiciales y políticas androcéntricas y de jerarquía de género, y al no dar garantías de seguridad a las mujeres.

Mientras mayor es el contenido patriarcal de la sociedad, la entidad o la comunidad, menor es el desarrollo de las mujeres y menor su condición ciudadana y su participación democrática. A inequidades de todo tipo corresponde una mayor inequidad de género y, como la desigualdad y la injusticia generan violencia, mayor es la violencia contra las mujeres.

En las entidades y regiones con mayor inequidad en el desarrollo, contraste social, conflictividad, delictividad y mayor ausencia del Estado, se crea mayor inseguridad y condiciones de riesgo para la violencia de género y la violencia feminicida, caracterizada por situaciones de poder total, de tal manera que la vida queda en riesgo. El feminicidio es su expresión.

Diversas formas de violencia de género suceden cuando las mujeres se encuentran solas con el agresor, quien automáticamente hace uso de su jerarquía y su poder de género, y se vale de la desprotección de género de la víctima. En muchos casos de feminicidio, esta forma de exclusión social, que puede ser momentánea, deja en condiciones de total indefensión a las mujeres, incluso a aquellas que por su condición de clase u otras condiciones sociales o culturales no están sujetas a violencia directa cotidiana. Por eso, es evidente que el núcleo de la violencia feminicida está en el género.

En territorios y espacios sociales en que prevalecen la inseguridad urbana o rural, diurna y nocturna, formas de convivencia social conflictiva o delictiva, estructuras más jerarquizadas y patriarcales y una cultura autoritaria, despótica y violenta, se da con mayor impunidad la violencia de género de los hombres contra las mujeres.

Al mismo tiempo, en espacios de apariencia pacífica y segura y de convivencia social armónica se producen múltiples tipos y formas de violencia contra las mujeres que ni siquiera son percibidas como tales. Son silenciadas, guardadas en secreto y enfrentadas mediante fórmulas de arreglo entre particulares, atención psicológica sólo de las víctimas, y prácticas religiosas o mágicas. Reacciones como éstas se dan tanto en la sociedad como en instituciones gubernamentales que deberían reconocer el carácter social de la violencia y su índole delictiva.

La actuación discrecional e ilegal gubernamental contribuye a la ruptura del Estado de derecho y conduce al incremento de la violencia contra las mujeres por el desbordamiento de las instituciones de la sociedad y del Estado. Esta ruptura se presenta tanto en situaciones de aparente normalidad como en situaciones de violencia armada, insurrección, represión, guerra y terrorismo, o cuando prevalecen formas delictivas de desarrollo económico y convivencia social. La ilegalidad conlleva al aumento de la violencia contra las mujeres y se asienta en la corrupción de autoridades policiacas y funcionarios, y su colusión con la delincuencia.

Confirmaciones de la investigación

En México hay feminicidio. No se respeta el derecho de las niñas y las mujeres a una vida libre de violencia.

Los homicidios de niñas y mujeres son un problema grave e inadmisible. Son parte de la violencia feminicida como culminación de la violación de sus derechos humanos y evidencian la ruptura del Estado de derecho en nuestro país.

Cada vez con mayor frecuencia se conocen crímenes atroces contra niñas y mujeres de todas las edades en diversas entidades de la república y, a pesar de ello, el gobierno federal y los gobiernos estatales y municipales no han diseñado una política integral para enfrentarlos y para abatir la impunidad que los caracteriza. Autoridades de rangos distintos demeritan los homicidios de mujeres al comparar su número, menor al de hombres; los desvalorizan con actitudes misóginas, acusan a las víctimas y no trabajan con profesionalismo en su esclarecimiento.

Ni las desapariciones ni los asesinatos ni la impunidad son identificados como un grave problema nacional, tampoco se reconoce la responsabilidad del gobierno en los sucesos y su erradicación no es un eje prioritario de la política de desarrollo social y de la gobernabilidad.

Los atentados contra la vida de las niñas y las mujeres no se dan en el vacío. Suceden en un entramado social de tolerancia y fomento a la violencia de género cotidiana, misógina y machista, contra niñas y mujeres. Los homicidios son su consecuencia y suceden tras procesos vitales marcados por la inseguridad y por escaladas de violencia, y situaciones extremas que culminan en muertes violentas. La muerte, en muchos casos, no ha sido límite para el daño. Aun después de haber sido asesinadas, sus cuerpos son objeto de agresión.

La violencia no termina ahí, las sobrevivientes y las familias de las víctimas son objeto de violencia institucional en el ámbito de la justicia.

Así como incontables víctimas habían denunciado violencia en su contra ante autoridades que no la consideraron un riesgo para la vida y no asumieron su responsabilidad para evitarla, un número alarmante de casos no son esclarecidos, no se llega a la verdad, los agresores no son sancionados y no hay justicia. Por el contrario, la falta de profesionalismo de los funcionarios, el trato discriminatorio, incluso el encubrimiento a los agresores o la complicidad con ellos, prevalecen en la procuración de justicia. La corrupción hace inconfiables para la ciudadanía a las instituciones en general y no hay mecanismos eficientes para exigirles el cumplimiento de sus obligaciones.

Eliminar la violencia feminicida y todas las formas de violencia contra las mujeres obliga a reorientar tanto el desarrollo como la democracia. Los homicidios de niñas y mujeres son la expresión intolerable de múltiples formas de exclusión, discriminación, explotación y también de variadas formas de violencia. Los homicidios suceden como parte de una compleja estructura social basada en la dominación genérica de las mujeres. Por ello, enfrentar un problema de esta magnitud exige revisar el sentido de la sociedad mexicana, así como los modos de convivencia, la cultura y el orden legal.

Los resultados de la investigación permiten comprobar que la violencia es compleja y multifactorial; se debe a la articulación sinérgica de un conjunto de procesos que es preciso tomar en cuenta para diseñar la política capaz de eliminar la violencia.

En todas las entidades investigadas se comprobó que la violencia imperante se recrudece en condiciones de menor desarrollo social de las mujeres; es mayor en las mujeres no escolarizadas o menos escolarizadas, pero las mujeres con mayor educación no están exentas de vivir violencia. La violencia se agrava en condiciones sociales permanentes o temporales de exclusión, ciudadanía débil o falta de ciudadanía de las mujeres.

En todos los casos investigados se corroboró que la violencia feminicida es el extremo, la culminación de múltiples formas de violencia de género vividas por las víctimas e imperantes en su comunidad. La mayor parte de las niñas y mujeres victimadas habían vivido previamente múltiples atentados contra sus derechos humanos. En sus comunidades hubo tolerancia e impunidad de la que son responsables las instituciones de los tres niveles de gobierno. Todos los procesos ligados a la búsqueda de justicia han sido vividos con impotencia por la ciudadanía que no encuentra cauce para la exigibilidad de sus derechos, como lo demuestran las acciones de organizaciones civiles y de familiares de las víctimas, así como de redes de defensa de los derechos humanos, quienes no han recibido la respuesta obligada a sus exigencias.

La violencia feminicida se produce en las entidades de estudio, porque prevalece en ellas una organización social genérica jerárquica de supremacía e inferioridad que crea desigualdad de género entre hombres y mujeres; por la

exclusión o exposición de niñas y mujeres a poderes opresivos personales, sociales e institucionales; y por la tolerancia y aceptación de hombres machistas y misóginos, incluso de quienes delinquen y no son sancionados.

La impunidad derivada de la inacción del Estado constituye violencia institucional producto de omisión, negligencia o complicidad de las autoridades con los agresores. También existe la impunidad que se debe a la permanencia de estructuras estatales que perpetúan la desigualdad entre los géneros y no reconocen ni garantizan los derechos de las mujeres.

La violencia feminicida se debe a la omisión del Estado en la preservación, la garantía, la tutela y el impulso de los derechos humanos de las mujeres. Se debe, asimismo, a la inexistencia de una política de Estado para impulsar el desarrollo social de las mujeres y la vigencia de sus derechos humanos. Se concreta en la debilidad de las parciales, incipientes y débiles acciones inconexas de atención a las mujeres sin metas concretas y sin sentido de erradicación de las causas que generan la violencia.

La violencia feminicida se reproduce al no dar tratamiento de delito a la violencia contra las mujeres incluso por quienes deben perseguir y juzgar. En ese sentido, por la ausencia del Estado de derecho ya que, aun cuando varias formas de violencia contra las mujeres son delitos, no se considera delito violentar a las mujeres.

Los hombres violentos gozan de la complicidad no necesariamente concertada, pero ideológica y políticamente activa, entre autoridades y delincuentes.

Las mujeres víctimas de delitos reciben un trato discriminatorio, misógino y vejatorio por parte de las instituciones encargadas de procurar justicia, lo que constituye violencia institucional y contribuye a la impunidad. Hay diversas formas de maltrato y de injusticia enmarcadas como abuso de autoridad: por omisión, comisión, negligencia, corrupción y colusión con el agresor.

Las mujeres no son sujetas de derecho ni consideradas como ciudadanas, por ello, las autoridades que deben procurar justicia proceden en muchos casos como cómplices de los agresores, al actuar contra la seguridad, la dignidad y los intereses de las mujeres.

La hegemonía de una cultura patriarcal legitima el despotismo y el trato cruel, sexista –machista, misógino, homófobo y lesbófobo–, alimentado por el clasismo, el racismo, la xenofobia y otras formas de discriminación.

En síntesis, en México hay varias dimensiones en la ruptura del Estado de derecho en relación con las mujeres. La legalidad no aplica para las mujeres. Y, al fracturarse el Estado de derecho por la delincuencia, las organizaciones criminales imponen mecanismos violentos y la violación a los derechos humanos de las personas y la legalidad. Las instituciones son rebasadas, por obsolescencia de la ley y sus procedimientos de aplicación. En la convivencia impera la ilegalidad en ámbitos y actividades diversas y las mujeres, en previa desventaja de género, quedan en mayor riesgo.

En situaciones de polarización o de jerarquización social, se propician la exclusión y la subordinación, tanto como la supremacía y la violencia contra las mujeres. La violencia irrumpe con fuerza como mecanismo reproductor de esta situación y de las otras formas de supremacía masculina basadas en la edad, la clase, el grupo socioeconómico, étnico, cultural, educativo, deportivo o político.

En la investigación se comprobó que hay feminicidio cuando se priva de la vida a una mujer por su condición de género mediante actos de misoginia; los homicidios dolosos constituyen feminicidio. Y queda la interrogante de saber cuáles y cuántos de los homicidios culposos también constituyen delitos de feminicidio.

Como la violencia feminicida se conforma por procesos sociales complejos de diversas formas de violencia, se investiga cada feminicidio, desde los homicidios dolosos o culposos, y los accidentes, hasta los suicidios de las mujeres, en el entendido de que las condiciones que las condujeron a quitarse la vida fueron situaciones previas de privación humana, violencia o falta de oportunidades. Se incluyen en la violencia feminicida otras muertes evitables de las mujeres, un gran número de ellas resultado de la desatención, el maltrato o la desvalorización de la vida de las mujeres.

La investigación comprobó el aumento de la violencia de género contra las mujeres y, en ese marco, el de la violencia feminicida. Hay una relación entre homicidios dolosos y culposos, suicidios, muertes maternas y muertes por enfermedades como el cáncer cérvico-uterino y mamario. Hay entidades que presentan altas tasas en varios de estos indicadores de seguridad, violencia, y desarrollo.

En 1980 las tasas más altas de homicidios dolosos y culposos predominaron en el Centro y Sur de la república. Para 1990 continuaron en el Centro y el Sur. La tasa de algunos estados del Norte, como Chihuahua, fue en aumento. Para el año 2000 las entidades que tuvieron una alta tasa de homicidios de mujeres abarcaron el Centro, el Sur y el Norte. En 2002 se ubicaron en el Sur y en el Norte, como en Chihuahua, que entonces ocupó el segundo lugar. En 2004 disminuyó la tasa de homicidios y Chihuahua ocupó el sexto lugar, al pasar la tasa de 4.5 a 2.8.

En términos generales, a pesar de que desde 2004 ha disminuido la tasa de homicidios de mujeres en algunas entidades, en otras se mantiene, y en algunas aumenta. Sin embargo, en 2004 fue alarmante el aumento de homicidios de mujeres.

Creencias y prejuicios enfrentados al realizar la investigación

Diversas expresiones ideológicas explican la violencia y los crímenes contra las niñas y las mujeres y se caracterizan por desconocer la condición histórica de las mujeres y los hombres; otras más naturalizan y normalizan la violencia; y otras, la atribuyen a cualquier condicionamiento, menos al género.

Interpretaciones diversas son elaboradas y difundidas a través de los medios, el cine, la literatura, la música, en ámbitos científicos, de divulgación de la ciencia, religiosos e incluso jurídicos. Autoridades, familiares e incluso mujeres víctimas de la violencia y una parte de la opinión pública, se nutren de esos discursos y a la vez los nutren, para interpretar la violencia contra las mujeres y los homicidios de niñas y mujeres.

Más aún, hay una hipótesis del Instituto Nacional de las Mujeres emanada de la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres que considera al adelanto de las mujeres como causa de violencia. Mayor educación, ingresos propios o mayores ingresos, trabajo formal o informal propio, actividades individuales o contar con apoyos sociales o gubernamentales, conducen a las mujeres a vivir violencia porque los hombres se sienten humillados ante el desempleo, la marginación y la falta de oportunidades y de políticas públicas a su favor. Esta hipótesis no considera como parte del problema la conformación violenta de los hombres y su conservadurismo de género. Hay quienes solicitan acciones afirmativas para los hombres, presupuestos especiales o la creación de institutos y programas para ellos.

Se presume también que las mujeres fronterizas trabajadoras de comercios, maquilas, bares y restaurantes, están emancipadas y los hombres resienten su cambio de comportamiento.

Entre las explicaciones en boga se considera la frontera, la migración y la industria como causantes de la violencia. Son las condiciones de migración precaria, desordenada e ilegal las que conllevan formas de violencia, tanto en la expulsión como en la recepción, en la migración interna y hacia los Estados Unidos. La industria maquiladora genera trabajo sin derechos laborales y desvaloriza a las mujeres quienes, sin defensa y representación sindical, quedan en desamparo frente a la patronal. Una frontera por sí misma no genera violencia, siempre y cuando prevalezca en ella la convivencia legal. Sin embargo, se comprobó en la investigación que los puntos fronterizos del Norte y del Sur en los que no prevalece el Estado de derecho, grupos de la delincuencia organizada que trafican con personas, armas, dinero, drogas y mercancías diversas, y se dedican a la explotación sexual de niñas y mujeres, y a la pornografía, imponen la ilegalidad y la violencia a toda la sociedad. En esas condiciones, la situación de riesgo de las mujeres se agrava.

Las condiciones de precariedad, ilegalidad y abuso en que se da la migración interna e internacional ponen a las mujeres en situación de riesgo. El desarraigo, la dependencia de sus parientes o cónyuges, y de las mafias de tráfico de personas que incluyen a funcionarios de migración y traficantes, las colocan en una situación de indefensión y abuso. En Chiapas, por ejemplo, de acuerdo con el Instituto Nacional de Migración, para el control laboral, por cada diez hombres que ingresan al país sólo una mujer es registrada como jornalera y, al mismo tiempo, se reconoce que las acompañantes constituyen 16 por ciento de los inmigrantes; es decir, como en otros temas, hay un subregistro de las mujeres, sus

hijas e hijos. Y, al mismo tiempo, un número importante de homicidios de mujeres en los registros de muertes violentas aparecen con identidad desconocida, lo que hace suponer que se trata en algunos casos de migrantes que entraron al país de manera ilegal por la frontera. La migración ilegal de niñas y mujeres está asociada con la explotación sexual infantil y la prostitución forzada.

En Tijuana en la ruta de tránsito hacia Calexico, se ha documentado un sitio en el que las mujeres son violadas como *pago* para pasar la línea. Ahí hay un árbol en el que quedan como trofeos los calzones de las víctimas.

La migración de niñas y mujeres a Ciudad Juárez está asociada al trabajo en la industria maquiladora de exportación así como en el sector informal, el comercio y los servicios cuyas condiciones de falta de derechos laborales se aúnan con el desarraigo, la falta de inserción comunitaria y la precariedad, y las colocan en condiciones de mayor indefensión y de riesgo.

La migración y el contagio de VIH / sida y otras enfermedades de transmisión sexual (ETS) por parte de los hombres, hicieron que en 2004, Baja California presentara la tasa de mortalidad más alta por VIH / sida. Dobló la media nacional. Veracruz presenta la segunda tasa más alta de mortalidad de mujeres por VIH / sida y en Morelos es una de las principales causas de muerte.

La mayoría de las autoridades consideran que estas causas y formas de violencia social son irremediables, que van con el desarrollo y el crecimiento o con la migración considerada incontenible y caótica. Se plantea también que el tejido social está roto y hay que repararlo, cuando el tejido social es el producto de esta forma depredadora de desarrollo económico social que expulsa a millones de personas que migran en las peores condiciones y se asientan de manera marginal en zonas sin seguridad ni servicios urbanos, en asentamientos marginales e ilegales.

Otra creencia consiste en plantear que las mujeres son la causa de la violencia, que es provocada por su dedicación a la prostitución, a actividades de servicio sexual aunque sean niñas o adolescentes, o por la infracción de normas sociales, territoriales, horarias, estéticas, de comportamiento y morales. Las víctimas son consideradas propiciatorias. Al naturalizar la prostitución y la pornografía no se les concibe como formas de violencia de género que colocan a las mujeres como entes cosificadas al servicio sexual de otros, sin ciudadanía. En esa situación quedan expuestas a formas incrementadas de violencia y riesgo para su vida.

En numerosos medios y en la opinión de autoridades circula la idea de que las mujeres que viven en la ilegalidad propician la violencia y son culpables de haberla recibido. No se analiza que las variadas formas de ilegalidad en que vive la mayor parte de las mujeres en México las colocan en desventaja y en riesgo y que dicha ilegalidad es idónea para que las mujeres sean violentadas en el ámbito familiar y doméstico o comunitario, privado y público, por quienes se relacionan, no con ciudadanas, sino con seres sin ciudadanía.

En algunas interpretaciones académicas, periodísticas o institucionales que no se apoyan en la perspectiva de género, se omite del análisis la condición

de género, en particular, en los casos de niñas y mujeres asesinadas y de los agresores. En cambio, se atribuye a la condición de clase la causa directa de la violencia. No se analiza que se trata de niñas y mujeres violentadas hasta la muerte, generalmente por hombres poderosos, debido a su supremacía de género. No se considera a unas y otros a través del género sino sólo del sexo, es decir, de su identidad sexual tomada sólo como un dato. En otros casos, se considera la condición de género y se atribuye a los hombres, por naturaleza, la violencia, y a las mujeres, la condición natural de víctimas.

En la mayor parte de las explicaciones de las autoridades y en los medios de información se argumenta que los asesinatos de niñas y mujeres tienen su origen en la fragmentación del tejido social, la pobreza y la marginación, o que se deben a los grupos delictivos y a las mafias, al narcotráfico o al narcomenudeo, al tráfico de órganos, y a la situación fronteriza de la ciudad. Tal como se argumenta, al invisibilizar la problemática de género que ha sucedido en Ciudad Juárez. Fenómenos que, en efecto, favorecen no sólo la violencia contra las mujeres sino otras formas de violencia. Pero no son la única causa de dicha violencia. Se obvia que la mayoría de los agresores son hombres que han violentado y asesinado a niñas y mujeres en su mayoría familiares o conocidas y que en menor número eran desconocidas para ellos.

En consecuencia, se desconoce que siempre que un hombre mata a una mujer, además de las ventajas en el momento del homicidio, se impone al extremo la jerarquía de género con posiciones de supremacía e inferioridad. Uno es el poderoso con derecho a la violencia y la otra es la carente de poder siquiera para defenderse; en la indefensión, atemorizada, es convertida en objeto de maltrato y colocada en desventaja de género. El esquema de poder de género está presente aun en los casos de mujeres homicidas que han actuado con misoginia, supremacía y ventaja sobre otras mujeres.

También se engloba a la violencia contra las mujeres en la violencia social como si fuera idéntica a cualquier otra, o como si en ella estuviera su causa. Se lleva cada caso al terreno casi descriptivo de reacciones psicológicas, como si las reacciones fueran la causa. Se extiende la creencia de que quienes violentan a las mujeres son enfermos mentales, psicóticos, alcohólicos, satánicos, y quienes lo hacen con menor saña, son justificados por ser sólo celosos, malhumorados, decepcionados o traicionados por las mujeres. En ellos, la violencia es sólo el castigo al mal proceder de las mujeres. La emoción violenta del agresor es atenuante en el delito de lesiones en Baja California, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Morelos y Oaxaca.

La ley permite la violencia familiar al grado de que la violencia sexual no está incluida en la violencia intrafamiliar en Baja California, Estado de México, el Distrito Federal, Morelos, Oaxaca y Veracruz. En cambio, la violencia sexual sí forma parte de la violencia familiar en Sonora, Chihuahua, Chiapas y Guerrero.

Es evidente también, que en siete entidades investigadas la ley protege al agresor a costa de la víctima al considerar la emoción violenta como atenuante de

homicidio cuando es cometido por parientes o cónyuges. Se considera el matrimonio como cese de la acción penal para el delito de estupro en varias entidades; los límites de edad de las víctimas considerados para el delito de estupro implican, además, el reconocimiento legal del matrimonio infantil en un escala de 12 a 18 años, en todas las entidades investigadas.

En los casos de violencia contra mujeres que subvierten el orden social, legal o moral, se disminuye la responsabilidad del victimario y se considera culpable a la víctima. Hay quienes reclaman justicia para las buenas mujeres asesinadas. En cambio, las otras no merecen ser consideradas víctimas como las primeras por su falta de calidad moral. Y, en este sentido, además de creencias, prejuicios e ideologías está la ley. En varios códigos y normas se establece la honorabilidad de las mujeres como un requisito para la conformación del delito y su consideración como víctimas del mismo. En el delito de estupro en Veracruz y en Sonora, se requiere que la mujer víctima viva honestamente.

Todas las interpretaciones que invisibilizan o culpabilizan a las mujeres de la violencia de la que son víctimas tienen un contenido ideológico patriarcal machista y misógino. Incluso se expresan en lenguajes despectivos, crueles y sensacionalistas y, al dar a conocer los hechos, desmerecen el problema, lo desvirtúan, y desvalorizan no sólo a las mujeres víctimas, sino a todas las mujeres.

Algunas alternativas a la violencia feminicida

La Comisión Especial considera que deben enfrentarse las causas de la violencia contra las mujeres en diversas esferas: social, económica, educativa, cultural, jurídica, judicial y política. Cada esfera está enlazada con las demás, todas interactúan, pero presentan especificidades y una relativa autonomía.

Hay varias esferas sociales cuya transformación es fundamental para eliminar riesgos a las mujeres y abatir las condiciones que las colocan en situación de desventaja y, en su mayoría, con necesidades insatisfechas, escaso acceso al desarrollo y una vida caracterizada por la precariedad, la privación humana, la desventaja social y el riesgo.

La sociedad mexicana está conformada en sus diversos territorios e historias, estilos y tradiciones, por formas de organización social de género caracterizadas por contenidos patriarcales que aseguran poderes, ventajas, privilegios, oportunidades, recursos y bienes a los hombres y colocan a las mujeres en una situación de dependencia y supeditación respecto de los hombres y de las instituciones. La sociedad de antemano jerarquiza y coloca a los hombres en condiciones de supremacía y a las mujeres inferiorizadas en posiciones de dependencia y subordinación. Mantener esta jerarquía genérica implica un engranaje muy fino que abarca desde la sociedad hasta el Estado, la cultura, las mentalidades y la política.

En el plano de la cultura, las ideologías y creencias, el lenguaje, los usos, las costumbres y tradiciones, los contenidos educativos y de los medios, así como diversas expresiones artísticas, normalizan este injusto orden social. En el ámbito de las mentalidades se producen formas de aceptación, interpretaciones y valores que hacen creer a mucha gente que el segundo lugar de las mujeres, la falta de oportunidades, la minoría numérica y política, la exclusión de las mujeres de actividades, espacios y poderes, así como la asignación obligada a las mujeres de actividades, funciones, papeles de cuidado y servicio, son propias de su sexo. Se cree también, que las actitudes discriminatorias y misóginas, los malos tratos y la violencia contra las mujeres, son inevitables y necesarios.

En México, la política de desarrollo carece de una visión transversal de género. Por eso, el cambio indispensable consiste en impulsar el desarrollo social para el avance económico, social, educativo y cultural de las mujeres como género. Sin embargo, como el desarrollo de las mujeres no es autónomo, lograrlo implica transformar el modelo de desarrollo social del país y generar condiciones que concurran en la eliminación de la desigualdad, con metas concretas. A mayor desarrollo de las mujeres, mayor ciudadanía, mejora su posición social, aumenta el respeto a sus derechos, lo que se traduce en su empoderamiento y disminuye el riesgo de ser violentadas.

Pero es indispensable reconocer que aun con el adelanto social de las mujeres es necesario que en el entorno social prevalezca el desarrollo de las personas con quienes ellas se relacionan, sus redes sociales y sus comunidades. Por ello, un principio ético práctico, individual y colectivo, debe ser el esfuerzo común por la sustentabilidad del desarrollo social equitativo.

Estos cambios impactan la esfera social, pero no son suficientes. Mujeres con acceso al desarrollo, incluso con sus necesidades básicas satisfechas, participación y reconocimiento, mujeres con mayor potencia de género, también son víctimas de violencia y de feminicidio. En su ámbito de vida en algunas relaciones como las conyugales, están sometidas a formas de discriminación, maltrato y subordinación, lo que las pone en riesgo. Todas las mujeres están en riesgo en espacios públicos peligrosos por el hecho de ser mujeres, porque hay hombres que las consideran objeto de su violencia y el Estado no garantiza condiciones de seguridad para su vida.

Por eso es imprescindible la transformación de la esfera social, privada y pública, de tal forma que se establezcan normas, relaciones y prácticas que conduzcan a la igualdad entre mujeres y hombres.

Pero eso no basta, es preciso transformar la esfera de la justicia, desde las instituciones sociales hasta las instituciones del Estado, a partir del principio del derecho universal a la justicia y, en ese sentido, eliminar la legitimidad de la injusticia social e institucional hacia las mujeres. La igualdad y la verdadera procuración de justicia ante cualquier tipo de violencia y discriminación, permiten desmontar los mecanismos y los principios de la diferencia sexual convertida en justificación del trato discriminatorio y hostil hacia las mujeres.

Transformar la experiencia de las mujeres con la justicia, a través de la verdadera aplicación de la ley y la reparación del daño, genera confianza de las mujeres en la legalidad y en las instituciones, desalienta la discriminación y la violencia y reeduca tanto a las víctimas y a los agresores, como a quienes procuran justicia. Al atender de manera justa a las mujeres y esclarecer cada atentado contra su vida y cada homicidio, se transforman los principios mismos de la justicia y se elimina la impunidad que agravia a las víctimas y a la sociedad.

La democracia requiere la participación de las mujeres sin exclusión ni discriminación. Conforme las mujeres participan con voz propia en la conducción de sus propios intereses, se produce el real empoderamiento genérico y las mujeres logran convertir sus necesidades en intereses y sus intereses pueden convertirse en intereses colectivos. Ese cambio permite que las mujeres se opongan a la violencia ejercida en su contra y la coloquen como una prioridad pública y política. Al hacerlo, crean mecanismos para prevenirla, exigen la responsabilidad social y del Estado para reparar el daño y para convertirla en atentado social y en delito.

La interdicción de la violencia se logra al transformar las mentalidades y las instituciones, que deben erradicar de sus prácticas los prejuicios misóginos y la discriminación, para poder garantizar con eficacia la seguridad, la integridad, la dignidad y la libertad de las mujeres como bienes por tutelar y derechos que han de sustentar.

Colocar la violencia como problema social y su eliminación como prioridad política, desalienta a los agresores y genera solidaridad social e institucional con las mujeres. Ese viraje empodera a las mujeres, genera en ellas seguridad para impedir y repeler agresiones, elimina riesgos y convierte el ejercicio de la violencia contra las mujeres en una experiencia peligrosa para los agresores y para las autoridades omisas y negligentes. Entonces es posible abatir la violencia institucional, comunitaria, familiar y feminicida.

Cuando la igualdad es sólo un principio legal contemplado en el artículo 4º constitucional que la garantiza de manera positiva, y en el 1º constitucional que reconoce el derecho a la no discriminación de manera no afirmativa, prevalece el abuso basado en la desigualdad y, con ello, la opresión de las mujeres. Se trata de la contradicción entre la igualdad jurídica y la real desigualdad social de género.

El resto de la Constitución no ha sido reformado con perspectiva de género y mantiene un contenido androcéntrico y excluyente de las mujeres. A pesar de ello se cree que la igualdad ante la ley está vigente, lo que crea social y culturalmente una confusión, una falsa conciencia: el problema del velo de la igualdad consistente en la creencia en que prevalece la igualdad entre mujeres y hombres aunque unas y otros constaten de manera permanente que no es así. Se cree también que las mujeres somos ciudadanas por la vigencia del derecho al voto durante más de 50 años. Desde esa óptica se limita la ciudadanía de las

mujeres a un derecho, el cual, por otra parte, no es pleno. Algunas leyes reglamentarias, como la del Trabajo, reconocen algunos derechos puntuales para situaciones específicas de las mujeres.

Cuando la igualdad es enunciada de manera aislada y fragmentaria se produce una confusión frente a un sujeto jurídico masculino presente en el resto de la norma. Y, a pesar de la creencia en la neutralidad del sujeto y la afirmación de que aun cuando las mujeres no estén enunciadas, deben darse por incluidas, es evidente que todo el discurso se caracteriza por un lenguaje sexista y excluyente, invisibilizador o desvalorizador de las mujeres. Las mujeres no pueden estar subsumidas en la condición masculina del sujeto omnipresente. No hay transversalidad en materia de género en la Constitución ni en otras normas y, por ello, las mujeres quedan expuestas a una doble discriminación: en la sociedad y en el Estado, también en su dimensión y configuración jurídica.

La ciudadanía de las mujeres deberá ser plena, o no será. No basta con que se precise en el artículo 4º que "hombres y mujeres son iguales" y que en el 1º se establezca el derecho a la no-discriminación. Tampoco bastaría con traducir la Constitución a un lenguaje incluyente de género. Es imprescindible introducir una reforma jurídica integral a la Constitución para que en la materia de cada título y cada artículo, lo enuncie y lo establezca. Es impostergable emprender esta reforma en las constituciones de todas las entidades federativas. A partir de ese marco habrá que ajustar también los códigos civiles y penales, los códigos de procedimientos, las leyes reglamentarias y las normas administrativas.

La reforma jurídica democrática de género precisa, por tanto, del principio de equidad para asegurar la transversalidad de la igualdad. En ese sentido, la equidad consiste en reconocer derechos específicos de las mujeres para eliminar, de manera simultánea, la opresión de género sobre las mujeres y la supremacía y los privilegios de género de los hombres, así como su estructuración en el Estado.

Las formas específicas de opresión y de supremacía de género en un Estado de derecho verdaderamente democrático, deberían constituir delitos.

Por ello, es prioritario el reconocimiento jurídico de los derechos humanos de las mujeres, los cuales deben ser parte del texto constitucional.

Algunas víctimas de la violencia feminicida

Lydia Cacho, de 42 años, clase media, feminista, defensora de los derechos de las mujeres y periodista, fue secuestrada durante 20 horas por cinco hombres policías judiciales de Puebla, tres en el mismo vehículo y dos en otro que los escoltaba, quienes la trasladaron por tierra, de Cancún (Quintana Roo) a la ciudad de Puebla. Antes de llegar a su destino cambiaron a dos policías hombres por policías mujeres. En el trayecto Lydia Cacho no recibió atención médica, fue

incomunicada, intimidada, atemorizada y amenazada con ser violada, desaparecida y asesinada.

Lydia Cacho había recibido meses atrás amenazas de muerte por su labor de protección a la seguridad y a la vida de mujeres en el refugio a su cargo. Es inexplicable su secuestro si se considera que estaba custodiada por agentes de la PGR debido a un exhorto realizado por la Cámara de Diputados, en el que se exigieron medidas cautelares, desde marzo de 2005.

Como periodista realizó una investigación y denunció en el libro *Los demonios del edén* a una banda internacional de explotación sexual de niñas y niños y mostró la probable implicación de un empresario con la pornografía infantil. El empresario, coludido con el gobernador del estado de Puebla, la procuradora de Justicia de la entidad, y la jueza, la acusó por calumnia y difamación. En supuestas grabaciones de llamadas telefónicas entre el gobernador y el empresario se pone de manifiesto la complicidad entre ambos, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla en la captura, el secuestro, las agresiones y la acusación a Lydia Cacho, así como la supuesta implicación de ambos en la explotación sexual de niñas y en la corrupción.

Es evidente que Lydia Cacho ha sido víctima de violencia de género, síntesis de diversas modalidades y tipos de violencia: sexual, psicológica, física, institucional y feminicida. Continúan las violaciones a sus derechos humanos y a sus garantías individuales, así como al marco jurídico federal y del estado de Puebla. Lydia Cacho es sobreviviente de feminicidio. El acoso no ha cesado y su vida sigue en riesgo.

Éricka Peña Coss, joven de 19 años, de clase media, en Monterrey, Nuevo León, al parecer durante una tentativa de homicidio, fue presuntamente torturada y herida de gravedad con un martillo y con arma blanca por su exnovio, quien, además, solo, o en complicidad con alguien más, asesinó por estrangulamiento y a cuchilladas a dos de los hermanos más pequeños de Éricka: una niña de tres años y un niño de siete.

Éricka, su hermana y su hermano fueron víctimas de violencia de género: psicológica, física, familiar y feminicida, caracterizada, en este caso, por la celotipia y una extrema crueldad que culminó con el homicidio de dos niños y daños y lesiones a Éricka, quien, además de haber presuntamente vivido la violencia de los homicidios, fue ella misma víctima de violencia. Es una sobreviviente de feminicidio.

Brisa Díaz Ayala, mujer de 30 años, pobre, a los 25 años fue violada y apuñalada diecisiete veces por su novio, quien la arrojó a un lote baldío envuelta en una cobija, creyendo que estaba muerta. Este es uno de los casos que permitieron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considerar como delito la violación entre cónyuges.

Brisa Díaz Ayala fue víctima de violencia de género: sexual, física, psicológica, familiar y feminicida. Es sobreviviente de feminicidio.

Laura N., joven de 20 años, con dos meses de embarazo, obrera, pobre, al ir a su trabajo, fue asesinada por estrangulamiento tras haber sido atada, amordazada y violada; su cuerpo, semidesnudo, fue arrojado en una construcción abandonada. Las autoridades exigieron dinero a los familiares de Laura para llevar a cabo los trámites y entregar los restos de la joven.

Laura N. fue víctima de violencia de género: sexual, física, psicológica, feminicida e institucional por cohecho, negligencia, maltrato del cuerpo y por la incompetencia de las autoridades para esclarecer el crimen.

En los últimos seis meses han sido asesinadas y sus cuerpos han aparecido en la vía pública, en Chimalhuacán, Estado de México, cinco mujeres, trabajadoras, pobres, cuyas edades están entre los 15 y los 24 años: Laura N., Aideth Valdez Solana, de 19 años; Victoria González González, de 16 años; Janet Moreno Santiago, de 15 años; fueron previamente violadas. No se reporta violación en los casos de Inés Martínez Fuentes, de 19 años, y Diana Nayeli Gaona, de 24 años. Ante las supuestas semejanzas entre las mujeres asesinadas, algunas autoridades plantean la estereotipada hipótesis de un asesino serial y tienen un detenido tras el intento de violación de una mujer, a quien consideran presunto responsable de los cinco asesinatos. El director de Seguridad Pública se declaró incompetente por falta de recursos y de personal capacitado para esclarecer los homicidios y solicitó a la PGR la atracción de los casos.

Yahaira Cosme López, de cuatro años de edad, fue encontrada en la vía pública, dentro de una mochila, el 4 de agosto de 2004, en Hermosillo, Sonora. Fue asesinada a golpes y su cuerpo presentaba señas de maltrato anterior. La niña había estado bajo tutela del DIF durante un año por maltrato de su madre y su padre, quienes recibieron capacitación en la Escuela para Padres y fueron dados de alta. Tres meses después de que Yahaira fue reintegrada a su familia, fue asesinada y sus padres se encuentran prófugos.

Yahaira fue víctima de violencia de género: física, psicológica, familiar e institucional. Ninguna autoridad asume la responsabilidad sobre el hecho. Yahaira fue víctima de feminicidio.

La desaparición y el asesinato de la niña Airis Estrella Enríquez Pando, de siete años, tras haber sido raptada y violada, la aparición de su cuerpo en un tambo cubierto con cemento, y el de la niña Anahí Orozco Lorenzo, de diez años de edad, se sumaron a los cientos de mujeres y niñas asesinadas durante trece años en Ciudad Juárez. Los casos tuvieron lugar con unos días de diferencia en la misma semana de mayo de 2005. Ambas niñas fueron víctimas de violencia de género: sexual, física, psicológica, familiar y feminicida.

Aun cuando ha pasado un año, ha habido avances en la procuración estatal de justicia. Se dictó auto de formal prisión a cuatro presuntos homicidas, uno de ellos confeso de rapto, violación, tortura, asesinato y ultraje del cuerpo sin vida de Airis Estrella, por parte de los cuatro. En el caso de Anahí, su hermana, de 4 años de edad, ratificó ante el juez a su padre como responsable del homicidio.

El enojo y la exigencia de fin al feminicidio se expresaron de diversas maneras. Diputadas y senadoras de las comisiones especiales exigieron explicaciones al secretario de Gobernación, y ante su silencio, solicitaron una reunión con el presidente de la república. Un año después, no han recibido todavía fecha y hora de la cita.

Reflexiones en torno a la violencia feminicida

Nuestra sociedad y las instituciones del Estado constituyen, todavía, el entramado social, normativo y político que tolera, permite y contribuye a la persistencia de la violencia contra las mujeres.

Sociedad y Estado son, al mismo tiempo, los espacios en que avanzan fuerzas de cambio y se llevan a cabo procesos y acciones alternativas para desmantelar las condiciones propicias a la violencia de género. En ese sentido, la sociedad avanza en ámbitos cada vez mayores, en la transformación de algunas características de las relaciones de género, las prácticas y las normas sociales, las concepciones del mundo y de la vida acordes con principios de igualdad entre mujeres y hombres y de libertad, también de las mujeres.

El Estado en su conjunto ha avanzado menos que la sociedad. Requiere una profunda reforma democrática con perspectiva de género que erradique el androcentrismo de sus instituciones, de las leyes y de la relación con la sociedad, y permita su transformación en un potente garante del marco legal, de las acciones y las vías equitativas para garantizar las libertades y la vigencia de los derechos sociales, sexuales, políticos y culturales. En síntesis, de los derechos humanos de mujeres y hombres en condiciones de igualdad. Se trata de configurar una verdadera política de Estado solidaria con las mujeres.

Urge un nuevo contrato social de género, en la sociedad y en el Estado, y entre la sociedad y el Estado, para construir las condiciones de igualdad entre mujeres y hombres. La igualdad de género requiere la participación plural y creativa de todos los protagonistas sociales y políticos, en particular de las mujeres, y una profunda transformación cultural libre, capaz de convertir la legitimidad de la violencia contra las mujeres y la violencia como atributo de género de los hombres, en algo ajeno a las mentalidades, los valores y las normas, atentatorio de las relaciones de convivencia.

Para contribuir con mayor incidencia a las transformaciones mencionadas es necesario reconocer la violencia de género como un obstáculo al desarrollo y a la democracia, y un atentado a las mujeres, y emprender una verdadera política de Estado que permita generalizar los avances sociales de género y armonizarlos en el Estado mismo.

Es urgente reconocer la violencia feminicida como un gravísimo problema que atenta contra la vida de las mujeres, crea una situación de inseguridad

generalizada para las mujeres en la convivencia social, fractura el Estado de derecho y coloca al país fuera de la vía del desarrollo con democracia.

Un país en el que las mujeres no tienen seguridad ni en su casa ni en los espacios públicos y en el que están expuestas de manera cotidiana a formas amenazantes de violencia no es un país democrático, porque no se respetan los derechos humanos. Es un país en el que priva la simulación al exigir a las mujeres rendimiento económico, social, cultural y político como si estuvieran en condiciones de igualdad, y como si la violencia no se cerniera de manera permanente sobre ellas.

La simulación se extiende al Estado al pretender que la ciudadanía de las mujeres está vigente y éstas gozan de derechos que, en la práctica, no son exigibles; porque la ley es injusta con las mujeres al tratarlas como objeto de uso y no como sujeto de derecho, al no considerar como delitos todas las formas de violencia; al atenuar la violencia contra ellas si está precedida por emoción violenta del agresor o es justificada por la falta de honorabilidad o las faltas a la moral por parte de la víctima; al considerar a las mujeres culpables o provocadoras de los delitos que se cometen contra ellas; y al llamarlas a la conciliación con los agresores aun cuando está en riesgo su integridad y su vida. La simulación se produce porque la ley no se aplica por igual y prevalece la injusticia hacia las mujeres.

Un país en el que un gran número de homicidios de mujeres queda en la impunidad por discriminación institucional o que impide a las mujeres acceder a la justicia, es un país donde hay violencia institucional contra las mujeres. Dicha violencia se produce intencionalmente cuando se trata a las mujeres como ciudadanas de segunda y con prejuicio, así como cuando las instituciones son desbordadas por su atraso, por su falta de profesionalismo o de recursos, por su incapacidad o por corrupción e implicación delictiva.

Hay simulación y violencia institucional que contribuyen a generar impunidad cuando el Gobierno de México acepta la presencia de relatoras y relatores internacionales y no cumple con las recomendaciones que le han sido hechas desde 1998, para enfrentar la violencia de género y los asesinatos de niñas y mujeres. Algunas de las recomendaciones nacionales e internacionales hechas al Gobierno de México y que siguen sin cumplirse son las siguientes:

- *Recomendación 44/98 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Caso de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua, y sobre la falta de colaboración de las autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.* Ombudsman: Mireille Roccatti. 15 de mayo de 1998.
- *Informe relativo a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentado en cumplimiento de la resolución 1999/35 de la Comisión de Derechos Humanos.* Derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones de las desapariciones y las ejecuciones sumarias. Relatora especial: Sra. Asma Jahangir. Organización de las Naciones Unidas. 25 de noviembre de 1999.

- *Los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con: la independencia del Poder Judicial, la administración de justicia, la impunidad*. Independencia de los magistrados y abogados. Organización de las Naciones Unidas. Relator especial: Sr. Dato'Param Coomaraswamy. 24 de enero de 2002.
- *Situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación.* Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatora especial: Marta Altolaguirre. 17 de marzo de 2003.
- *Muertes intolerables / Diez años de desapariciones y asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y Chihuahua*. Amnistía Internacional-México. Directora: Irene Khan. 11 de agosto de 2003.
- *Informe de la Comisión de Expertos Internacionales de la Organización de las Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, sobre la Misión en Ciudad Juárez, Chihuahua, México.* Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Jefe de Misión: Edgardo Buscaglia. Noviembre de 2003.
- *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Casos de Homicidios y Desapariciones de Mujeres en el Municipio de Juárez, Chihuahua.* Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Ombudsman: José Luis Soberanes. Noviembre de 2003.
- *Diagnóstico sobre la Situación de los Derechos Humanos en México.* Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México. Representante: Anders Kompass. Diciembre de 2003.
- *Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el Artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención y Respuesta del Gobierno de México.* Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 32° periodo de sesiones. 10-28 de enero de 2005.
- *Desapariciones y homicidios de un gran número de mujeres y niñas en México.* Comité de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Relatora especial: Ruth-Gaby Vermot-Mangold. 12 de mayo de 2005.
- *Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer*. Informe de la relatora especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias. Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Relatora especial: Yakin Ertürk. Marzo de 2006.

Con esa visión crítica y con responsabilidad, la Comisión Especial ha realizado un conjunto de acciones articuladas en el ámbito de su competencia para contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres, en particular la violencia feminicida, y garantizar la vigencia de los derechos humanos de las mujeres, así como el acceso de las mujeres a la justicia.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La segunda línea de investigación sobre la violencia feminicida fue la investigación jurídica emprendida por el trabajo articulado de tres comisiones de la Cámara de Diputados: la Comisión de Equidad y Género; la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias; y la Comisión Especial de Feminicidio. Este esfuerzo legislativo culminó en la elaboración de la Ley que, desde su nombre, plantea un cambio epistemológico y ético.

No se trata de una ley contra la violencia, sino de una ley que garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Hasta ahora la violencia contra las mujeres había quedado subsumida, en distintos ordenamientos jurídicos en nuestro país, en la legislación sobre violencia familiar y violencia sexual. La elaboración de la Ley General se corresponde con el marco conceptual y teórico de la investigación sobre la violencia feminicida. Enfoca desde la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres, la violencia contra las mujeres y su erradicación. Enuncia distintos tipos de violencia: violencia de género, violencia familiar, violencia en la comunidad, violencia institucional y violencia feminicida. Se define la violencia feminicida como el conjunto de condiciones sociales y experiencias violentas que concluyen en el homicidio de mujeres o en la tentativa de homicidio, y se tipifica el feminicidio como delito especial contra la vida de las mujeres, no sólo como el homicidio de una mujer, sino como el homicidio de mujeres por el hecho de serlo, en un orden social de géneros discriminatorio y producto de violencia misógina. Al sancionar a las autoridades por violencia institucional, incluye en el mismo ordenamiento las responsabilidades de la comunidad, del agresor y de las instituciones en el feminicidio.

La Ley General contiene los fundamentos de una política gubernamental y de Estado para garantizar a las mujeres una vida sin violencia. Se trata de una política integral que articula a los tres niveles de gobierno con la obligación de organizarse para prevenir, atender, perseguir, sancionar, procurar justicia y finalmente erradicar la violencia contra las niñas y las mujeres. Se concreta en un sistema nacional con el fin de erradicar la violencia con un enfoque de derechos humanos y ciudadanía de las mujeres. En él cada nivel y cada instancia tienen funciones puntuales que cumplir y acciones concretas destinadas a enfrentar la violencia contenidas en el Programa para la Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia, con normas de observancia obligatoria, así como para la procuración de justicia, que incluye órdenes de protección a las víctimas y las normas para el funcionamiento del sistema de refugios.

Con el fin de crear mecanismos eficaces para enfrentar el incremento de la violencia de género y, en particular, de la violencia feminicida, se crea la *alerta de violencia de género,* mecanismo que obliga a la ejecución de una política integral de acciones conjuntas de emergencia de los tres niveles de gobierno en

un territorio específico, eficaces para abatir el feminicidio y lograr el restablecimiento del Estado de derecho.

La Ley General recoge esta perspectiva para dar respuesta jurídica a la gravísima situación de violencia e impunidad, como queda establecido en algunos de sus artículos:

> **Artículo 16.** *Violencia en la comunidad*: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
> **Artículo 18.** *Violencia institucional*: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
> **Artículo 19.** Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
> **Artículo 20.** Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.
> **Artículo 21.** *Violencia feminicida:* Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.
> **Artículo 22.** *Alerta de violencia de género*: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Por la vida y la libertad de las mujeres
Diputada Dra. Marcela Lagarde y de los Ríos

por la vida y la libertad de las mujeres

52 mujeres fueron asesinadas de enero de 2004
a junio de 2005, según datos de la Procuraduría
General de Justicia del Estado de México.

351 homicidios de mujeres reporta el INEGI,
entre 1999 y 2003.

Las armas de fuego y machete fueron las más
utilizadas para asesinar a las mujeres.

En un gran número de homicidios de mujeres
hubo lesiones y golpes; quemaduras, estrangulamiento
y asfixia.

En un gran número de casos existía relación
entre la víctima y el homicida.

Introducción

La Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada tiene como tarea dar cuenta del estado que guardan las investigaciones relacionadas con la violencia feminicida y la procuración de justicia en el país.[1]

En la presente legislatura, por la persistencia de los homicidios de mujeres, así como por la información de homicidios en otras entidades de la república, se decidió transformar a la Comisión Especial emanada de la LVIII Legislatura e incluir el mandato de conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con la violencia feminicida y la procuración de justicia en todo el país.

La Comisión Especial solicitó a las procuradurías de justicia, a los institutos de las mujeres y a las comisiones de derechos humanos de todas las entidades federativas información sobre muertes violentas y homicidios contra mujeres.

La Comisión Especial recibió las primeras respuestas de las instituciones durante el segundo semestre de 2004. Los datos proporcionados no fueron suficientes para explicar y conocer el número de homicidios contra mujeres, la causa de la violencia feminicida, ni el estado de las investigaciones, y tampoco el estado de la procuración de justicia en cada caso.

Ante esta lamentable situación, la Comisión Especial presentó al pleno de la H. Cámara de Diputados un proyecto de Investigación sobre Violencia Feminicida en 10 entidades de la República Mexicana, con el objetivo de "realizar un diagnóstico de la violencia feminicida, a través de una investigación rápida, científica, integral y con perspectiva de género".[2]

[1] Tiene como antecedente a la Comisión Especial para que Conozca y Dé Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Homicidios de Mujeres Perpetrados en Ciudad Juárez, Chihuahua, Ocurridos desde 1993 hasta el Día de Hoy, creada en la LVIII Legislatura.

[2] Cámara de Diputados, Comisión Especial, documento, Exposición de Motivos, febrero de 2005.

Para la selección de las entidades federativas por investigar se tomaron en cuenta cuatro criterios:

a) El número de homicidios dolosos contra las mujeres reportados en los informes presentados ante la Comisión Especial en 2004;

b) El análisis realizado por la Comisión Especial sobre las condiciones sociales de las mujeres en las distintas entidades federativas, con base en el Índice de Desarrollo Humano, el Índice de Desarrollo Relativo al Género, el Índice de Potenciación de Género, así como los grados de exclusión, discriminación, marginación de las mujeres y el grado de gobernabilidad relativa al género;

c) Las denuncias recibidas en la Comisión Especial presentadas por organizaciones civiles, mesas interinstitucionales, partidos políticos o reportes académicos respecto a la violencia contra las mujeres, los homicidios de mujeres y la impunidad que los caracteriza;

d) La situación geográfica, social, política y cultural de las entidades federativas.

Las 10 entidades seleccionadas son: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Morelos, Oaxaca, Sonora y Veracruz.

Se analizaron los informes de las procuradurías generales de justicia; la situación jurídica de las mujeres y las reformas legislativas; las políticas gubernamentales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres; la percepción social de la inseguridad de las mujeres en cada entidad federativa; así como la participación ciudadana tanto en la denuncia de la violencia como en el enfrentamiento de la impunidad.

Se consideró la condición específica del Estado de México como de cada una de las entidades investigadas.

La violencia feminicida es una categoría que define las diversas formas de violencia contra las niñas y las mujeres que implican la violación de sus derechos humanos y concluyen en el homicidio de algunas de ellas. La violencia feminicida incluye la violencia institucional conformada por los actos u omisiones institucionales que atentan contra la vida y la integridad de las mujeres.

Por consiguiente, la investigación registró también la intervención gubernamental para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia feminicida.

El eje de la investigación es el homicidio, en particular, el homicidio doloso contra mujeres.[3] Además de la información oficial proporcionada por las instituciones del gobierno y del Poder Judicial relativas a los homicidios de mujeres y a la procuración de justicia, se investigó la información de la prensa escrita y la que entregaron las organizaciones de mujeres que les han dado seguimiento.

[3] El homicidio es un delito tipificado en el Código Penal Federal como el acto por el cual una persona priva a otra de la vida y, de acuerdo con el mismo ordenamiento legal, existen clasificaciones para su penalización como es el homicidio culposo y el homicidio doloso. De acuerdo con la doctrina jurídica, el homicidio doloso se produce cuando una persona (sujeto activo) despliega

La investigación abarcó también la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)[4] sobre los homicidios de mujeres, cuyos resultados son los siguientes:

Gráfica A. Tasa de homicidios femeninos por cada 100 000 mujeres para el año 2004, de acuerdo con cifras del INEGI

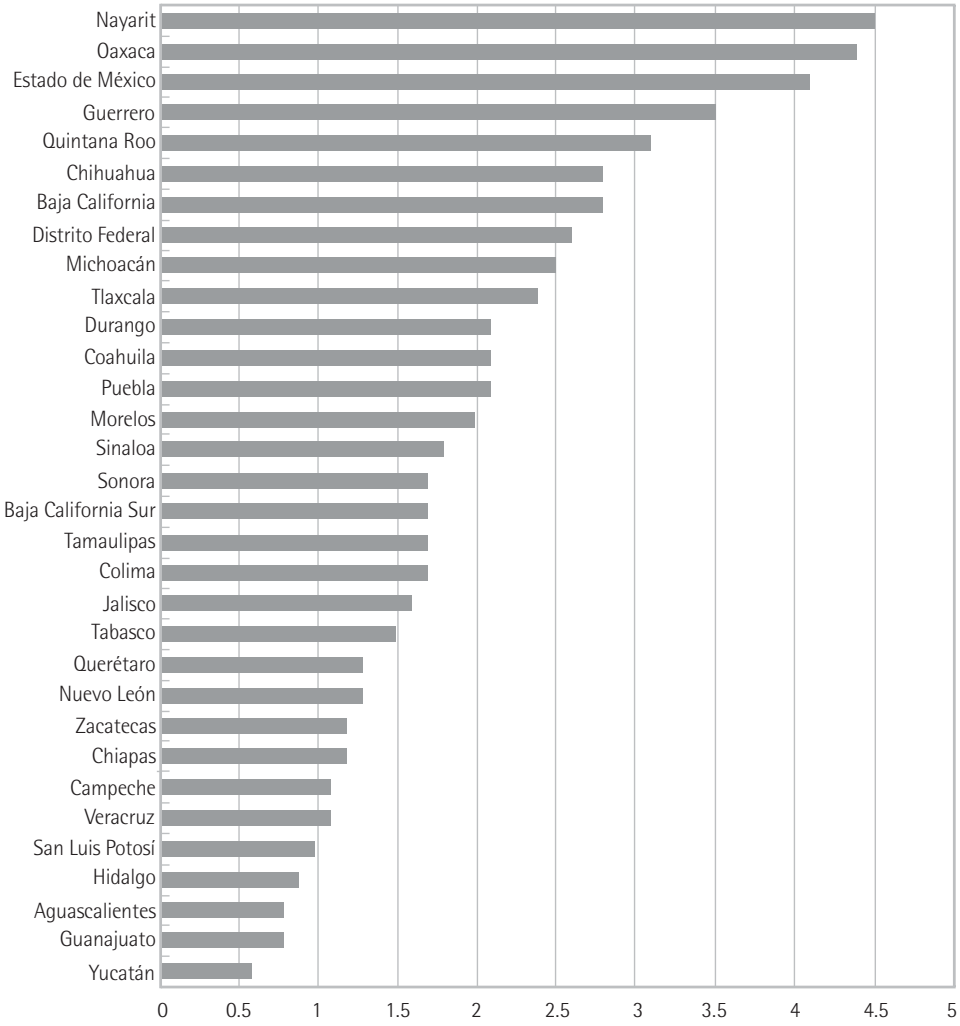

una conducta tendiente a lesionar el bien jurídico protegido, en este caso la vida, por lo que en ellos el elemento fundamental de la conducta dolosa radica en el ánimo con conocimiento de la conducta prohibida y pese a ello su ejecución. El homicidio culposo ocurre cuando sin ánimo de realización de la conducta prohibida se lesiona el bien jurídico –la vida– aunque no exista la voluntad de hacerlo, o cuando por falta de atención a un deber de cuidado se lesiona el bien jurídico; es decir, la negligencia en la conducta deviene en la realización de la conducta prohibida.

[4] Las tasas del INEGI no distinguen entre homicidios dolosos y culposos.

Por lo que se puede apreciar en la gráfica, el Estado de México ocupa el tercer lugar en el contexto nacional.

Metodología

Para realizar esta investigación se conformó un Consejo Asesor del más alto nivel, un Comité Científico de académicas expertas en perspectiva de género y diez equipos de investigación residentes en cada una de las entidades seleccionadas, conformados por académicas universitarias y especialistas de organizaciones civiles con experiencia en la investigación sobre violencia de género contra las mujeres.

La investigación abarcó un periodo de 10 años con base en la información disponible de las instituciones consultadas: la Procuraduría General de Justicia, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de México, el Instituto de la Mujer Mexiquense, las organizaciones civiles y los registros de la prensa escrita.

Como el resto de las procuradurías informó sobre homicidios de mujeres de 2000 a 2005, la sistematización de la información oficial sobre homicidios de mujeres abarca cinco años para la mayoría de las entidades federativas incluidas en la investigación.

La Comisión Especial propuso la colaboración con los gobiernos de las 10 entidades federativas a través del establecimiento de convenios para realizar la investigación y elaborar recomendaciones para enfrentar la violencia feminicida. En el caso del Estado de México se firmó una carta compromiso con el Instituto de la Mujer Mexiquense, el Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza y el Tribunal Superior de Justicia.

Los presidentes de las comisiones y procuradores de derechos humanos respondieron positivamente a la convocatoria de la Comisión Especial para colaborar con la investigación, acudieron a un foro en la Cámara de Diputados y proporcionaron información.

A pesar de las resistencias que opusieron a esta investigación una gran cantidad de funcionarias y funcionarios, los equipos de investigación realizaron entrevistas a servidoras y servidores públicos, a integrantes de las organizaciones civiles de mujeres, feministas y de derechos humanos, a especialistas y académicas.

Los homicidios de mujeres son perpetrados, en la mayoría de casos, por razones específicas de su condición de género. A las mujeres se les asesina, casi siempre, para culminar una larga cadena de hostigamiento, maltrato, daño, repudio, acoso y abandono.[5] El cuerpo, los derechos, las libertades y la vida de las mujeres son el centro de la violencia de género.

[5] Marcela Lagarde, "Introducción" de *Por la vida y la libertad de las mujeres / 1er. Informe sustantivo de actividades, 14 de abril 2004 al 14 de abril 2005*, Comisión Especial para Conocer

Más allá del maltrato psicológico, en el momento del asesinato gran número de mujeres padecen distintos tipos de violencia que implican misoginia, secuestro, tratos crueles, torturas, laceraciones, mutilaciones y agresiones sexuales que agudizan su sufrimiento y agravan el delito de homicidio. Los hombres en su mayoría utilizan sus cuerpos como armas, además de armas de fuego, armas blancas y objetos.

La investigación permite acercarse a los homicidios de mujeres, las circunstancias en que ocurren, las características de su proceso legal, así como a la imputación del delito, su sanción y la reparación del daño. Es evidente que ninguno de estos hechos es aislado.

La investigación aquí contenida consta de ocho apartados.

El primer capítulo dibuja el panorama general de la situación en la que viven las mujeres mexiquenses, las cifras del Índice de Desarrollo Humano que hacen de esta entidad la número 18, en una escala de mayor a menor en el país, con un Índice de Incidencia Delictiva y Violencia (IIDV) en el año 2000 de 36.26, ubicando al estado en el lugar ocho en una escala de mayor a menor y con una calificación de incidencia media.

En el capítulo 2 se dan a conocer las cifras oficiales de homicidios de mujeres proporcionadas por distintas fuentes oficiales como la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM), el INEGI y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México (TSJEM).

El capítulo 3, "Procuración y administración de justicia", revisa la legislación local tanto del Código Penal como los códigos Civil y de Procedimientos Civiles, así como la Ley para Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México.

El capítulo 4 se refiere a las políticas gubernamentales para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en la entidad y presenta la necesidad de considerar políticas gubernamentales que favorezcan la prevención, sanción y eliminación de la violencia feminicida en el Estado de México.

En el capítulo 5 se analiza la reacción de los distintos sectores sociales y gubernamentales ante la violencia feminicida, mediante el análisis hemerográfico, la indagación entre organizaciones de la sociedad civil y la respuesta de las autoridades en el debate público.

En el capítulo 6 se presentan una serie de investigaciones de quienes han tratado el problema de la violencia contra las mujeres y la violencia feminicida en el Estado de México.

En el capítulo 7 se da cuenta de la geografía del feminicidio, donde se muestra una serie de 10 mapas en los que se visibilizan los grados de violencia

y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, LIX Legislatura - Cámara de Diputados, H. Congreso de la Unión, México, 2005, p. 7.

homicida y suicida de mujeres y de hombres, así como se hace referencia a los índices de desarrollo y el grado de marginación.

Finalmente, se expone una serie de conclusiones que buscan presentar, en forma general, los aspectos más sobresalientes de la información proporcionada en este documento, acompañadas de una serie de recomendaciones.

1. Condición social de las mujeres del Estado de México

Este apartado expone diversas cifras e indicadores sobre la situación de las mujeres del Estado de México en relación con su participación en la economía, sus niveles de educación, la manera en que se refleja en las mexiquenses la migración, la salud y el desarrollo social. El capítulo concluye con la referencia a los índices de Desarrollo Humano, de Desarrollo Relativo al Género y de Potenciación de Género, así como a la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres.

1.1. Población

El Estado de México comprende 1.1 por ciento del territorio nacional.[1] De acuerdo con el Consejo Nacional de Población (Conapo), se estima que, en el año 2004 había en la entidad 14 447 120 habitantes, es decir, 13.7 por ciento de la población total del país. Para este año, el índice de feminidad de la entidad era de 101.1 mujeres por cada cien hombres, cifra idéntica a la observada en el nivel nacional.

Cuadro 1-A. Población total e índice de feminidad, 2004

Entidades	Población total		Índice de feminidad
	Mujeres	Hombres	
República Mexicana	52 954 018	52 395 819	101.1
Estado de México	7 228 356	7 218 764	100.1

Fuente: Conapo (2002), *Proyecciones de la población de México y las entidades federativas, 2000-2050.*

[1] La entidad está ubicada en la región central del país, colinda al norte con los estados de Michoacán, Querétaro e Hidalgo; al este con Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Morelos y el Distrito Federal; al sur con Morelos y Guerrero; y al oeste con Guerrero y Michoacán.

De acuerdo con estimaciones del Conapo, el Estado de México creció a una tasa promedio anual de 1.6 por ciento entre 1995 y el año 2000, cifra superior a la observada en el nivel nacional (1.1 por ciento).[2] (Véase cuadro 1 del anexo estadístico.)

La ley máxima es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y le sigue en jerarquía la Constitución Política del Estado de México. Ésta regula los códigos, leyes y reglamentos. En el nivel municipal, se encuentra plasmada en los bandos municipales, los cuales se promulgan y publican el 5 de febrero de cada año.

Su población es mayoritariamente urbana –86.3 por ciento–, una parte significativa de su población se encuentra localizada en 40 municipios limítrofes y cercanos al Distrito Federal, conformando con éste el Área Metropolitana de la Ciudad de México (AMCM), uno de los conglomerados urbanos más grandes del mundo.

En total cuenta con 125 municipios, siendo los de mayor población: Ecatepec de Morelos con 12.4 por ciento; Nezahualcóyotl, 9.4; Naucalpan de Juárez, 6.6; Tlalnepantla de Baz, 5.5; Toluca, 5.1; y Chimalhuacán, 3.7 por ciento.[3]

De una entidad primordialmente agrícola –aún conserva 47.4 por ciento de su superficie dedicada al cultivo del maíz, frijol, cebada, avena, y papa–, pasó a constituir el segundo lugar en la industria manufacturera y de los servicios. Sin embargo, su PIB *per capita*, estimado en 38 959 pesos[4] lo ubica entre los 11 estados más pobres, 30.2 por ciento por debajo de la media nacional y 3.8 veces menor al del Distrito Federal.

En paralelo al proceso de expansión económica en la segunda mitad del siglo XX, el Estado de México ha sido receptor permanente de flujos migratorios provenientes de distintas entidades federativas, que se han acercado a la Ciudad de México seducidos por las oportunidades de trabajo y mejoría de las condiciones de vida.

Esta pluralidad de orígenes se manifiesta en la diversidad de lenguas que se hablan en la entidad. Además del español y de las lenguas originarias –mazahua, otomí y náhuatl–, los censos registran hablantes de mixteco, totonaca, zapoteco, mixe, chinanteco, tlapaneco, purépecha, maya, trique, huasteco, matlazinca, tepehua, amuzgo, cuicateco, tzeltal, ocuilteco, popoloca, tzoltzil, chatino, chocho, chol, tarahumara, zoque, huave, huichol, ixcateco, tojolabal, yaqui, entre otros.[5]

Para el año 2000 se estimó[6] en el Estado de México una población indígena de 938 134, que ocupa viviendas particulares (481 015 hombres y 457 119 mujeres). Por su parte el censo de población contabilizó, para el mismo año,

[2] Conapo, *Proyecciones de la población de México y las entidades federativas, 2000-2050*, México, 2002.
[3] INEGI / Gobierno del Estado de México, *Anuario estadístico*, México, 2004, p. 81.
[4] PNUD, *Informe sobre desarrollo humano México 2004,* México, 2005, cuadro A14, p. 214.
[5] INEGI, *Anuario estadístico*, *op. cit.*, pp. 329-331.
[6] INEGI, *Censo General de Población y Vivienda*, t. I, p. 329.

362 241 hablantes de lenguas indígenas en el estado (3.3 por ciento de la población de la entidad), de ellos, 52.1 por ciento eran mujeres.[7] No obstante, el monolingüismo indígena es muy bajo (2 por ciento de las mujeres y 0.5 por ciento de los hombres). (Véase cuadro 2 del anexo estadístico.)

El Estado de México es una entidad receptora de población. De acuerdo con el Censo de Población del año 2000, había en el estado 38.8 por ciento de habitantes no nacidos en la entidad; en el caso de las mujeres este indicador representó 39.4 por ciento; las y los inmigrantes en el periodo 1995 a 2000 fue de 41.2 por ciento de mujeres y 40.2 por ciento de hombres. Ha sido también una entidad expulsora de migrantes de origen campesino principalmente que se han desplazado hacia el Distrito Federal y, en años más recientes, han engrosado las filas de las personas que se dirigen hacia los Estados Unidos. (Véase cuadro 3 del anexo estadístico.)

1.2. Mortalidad

La esperanza de vida al nacimiento se estimó para 2004 de 78.1 años en las mujeres y 73.2 en los hombres. La tasa bruta de mortalidad de la entidad fue de 3.77 defunciones por cada mil habitantes.[8]

En 2003, la causa principal de mortalidad en hombres y en mujeres fue la diabetes mellitus, con tasas de 58.6 y 51.9 defunciones por cada 100 000 personas de ambos sexos. La segunda causa de mortalidad para las mujeres fueron las enfermedades isquémicas del corazón (30.86); en los hombres la cirrosis fue la segunda causa de mortalidad, con una tasa de 49.2 defunciones. Las agresiones (homicidios) representan la cuarta causa de muerte en hombres y la decimotercera en las mujeres.[9] (Véase cuadro 4 del anexo estadístico.)

La estructura por edades presenta dos características que coexisten: la predominante presencia de población en edades activas y, por otro, el gradual envejecimiento de la población. El Censo de Población de 2000 muestra que cerca de uno de cada tres habitantes es menor de 15 años (32.4 por ciento de las mujeres y 34.7 por ciento de los hombres); alrededor de 30 por ciento tienen entre 15 y 59 años; y poco menos de 6 por ciento tienen 60 años y más (5.3 por ciento de los hombres y 6.1 por ciento de las mujeres). Estos últimos datos revelan una proporción de personas senescentes menor a la observada en el nivel nacional y, en consecuencia, una proporción de población ligeramente mayor en edades productivas.

[7] CDI / PNUD, *Sistema de indicadores sobre la población indígena de México*, 2002, con base en: INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda, 2000.
[8] Conapo, *Proyecciones de la población de México y las entidades federativas, 2000-2050*, *op. cit.*
[9] Defunciones: Ssa-DGIS / INEGI; y población: Conapo, *Proyecciones de la población de México, 2000-2050*, *op. cit.*

Cuadro 1-B. Porcentaje de población por grupos de edad, 2000

Entidades	% de pobalción menor de 15 años		% de población de 15 a 29 años		% de población de 30 a 59 años		% de población de 60 años y más	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
República Mexicana	32.9	35.5	28.9	28.1	30.6	29.4	7.6	7.0
Estado de México	32.4	34.7	30.1	29.5	31.4	30.5	6.1	5.3

Fuente: INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000. Tabulados básicos.

1.3. Fecundidad y uso de métodos anticonceptivos

En 2004, la población femenina en edad reproductiva (15 a 49 años) representaba 57.3 por ciento del total de las mujeres; en este grupo, la tasa global de fecundidad era de 2.1 hijos por mujer, cifra ligeramente menor que la observada en el nivel nacional pero por arriba del Distrito Federal (1.8).

1.4. Mortalidad materna

Respecto a la integridad corporal de las mujeres un aspecto importante es el relativo a la mortalidad materna que tiene como principales causas: la toxemia del embarazo y las hemorragias.

En 2004, de acuerdo con estimaciones de la Secretaría de Salud, fallecieron por este motivo 73.4 mujeres por cada cien mil nacimientos, cifra superior a la registrada en el nivel nacional (62.4) y en el Distrito Federal (61.9).

Una de las causas de las muertes maternas está en el tipo de cobertura de atención a la salud de las mujeres en uso de métodos anticonceptivos y en el embarazo y el parto por personal calificado. En 2002, 86.2 por ciento de los partos fueron atendidos en clínicas u hospitales, cifra superior a la observada en el nivel nacional, pero sensiblemente menor que la registrada en el Distrito Federal (diez puntos porcentuales menos).

Las muertes maternas, en su mayoría evitables, permiten entender la condición de exclusión en que viven muchas mujeres en el país, que se tipifica como la violencia institucional en la atención de la salud reproductiva de las mujeres cuando no se atienden, o se hace con negligencia, y para evidenciar la violación de sus derechos reproductivos. (Véase cuadro 5 del anexo estadístico.)

Estimaciones de 2004 muestran que 79.1 por ciento de las mujeres unidas en edad fértil utilizan métodos anticonceptivos. Nuevamente, esta cifra excede la nacional y está en un nivel similar al Distrito Federal (80.5 por ciento).

Cuadro 1-C. Indicadores de salud reproductiva, 2002 y 2004

Entidad	% de población femenina en edad reproductiva (15 a 49 años) (2004)[1]	Tasa global de fecundidad (2004)[2]	Razón de mortalidad materna por 100 mil nacimientos (2004)[3]	Prevalencia de mujeres unidas en edad fértil que utilizó algún método anticonceptivo (2004)[4]	% de partos atendidos en clínicas u hospitales (2002)[5]
República Mexicana	54. 9%	2.2	62.4	73.2	73.0%
Estado de México	57. 3%	2.1	73.4	79.1	86.2%

[1 y 4] Conapo, Estimaciones de usuarias de métodos anticonceptivos.

[2] Conapo (2002), *Proyecciones de la población de México, 2000-2050*.

[3] INEGI / DGIS-Ssa, 1990-2004.

[5] INEGI, Estadísticas Demográficas, cuaderno núm. 15.

1.5. Indicadores en educación

En 2000, el porcentaje de población femenina analfabeta (8.6 por ciento) en el Estado de México duplicaba al de los hombres (4.1 por ciento). Para ese año, 6.1 por ciento de niñas y 5.6 por ciento de niños no asistían a la escuela, cifras que contrastan con las del Distrito Federal, donde la brecha de género es prácticamente inexistente (3.5 y 3.6 por ciento, para unos y otras, respectivamente). Cabe destacar que los indicadores en el nivel nacional son más elevados que en el Estado de México. (Véase cuadro 6 del anexo estadístico.)

Cuadro 1-D. Indicadores de educación, 2000 y 2003

Entidad	% de población alfabeta (2000)[1]		% de población de 6 a 14 años, que no asiste a la escuela (2000)[2]		Años promedio de escolaridad de la población de 15 años y más (2000)[3]		% de eficiencia terminal* de la educación secundaria (2003)[4]	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
República Mexicana	88.6	92.5	8.5	7.9	7.1	7.6	83.3	74.6
Estado de México	91.4	95.9	6.1	5.6	7.6	8.3	84.9	74.6

[1] *Fuente*: PNUD (2003), *Informe sobre desarrollo humano México 2002*; e INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000. Tabulados básicos.

[3] INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000. Tabulados básicos.

[4] SEP-DGPPP-Subdirección de Análisis Estadístico y Presupuestal, 2003.

***** *Nota*: Eficiencia terminal se refiere a los alumnos que terminaron un nivel educativo dentro del tiempo establecido. (Datos estimados.)

El promedio de escolaridad también es mayor en el Estado de México que el observado en el nivel nacional; sin embargo, la brecha entre hombres y mujeres es superior en la entidad: 7.6 años en mujeres y 8.3 en hombres.

La eficiencia terminal de la educación secundaria, es decir, los alumnos que terminaron ese nivel educativo dentro del tiempo establecido, es más alta en las mujeres que en los hombres. En 2003, 84.9 de cada cien alumnas y 74.6 de cada 100 alumnos lograron concluir en el tiempo establecido la educación secundaria.

1.6. Trabajo y participación económica

De acuerdo con el INEGI, en 2004 la tasa de participación económica femenina en el Estado de México fue de 38 por ciento mayor a la observada en el nivel nacional (37.5). Diferencias asociadas a las oportunidades laborales locales, al grado de desarrollo de las entidades y el nivel educativo de las mujeres.[10]

Cuadro 1-E. Indicadores de participación económica femenina e ingresos, 2003-2004

Entidad	Tasa de participación económica femenina (2004)[1]	% de población femenina ocupada que no recibe ingresos (2004)[2]	Relación de ingresos mujeres-hombres (2003)[4]
República Mexicana	37.5%	12.3%	0.36
Estado de México	38.0%	11.9%	0.35

[1 y 2] INEGI / STPS, Encuesta Nacional de Empleo, segundo trimestre 2004.

[3] INEGI / STPS, Encuesta Nacional de Empleo, 2003. Base de datos.

[4] PNUD (2005), *Informe sobre desarrollo humano México 2004*.

En general, las mujeres reciben menos ingresos que los hombres por su trabajo. En el Estado de México, en 2004, la mediana del ingreso por hora trabajada fue para las mujeres de 14.8 pesos y para los hombres de 16.4 pesos.[11] (Véase cuadro 7 del anexo estadístico.)

El mayor porcentaje de mujeres trabajadoras se encuentra en el sector terciario[12] con 78.1 por ciento, en contraste con 58.8 por ciento de los hombres. La proporción de hogares que reciben ingresos femeninos[13] por trabajo es de 40.3 por ciento, cercana a la media nacional (41.5 por ciento).

[10] En el nivel nacional, la tasa de participación económica de las mujeres sin instrucción fue en 2002, de 27.7%, en contraste con aquellas que cursaron algún año en la secundaria (37.7%) o algún grado en el nivel profesional medio (40.4%). La mayor participación correspondió a las mujeres con nivel profesional superior (60.1%): INEGI, Encuesta Nacional de Empleo 2002.

[11] INEGI, *Mujeres y hombres en México*, INEGI, Aguascalientes, 2005.

[12] El sector terciario corresponde a comercio, comunicaciones y transportes, servicio y gobierno. En contraste, en el sector primario (agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca), las mujeres se encuentran con 0.9% y los hombres con 6.7. En el sector secundario (minería, extracción de petróleo y gas, industria manufacturera, electricidad, agua y construcción) las mujeres tienen una participación de 20.9% y los hombres de 34.4 por ciento.

[13] INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000, Base de datos.

1.7. Índice de Desarrollo Humano (IDH), Índice de Potenciación de Género (IPG) e Índice de Desarrollo Relativo al Género (IDG)

Las medidas de síntesis del desarrollo humano para las entidades federativas de la República Mexicana permiten una mirada a la complejidad social del Estado de México. La entidad ocupa el lugar 18 según el Índice de Desarrollo Humano; el 19, de acuerdo con el Índice de Desarrollo Relativo al Género; y el 25, en el Índice de Potenciación de Género en el conjunto de las entidades.

En 2002, el Índice de Desarrollo Humano registrado (0.7789) ubica a la entidad en la posición 18, por debajo del índice nacional (0.7937) y muy abajo de su vecino, el Distrito Federal (0.8830), entidad que ocupa la primera posición.[14] En la comparación internacional, dicho valor coloca al Estado de México entre Suriname y Venezuela con los lugares 67 y 68 respectivamente.

Para el mismo año, los componentes del IDH arrojan valores de 0.8350 en salud ocupando el lugar diez; 0.8236 en educación, lugar 17; y 0.6780 en ingreso, ubicándose en la posición 21 entre las entidades federativas. Las dos primeras medidas están levemente por encima de la media nacional, en tanto que en el índice de ingreso la entidad se sitúa por debajo de dicho parámetro. Comparados con los valores del Distrito Federal, las distancias son considerablemente desfavorables para el Estado de México. En otras palabras, mientras los niveles de salud son equiparables entre las dos entidades vecinas, los educativos y sobre todo las disparidades en los ingresos son desfavorables para la población mexiquense.

El Índice de Desarrollo Relativo al Género, con un valor de 0.7676, hace que la entidad descienda al lugar 19 en la comparación entre entidades, con una diferencia de 12.3 por ciento menor que el Distrito Federal que ocupa el primer lugar. Observando sus componentes, se aprecia que el Estado de México tiene una esperanza de vida de mujeres y hombres en el entorno de la media nacional, tasas de alfabetización de adultos por encima de la nacional en ambos sexos, pero se aleja del promedio en relación con la tasa bruta de matriculación y la estimación del ingreso proveniente del trabajo.[15] (Véase cuadro 8 del anexo estadístico.)

En relación con el Índice de Potenciación de Género, en el año 2002 el Estado de México ocupa el lugar 25 con un valor de 0.4637. Entre los componentes del IPG encontramos que la entidad se ubica en la posición 23 entre las entidades federativas, al considerar la participación de las mujeres en escaños parlamentarios (12 por ciento), en cuanto a la participación de las mujeres en puestos de altos funcionarios y directivos (23.7 por ciento) la entidad se ubica

[14] PNUD, *Informe sobre desarrollo humano México 2002*, PNUD, México, 2004.
[15] PNUD, *Informe sobre desarrollo humano México 2004*, *op. cit.*, cuadro A2, p. 195.

en el lugar 19 y en la participación de las mujeres en puestos de profesionistas y técnicos, el Estado de México con un porcentaje de 46.4 por ciento, se posiciona en el sitio 18 en el conjunto de entidades. (Véase cuadro 9 del anexo estadístico.)[16]

El Estado de México es una entidad federativa heterogénea en términos económicos, sociales y étnicos. Desde el punto de vista de género, aparecen condiciones de desigualdad entre hombres y mujeres, que llevan a diversos tipos de violencia feminicida, hasta el extremo que es el de la muerte de las mujeres.

1.8. Hogares y vivienda

La configuración de los hogares, a partir de los datos arrojados por el Censo de Población y Vivienda del año 2000: 18.6 por ciento tienen al frente a una mujer y, en promedio, 3.8 miembros; entre los dirigidos por hombres, 75.9 por ciento son nucleares y 20.2 por ciento ampliados, mientras que entre los de jefatura femenina las cifras correspondientes son de 52.3 y 34.8 por ciento; 21.1 por ciento de las unidades domésticas con jefatura masculina registran aportaciones de la cónyuge por trabajo extradoméstico.[17]

Los hogares unipersonales que constituyen 4.3 por ciento del total de las unidades domésticas de la entidad, alojan a 122 432 personas (alrededor de 1 por ciento de la población de la entidad), de las cuales, 48.2 por ciento son mujeres y 51.8 son hombres.[18]

1.9. Nupcialidad y hogares

En la disolución de matrimonios, el Estado de México registra un leve aumento en las tasas de divorcio, las que pasaron de 5.3 por ciento en 1991 a 8.1 en el año 2001.[19]

1.10. Índice de Incidencia Delictiva y Violencia (IIDV)

El índice de incidencia delictiva y violencia (IIDV) de 2000[20] se estimó en 36.26, ubicando al Estado de México en el lugar 8 en una escala de mayor a menor y con una calificación de incidencia media baja.[21] Las tasas por cada

[16] PNUD, *Informe sobre desarrollo humano México 2004*, *op. cit*.
[17] INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000.
[18] INEGI, *Hogares y su población… op. cit*.
[19] INEGI, *Matrimonios y divorcios administrativos y judiciales registrados por año 1990-2001.*
[20] PNUD, *Informe sobre desarrollo humano México 2004*, *op. cit*., cuadro A21, p. 221.

100 mil habitantes que componen el índice arrojan los siguientes resultados: robos reportados 566; homicidios intencionales 20.81; lesiones intencionales 236; resto de delitos 3955. Esto significa que en materia de robos, se ubica en el lugar 9; en homicidios intencionales, en el 6; en lesiones intencionales, en el 7; y en otros delitos ocupa el lugar 4.

Finalmente, es necesario señalar que los índices de feminidad de los delitos ocurridos presentan valores de 9.0. y 10.0 para los delitos del fuero común en los años 2002, 2003 y 2004, y respectivamente de 8.0, 5.0 y 9.0 para los delitos del fuero federal, los cuales son levemente menores al promedio nacional. Es decir, en el Estado de México, las mujeres se configuran como víctimas más que como victimarias.

1.11. Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres

En 2002, el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) y el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva de la Secretaría de Salud (Ssa) aplicaron la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres (Envim), que se aplicó a mujeres de 15 años y más, usuarias de servicios de salud de primer y segundo nivel de la Ssa, IMSS e ISSSTE en todo el país.

Algunos de los resultados muestran que en la entidad 64.7 por ciento de las mujeres entrevistadas habían sufrido violencia alguna vez en la vida; 38.4 por ciento, violencia de pareja alguna vez en la vida; y 20.5 por ciento, violencia con la pareja actual.

En el Estado de México la prevalencia para cada uno de los tipos de violencia por parte de la pareja actual, fue la siguiente: psicológica, 18.9 por ciento (lugar 17 entre las entidades federativas); física, 8.2 por ciento (lugar 21); sexual, 5.9 por ciento (lugar 22); y económica, 4.5 por ciento (posición 17).

El Estado de México es una de las entidades más complejas y contrastantes del país, de acuerdo con la información presentada en este capítulo. En esta entidad destaca la inserción y contribución de las mujeres en la economía, que por un lado se refleja en una mayor autonomía y capacidad de decisión, pero no significa el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, en cuyas vidas sigue estando presente la violencia de género.

Asimismo, las brechas de género no distan mucho de las existentes en otras entidades, y por otra parte es de notar que esta entidad cuenta con una mayor infraestructura, lo cual le puede permitir concentrarse en el diseño y puesta en marcha de políticas de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

[21] Las entidades con los primeros valores del índice y con calificación *alta* en el mismo son Baja California (63.17) y el Distrito Federal (56.73). Con calificación *media alta*: Quintana Roo (44.24), Oaxaca (38.97), Tabasco (38.79) y Guerrero (38.55), ocupan los lugares del 3 al 6.

Cuadro 1-F. Lugar que ocupa el Estado de México entre las entidades federativas en violencia contra las mujeres de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres del INSP, 2003

Violencia contra las mujeres	Porcentaje		Lugar
	Nacional	Estado de México	
Mujeres que alguna vez en la vida sufrieron algún tipo de violencia. Se incluye a las que hayan tenido violencia de su pareja de por vida, o hayan sido golpeadas o maltratadas por su padre o padrastro, madre o madrastra, suegro o suegra, otro miembro de la familia, u otra persona.	60.4	64.7	10
Mujeres que sufrieron violencia con la pareja de por vida. Se incluye a las que hayan tenido una relación violenta de su pareja de por vida, o cuando estuvieron embarazadas hayan sido obligadas a tener relaciones sexuales con su pareja, o hayan experimentado alguna vez en su vida una relación en la que hubo violencia.	34.5	38.4	7
*Mujeres que sufrieron algún tipo de violencia con la pareja actual.** Se incluye a las mujeres que hayan tenido violencia psicológica, física, económica o sexual por parte de su novio, esposo o compañero actual.	21.5	20.5	19
Mujeres que sufrieron violencia psicológica con la pareja actual. Se incluye a las mujeres a las que más de una vez su novio, esposo, compañero o última pareja las hayan rebajado, menospreciado a solas o frente a otras personas, insultado, celado, les haya dicho que son poco atractivas o feas, que haya golpeado la pared o muebles.	19.6	18.9	17
Mujeres que sufrieron violencia física con la pareja actual. Se incluye a las mujeres que alguna vez su novio, esposo, compañero o última pareja las haya empujado a propósito o jaloneado, les haya torcido el brazo, pegado con el puño o la mano, pateado, golpeado con algún palo, cinturón u otro objeto doméstico.	9.8	8.2	21
Mujeres que sufrieron violencia sexual con la pareja actual. Se incluye a las mujeres que alguna vez su novio, esposo, compañero o última pareja les haya exigido tener relaciones sexuales, o si las amenazó con irse con otras mujeres si no accedían a tener relaciones sexuales con él, haya usado la fuerza física.	7.0	5.9	22
Mujeres que sufrieron violencia económica con la pareja actual. Se incluye a las mujeres que alguna vez su novio, esposo, compañero o última pareja las haya controlado con no darles o quitarles el dinero, o haya hecho uso de pertenecías en contra de su voluntad.	5.1	4.5	17

Fuente: Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres (Envim), 2003.

* Se refiere a las mujeres que sufrieron violencia de pareja en los 12 meses previos a la entrevista.

2. Homicidios de mujeres en el Estado de México según diversas fuentes

En este capítulo se reúnen datos cualitativos y cuantitativos del homicidio de mujeres en el Estado de México. Se agrupan en subcapítulos de acuerdo con la instancia que los proporcionó: instituciones gubernamentales, organismos descentralizados, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación.

2.1. Cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)

El INEGI[1] da cuenta de los homicidios registrados a partir de las actas de defunción.[2] En 2004, uno de cada cuatro homicidios de mujeres que ocurren en el país, suceden en el Estado de México, es decir, en esta entidad se concentra 25.06 por ciento de los homicidios del país; aquí también se registró 19.06 por ciento de los homicidios masculinos.[3] Para los propósitos de esta investigación se tomó la serie de homicidios de mujeres proporcionada por esta institución de 1994 a 2004. En estos 11 años el INEGI ha registrado 3 892 homicidios de mujeres en el Estado de México. Con una tasa de 4.1 por 100 mil mujeres en el último

[1] INEGI, Suicidios y homicidios por entidad federativa, 1979-2003.

[2] Las cifras de defunciones accidentales o violentas, en la entidad, en 2002 fueron de 4,035 hombres: 865 acaecidas en el hogar; 53 en el trabajo y 2,218 en vía pública. En mujeres, un total de 1,086: 346 en el hogar, 4 en trabajo y 486 en vía pública. Estos datos muestran que, mientras 21.4% de las defunciones de hombres que ocurren por estas causas suceden en el hogar, para las mujeres la proporción es de 31.9%. Los datos parecen sugerir que las mujeres están más inseguras en sus propios hogares que los hombres. Asimismo, en 2003, en el Estado de México se registraron 67 muertes de hombres y 10 de mujeres por suicidio y ningún intento de suicidio tanto en unos como en otras. (INEGI / Gobierno del Estado de México, *Anuario Estadístico*, México, tomo II, edición 2004; e *Intentos de suicidio y suicidios registrados por las agencias del ministerio público por grupo quinquenal de edad según sexo,* 2003, p. 585.)

[3] INEGI / Secretaría de Salud, Bases de datos de mortalidad, 1979-2003; Conapo, *Proyecciones de la población de México, 2000-2050.*

año, ocupa el tercer lugar nacional, después de Nayarit y Oaxaca y lejos de la tasa observada en el país, que fue de 2.28 defunciones por 100 mil mujeres.[4] El cuadro 2-A muestra la caída de las tasas y de las cifras absolutas de homicidios femeninos. Esta tendencia también se verifica en las tasas de homicidios de hombres, que se han reducido prácticamente a la mitad en este periodo.

Cuadro 2-A. Homicidios de mujeres y tasas de homicidio*
en el Estado de México, según sexo, 1994-2004

Año	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
Número de homicidios de mujeres	449	401	398	376	353	*328*	*319*	*333*	*315*	*321*	*299*	3 892
Tasas de homicidios femeninos	8.0	7.1	6.5	6.0	5.5	5.1	4.8	4.7	4.6	4.5	4.1	
Tasas de homicidios masculinos	47.0	43.6	39.2	36.5	32.6	29.8	26.7	25.4	24.4	24.2	21.2	

* por 100 mil mujeres.

Fuente: INEGI, Suicidios y homicidios por entidad federativa, 1979-2003. Mujeres.

Fuente: INEGI, Suicidios y homicidios por entidad federativa, 1979-2003. Hombres.

Si observamos las tasas de homicidio de las mujeres en la entidad según los distintos grupos de edad para 2003, encontramos que en todos son considerablemente más elevadas que la nacional, tanto para hombres como para mujeres: destaca que tanto en el grupo 0 a 14 años (2.83), como en el de 60 años y más (8.94), las tasas del Estado de México son de más del doble que las registradas en el nivel nacional.[5] En otras palabras, las mujeres de las edades extremas tienen mayor probabilidad de muerte por homicidio en el Estado de México, que en el territorio del país en su conjunto.

Cuadro 2-B. Tasas de homicidio en el Estado de México,
según sexo y grandes grupos de edad, 2003

	0-14 años	15-59 años	60 y más años	Total
Nacional				
Hombres	1.43	23.93	22.52	16.89
Mujeres	1.02	2.98	4.26	*2.51*
Estado de México				
Hombres	3.66	32.47	38.18	23.95
Mujeres	2.83	4.81	8.94	*4.51*

Fuente: INEGI, Estado de México: Población, homicidios y tasas de homicidio por municipio, según sexo y grandes grupos de edad, con menos de 5 homicidios en el municipio, 2003.

[4] *Ibidem*.

[5] Otra tabulación de las tasas de homicidio realizada por INEGI / Ssa y Conapo muestra que en el grupo de edad 55-74 años, la tasa nacional es de 3.2 y la del Estado de México es de 5.9; en el grupo de 75 años y más la tasa nacional se dispara a 7.0 mientras que en el Estado de México es de 19.7 por cien mil mujeres en ese grupo de edad.

En 2004 35.5 por ciento de los homicidios femeninos se cometen en el hogar, en tanto que el porcentaje de homicidios masculinos, cometidos en este lugar es considerablemente inferior (20.7 por ciento). (Véase cuadro 12 del anexo estadístico.)

En la entidad, hay más homicidios certificados por médico legista tanto de hombres como de mujeres (99.1 por ciento para ambos sexos) en comparación con el nivel nacional (91.4 y 91.6, mujeres y hombres respectivamente). (Véase cuadro 13 del anexo estadístico.)

De los homicidios de mujeres, 60.1 por ciento se concentran en 14 municipios,[6] mismos que arrojan cinco o más muertes anuales, cuyas tasas se muestran en el cuadro 2-C. En él podemos observar que en 2003, Tejupilco registró la tasa de homicidios de mujeres más elevada: 9.94 homicidios de mujeres por cien mil, seguido por Nicolás Romero que fue de 9.51 (la tasa de homicidio de hombres más elevada se registró en Nezahualcóyotl). Toluca, Ecatepec, Cuautitlán Izcalli, Valle de Chalco y Texcoco registran tasas de homicidios de mujeres por arriba de las observadas en el estado.

Cuadro 2-C. Tasas de homicidio de hombres y de mujeres en 14 municipios del Estado de México, 2003

Municipio	Tasa de homicidio de hombres	Tasa de homicidio de mujeres
Total Estado de México	*24.2*	*4.5*
Ecatepec	26.54	5.17
Nezahualcóyotl	27.41	3.52
Toluca	22.67	5.85
Naucalpan	21.79	3.78
Tlalnepantla	22.86	4.50
Nicolás Romero	19.30	9.51
Cuautitlán Izcalli	18.56	4.83
Chimalhuacán	25.72	3.57
Valle de Chalco Solidaridad	28.42	5.43
Atizapán de Zaragoza	20.63	2.33
Texcoco	25.62	5.48
Tultitlán	17.20	2.02
Ixtapaluca	21.18	2.68
Tejupilco	22.13	9.94

Fuente: INEGI / Ssa, Bases de datos de defunciones, 1979-2003; y Conapo (2002), *Proyecciones de población de México, 2000-2030*.

[6] El grado de marginación de estos 14 municipios es bajo: Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Texcoco, Toluca, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad; y muy bajo: Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán Izcalli y Tlalnepantla de Baz. La única excepción la constituye Tejupilco, con nivel alto. (Conapo, Índices de marginación, 2000, México, 2001.)
Para el año 2000 salvo los municipios de Chimalhuacán, Valle de Chalco Solidaridad y Tejupilco tenían tasas globales de fecundidad inferiores a 2.4 hijos por mujer en edad reproductiva (15 a 49 años). Las tasas de mortalidad infantil eran bajas en 13 municipios, salvo Tejupilco que

2.2. Cifras de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM)

En el transcurso de la investigación, la PGJEM proporcionó dos series de cifras de homicidios dolosos de mujeres en dos momentos distintos de la investigación, la primera en noviembre de 2004 y la segunda en octubre de 2005. Los datos no coinciden.

2.2.1. Primera entrega de información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 1999-2004[7]

En noviembre de 2004 se proporcionó el dato de 378 Averiguaciones Previas, correspondiente al último trimestre de 1999 y de 2001 a 2004. A partir de esta cifra y con base en los desgloses de los datos, se elaboraron los cuadros que se incluyen al presente documento.

Cuadro 2-D. Número de homicidios dolosos de mujeres por año, según datos proporcionados por la PGJEM, primera entrega, 1999-2004

Año	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
Número de homicidios dolosos	22*	54	66	81	66	89**	378

Fuente: Información de la PGJEM entregada a la H. Cámara de Diputados el 5 y 9 de noviembre de 2004. Oficios 213001000/15244/2004 y 213001000/15398/2004 respectivamente.

* Los datos del año 1999 corresponden sólo al último trimestre (septiembre-diciembre).

** Los datos de 2004 corresponden de enero a septiembre.

En el cuadro 2-D, de 2003 a 2004 se aprecia un incremento muy importante en el número de homicidios dolosos de mujeres, de acuerdo con los datos proporcionados por la PGJEM en una primera entrega.

Cabe destacar que se consultó el boletín que esta institución publica vía electrónica –de 2002 a agosto 2005– y en el periodo se registran 84 casos.

registraba una mortalidad de 31.8 por mil nacimientos. (Estimaciones de Conapo con base en INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000.)

[7] Noviembre 2004, un total de 378 homicidios dolosos de mujeres correspondiente al último trimestre de 1999 y de 2001 a 2004. Firma Lic. Alejandro Bautista García, secretario particular del procurador general de Justicia del Estado de México. En esta entrega la PGJEM toma como base los siguientes rubros: fecha, averiguación previa, edad de la víctima, causa de muerte, municipio y subprocuraduría. Para cada año entregan incidencia: por subprocuraduría, por causa de muerte y por grupo de edad. En causa de muerte la PGJEM identifica: Asfixia (por sumersión, compresión, estrangulamiento, obstrucción de vías, sofocación); disparo de arma de fuego; herida por arma punzocortante; conjunto de traumatismos; traumatismo; traumatismo craneoencefálico; traumatismo toraco-abdominal; congestión visceral generalizada; conjunto de quemaduras; contusión profunda de tórax y decapitada.

Cuadro 2-E. Número de homicidios dolosos de mujeres resueltos por año según boletín electrónico de la PGJEM, 1996-2005

Fuente/ Año	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	Total
Homicidios dolosos de mujeres	2	-	1	2	-	6	10	24	19	20	84

Fuente: Boletín electrónico de la PGJEM consultado de marzo a septiembre de 2005, en: <http://www.edomex.gob.mx/pgjem/default.htm>.

La Procuraduría estatal informa, respecto al primer total de 378 homicidios dolosos de mujeres reportados para el periodo 1999-2004, que la forma más frecuente de dar muerte a las mujeres es el disparo con arma de fuego, con 124 casos (32.8 por ciento); le sigue asfixia por estrangulamiento, con 81 casos (21.4 por ciento); la tercera es por herida con arma punzocortante, con 61 casos (16.1 por ciento); y la cuarta, traumatismo craneoencefálico, con 60 casos (15.8 por ciento).

Entre las causas de muerte restantes, se encuentran otras variantes de la asfixia (sumersión, sofocación, compresión), decapitación, quemaduras, contusión de tórax.

2.2.2. Segunda entrega de información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 1999-2004

El 6 de octubre de 2005 la PGJEM hizo entrega de nuevas cifras. Tomando como base las 378 averiguaciones previas entregadas en noviembre de 2004, se informa que después de analizar cada una, se descartan 165 casos, quedando sólo 213 homicidios dolosos de mujeres.

Cuadro 2-F. Número de homicidios dolosos de mujeres por año, según datos proporcionados por la PGJEM, segunda entrega, 1999-2004

Año	1999	2000	2001	2002	2003	2004	Total
Número de homicidios dolosos	9	33	29	43	39	60	213

Fuente: PGJEM. Entrega de información en copia simple el 6 de octubre de 2005 y el 10 de octubre versión vía correo electrónico, sin mediar oficio alguno. Lic. Patricia Martínez Granss, delegada regional, y Lic. Osvaldo Muñoz Oscos, director general de Información Estadística e Identificación Criminal.

Un hecho que destaca de esta información es que, luego de cotejarla con la proporcionada en la entrega previa, se registra un importante aumento en el número de homicidios de mujeres entre 2001 y 2004, particularmente más acentuado entre 2003 y 2004.

Las principales razones que la PGJEM argumentó para eliminar 165 casos (averiguaciones previas) se muestran en el cuadro 2-G:

Cuadro 2-G. Motivos por los que la PGJEM no consideró homicidios dolosos, de acuerdo con la información proporcionada en la segunda entrega

Motivos por los que no son considerados homicidios dolosos	Número de casos
Robo con violencia	1
El homicida tiene problemas mentales	1
Corrección de averiguación previa	1
Posible suicidio	1
Lesiones	2
La causa de la muerte no es dolosa	*2*
Hombre	4
Muerte natural	5
Recién nacida	6
Otros delitos	*12*
Accidentes	18
Suicidios	23
Pendientes por revisar	*42*
Culposos	47
Total	165

Fuente: Cuadro elaborado por investigadoras de acuerdo con los datos entregados por la PGJEM el 6 de octubre de 2005. Como representantes de la institución, Lic. Patricia Martínez Granss, delegada regional, y Lic. Osvaldo Muñoz Oscos, director general de Información Estadística e Identificación Criminal.

Las cifras del año 2005 no se entregaron.

El 18 de octubre de 2005, doce días después de la entrega de la segunda cifra correspondiente a 213 homicidios dolosos de mujeres, en un periódico local el procurador mexiquense Navarrete Prida sostuvo: "De 1999 a 2005 hay 347 homicidios dolosos de mujeres, una mujer muerta dolosamente por cada 100 mil habitantes, siendo problema serio y delicado al que hay que darle atención, también hay que ubicarlo en su justa dimensión".[8] En la misma nota periodística, el funcionario dice que "por cada tres homicidios dolosos en hombres hay uno en mujeres, siendo mayor la población femenina en la entidad, y que yo sepa nunca hemos hablado de masculinicidios".[9]

2.3. Cifras del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México (TSJEM)

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México informa[10] de un total de 321 homicidios dolosos de mujeres en el periodo 2000 a 2005. Tomamos como

[8] *El Sol de Toluca,* 19 de octubre de 2005, sección A, p. 8.

[9] Destaca que después de esta nota nos hemos comunicado a la PGJEM con la Lic. Granss, pero no tuvimos respuesta a la solicitud de cita.

base la fecha de las averiguaciones previas. Éstas se levantan en la PGJEM y posteriormente se trasladan a los juzgados penales de la entidad. De acuerdo con el cuadro 2-H, se aprecia un ascenso en el número de homicidios dolosos en averiguación previa entre 2003 y 2004. En 2005 la información proporcionada sólo abarca el periodo de enero a septiembre.

Conviene también destacar que la cifra más cercana del TSJEM con la PGJEM es la registrada en 2004: 63 y 60 homicidios de mujeres, respectivamente. El resto de años, las cifras de averiguaciones previas del Tribunal, son sensiblemente más elevadas.

Cuadro 2-H. Homicidios dolosos de mujeres en averiguación previa, según datos proporcionados por el TSJEM, 2000-2005

Año	2000	2001	2002	2003	2004	2005	Total
Número de homicidios dolosos	57	60	52	54	63	35*	321

Fuente: Tribunal Superior de Justicia. Entrega de información al Instituto Mexiquense de la Mujer, para su entrega a la H. Cámara de Diputados el 15 de septiembre de 2005. Magistrado presidente José C. Castillo Ambriz.

* En 2005 no se contabiliza todo. La entrega de información por parte del TSJEM la efectúa en la primera quincena de septiembre de ese año.

El cuadro 2-I presenta la resolución de las causas penales registradas en el TSJEM, en el periodo 2000-2005. En relación con las cifras presentadas en el cuadro, se hace necesario aclarar que los datos no coinciden con el total de 321 homicidios dolosos de mujeres puesto que encontramos varios casos donde existe más de un responsable del delito. En Temascaltepec, Otumba, Texcoco, Chalco, Cuautitlán, Ixtlahuaca, Ecatepec, Nezahualcóyotl y Tlalnepantla se presenta esta variante, en los últimos tres municipios encontramos varios casos donde aparece más de un homicida.

Cuadro 2-I. Resolución de las causas penales, TSJEM, 2000-2005

Sentencia condenatoria	Sentencia absolutoria	Orden de aprehensión sin cumplir	En instrucción / en proceso	Canalizado a Hospital Psiquiátrico	Auto de libertad	Se niega orden de aprehensión	Otros	Total
136	20	79	88	6	10	8	40	387
35.1%	5.2%	20.4%	22.7%	1.5%	2.9%	2.0%	10.2%	100%

Fuente: Tribunal Superior de Justicia. Entrega de información a la Cámara de Diputados el 15 de septiembre de 2005. Magistrado presidente José C. Castillo Ambriz.

[10] En septiembre de 2005 el Tribunal Superior de Justicia hace entrega a la H. Cámara de Diputados a través del Instituto Mexiquense de la Mujer, de los datos correspondientes a los homicidios dolosos y culposos de mujeres que se encuentran en los 53 juzgados penales y mixto de primera

En el periodo 2000-2005 el TSJEM dictó sentencias a 35.1 por ciento de los casos, mientras que en instrucción y proceso se mantienen 22.7 por ciento. Llama la atención que 20.4 por ciento de las causas penales correspondan a órdenes de aprehensión sin cumplir.

El TSJEM informó que las figuras delictivas fueron: homicidio simple intencional y calificado; homicidio y violación; homicidio y ultraje; homicidio, violación y robo; homicidio y violación tumultuaria; homicidio y maltrato infantil; homicidio agravado en relación de parentesco ascendiente y descendiente, entre concubinos y parricidio; homicidio, violación, ultrajes y portación de arma prohibida; homicidio por omisión de auxilio o por comisión, entre otras.

2.4. Homicidios registrados en la prensa escrita

En la investigación hemerográfica, durante el periodo que comprende de 1994 a 2005, contabilizamos un total de 668 homicidios dolosos de mujeres en el Estado de México, la búsqueda se realizó día por día[11] en *El Sol de Toluca*, *Extra del Sol* y *La Prensa*. Se incluyen los casos encontrados esporádicamente en otros periódicos y los incluidos en el seguimiento realizado por la Comisión Especial de la Cámara de Diputados durante 2005. Las cifras que se presentan a continuación también se obtuvieron de los periódicos *El Universal*, *La Jornada*, *Síntesis Informativa*, *Últimas Noticias*, *El Sol de Medio Día*, *Reforma*, *Por Esto*, *Ovaciones*:

En la sistematización de la investigación hemerográfica se evitaron la duplicación o multiplicación de los homicidios reportados por los diarios, verificando el número de averiguación previa y/o nombres de las víctimas. Para calificar a los homicidios como dolosos se tomaron en cuenta las causas de muerte de mujeres que tiene la PGJEM, según informe entregado en noviembre de 2004: asfixia (por sumersión, compresión, estrangulamiento, obstrucción de vías, sofocación); disparo de arma de fuego; herida por arma punzocortante; conjunto de traumatismos; traumatismo; traumatismo craneoencefálico; traumatismo toráxico-abdominal; congestión visceral generalizada; conjunto de quemaduras; contusión profunda de tórax y decapitada, además de golpes, y violación que provoca la muerte.

En el cuadro 2-J se verá con más detalle el número de homicidios reportados por la prensa (295). De acuerdo con la investigación, en el periodo 2000-2004 es superior, en 9 casos, que el registrado por el TSJEM (286) y superior en 82 casos que lo registrado por la PGJEM (en la segunda entrega).

instancia en el Estado de México. Se informa que únicamente se tienen sistematizados los homicidios dolosos, quedando pendiente la cifra de homicidios culposos.

[11] En algunas ocasiones no se encontró el periódico correspondiente a determinada fecha, o bien, estaba incompleto.

Cuadro 2-J. Número de homicidios dolosos de mujeres por año registrados en la prensa escrita, 1994-2005

Año	Número de homicidios dolosos 1994-2004
1994	70
1995	82
1996	54
1997	48
1998	40
1999	27
2000	58
2001	36
2002	54
2003	75
2004	72
2005	52
Total	668

Fuente: Periódicos: *La Prensa*, *El Sol de Toluca*, *Extra del Sol*, *El Universal*, *La Jornada*, *Ovaciones*, *Por Esto*, *Uno Más Uno*, *Reforma*, *Diario Monitor*, *Últimas Noticias*, *El Sol de Mediodía*, *Síntesis Informativa*. Páginas electrónicas: <http://www.portaldigital.com.mx>; <http://www.forumenlinea.com/articulos>; <http://www.neza.gob.mx/index> (1994 a 2005).

La mayoría de datos de homicidios de mujeres provienen del periódico *La Prensa*, que se edita en el Distrito Federal e incluye casos referentes al Estado de México. Al realizar la búsqueda en diarios locales, especialmente *El Sol de Toluca*, encontramos que el número de homicidios dolosos de mujeres que se reportaban en la sección policiaca era mucho menor.

Las notas sobre el asesinato de mujeres en el Estado de México figuran en la nota roja, y las retoman como un tema social para análisis.

La manera en que se presentan las notas periodísticas referidas a los homicidios de mujeres y niñas incluso en ocasiones en el boletín de prensa de la PGJEM, refiere comentarios para justificar la violencia ejercida contra las mujeres. Por ejemplo, uno de los encabezados más comunes del periódico *La Prensa* es: "La asesinan por cusca". También se les asignan adjetivos como "infiel" o "cornuda".[12]

[12] Periódico *La Prensa*, sección Policía, 8 de enero de 2004, p. 19; y 17 de septiembre de 1997, p. 26.

2.5. Acerca de las cifras de homicidio de mujeres en el Estado de México

A manera de resumen y para facilitar la comprensión entre las distintas cifras, se presenta a continuación el total de homicidios de mujeres según las diversas fuentes en el periodo 2000-2004.

Cuadro 2-K. Total de homicidios de mujeres según datos registrados por diversas fuentes, 2000–2004

Fuente	2000	2001	2002	2003	2004	Total por fuente
Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática / Homicidios dolosos y culposos	319	333	315	321		1 288
Procuraduría General de Justicia del Estado de México / Homicidios dolosos, primera entrega	54	66	81	66	89	356
Procuraduría General de Justicia del Estado de México / Homicidios dolosos, segunda entrega	33	29	43	39	60	204
Procuraduría General de Justicia del Estado de México / Homicidios dolosos resueltos, boletín electrónico	-	6	10	24	19	59
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México	57	60	52	54	63	286
Homicidios dolosos de mujeres en prensa escrita	58	36	54	75	72	295

Fuente: Datos tomados de los cuadros 2-F, 2-I, 2-J, 2-K, 2-M y 2-Ñ de la presente investigación.

A partir del recuento de casos obtenidos de la información de las averiguaciones previas y casos presentados como resueltos del boletín de prensa electrónico de la PGJEM y 668 casos por la investigación hemerográfica, se realizó un conteo por municipio. También se cotejaron los nombres de las víctimas y/o el número de las averiguaciones previas correspondientes, localizándose 124 casos repetidos, los que fueron eliminados. Esta información se presenta en el siguiente cuadro. Aclaramos que, aun cuando la PGJEM y los medios de comunicación no tienen la misma función, se realizó un ejercicio de cotejo donde se identifican los nombres de las víctimas y/o los números de averiguación previa, tomando los casos resueltos por el boletín electrónico de la PGJEM y la primera entrega, la cual sirvió de base para este conteo.

El cuadro anterior en el periodo 2004-2005 da cuenta de un ascenso en el número de homicidios de mujeres. Las cifras presentadas son producto de fuentes distintas. Las precauciones tenidas para la calificación y cotejo de los datos permiten sostener la cifra de 1006 casos como otra estimación posible de los homicidios dolosos de mujeres en el Estado de México para el periodo 1994-2005.

Cuadro 2-L. Total de homicidios dolosos de mujeres según datos proporcionados por la PGJEM y registrados en la prensa escrita, 1994-2005

Año	PGJEM 1ª entrega	PGJEM boletín electrónico	Casos prensa	Subtotal de casos	Casos repetidos	Total de casos
1994[1]			70	70		70
1995			82	82		82
1996		2	54	56	1	55
1997			48	48		48
1998		1	40	41	1	40
1999[2]	*22*	2	27	51		51
2000	*54*		58	112	12	100
2001	*66*	6	36	108	8	100
2002	*81*	10	54	145	14	131
2003	*66*	24	75	165	35	130
2004[3]	*89*	19	72	180	38	142
2005[4]		20	52	72	15	57
	378	84	668	1 130	124	1 006

Fuentes: *a)* Averiguaciones previas relacionadas con homicidios dolosos en agravio de mujeres (PGJEM) 1999-2004 (Primera entrega, Noviembre 2004). *b)* Boletín de Prensa de la PGJEM 2002-2005. *c)* Periódicos: *La Prensa*, *El Sol de Toluca*, *Extra del Sol*, *El Universal*, *La Jornada*, *Ovaciones*, *Por Esto*, *Uno Más Uno*, *Reforma*, *Diario Monitor*, *Últimas Noticias*, *El Sol de Mediodía*, *Síntesis Informativa*. Páginas electrónicas: <http://www.portaldigital.com.mx>; http://www.forumenlinea.com/articulos>; <http:www.neza.gob.mx/index>.

[1] De 1994 a 1998, prácticamente no se cuenta con información de la PGJEM, proviene de la prensa.

[2] 1999: Sólo se cuenta con las *averiguaciones previas relacionadas con homicidios dolosos en agravio de mujeres* (PGJEM), de septiembre a diciembre.

[3] 2004: Sólo se cuenta con las *averiguaciones previas relacionadas con homicidios dolosos en agravio de mujeres* (PGJEM), de enero a septiembre.

[3] 2005: La PGJEM no hizo entrega de cifras de *averiguaciones previas relacionadas con homicidios dolosos en agravio de mujeres*. Únicamente se toman los casos resueltos que aparecen en el boletín electrónico de la PGJEM hasta agosto de 2005.

En el periodo 2000-2004 las cifras muestran un ascenso en el número de homicidios registrados por las distintas fuentes.

De los 125 municipios que constituyen la entidad, seis concentran el mayor número de homicidios de mujeres: Naucalpan, Ecatepec, Chimalhuacán, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz y Toluca. Los cinco primeros,[13] limítrofes del Distrito Federal.

Las fuentes referidas señalan el hogar como el lugar más común de los homicidios de mujeres: 40 por ciento de los casos; cifra cercana a la proporcionada por el INEGI-Ssa: 34 por ciento. Los parajes, terrenos baldíos y construcciones tienen el segundo lugar, con 20.81 por ciento.

[13] Estos seis municipios presentan las siguientes tasas de homicidio de mujeres por cien mil habitantes, reportadas por el INEGI y la Ssa: Toluca (5.85); Ecatepec (5.17); Tlalnepantla de Baz (4.50); Naucalpan (3.78); Chimalhuacán (3.57) y Nezahualcóyotl (3.52).

Cuadro 2-M. Municipios con mayor número de homicidios
según resultados de la investigación, de acuerdo con el total de 1 006 casos

Municipios	Total de homicidios
Naucalpan	100
Ecatepec	88
Chimalhuacán	77
Nezahualcóyotl	72
Tlalnepantla	58
Toluca	55

Fuente: PGJEM (primera entrega), Boletín de casos resueltos de la PGJEM y prensa escrita.

Los municipios que según INEGI / Ssa muestran las tasas de homicidio de mujeres más altas en el año 2003, son Texcalyacac, Ayapango, Atizapán, Nopaltepec.

Por otro lado, el boletín de prensa de la PGJEM y la prensa escrita reportan, en algunos casos, la condición en que se encontraron las víctimas en el momento en que fueron halladas. Sólo en 294 precisamos esta información.[14]

Cuadro 2-N. Condición de las víctimas
en el momento del hallazgo

Torturadas/golpeadas	214
Atadas	26
Calcinadas	20
Desmembradas	16
Desfiguradas/mutiladas	8
Putrefacción	6
Sepultadas	4
Total	294

Fuente: Boletín de Prensa de la PGJEM y periódicos: *La Prensa*, *Últimas Noticias*, *El Universal*, *El Sol de Mediodía*, *Reforma*, *La Jornada*, *El Sol de Toluca*, *Ovaciones*, *Síntesis Informativa*, *Por Esto*.

En lo que respecta a la relación de la víctima con el presunto homicida, y tomando en cuenta aquellos registros en que se especificaba este dato, encontramos que en 75.73 por ciento de los casos se trató de un conocido. Además, la pareja o expareja sentimental fue el rubro que contó con un mayor porcentaje de casos (38.65 por ciento), seguido por el de algún familiar.

[14] El número de casos que se presenta no coincide con el total de homicidios (1 006) porque: 1) hay cuerpos que presentaban más de una de las huellas de violencia que se incluyen; 2) en las fuentes no siempre se menciona la condición del cadáver; 3) hay casos en que el cuerpo no presenta formas de violencia adicionales a las causas directas de la muerte (balazo, asfixia, traumatismos) u otras características particulares.

Cuadro 2-Ñ. Relación del homicida con la víctima según resultados de la investigación, de acuerdo con el total de 1 006 casos

Relación	Número de casos
Esposo / concubino	116
Amante / novio	47
Expareja	9
Padre / madre	44
Otro familiar	64
Desconocido	108
Otros	57
En investigación	214
Subtotal	659
Sin registro	347
Total	1 006

Fuente: PGJEM (primera entrega), Boletín de casos resueltos de la PGJEM y prensa escrita.

Por último, no puede dejarse de lado que una de las características más relevantes de los homicidios de mujeres en el Estado de México es la estrecha relación con la violencia familiar. En 35.83 por ciento de los casos registrados, ésta fue la causa de muerte de las mujeres.

El objetivo de este apartado fue cotejar la información sobre los diversos datos existentes sobre homicidios de mujeres en el Estado de México. Esta información permite conocer cifras y datos que se sistematizan en relación con los homicidios de mujeres y niñas, es una aproximación a la situación de la violencia feminicida en la entidad.

3. Procuración y administración de justicia en el Estado de México

En este capítulo se aborda lo relacionado con el sistema de procuración y administración de justicia del Estado de México, sobre los casos de mujeres y niñas afectadas. Se presenta información proporcionada por instituciones gubernamentales como la PGJEM, la Comisión de Derechos Humanos del Estado (CDHEM) y el DIF estatal. Asimismo, se muestra el estado que guardan las leyes en materia de violencia y la tipificación de delitos contra las mujeres.

La ley máxima es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Constitución Política del Estado de México es la norma local. Estas constituciones se regulan a través de leyes, reglamentos y códigos de aplicación estatal. También, en los municipios se promulgan bandos municipales que se publican el 5 de febrero de cada año.

En el año 2000 se abrogó el Código Penal anterior, con el objetivo de modificar algunos rubros como el secuestro, la violación y el homicidio, y se aumentaron las penas para estos delitos. Pero otros renglones no se tomaron en cuenta, por ejemplo, el abuso sexual no existe como delito y sólo se define como "actos libidinosos". El hostigamiento sexual tampoco se encuentra tipificado en la ley; la figura con la que se le equipara es el acoso sexual.

No se encuentran reguladas en la ley las amenazas ni la discriminación. El infanticidio y el parricidio no se hayan tipificados específicamente y se ubican dentro del delito de homicidios.

3.1. Legislación penal vigente en materia de violencia

En referencia al estupro,[1] éste es un delito sexual considerado en contra de las mujeres mayores de 15 y menores de 18 años, y procede sólo bajo la condición

[1] Código Penal del Estado de México, artículo 271: "Al que tenga cópula con una mujer mayor de quince años y menor de dieciocho, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio

de que aquélla sea "casta y honesta". Existe un excluyente de responsabilidad penal cuando el hombre contraiga matrimonio con la mujer ofendida, por lo que de hecho un matrimonio obtenido por medio de la violencia se considera legal y la reforma mencionada anteriormente sólo consistió en una disminución en la edad de la víctima.

En cuanto al delito de rapto,[2] cuya derogación se consiguió en otras entidades, no en el Estado de México, existe un excluyente de responsabilidad penal cuando el hombre se casa con la mujer ofendida, por lo que de nuevo se considera legal el matrimonio obtenido por medio de la violencia. Existe esta excluyente para mujeres que utilicen este medio para obtener matrimonio.

El delito de violación[3] es reconocido cuando se comete por hombres en contra de cualquier persona por medio de la violencia física o moral. La reforma reconoce la violación vía oral, no contemplada anteriormente. Las penas en este delito han sido aumentadas y pueden llegar hasta los 70 años de prisión cuando, con motivo de la violación, se causara la muerte de la víctima. No se reconoce la violación entre cónyuges.

En 2001, la PGJEM, a través de los llamados centros de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual, reportó haber atendido a 46 695[4] mujeres. De este total, 8 573 casos se relacionaban con la violencia sexual. Las agencias especializadas de la PGJEM proporcionaron las siguientes cifras: violación 1 018 casos; tentativa de violación, 112; violación por equiparación, 23; y estupro, 140.

En cuanto a víctimas atendidas por violencia intrafamiliar en 2004, las víctimas directas fueron 1 955; y en el periodo enero-julio de 2005 sumaron 826. Con relación a las víctimas atendidas por violencia sexual en 2004, se registraron 1 917, y de enero a julio de 2005 se llegó a un total de 1 041.

---

de seducción se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión y de treinta a cien días multa". Artículo 272: "No se procederá contra el inculpado del estupro, si no es por querella de la mujer ofendida, de sus padres o, a falta de éstos, de sus representantes legítimos; pero cuando el inculpado se case con la mujer ofendida, se extinguirá la acción penal y la pena en su caso".

[2] Código Penal del Estado de México, Rapto, artículo 264: "Al que se apodere de una persona por medio de la violencia física o moral, o del engaño, para satisfacer algún deseo erótico sexual o para casarse, se le impondrán de seis meses a seis años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa. Se impondrá también la pena anterior, aunque el raptor no emplee la violencia ni el engaño y consienta en el rapto la persona, si ésta fuere menor de dieciséis años. Por el sólo hecho de no haber cumplido dieciséis años, la persona raptada que voluntariamente siga a su raptor, se presume que éste empleó el engaño". Artículo 265: "En el caso del rapto de una mujer, no se procederá contra el raptor ni sus cómplices, cuando aquél se case con aquélla, salvo que se declare nulo el matrimonio. Este delito se perseguirá por querella".

[3] Código Penal del Estado de México, Violación, artículo 273: "Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a quince años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa. Comete también el delito de violación quien introduzca por vía vaginal, anal u oral cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo, exista eyaculación o no".

[4] Instituto Mexiquense de la Mujer / Programa Estatal de la Mujer, *Análisis situacional de la mujer mexiquense*, Toluca, 2002, p. 29.

Las sesiones de atención a víctimas de violencia intrafamiliar, en materia de psicología, trabajo social y legal fueron para 2004: 35 916; y en 2005, de enero a julio, 19 747; para víctimas de violencia sexual, 17 051 en 2004, y en 2005, de enero a julio, 10 555.

En materia de prevención, en 2004 se impartieron 18 cursos, 109 talleres y 454 conferencias. No se indican los temas ni el impacto de éstas en la población.

- Según informó la PGJEM,[5] ésta no cuenta con presupuesto específico para cada tipo de delito, mucho menos por sexo. Existe una unidad dentro de su estructura orgánica dedicada a la atención a víctimas del delito, para la cual en 2004 la legislatura local autorizó 2 millones 661 mil 337 pesos de presupuesto y en 2005, 2 millones 915 mil 684 pesos.[6]
- La Ley Orgánica de la PGJEM y su reglamento establecen la Unidad de Atención a Víctimas del Delito como la instancia responsable de proporcionar servicios de atención psicológica y de trabajo social a quienes hayan sufrido algún ilícito. Los servicios se encaminan básicamente a la atención de víctimas de violencia intrafamiliar o sexual que se proporciona a quien lo solicite, aunque no haya denunciado el delito.
- La Unidad desarrolla programas de carácter preventivo y de atención en materia de violencia intrafamiliar y sexual. No cuenta con información estadística desagregada por sexo. En la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995) las autoridades federales se comprometieron a cumplir con la línea de potenciación de la mujer que, entre otras acciones, obliga a la desagregación de las cifras por sexo.
- Como se encuentra estipulado, para el delito de incesto[7] es necesario conocer el parentesco para que se considere la comisión del delito.
- El acoso sexual[8] es una figura que en la legislación del Distrito Federal se asimila al hostigamiento sexual; en el Estado de México se le condiciona a que sea un asedio reiterado, con fines de lujuria.

[5] La información que se indica corresponde a la proporcionada por la Unidad de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México. PGJEM. Lic. H. Oswaldo Muñoz Oscos, titular, 24 de agosto de 2005.

[6] Unidad de Información: Ley de Transparencia de la Información, 24 de agosto de 2005. Firma el Lic. H. Oswaldo Muñoz Oscos, titular.

[7] Código Penal del Estado de México, Incesto, artículo 221: "A los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes, teniendo conocimiento del parentesco, se les impondrán de tres a siete años de prisión y de treinta a doscientos días multa. La pena aplicable a estos últimos será de uno a tres años de prisión. Se impondrá esta última sanción en caso de incesto entre hermanos".

[8] Código Penal del Estado de México, Acoso sexual, artículo 269: "Al que con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo que le sea subordinada, valiéndose de su posición derivada de sus relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquier otra que implique jerarquía, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa".

- Los actos libidinosos[9] es una figura que en la legislación del Distrito Federal se equipara con el abuso sexual; tiene una penalidad menor en el Estado de México.
- Pese a que el abuso sexual no existe como figura jurídica, la CDHEM en sus datos estadísticos lo registra como un problema que se detecta a través de la atención que se ofrece, a mujeres y niñas, en la Unidad de Atención a la Familia, la Mujer y la Infancia.

Cuadro 3-A. Total de casos de abuso sexual a mujeres y niñas atendidos en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2000-2005

Rubro	2000	2001	2002	2003	2004	2005	Total
Abuso sexual	9	20	2	52	28	27	138

Fuente: Informe de la CDH del Estado de México (Unidad de Atención a la Familia, la Mujer y la Infancia) a la Comisión Especial del Feminicidio de la Cámara de Diputados, septiembre de 2005. Los casos de 2005 abarcan hasta el 31 de agosto.

- El lenocinio[10] es un delito relacionado con la explotación del cuerpo de otra persona.
- En el delito de aborto[11] la punibilidad es para la mujer que dé muerte al producto de su propia concepción, disminuyéndose la pena si lo hace para

[9] Código Penal del Estado de México, Actos libidinosos, artículo 270: "Al que sin consentimiento de una persona púber ejecute en ella un acto erótico sexual, sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa. Si el ofendido es impúber, aun cuando otorgue su consentimiento, se impondrán de uno a cuatro años de prisión y de cuarenta a cien días multa. Si se hiciere uso de la violencia física o moral se impondrá además la pena de uno a cuatro años de prisión. Si los actos a que se refiere este artículo los cometiera un familiar consanguíneo directo y colaterales hasta el cuarto grado, en agravio de persona impúber se impondrá de cuatro a diez años de prisión y de cien a quinientos días multa".

[10] Código Penal del Estado de México, Lenocinio, artículo 209: "Comete el delito de lenocinio: I. Toda persona que habitual u ocasionalmente explote el cuerpo de otra, por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera; II. Al que induzca o presione a una persona para que con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución; III. Al que regentee, administre, obtenga cualquier beneficio o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución; y IV. A los propietarios o arrendadores de un inmueble que renten, presten, o por cualquier medio faciliten un lugar que propicie la comisión de este delito directa o indirectamente, sin avisar a la autoridad competente. A quien cometa este delito en sus fracciones I, II y III se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de cien a mil días multa. A quien cometa este delito en la fracción IV, se impondrá de dos a cinco años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa".

[11] Código Penal del Estado de México, Aborto, artículo 250: "A la mujer que diere muerte al producto de su propia concepción o consintiere en que otro se la diere, se le imporndrán de uno a tres años de prisión. Si lo hiciere para ocultar su deshonra, se impondrá de seis meses a dos años de prisión". Artículo 251: "No es punible la muerte dada al producto de la concepción: I. Cuando aquélla sea resultado de una acción culposa de la mujer embarazada; II. Cuando el embarazo sea resultado de un delito de violación; III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra

ocultar su deshonra. No es punible por acción culposa, violación o peligro de muerte, a juicio de los médicos, o en caso de alteraciones genéticas o congénitas.

- En cuanto al aborto por violación, existe convenio entre las unidades de Atención a Víctimas del Delito de la PGJEM, las cuales son las responsables de autorizar y canalizar a la o las víctimas al Hospital de Atizapán de Zaragoza, que es el único que puede realizarlos. Sin embargo, no hay un procedimiento penal claro acerca del embarazo por violación, es decir, para obtener la autorización de abortar,[12] ya que en el acta de denuncia de violaciones generalmente no aparece la condición de "embarazo".
- Tampoco es punible el aborto cuando la mujer embarazada corre peligro de muerte, siempre y cuando sea a juicio del médico que la asiste. Sin embargo, se debe escuchar el dictamen de otro médico, siempre que esto fuese posible y no sea peligrosa la demora.
- En el peligro de contagio[13] es requisito de procedibilidad conocer el padecimiento. No hace referencia al caso de cónyuges, como en el Distrito Federal.
- El delito de abandono de incapaz[14] –en la cita se expresa que es una persona no facultada para valerse por sí misma–, tiene una pena alternativa, pues se puede sustituir la de prisión y días multa por trabajo a favor de la comunidad.
- El maltrato familiar[15] es una figura que en la legislación del Distrito Federal se equipara con la violencia familiar. En el Estado de México

peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora; y IV. Cuando a juicio de dos médicos exista prueba suficiente para diagnosticar que el producto sufre alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la madre".

[12] Información de Leticia Olvera, Derechos Sexuales y Reproductivos. Entrevista grabada el 18 de agosto de 2005.

[13] Código Penal del Estado de México, Peligro de contagio, artículo 252: "A quien sabiendo que padece una enfermedad grave en período infectante, ponga en peligro de contagio a otro, por cualquier medio de transmisión, se le aplicará una pena de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa. En este delito sólo se procederá por querella del ofendido".

[14] Código Penal del Estado de México, Abandono de incapaz, artículo 254: "Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y treinta a trescientos días multa, o trabajo a favor de la comunidad, perdiendo además los derechos inherentes a la patria potestad, custodia o tutela, si fuere ascendiente o tutor del ofendido, así como del derecho a heredar si estuviere en aptitud legal para ello".

[15] Código Penal del Estado de México, Maltrato familiar, artículo 218: "Al integrante de un núcleo familiar que haga uso de la violencia física o moral, en contra de otro integrante de ese núcleo que afecte o ponga en peligro su integridad física, psíquica o ambas se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que se consumen. Por núcleo familiar debe entenderse el lugar en donde habitan o concurran familiares o personas con relaciones de familiaridad en intimidad, o el vínculo de mutua consideración y apoyo que existe entre las personas con base en la filiación o convivencia fraterna. Este delito se perseguirá por querella, salvo cuando los ofendidos sean menores de edad o incapaces; en cuyo caso, se perseguirá de oficio. El inculpado de este delito, durante la

sólo es así si se comete de manera reiterada (constante) y se sanciona con la pérdida de los derechos inherentes a la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor o incapaz. Durante 2001, las averiguaciones previas iniciadas y radicadas en agencias especializadas de la PGJEM[16] por incumplimiento de obligaciones alimentarias fueron 914; 557 por maltrato intrafamiliar; 84 por privación de la libertad del infante; y 61 por sustracción del hijo.

Estadísticas de la CDHEM a través de la Unidad de Atención a la Familia, la Mujer y la Infancia:

Cuadro 3-B. Total de casos por maltrato físico y psicológico a mujeres y niñas atendidas en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2000-2005

Rubro	2000	2001	2002	2003	2004	2005	Total
Maltrato psicológico	115	266	294	288	162	135	1 260
Maltrato físico	5	14	45	93	47	30	234

Fuente: Informe de la CDH del Estado de México-Unidad de Atención a la Familia, la Mujer y la Infancia, a la Comisión Especial del Feminicidio, septiembre de 2005.

- En cuanto al delito de adulterio[17] aun cuando se encuentra reconocido en la entidad, requiere que la conducta sea realizada en el domicilio conyugal o con escándalo.
- Por incumplimiento de obligaciones,[18] cuando existe abandono sin motivo justificado de obligaciones alimentarias, se sanciona a quien se coloca en estado de insolvencia intencionalmente para eludir dicho cumplimiento.

investigación del mismo y al rendir su declaración, será apercibido por el Ministerio Público para que se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiere causar daño a los pasivos. Si el inculpado de este delito lo cometiese de manera reiterada, se le impondrá la pérdida [de] los derechos inherentes a la patria potestad, tutela o guarda y cuidado del menor o incapaz agraviado, a quien tenga el ejercicio de ésta, por resolución judicial".

[16] Instituto Mexiquense de la Mujer / Programa Estatal de la Mujer, *Análisis situacional de la mujer mexiquense*, *op. cit.*, p. 29.

[17] Código Penal del Estado de México, Adulterio, artículo 222: "A la persona casada que en el domicilio conyugal o con escándalo, tenga cópula con otra que no sea su cónyuge y a la que con ella lo tenga, sabiendo que es casada, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y suspensión de derechos civiles hasta por seis años".

[18] Código Penal del Estado de México, Incumplimiento de obligaciones alimentarias, artículo 217: "Comete este delito, el que sin motivo justificado abandone a sus descendientes, ascendientes, cónyuge, concubina, concubino, o acreedor alimentario sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, aun cuando éstos, con motivo del abandono se vean obligados a allegarse por cualquier medio de recursos para satisfacer sus requerimientos indispensables, independientemente de que se inicie o no la instancia civil. El delito se sancionará con prisión de dos a cinco años y de treinta a quinientos días de multa. Este delito se perseguirá a petición del ofendido o del legítimo representante de los hijos o de los sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia estatal o municipal, instituciones de asistencia privada debidamente constituidas y a falta de éstos, la acción se iniciará por el Ministerio Público como representante legítimo de los menores. Para que el perdón concedido por el ofendido pueda extinguir la pretensión

En el delito de lesiones[19] se atenúa la penalidad en el caso de aquellas lesiones inferidas en estado de emoción violenta o de ofensa grave.

Cuando se trata de homicidio[20] aunque la fracción III del artículo 242 sanciona al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, con pena de 40 a 70 años de prisión, el artículo 63 contiene una excluyente de responsabilidad penal en caso de lesiones u homicidios causados a estas mismas personas, con motivo del tránsito de vehículos.

No se ubicaron específicamente programas gubernamentales formulados con el objetivo de atender y erradicar los homicidios de mujeres en la entidad.

El delito de robo[21] no es punible entre ascendientes, descendientes, cónyuges, concubinos y personas vinculadas por adopción.

---

punitiva, deberá el inculpado pagar todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por concepto de alimentos y garantizar el pago futuro de los mismos, por un término no menor a un año. Al que intencionalmente se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a trescientos días multa. El órgano jurisdiccional determinará la aplicación del producto del trabajo que realice el inculpado, para satisfacer las obligaciones alimentarias a su cargo. Este delito se perseguirá de oficio si de él resultare algún peligro, lesión o la muerte, independientemente de las reglas de concurso. Al inculpado de este delito además de las sanciones señaladas se impondrá la pérdida [de] los derechos inherentes a la patria potestad del menor o incapaz agraviado por resolución judicial".

[19] Código Penal del Estado de México, Lesiones, artículo 236: "Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa". Artículo 239, fracción II: "Cuando las lesiones sean inferidas: *a)* En estado de emoción violenta; *b)* En vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor de la lesión, su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes, pupilo, tutor o hermanos. La pena que corresponda se reducirá en una mitad".

[20] Código Penal del Estado de México, Homicidio, artículo 241: **"**Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro. Se sancionará como homicidio a quien a sabiendas de que padece una enfermedad grave, incurable y mortal, contagie a otro o le cause la muerte". Artículo 242: "El delito de homicidio, se sancionará en los siguientes términos: I. Al responsable de homicidio simple, de 10 a 15 años de prisión y de 250 a 375 días de multa; II. Al responsable de homicidio calificado, se le impondrán de 40 a 70 años de prisión y de 700 a 5000 días multa; III. Al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, teniendo conocimiento el inculpado del parentesco, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión y de setecientos a cinco mil días multa". Artículo 243: "Son circunstancias que atenúan la penalidad en el delito de homicidio (…): II. Cuando el delito se cometa (…): *a)* En estado de emoción violenta". Artículo 63: "No se impondrá pena alguna a quien por culpa y con motivo del tránsito de vehículos en que viaje en compañía de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes o descendientes consanguíneos y afines, parientes colaterales por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo, ocasione lesiones u homicidio a algunos o algunos de éstos".

[21] Código Penal del Estado de México, Robo, artículo 287: "Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la ley. El robo estará consumado desde el momento en que el ladrón tiene en su poder el bien, aun cuando después lo abandone o lo desapoderen de él". Artículo 290: "Son circunstancias que agravan la penalidad en el delito de robo y se sancionarán además de las penas señaladas en el artículo anterior con las siguientes: I. Cuando se cometa con violencia (…); IV. Cuando por motivo del delito de robo se causare la muerte, se impondrán de 40 a 70 años de prisión y de 700 a 5000 días multa". Artículo 293: "No será punible el delito de robo: III. Cuando se cometa por un ascendiente en contra de su descendiente o viceversa, por un cónyuge contra el otro, por el concubinario contra la concubina o viceversa o por el adoptante contra el adoptado o viceversa".

3.2. Legislación civil vigente en materia de violencia

Principales disposiciones contenidas en el Código Civil en materia de violencia contra las mujeres y las niñas.

En el Estado de México sólo podrá denunciar violencia familiar[22] la persona que pertenezca al grupo familiar, entendiéndose por éste el originado en el matrimonio o las uniones de hecho.

Respecto a la adopción de medidas cautelares en materia de violencia familiar,[23] el juez tiene facultad para adoptarlas inmediatamente.

En relación con la edad para contraer matrimonio,[24] continúa la desigualdad en la edad mínima requerida: a la mujer se le permite legalmente el matrimonio a los 14 y al hombre a los 16 años.

Para este grupo de edad se encontró el programa IMSS Oportunidades 2000-2006, a través del Modelo de Atención Integral a la Salud del Adolescente Rural e Indígena, el Centro de Atención Integral para la Salud del Adolescente Rural (Cara), un programa de carácter federal.

En la entidad, el desempeño del trabajo del hogar o el cuidado de los hijos no se reconoce como contribución al sostenimiento económico del hogar.[25]

[22] Código Civil del Estado de México, Denuncia de violencia familiar, artículo 4.396: "Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá denunciar estos hechos ante el juez de lo familiar y solicitar las medidas cautelares correspondientes". Artículo 4.398: "Cuando los afectados sean menores de edad o incapaces, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes o por el Ministerio Público. Estarán obligados a efectuar la denuncia las instituciones públicas o privadas, que presten servicios de salud, asistenciales o educativos, los profesionales de la salud y todo servidor público que en razón de sus funciones tenga conocimiento de hechos que sean constitutivos de violencia familiar".

[23] Código Civil del Estado de México, Adopción de medidas cautelares, artículo 4.400: "Además de las previstas por el Código de Procedimientos Civiles, el juez al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, podrá adoptar las medidas cautelares siguientes: I. Ordenar la exclusión del agresor del domicilio del grupo familiar; II. Prohibir al agresor el acceso al domicilio del grupo familiar, así como a los lugares de trabajo o de estudio de la víctima; III. Ordenar la exclusión del agresor y el reingreso de la víctima al domicilio del grupo familiar, cuando ésta por razones de seguridad personal ha debido salir del mismo; IV. Decretar provisionalmente alimentos. El juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo con los antecedentes de la denuncia".

[24] Código Civil del Estado de México, Edad para contraer matrimonio, artículo 4.4: "Para contraer matrimonio, el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce".

[25] Código Civil del Estado de México, Sostenimiento económico del hogar, artículo 4.18: "Los cónyuges contribuirán económicamente al sostenimiento del hogar, a sus alimentos y a los de sus hijos, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden. No tiene esta obligación el cónyuge que carezca de bienes propios y esté imposibilitado para trabajar; ni el que por convenio tácito o expreso, se ocupe de las labores del hogar o de la atención de los hijos. En estos casos, el otro cónyuge solventará íntegramente esos gastos".

Se indica que existe libertad entre los cónyuges para elegir su actividad,[26] pero también está la posibilidad de oponerse a que el cónyuge la desempeñe.

3.3. Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar

Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, en cuanto a su objeto y aplicación[27] diversas fuentes[28] indican que aún no cuentan con espacios para atender la violencia contra las mujeres como albergues institucionales; todavía no se puede hablar de una efectiva aplicación de esta ley. En 2003 se instaló un Consejo derivado de dicha ley, del cual, según el DIF y el Instituto Mexiquense de la Mujer (Imem), se tiene aprobado el programa global en 2003 pero falta la aprobación del reglamento. En ese sentido, desde septiembre de 2005, la Comisión de Equidad de Género de la Cámara de Diputados del Estado de México cuenta con una iniciativa de Ley para Erradicar la Violencia Familiar, la cual, de aprobarse, abrogaría la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar vigente.

En julio de 2005 la Comisión de Equidad de Género propuso ante el pleno de la Cámara de Diputados local la iniciativa sobre no discriminación.

En septiembre de 2004 se aprobó una Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Cuadro 3-C. Total de casos de mujeres maltratadas de acuerdo con las estadísticas del DIF-Estado de México, 1999-2005

Año	Reportes de probable maltrato	Víctimas	Reportes confirmados	Víctimas	Pláticas de prevención	Asistentes
1999	97	129	63	75	574	9 214
2000	246	317	116	147	423	16 239
2001	651	785	332	412	755	24 499
2002	620	746	291	368	879	28 438
2003	553	645	231	273	541	16 036

[26] Código Civil del Estado de México, Libertad entre los cónyuges para elegir su actividad, artículo 4.20: "Los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad, excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. Cualquiera de ellos podrá oponerse a que el otro desempeñe la actividad de que se trate, y el juez competente resolverá lo que proceda".

[27] Artículo 1: "Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos para prevenir y atender la violencia familiar en el Estado de México" Artículo 3: "La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a los municipios por conducto de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, y a las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas. Las dependencias y organismos auxiliares del Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia, coadyuvarán al cumplimiento de objeto de la presente ley".

[28] CAM Neza, Atim, Almacary.

Cuadro 3-C (continuación)

Año	Reportes de probable maltrato	Víctimas	Reportes confirmados	Víctimas	Pláticas de prevención	Asistentes
2004	519	612	240	290	705	15 364
2005	292	351	176	219	421	15 177
Total	2 978	3 585	1 449	1 784	4 298	124 967

Fuente: Respuesta del Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia del DIFEM firmado por Lic. Ricardo A. Lugo Servín, director de Servicios Jurídico Asistenciales a la Comisión Especial del Feminicidio, 4 de octubre de 2005.

En la actualidad el DIF del Estado de México cuenta con 62[29] centros municipales de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia, y una Clínica Estatal; su objetivo al brindar el servicio a través de terapia, consiste en: "Mejorar la dinámica familiar; corregir patrones de educación inadecuados; obtener elementos cognitivo-conductuales que permitan una sana interrelación entre los miembros de la familia rescatando los valores éticos y morales; un cambio de ideología y el reconocimiento de que cada uno es diferente en su persona, lo que permitirá el crecimiento y madurez de la familia".[30]

El Instituto de Salud del Estado de México realizó en 2004 Servicios de Salud a la Comunidad a través del programa Promoción y Difusión de una Vida sin Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres, para lo cual contó con un presupuesto de 266 174.78 pesos. Para Tamizaje, en la detección y referencia de personas que viven en situación de violencia familiar o sexual, 80 mil pesos; y para Evaluación de Riesgos y Consejería de la Violencia Familiar 25 mil pesos, lo que hace un total de 371 174.78 pesos. En Servicios Esenciales de Salud: atención médica y psicológica a personas que han sufrido violencia sexual, 448 130 pesos y para atención psicológica de corta duración a mujeres que viven en situación de violencia y requieren servicios especializados, 380 695.22 pesos.

Ese mismo año, el Instituto proporcionó 855 consultas por demanda de atención en casos de violencia doméstica; 540 a víctimas mujeres y 315 a varones. Las

[29] Aculco, Amecameca, Apaxco, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Capulhuac, Coacalco, Coyotepec, Cuautitlán Izcalli (central), Cuautitlán Izcalli (Infonavit norte), Cuautitlán México, Chalco, Chapultepec, Chiautla, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec, Huehuetoca, Huixquilucan (3 sedes), Ixtapaluca (2 sedes), Ixtlahuaca, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Ocoyoacac, Ozumba, San Salvador Atenco, Santa Cruz Atizapán, Santiago Tianguistenco, Tecámac, Temascaltepec, Tenancingo, Tenango del Valle, Tepotzotlán, Tequixquiac, Texcoco, Tlalmanalco, Tlalnepantla (central), Tlalnepantla (San Juan Ixhuatepec), Toluca (Col. Héroes del 5 de mayo), Toluca (Unión), Tultepec, Jalatlaco, Jaltenco, Lerma, Los Reyes La Paz, Malinalco, Melchor Ocampo, Metepec, Mexicaltzingo, Naucalpan, Cuautitlán Izcalli, Tultitlán, Valle de Bravo, Valle de Chalco, Villa del Carbón, Villa Guerrero, Xonacatlán, Zinacantepec, Zumpango, Ixtapaluca, Temascalzingo y Coatepec Harinas.

[30] Lic. Pablo Antonio Domínguez Sánchez, jefe del Centro de Prevención y Atención a la Violencia Familiar y el Maltrato del DIFEM. Oficio núm. 201B15202/187/05, de fecha 12 de septiembre de 2005.

jurisdicciones con más atención a mujeres que viven violencia fueron: Ixtlahuaca, Toluca, Tenancingo, Valle de Bravo, Amecameca y Ecatepec

Para concluir, se puede señalar que la violencia se tipifica de forma múltiple: familiar, intrafamiliar, doméstica; y que desde esta perspectiva es como se diseñan acciones gubernamentales para tratarla. Sin embargo, la mayoría de ellas son paliativas, sin seguimiento y evaluación a largo plazo, por lo que no se garantiza que la violencia feminicida se vea con la suficiente seriedad, como un asunto de interés general de la sociedad y el gobierno.

4. Políticas de gobierno vinculadas con la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en el Estado de México

En este capítulo se revisan las políticas gubernamentales existentes en el Estado de México, que están contenidas en los siguientes documentos oficiales: Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México, 1999-2005; Plan de Desarrollo Municipal 2003-2006; e informes de gobierno del año 2000 al 2005, correspondientes a la gestión de Arturo Montiel Rojas. Las áreas relacionadas con las mujeres a las que se les da mayor énfasis en estos documentos, sobre todo en el primero, son desarrollo productivo y salud reproductiva.[1]

4.1. Instituto Mexiquense de la Mujer (Imem)

El decreto de creación del Instituto Mexiquense de la Mujer fue emitido el 18 de diciembre de 2000, cumpliendo con lo estipulado en las fracciones once y quince del artículo catorce del Decreto Ejecutivo del Estado. Fundamenta sus acciones en el Programa Estatal de la Mujer Mexiquense, el cual tiene dos enfoques temáticos: proyectos de bienestar social para las mujeres y proyectos de fomento a la cultura de la equidad de género.

El Imem realizó como una de sus primeras acciones un análisis situacional de la mujer mexiquense en 2002. En este informe-diagnóstico se atienden diversos rubros: calidad de vida y bienestar social integral; salud y seguridad social; trabajo y fomento productivo; mujeres y familia; mujeres en condiciones de especial vulnerabilidad; equidad de género; derechos humanos; legislación; seguridad y procuración de justicia; violencia; medios de comunicación; y participación social y política.

El Instituto señala que en 2001 la PGJEM informó que a través de las agencias especializadas se registraron delitos de: violación; tentativa de violación,

[1] Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, pp. 142-145.

violación por equiparación y estupro, donde las mujeres fueron las principales víctimas.[2]

De acuerdo con el *Análisis situacional de la mujer mexiquense*,[3] las mujeres viven una doble situación de atraso y desigualdad, lo cual se refleja en las circunstancias culturales, así como en materia legislativa y judicial. El mismo análisis manifiesta que "las mujeres que inician un proceso judicial tienen que esforzarse el doble que un hombre para demostrar que han sido víctimas de la comisión de un delito. Estas circunstancias, más las responsabilidades como madres y esposas, a menudo hacen que las mujeres desistan u otorguen el perdón o se resuelvan los fallos en forma desfavorable para ellas".[4] Un ejemplo de estas desventajas se encuentra en los registros de averiguaciones previas radicadas en las agencias especializadas: incumplimiento de las obligaciones alimentarias, maltrato intrafamiliar, privación de la libertad del infante y sustracción del hijo.

En materia legislativa, se señala que los contenidos con una visión de género no son suficientes. Se cita que la violencia familiar no está contemplada como causa de divorcio o de pérdida de patria potestad y que no existen medidas de protección para las mujeres que viven esta situación, a diferencia de otras legislaciones. Es relevante mencionar que el desconocimiento de los derechos de las mujeres se considera causa de la ausencia de denuncia de delitos contra la integridad y el normal desarrollo psicosexual, específicamente la violación.[5]

En materia judicial, entre las acciones encabezadas y coordinadas por el Imem se encuentra la primera capacitación de ministerios públicos para atender las denuncias de las mujeres. Al mismo tiempo, el Instituto realizó acciones para crear un modelo único de atención a la violencia de género, que consiste en articular a todas las instancias que trabajan sobre el tema para reducir el número de los procesos legales y hacer que las demandas de las mujeres sean resueltas lo antes posible.[6]

El fenómeno de la violencia no es considerado como un tema prioritario en las agendas estatales, se menciona que mientras exista violencia en los hogares, no se proteja a las mujeres y a los menores y no se provean espacios de atención, agencias especializadas del Ministerio Público, juzgados especiales y albergues, continuará la actual situación. Entre los resultados, el análisis señala que la violencia intrafamiliar es un constante *foco rojo* en las estadísticas; también se observa que la violación, perpetrada por el compañero o el esposo es un hecho cotidiano en los hogares en que impera la violencia.[7]

A continuación se presenta un comparativo de las acciones del Imem y el DIFEM donde se identifica la participación del primero desde una perspectiva

[2] Imem / Programa Estatal de la Mujer, *Análisis situacional de la mujer mexiquense*, 2002, p. 29.
[3] *Ibid.*, p. 28.
[4] *Ibid.*, p. 29
[5] *Ibid.*, p. 28
[6] *El Sol* del Estado de México, 20 de mayo de 2005, p. 10A.
[7] Imem / Programa Estatal…, *op. cit.*, pp. 30-31.

de promoción de derechos y desde la equidad de género, y del segundo con una visión asistencial.

Cuadro 4-A. Comparativo de las acciones del Imem y el DIFEM, 200-2005

Año	Instituto Mexiquense de la Mujer (Imem)	Desarrollo Integral de la Familia (DIFEM)
2000	Inicio de actividades. Programa Estatal de la Mujer. Instauración de seis delegaciones regionales.	Se proporcionan asesorías jurídicas en materia civil y familiar,[8] atención a madres trabajadoras: servicios educativos, a través de estancias infantiles, centros de desarrollo infantil y jardines de niños. Atención de menores[9] y a madres adolescentes.[10]
2001	Instalación de seis nuevas delegaciones regionales. Creación de 62 institutos municipales de la Mujer. Foros acerca de la situación de las mujeres mexiquenses. Asignación de becas para mujeres y niñas indígenas. Pláticas de igualdad de género y masculinidad en los niveles preescolar, básico y medio superior.	Se promovieron cursos de desarrollo personal, salud y educación a grupos de mujeres,[11] así como talleres de capacitación laboral[12] y se retomó la atención integral a las madres adolescentes. Servicios asistenciales a madres trabajadoras. Servicios de educación inicial y de guardería infantil.[13]
2002	*Análisis situacional de la mujer mexiquense.* Presentación de la iniciativa de Ley para Prevenir la Violencia Intrafamiliar. Los recursos de las sanciones se previó fueran entregados al Imem, con la finalidad de desarrollar programas preventivos de violencia y crear albergues para mujeres maltratadas. Creación de 71 institutos municipales de la Mujer. Publicación de la revista semestral *Equidad de Género.* Publicación de cuatro números del órgano informativo del Imem *Juntas Avanzamos.*	Se atendió a niños en servicios de educación básica.[14] Se construyeron estancias infantiles y jardines de niños para auxiliar a las madres trabajadoras.[15]

[8] Se proporcionaron 160 577 asesorías jurídicas. *Primer Informe de Gobierno del Estado de México*, documento en línea, disponible en: <http://www.edomexico.gob.mx/portalgem>. [Consultado el 8 de junio de 2005.]

[9] Se brindó atención a 18 665 menores. *Primer Informe de Gobierno del Estado de México.*

[10] Se brindó atención a 9 121 madres adolescentes. *Primer Informe de Gobierno del Estado de México.*

[11] Se coordinó a 163 grupos. *Segundo Informe de Gobierno del Estado de México.*

[12] Se efectuaron 19 talleres. *Segundo Informe de Gobierno del Estado de México.*

[13] Se atendió a 19 523 niños. *Segundo Informe de Gobierno del Estado de México.*

[14] Se brindó atención a 20 367 niños y niñas. *Tres años de Gobierno / Síntesis de logros.*

[15] Se establecieron 5 jardines de niños. *Tres años de Gobierno / Síntesis de logros.*

Cuadro 4-A (continuación)

Año	Instituto Mexiquense de la Mujer (Imem)	Desarrollo Integral de la Familia (DIFEM)
2003	Entra en vigor el 1º de enero de 2003 la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México. Ferias para mujeres. En el campo educativo, se inició la impartición de la cátedra de Equidad de Género en algunas instituciones de educación superior en el Estado. Publicación de la revista semestral *Equidad de Género*. Publicación de 3 números del órgano informativo del Imem *Juntas Avanzamos*.	Pláticas de prevención de maltrato y sobre respeto a los miembros de la familia.[16] Asesoría jurídica a población vulnerable,[17] seguimiento a juicios en materia familiar.[18] Apoyo a madres adolescentes en periodo de gestación y lactancia en condiciones de pobreza.[19] Servicios de educación inicial, a través de jardines de niños, estancias infantiles y centros de desarrollo infantil,[20] beneficiando a niños y madres de familia.[21]
2004	Brigadas multidisciplinarias de salud. Pláticas y conferencias de información sobre la salud de las mujeres. Se benefició en su mayoría a mujeres. En coordinación con el ICATI y la Procuraduría Federal del Consumidor, se realizaron cursos y talleres[22] de capacitación laboral, así como la aplicación de nuevas tecnologías.[23] En coordinación con el Instituto Nacional de Educación para Adultos se reporta la incorporación de mujeres a los programas educativos de alfabetización primaria y secundaria. Se instalaron 112 institutos en igual número de municipios y se brindó atención al fenómeno de la violencia contra la mujer. Se distribuyeron mensajes de equidad, a mujeres. Se realizaron pláticas, conferencias y talleres sobre los derechos de las mujeres, superación personal y autoestima.[24] Durante cinco meses se hizo una campaña de difusión sobre los derechos de las mujeres, con la participación de estaciones de radio del Distrito Federal[25] y estaciones locales,[26] logrando la transmisión de 2 mil mensajes semanales. Se realizó el Primer Congreso Internacional de Políticas Públicas y Perspectiva de Género. Publicación de la revista semestral *Equidad de Género*.[27] Publicación de cinco números del órgano informativo del Imem *Juntas Avanzamos*.	Se otorgaron asesorías jurídicas y psicológicas,[28] se brindó apoyo a madres adolescentes.[29] También se captaron nuevas aceptantes de métodos de regulación de la fertilidad y se conservó a usuarias activas.[30] En la atención a la mujer en la etapa de climaterio-menopausia se proporcionaron consultas.[31] Con referencia al control de la mujer embarazada y su producto se otorgaron consultas al binomio madre-hijo.[32]
2005	Publicación de la revista semestral *Equidad de Género*. Publicación de 2 números del órgano informativo del Imem *Juntas Avanzamos*.	No se tienen reportes de actividades realizadas en este año.

[16] Se impartieron 622 pláticas. *Cuarto Informe de Gobierno*.
[17] Se brindaron 638 938 asesorías jurídicas. *Tres años de Gobierno / Síntesis de logros*.
[18] Se contribuyó con 23 207 juicios. *Tres años de Gobierno / Síntesis de logros*.
[19] Se apoyó a 8 775 madres adolescentes. *Tres años de Gobierno / Síntesis de logros*.
[20] Se construyeron 5 jardines de niños, 113 estancias y 120 centros de desarrollo infantil. *Tres años de Gobierno / Síntesis de logros*.

4.2. Plan de Desarrollo del Estado de México

Se considera relevante destacar que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999,[33] no tiene un apartado que se refiera a programas dirigidos a las mujeres mexiquenses; sólo presenta un rubro orientado al desarrollo integral de la familia, que mantiene la línea de realizar acciones orientadas a su bienestar y cohesión.

En el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005 se incluye como línea de acción un espacio dirigido a las mujeres mexiquenses denominado: El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género. Sin embargo, durante la gestión gubernamental no se definió ninguna política gubernamental relacionada con la prevención y atención a la violencia en contra de las mujeres.

Los siguientes son algunos aspectos significativos de los informes anuales de gobierno.

En el Primer Informe de Gobierno del Estado de México 2000, en materia de procuración de justicia, se reporta la organización del Foro Nacional contra la Violencia Intrafamiliar.[34] Entre las acciones de mayor alcance se describen las realizadas en materia de salud, y las principales actividades se enfocaron en la prevención del VIH/sida y otras enfermedades de transmisión sexual.[35]

También se menciona que en materia de salud sexual y reproductiva las acciones se enfocaron al mantenimiento del programa de planificación familiar. Los servicios incluyeron atención prenatal[36] y acciones preventivas, como detección temprana de cáncer de mama y cérvico-uterino.[37]

En el Segundo Informe de Gobierno del Estado de México 2001[38] se reportan: el cuidado de la salud reproductiva a través del mantenimiento del

[21] Se benefició a 22 108 niños y madres de familia. *Tres años de Gobierno / Síntesis de logros.*
[22] Se organizaron 102 grupos de padres.
[23] Se realizaron 130 talleres.
[24] Se realizaron 1 378 pláticas, conferencias y talleres con la participación de 37 533 mujeres.
[25] Participaron 59 estaciones de radio. En el informe de actividades no se mencionan nombres.
[26] Participaron 13 estaciones locales. En el informe de actividades no se mencionan nombres.
[27] Se distribuyeron 2 500 ejemplares.
[28] Se benefició a 2 275 personas.
[29] Se benefició a 2 275 personas.
[30] Se benefició a 2 275 personas.
[31] Se realizaron 536 pláticas.
[32] Se realizaron 536 pláticas.
[33] *Plan de Desarrollo del Estado de México, 1993-1999*, p. II-0.
[34] *Primer Informe de Gobierno del Estado de México 2000*, disponible en: <http://www.edomexico.gob.mx/portalgem>.
[35] Se otorgaron 32 229 consultas.
[36] Se realizaron 1 025 994 revisiones prenatales.
[37] Se otorgaron 703 779 consultas en ese periodo.
[38] *Segundo Informe de Gobierno del Estado de México 2001.*

programa de regulación de fertilidad[39] y la atención y orientación a la mujer en el climaterio-menopausia.[40]

Las acciones dirigidas a la población adolescente se centraron en consultas médicas y orientación en materia de salud sexual y reproductiva,[41] brindando consulta médica especializada y la entrega de métodos anticonceptivos.[42] También se contabilizaron acciones encaminadas a la vigilancia y control de la salud de la embarazada y su producto.[43]

La Secretaría de Salud capacitó a parteras para la atención del "parto limpio". Se tuvieron acciones de detección y tratamiento de cáncer cérvico-uterino y mamario.

En materia laboral, las políticas reseñadas se refieren sobre todo al desarrollo de pequeños proyectos: la creación de 187 proyectos laborales para mujeres, generándose 1 649 empleos para las mismas, y el establecimiento de microgranjas de traspatio familiar,[44] sin que las mujeres cuenten con prestaciones e ingreso fijo.

Por otra parte, y continuando con las políticas estatales, en el Tercer Informe de Gobierno 2002,[45] en materia de seguridad pública no existe ninguna mención a acciones dirigidas a favor de las mujeres de la entidad.

Como en los anteriores ejercicios de gobierno, este año se destinó un número considerable de acciones a la detección y tratamiento de cáncer cérvico-uterino y mamario,[46] así como al tratamiento de VIH/sida y otras infecciones de transmisión sexual. El gobierno mexiquense reporta haber brindado consultas médicas, aunque no refiere acciones en materia informativa-preventiva.[47]

En el campo legislativo, en 2002, representantes legislativos junto con el Instituto Mexiquense de la Mujer presentaron la iniciativa de Ley para Prevenir la Violencia Intrafamiliar.[48]

En el Cuarto Informe de Gobierno 2003, nuevamente se menciona haber proporcionado numerosas consultas para la detección y tratamiento del cáncer cérvico-uterino y mamario.[49]

En el Quinto Informe de Gobierno del Estado de México 2004,[50] como en años anteriores, no se encontraron acciones o programas para garantizar la

[39] Se reportan 204 649 nuevas aceptantes y se mantuvieron 1 014 791 usuarias activas.
[40] Se brindó consulta a 66 068 mujeres.
[41] Se brindaron 236 081 consultas médicas y orientación profesional en materia de salud reproductiva y sexual.
[42] Se otorgaron 83 517 consultas especializadas en salud reproductiva y se entregaron 113 371 métodos anticonceptivos.
[43] Se otorgaron 1 044 715 consultas.
[44] Se establecieron 14 673 microgranjas.
[45] *Tercer Informe de Gobierno del Estado de México 2002.*
[46] Se brindaron 3 620 642 consultas.
[47] Se proporcionaron 197 820 consultas a personas que viven con VIH/sida y ETS.
[48] Comunicado 1369, disponible en: <http://www.edomex.gob.mx/newweb/sala%20de%20prensa/comunicados/archivo/2002/agos02/com1369.htm>. [Consultado el 1º de julio de 2005.]
[49] Se brindaron 1 868 882 consultas para la detección y tratamiento del cáncer cérvico-uterino y mamario.
[50] *Quinto Informe de Gobierno del Estado de México 2004.*

seguridad de las mujeres. Se señala que la PGJEM atendió a víctimas de violencia intrafamiliar y sexual,[51] pero no se indicó el número de mujeres atendidas. Continuó el Programa de Planificación Familiar[52] y la atención a las mujeres embarazadas. El sector salud brindó atención, detección y tratamiento a pacientes con VIH/sida y otras infecciones de trasmisión sexual,[53] pero no se indica el número de beneficiarias. Se reportaron acciones orientadas a la salud reproductiva de mujeres y hombres adolescentes.[54] Con relación a la atención de cáncer cérvico-uterino y mamario, se realizaron acciones preventivas y de detección.[55] En la atención a la mujer en la etapa de climaterio-menopausia, se brindaron consultas a un número de mujeres beneficiadas.[56] También se informa de atención a partos, hospitalización obstétrica-ginecológica, así como detección y tratamiento de cáncer mamario y displasia; también se mencionan algunas acciones educativo-preventivas, ausentes en otros informes.

También se encontró, entre otras políticas gubernamentales, el programa Mujeres Jefas de Familia, coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, en 2005,[57] que tiene como objetivo beneficiar a jefas de familia, con o sin cónyuge en zonas urbanas de pobreza extrema, y el cual tuvo dos proyectos: Atención Médica y Nutricional con participación de organizaciones de la Sociedad Civil[58] y Promoción de Servicios de Cuidado Infantil.[59]

4.2.1. Políticas de gobierno en el nivel municipal

El Gobierno del Estado de México puso en práctica el Plan de Desarrollo Municipal 2003-2006[60] de Desarrollo Integral de la Familia y Asistencia Social que contó con tres proyectos de alto impacto: 1) Atención a Víctimas de Maltrato y Abuso,[61] 2) Servicios Jurídicos Asistenciales a la Familia, y 3) Empleo para la Mujer; también el Programa de Desenvolvimiento Laboral en el municipio de Toluca.

[51] Se brindaron 37 504 servicios por violencia intrafamiliar y 15 476 por violencia sexual.
[52] Se benefició a 1 245 930 usuarias activas y se captaron 171 436 nuevas aceptantes.
[53] Se otorgaron 53 502 consultas para tratamiento y se detectó a 2 215 personas con la enfermedad.
[54] Acciones dedicadas mayoritariamente a los asuntos reproductivos ya que las cifras siguientes no refieren acciones de promoción a la salud sexual de las mujeres y hombres jóvenes. Recibieron atención 165 263 jóvenes. Se otorgaron 80 984 consultas en salud reproductiva y se entregaron 286 484 métodos anticonceptivos.
[55] Se otorgaron 787 328 consultas.
[56] Se brindaron 236 651 consultas.
[57] Sedesol, Proyectos, disponible en: <http://www.edomexico.gob.mx/sedesem/estructura04.html>. [Consultado el 1º de julio de 2005.]
[58] Con un presupuesto federal de $500 000.
[59] Con un presupuesto de $300 000 para instalación y operación y de $150 000 para equipamiento.
[60] *Plan de Desarrollo Municipal 2003-2006*.
[61] *Ibidem*.

Cuadro 4-B. Políticas de gobierno

Federal	Estatal	Municipal
Secretaría de Economía. Programa de Desarrollo Productivo de la Mujer 2000-2006. Apoya la creación, fortalecimiento o ampliación de proyectos productivos.[62]	Programa Progresa y DIF-EM, 1999. Obras públicas, Hospital de Ginecología y Obstetricia.[63]	
Norma Oficial Mexicana sobre la Violencia Familiar NOM 190–SSA1-1999. Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar, la cual entró en vigor el 7 de marzo de 2000.	Instituto Mexiquense de la Mujer. Creación de 112 institutos municipales, en todo el estado. Servicios de asesoría psicológica y jurídica. Promoción de servicios preventivos de salud para las mujeres, programas de capacitación laboral y de alfabetización.	Plan de Desarrollo Municipal, 2003-2006. Se realizan diversos programas: Desarrollo Integral de la Familia y Asistencia Social. Cursos de orientación para incentivar la participación de las mujeres a las actividades productivas y administrativas del municipio. Se desarrollaron 3 programas en 2004. 1) Atención a víctimas de maltrato y abuso; 2) Servicios jurídicos asistenciales a la familia, 3) Empleo para la Mujer.
Secretaría de Economía. Programa de la Mujer Campesina, 2000-2006. Promueve la participación de la mujer campesina organizada, mediante el financiamiento de proyectos productivos que contribuyan al bienestar de la familia campesina.[64]	SEP, 2002. Incremento de recursos al Programa Nacional de Becas para Estudios de Tipo Superior (Pronabes). Fueron destinados a las mujeres 52% de los recursos.[64]	Plan de Desarrollo Municipal 2003-2006. Programa de Desenvolvimiento Laboral en el Municipio de Toluca con perspectiva de género.
IMSS-Oportunidades, 2000-2006. Modelo de Atención Integral a la Salud del Adolescente Rural e Indígena.[66]	Plan de Desarrollo del Estado de México, 1993-1999.[67]	IMM Toluca, 2004. Asesoría jurídica, orientación en derechos humanos. Sensibilización a la comunidad sobre la violencia contra la mujer. Asesorías sobre delitos sexuales.
Centro de Atención Integral para la Salud del Adolescente Rural (Cara).[68]	Plan de Desarrollo del Estado de México, 1999-2005. Retoma el papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género a través de políticas públicas.[69]	112 institutos municipales de la Mujer en igual número de municipios.

[62] Secretaría de Gobernación, Programas Estatales, página electrónica. Consultado el 4 de julio de 2005.
[63] Presidencia, Desarrollo Integral de la Familia. Consultado el 1º de julio de 2005.
[64] Secretaría de Gobernación. Programas Estatales. Página electrónica. Consultado el 4 de julio de 2005.
[65] Boletín 077 SEP. Recursos asignados a Pronabes. Consultado el 1º de julio de 2005.
[66] Informe de ejecución 2001-2003 del *Programa Nacional de Población 2001-2006*.
[67] *Plan de Desarrollo del Estado de México, 1993-1999*. El Plan de Desarrollo es un documento legal que el Poder Ejecutivo está obligado a realizar por la Constitución y la Ley de Planeación, y a presentar al Congreso para su examen y opinión. Es un documento político por excelencia, donde se establecen: objetivos, metas, y acciones que habrán de desarrollarse en los seis años que dura el periodo administrativo.
[68] Informe de ejecución 2001-2003 del *Programa Nacional de Población 2001-2006*.
[69] *Plan de Desarrollo del Estado de México, 1999-2005*, pp. 142-145.

Cuadro 4-B (continuación)

Federal	Estatal	Municipal
Sedesol-Oportunidades, 2000-2006. Foros, programas específicos con perspectiva de género.[70]	1er Informe de Gobierno del Estado de México, 2000. Línea de Acción del Gobierno. El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género.	
	2do Informe de Gobierno del Estado de México, 2001. El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género.	
	3er Informe de Gobierno del Estado de México, 2002. El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género.[71]	
	4to Informe de Gobierno del Estado de México, 2003. El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género.	
	5to Informe de Gobierno del Estado de México, 2004. El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de género.	
	Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, 2005. Programa Mujeres Jefas de Familia. Beneficia a jefas de familia con o sin cónyuge en zonas urbanas en pobreza extrema que son el principal sustento familiar.	

4.3. Presupuesto aplicado a la prevención, atención y erradicación de la violencia feminicida

El presupuesto para prevenir, atender y erradicar la violencia feminicida en el Estado de México se encuentra en programas de las instituciones que se mencionan a continuación.

Los datos que se presentan no se encuentran en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de México; para obtenerlos se buscaron fuentes alternas como entrevistas con funcionarias y funcionarios y se solicitó la información al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

[70] Coordinación Nacional del PDH-Oportunidades, Dirección General Adjunta de Comunicación y Difusión. Oficio: DDACD0302005.

[71] *Tercer Informe de Gobierno del Estado de México 2002.*

4.3.1. Instituto Mexiquense de la Mujer (Imem)

Realiza sus acciones a través de dos programas: Bienestar Social y Fomento a la Equidad de Género; en ellos se ejerció un total de 17 millones 860 mil pesos en 2004, y contó con 21 millones 625 mil pesos[72] para 2005. No obstante, el presupuesto de egresos para 2004 señalaba 25 millones 104 mil 965 pesos, para este instituto.

4.3.2. Instituto de Salud del Estado de México (ISEM)[73]

El Programa de Prevención y Atención Médica en contra de la Violencia Intrafamiliar[74] contó con un total de un millón 571 mil 174.70 pesos en 2004; y para 2005, con siete millones 415 mil 359 pesos.[75] Se toma como base el Modelo Integrado para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Sexual emitido por la Secretaría de Salud federal.

En el Hospital General "Dr. Salvador González Herrejón" se encuentra el Centro Estatal de Atención y Referencia de Violencia Intrafamiliar y Sexual del Valle de México; destacan los casos en las jurisdicciones de salud de Atizapán de Zaragoza, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla, Ecatepec, Cuautitlán y Naucalpan. En todas estas jurisdicciones se realiza detección de casos, de manera permanente.

[72] Específicamente su proyecto de Bienestar Social contó, en 2004, con $11 910 000 y para el año 2005 cuenta con $13 965 156. Sus actividades son: organizar brigadas de servicios básicos de salud y asistenciales (editar folletos acerca de examen de mama, papanicolaou, anticonceptivos, y dar pláticas, video debate, conferencias, consultorios móviles, y servicio de laboratorio. Temas: salud de la mujer y salud reproductiva, prevención de adicciones y relaciones familiares). Estas acciones se realizan en coordinación con instituciones públicas y privadas de salud; el DIF, la Asociación de Médicos; además, organiza cursos y talleres de capacitación para el trabajo y aplicación de nuevas tecnologías domésticas y proporciona asesorías jurídicas y psicológicas en Toluca, Naucalpan y otros. El proyecto de Fomento a la Equidad de Género contó en 2004 con $5 950 000; actividades realizadas: pláticas sobre equidad de género, prevención de la violencia familiar, derechos humanos y autoestima y difusión a través de carteles, folletos, revistas, periódicos, programas de radio (Radio Mexiquense y Radio Capital) y un espacio en Televisión Mexiquense. Para 2005 este proyecto cuenta con un total de $7 659 844.00.

[73] Información de: Dra. Martha Villegas, jefa del Departamento de Salud Reproductiva, y Dra. Elvitz Verónica Reyes Rodríguez, responsable del Programa Mujer y Salud.

[74] Este programa cuenta con acciones de Servicios de Salud a la Comunidad y realiza: promoción y difusión de una vida sin violencia familiar, sexual y contra las mujeres; tamizaje para la detección y referencia de personas que viven situaciones de violencia familiar o sexual; evaluación de riesgos y consejería sobre violencia familiar; servicios esenciales de salud: atención médica y psicológica a personas que han sufrido violencia sexual; atención psicológica de corta duración a mujeres que viven en situación de violencia y que requieren servicios especializados.

[75] Para 2005 tienen programado: aplicación de tamizaje para violencia, 90% mujeres de 15 años; detección de casos (real) probables de violencia, 20.5% en el estado; detección de casos de violencia según personal capacitado, 38.9%; detección de casos de violencia sexual; atención médica esencial, 40% de mujeres detectadas; atención médica especializada, 10% de mujeres detectadas.

El ISEM es parte del Consejo Estatal para abordar la Violencia Familiar, presidido por el Imem.

4.3.3. Secretaría General de Gobierno en el Estado de México

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social;[76] la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social;[77] Servicios Educativos Integrados al Estado de México (SEIEM), y el Instituto Mexiquense de la Juventud,[78] no cuentan con presupuesto designado para el desarrollo y aplicación de programas enfocados a prevenir y atender la violencia en contra de las mujeres.

Sin embargo, el SEIEM,[79] como resultado de las negociaciones salariales con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, secciones 17 y 36 del Valle de Toluca y México respectivamente, crearon la Comisión Mixta SEIEM-SNTE llamada Equidad de Género; para 2004 se designó a esta comisión un presupuesto de un millón 300 mil pesos para el personal docente y de 200 mil pesos para personal de apoyo y asistencia a la educación. Acciones: cursos estatales de actualización; el diplomado Diversidad Social, Equidad de Género y Políticas Públicas en el Estado de México; asesoría académica para elaboración de planes y programas de estudios en materia de género, y educación para la formación de docentes; inclusión de la temática de género en la convocatoria del periodo sabático; organización de cuatro fases del concurso: Educación Prospectiva de Género, Experiencias Escolares y Propuestas Didácticas, y difusión de trípticos y carteles sobre hostigamiento sexual en el trabajo.

Para 2005 cuentan con un millón 430 mil pesos para el personal docente y 240 mil pesos para personal de apoyo y asistencia a la educación: Proyecto de investigación institucional Maestras Ilustres del Estado de México; Sistema Federal 1890-1957; *spots* de radio y televisión; eventos seccionales; Día Internacional de la Mujer; reuniones regionales informativas sobre reglamento y prestaciones con perspectiva de género. Los temas: examen de no gravidez, acoso sexual y cuidados familiares. Un diplomado en educación y género.

La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito no manifestó[80] tener presupuesto específico para estos propósitos, pero cuenta con el Agrupamiento

[76] Módulo de información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. C.P. Sergio Tejada Ramírez.

[77] Módulo de información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Lic. Elizabeth Hernández González.

[78] Información: L.A.E. Ernesto Contreras Rodríguez, subdirector de Estudios y Derechos de la Juventud.

[79] Unidad de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México. Respuesta a la solicitud de información. Septiembre de 2005.

[80] A través de la solicitud que se hizo a la Unidad de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México al Gobierno del Estado de México. 23 de agosto de 2005.

Femenil de Fuerzas Especiales (AFFE), al que están asignadas 200 mujeres que están concentradas en Toluca. Apoyan a mujeres víctimas de violencia familiar con acompañamiento para presentar denuncias.[81]

4.3.4. Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM)

No cuenta con un presupuesto específico para cada tipo de delito y, según informa, "menos aun por sexo". Al respecto, mencionaron que: "la Procuraduría no hace distingo en la atención que se proporciona a mujeres y hombres que acuden a denunciar algún delito o a solicitar, en su calidad de víctimas, los servicios que ofrece esta institución; el servicio se proporciona a cualquier persona que lo requiera, sin distinción de sexo ni de edad". [82]

El gasto total para la PGJEM en 2005 fue de 877 millones 214 mil 857 pesos, no se encuentra desglosado por programas. Los recursos utilizados para atender a las víctimas del delito son determinados por el Congreso local en el Presupuesto de Egresos. En los programas que desarrolla participa personal comisionado por distintos sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia estatal, municipal y ayuntamientos. El grado de participación de estas instancias es diverso y abarca desde el préstamo de oficinas para que funcionen las unidades de Atención a Víctimas del Delito hasta la comisión a servidores públicos que desempeñan estas tareas.

Cuenta actualmente con 22[83] unidades de Atención a Víctimas del Delito cuyos objetivos son: estudiar, atender a víctimas y prevenir la violencia. Además, trabaja con 14 agencias del Ministerio Público Especializadas en Atención a la Violencia Intrafamiliar y Sexual.

Esta misma dependencia lleva el programa Odisea para la búsqueda y localización de personas extraviadas y ausentes[84] con cinco módulos en: Tlalnepantla, Toluca, Texcoco, Nezahualcóyotl y Chalco. Los registros promedio por año de mujeres extraviadas son: 10 en 2000, 10 en 2001, 19 en 2002, 19 en 2003, 16 en 2004 y 11 en 2005.[85]

[81] Presentación de programas de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado de México, 9 de mayo de 2005.

[82] Respuesta de la Procuraduría Estatal a través de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Responsable: Lic. H. Oswaldo Muñoz Oscos.

[83] Artículo 75 de la Ley Orgánica de la PGJ del Estado de México, publicado en la *Gaceta de Gobierno* el 6 de marzo de 2003, el cual dice: "Al frente de la Unidad de Atención a Víctimas del Delito habrá un coordinador, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las facultades y obligaciones indicadas".

[84] Respuesta de la Procuraduría Estatal a través de la Unidad de Información del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Responsable: Lic. H. Oswaldo Muñoz Oscos, 19 de septiembre de 2005.

No se indican en este apartado cifras de mujeres ausentes, un número muy superior a las reportadas como extraviadas. La PGJEM identifica a las primeras como las que deciden voluntariamente salir del hogar o de algún otro lugar y a las extraviadas como personas que salen de su domicilio o de cualquier otro lugar y no regresan por causas ajenas a su voluntad.

4.3.5. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México (DIFEM)[86]

Al igual que en el Distrito Federal, esta institución tiene entre sus proyectos la atención a víctimas por maltrato y abuso en favor de las clases sociales más vulnerables: infancia, familia, adulto mayor y personas con capacidades diferentes. Aun cuando tiene el Centro Estatal de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia (CEPAMYF), no fue posible conseguir datos desagregados por sexo. Para este proyecto ejerció en 2004, un millón 916 mil 700 pesos y para 2005 cuenta con un total de un millón 712 mil 900 pesos.

Hasta septiembre de 2005 estaban en proceso de construcción y equipamiento dos centros regionales para la Atención de Mujeres Maltratadas; uno en Toluca y otro en Coacalco. Estos centros serán operados de manera coordinada por el Imem y la PGJEM. La inversión es de 2 millones 552 mil 100 pesos para Toluca y de 3 millones 678 mil 200 pesos para Coacalco. Se trata de recursos emanados del ramo 33.

4.3.6. Otras instituciones

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CDHEM) maneja la Unidad de Atención a la Familia, la Mujer y la Infancia (Uafamin)[87] que atiende a personas que viven con violencia. El gasto asignado a esta comisión en 2005 fue de 54 millones 432 mil 306 pesos.

Por otra parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social[88] informó que en su presupuesto de gastos de operación no se especifican recursos de ningún tipo para la atención, análisis y prevención de la violencia familiar.

---

[85] Se solicitó el número de mujeres desaparecidas y respondieron que no usan ese término sino el de extraviadas y ausentes. Según la PGJEM, *extraviada* es la situación en la que se encuentra una persona que sale de su domicilio a algún otro lugar y no puede regresar por causas ajenas a su voluntad. *Ausente* es la persona que decide voluntariamente alejarse del hogar.

[86] Proporciona los datos a través de la Unidad de Información del módulo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. L.A.E. Hugo Ayala Ramos.

[87] Se solicitó la información, pero al cierre de la investigación (octubre de 2005) no la habían proporcionado.

[88] Sistema de Solicitudes de Información (Sisi). Oficio respuesta del 29 de septiembre de 2005.

Se buscó también para este apartado información sobre los recursos públicos que se destinan a los programas y proyectos dirigidos especialmente a las mujeres, niñas y niños, debido a la importancia que tienen para garantizar la operación.

Una dificultad que se presenta en la revisión de las políticas gubernamentales, en específico en las que se han señalado a lo largo del capítulo, es la falta de registros desagregados por sexo, lo que retrasa mucho la búsqueda de información y su posterior análisis.

5. Recuento de la denuncia pública: feminicidio y violencia feminicida

Este apartado presenta los resultados obtenidos del recuento de la denuncia pública realizada por diversos actores –como organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación–, sobre el feminicidio y la violencia feminicida en la entidad.

Tomando en cuenta las cifras del INEGI, el primer espacio civil que habla acerca de la situación de los asesinatos de mujeres en el Estado de México es la Comisión Mexicana de Derechos Humanos, que en diciembre de 2004 presentó lo resultados de su proyecto "Panorama de la violencia contra las mujeres y propuestas para su abatimiento, el caso de municipios del Estado de México", planteando que en el país ésta es la entidad en donde un número mayor de municipios presentan alta incidencia de homicidio doloso contra mujeres, por encima de la media nacional.

Existen también organizaciones de la sociedad civil de mujeres, feministas, ecologistas, de prevención y atención de adicciones, y de apoyo a personas con capacidades diferentes. Aunque la mayoría trabaja en el ámbito municipal, como las redes de referencia y contrarreferencia, algunas abarcan más de un municipio.[1] Se identifica a Nezahualcóyotl como uno de los que tienen más organizaciones, tanto de apoyo a mujeres como de salud y educación.

En total hay aproximadamente 150 organizaciones,[2] quince[3] de ellas se encuentran identificadas como asociaciones civiles con filiación priista; lo mismo

[1] Ddser, Codesex, Tamar.

[2] Directorio elaborado desde diversas organizaciones y de la Coordinadora de Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México y el Imem.

[3] Asociación Ganadera Local "Valle de los Espejos", A.C., en Acambay; Asociación Regional de Charros, A.C., de Acambay; Grupo Juvenil Expresiones, A.C., de Acambay; Comimex, A.C., de Calimaya; Asociación "Estudiantes de Coacalco de Berriozabal", A.C.; Comerciantes Ambulantes de Comercio Organizado, A.C., en Coacalco; Servicios Colectivos Melchor Múzquiz, A.C., en Coacalco; Asociación Mexicana de Transportistas, Mercados y Tianguis, A.C., de Ecatepec; Asociación Nacional de Apoyo Popular de la República Mexicana, A.C. de Ecatepec; Jilotzingo Avanza, A.C.; Unidos por Lerma 2004, A.C.; Confederación Nacional

sucede con otras que aparecen vecinales como y ciudadanas.[4] Se conoce una diversidad de organizaciones que no se identifican con partido alguno.

En mayo de 2005, se creó un colectivo autónomo llamado Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México (COSCEM), en el que se encuentran organismos de mujeres, jóvenes, adultos mayores, indígenas; su orientación también es diversa, de tipo asistencial, ambientalista, educativa, cultural y derechos humanos. Por la reciente creación de este consejo, quedaría pendiente conocer sus acciones como sociedad civil organizada.

Otras tienen intereses y actividades vinculadas a los movimientos feminista y de mujeres. Algunas de ellas se ubican como sociedad civil. A excepción de Grupo de Mujeres de Chimalhuacán, Tamar, Centro de Asistencia e Integración Social "Cascada", Unión Comunitaria Independiente de Mujeres, Unidad Interdisciplinaria de la Mujer y Tech Palewi, en el resto entrevistamos a sus representantes.

1. Atim, Servicios de Atención Integral para la Mujer, A.C. (Nezahualcóyotl). Cuentan con bolsa de trabajo, apoyo psicológico y jurídico; litigan juicios de mujeres que sufren violencia.
2. Centro de Asistencia e Integración Social "Cascada" (Nezahualcóyotl). Atención a mujeres mayores de 18 años con trastorno mental.
3. Tamar, A.C. (Toluca y Tlalnepantla). Ayuda a mujeres que viven violencia intrafamiliar.
4. Tendiendo Puentes, A.C. (Nezahualcóyotl). Talleres de familia y género.
5. Ddser, Derechos Sexuales y Reproductivos (Estado de México).
6. Talitha Kum, Pro Dignificación de la Mujer, A.C. (Toluca). Elevar la autoestima de las mujeres.
7. Almacary, A.C., Alma Caritativa (Toluca). Derechos humanos, atención de la violencia contra la mujer. Están en proceso de crear albergue para mujeres en Calixtlahuaca.
8. Grupo de Mujeres (Chimalhuacán). Apoyo a mujeres que viven violencia.
9. Mexfam (Nezahualcóyotl y Toluca). Atención a la salud sexual y reproductiva y condonería.
10. Unión Comunitaria Independiente de Mujeres (Tecámac).

Campesina-Comité Municipal Agrario, A.C.; Grupo Político "Isidro Fabela", A.C.; Organización Ciudadana Democrática Lomas de Ixhuatepec, A.C.; y Liga Municipal de Futbol de Toluca, A.C.

[4] Colonos Suteym de Almoloya de Juárez; Juntos para Mejorar, de Huehuetoca; Jilotzingo Avanza, A.C.; Unidos por Lerma 2004, A.C.; Asociación de Colonos de Joyas de Aragón; Federación de Organizaciones de Colonos y Comerciantes del Estado de México; Movimiento de Ciudadanos Organizados; Organización de Colonos y Comerciantes en el Estado de México; Organización Ciudadana Democrática Lomas de Ixhuatepec, A.C.; Movimiento de Unidad Ciudadana de Tezoyuca, A.C., y Colonos de la Zona Norte de Toluca, A.C.

11. Unidad Interdisciplinaria de la Mujer (Gamis) (Tlalnepantla).
12. Tech Palewi, A.C. (Ciudad Nezahualcóyotl).

En el Estado de México hay diversas organizaciones[5] que desarrollan acciones de asistencia privada, muchas con apoyo a personas con capacidades diferentes. Otras son albergues y algunas se dedican a la promoción de la productividad.

Es importante señalar que un número considerable no se localiza con los datos que proporcionaron. Esto coincide con que en el año 2005 el Imem realizó depuración de datos de las organizaciones, identificando que varias de las que aparecían en su directorio eran inexistentes.

Puede decirse que si bien existen organizaciones de la sociedad civil, no han tenido como uno de sus objetivos la investigación, denuncia y seguimiento de los casos de homicidio de mujeres en el Estado de México.

[5] Albergues: Escuela del Perpetuo Socorro, I.A.P.; Casa Hogar Servicio y Amor, I.A.P.; Fundación Niños por la Vida, I.A.P.; Casa Hogar Somos Uno, A.C.; Albergue de la Mujer "Nuestra Señora de Guadalupe".

Espacios de asistencia: Casa Hogar "Inmaculado Corazón de María"; Susanita Vive, A.C.; Anasvo; Amigos de Ocuilan; Brigadas de Amistad, I.A.P.; Niños Unidos de Tetitla, I.A.P.; Lambda, I.A.P.; Fundación Cultural Baur; Fraternidad Treinta y Tres; Fundación Tlaloc, A.C.; Fundación de Protección y Asistencia para Ancianas Desvalidas; Fundación Zazul.

Atención a la salud y sexualidad: Codesex; Unión de Diabéticos de Ciudad Nezahualcóyotl; Amehsex y Delfe Delfos, A.C.

Medio ambiente: Comando Ecológico, A.C.; Grupo Ecologista Huitzizilapan, A.C. y Asociación de Ecologistas de Cuautitlán Izcalli.

Organizaciones con el objetivo de desarrollo comunitario: Creando Conciencia, A.C.; y Buscando una Luz, A.C.

Espacio de jóvenes: Mexfam Gente Joven; Centro de Integración Juvenil Toluca y Neza; Jóvenes Emprendedores H 2000 y Fundación Hágase.

Espacios de asistencia a problemas de capacidades diferentes: Asociación de Madres Solteras y Niños con Parálisis Cerebral; Sociedad Pro Educación Especial y Desarrollo de Toluca, I.A.P.; Extiende tu Mano, I.A.P.; Centro de Educación Especial Guadalupe Rhon de Hank, I.A.P.; Centro de Apoyo y Rehabilitación Integral de Ayuda a Discapacitados, I.A.P.; Corporación Laboral de Rehabilitación (Corlare), I.A.P.; Patronato Pro Centro de Educación Especial y Asociación de Rotarios de Discapacidad en Chimalhuacán.

Medios de comunicación: Asociación de Editores, Reporteros y Corresponsales Nacionales e Internacionales, A.C.; Asociación Nacional de Periodistas, Editores y Similares, A.C.; Confederación Nacional de Asociaciones de Periodistas, A.C.; Radio Neza y Radio Chapingo "La Caja de Pandora".

Prevención y atención a personas con VIH/sida: Cepvida.

Vecinales y ciudadanas: Sector tres en Amecameca; Amigos de Ecatepec; Ciudadanos en Victoria; Coalición Nacional de Organizaciones Ciudadanas y Asociación de Residentes del Huizachal, A.C.

Espacios académicos: Programa de Estudios de Género de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Programa Interdisciplinario de Atención a la Violencia Sexual y Estudios de Género (PIAV), FES-Iztacala, UNAM

Otras organizaciones: Voluntariado Sociedad Sin Fronteras México, A.C.; Coordinadora Nacional de Oaxaqueños; Integrantes de Colonos Contribuyentes y No Asalariados; Organización de Colonos e Identidad Neza; Enlace Ciudadano con las Comunidades; Fundación Calidez Mexicana e Internacional, A.C.; Fundación Tlaloc por el Desarrollo de la Mujer Mexicana; y Grupo de Mujeres Movimiento Cívico Popular.

Hasta el momento se han identificado redes familiares creadas a partir de los asesinatos de mujeres. Uno de los casos que se presentan es el siguiente: las hermanas de la víctima y sus compañeras(os) de trabajo se organizan para exigir a la Procuraduría estatal que acelere la resolución del caso; cuando se les informa que el presunto homicida resultó ser una persona distinta al principal sospechoso, familiares y amistades de la víctima se decepcionan y dejan de participar.[6]

Aun con este panorama, es importante señalar que se localizó la investigación *Situación de la mujer mexiquense / La violencia intrafamiliar y los feminicidios en el Estado de México*, de Celin García Acua, como responsable está la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Estado de México. A excepción de este trabajo no se ha encontrado otra obra local publicada cuyo tema sea el asesinato doloso de mujeres. No obstante, hay tesis universitarias acerca del tema de violencia. El PUEG-UAEM y el Instituto Mexiquense de la Cultura tienen libros publicados acerca de la condición de las mujeres.[7]

A partir de la investigación bibliográfica, hemerográfica y los datos proporcionados por diversas instituciones, organizaciones y personas en el Estado de México, puede afirmarse que la sociedad mexiquense no considera el homicidio doloso de mujeres un problema social acuciante. De hecho, las mujeres no son identificadas como víctimas de violencia de género.

El concepto *feminicidio* es conocido debido a la divulgación de noticias sobre Ciudad Juárez y se le percibe como ajeno a la realidad del estado. Es decir, las mujeres serían asesinadas por causas individuales y psicológicas, ámbitos fuera del control de las autoridades y organismos públicos.

No se identificó algún movimiento social que considere los homicidios femeninos como una causa de lucha y protesta, como ocurre en otras entidades federativas. Las organizaciones feministas y de mujeres están involucradas en la atención a los diferentes tipos de violencia de género, pero no en la investigación, prevención, búsqueda de justicia o erradicación de los homicidios de mujeres[8] por considerar que son parte del feminicidio.

5.1. Reacción de los medios de comunicación frente a la violencia contra las mujeres

Los periódicos de mayor circulación en el Estado de México son: *El Diario, El Heraldo de Toluca, El Sol de Toluca* y su suplemento *Extra del Sol, 8 Columnas,*

[6] Es el caso de Elda Rosa Vaca Martínez.

[7] Véase el capítulo 6 de este libro.

[8] Para la presente investigación entrevistamos a los siguientes grupos: Almacary, A.C., grupo de apoyo a mujeres que viven violencia; Derechos Sexuales y Reproductivos, grupo dedicado al eje de estos derechos; Red de Referencia y Contrarreferencia de Ciudad Nezahualcóyotl; Atim, Servicios de Atención Integral para la Mujer, A.C.; y Talitha Kum, A.C. Vía telefónica tuvimos comunicación con Tamar A.C. y Diversa.

Milenio de Toluca, Diario Puntual, Semanario de Información Meridiano, Cambio, Portal,[9] *El Valle de México, Edición Semanal "Al día", La Calle, Adelante*. Estos diarios enfatizan diferentes aspectos periodísticos, algunos son de corte informativo, otros de análisis y unos más de nota roja.

En la investigación hemerográfica no se encontraron análisis –desde una perspectiva cultural, social, política o de género– sobre el homicidio de mujeres, sólo algunas notas periodísticas que expresan la preocupación sobre la violencia contra las mujeres en el estado, y otras sensacionalistas acerca de los diferentes homicidios.

En notas amarillistas, las víctimas son etiquetadas como mujeres "de la vida alegre" e "infieles". Se cree que la mayoría de ellas hicieron "algo", para *merecer* el homicidio, que tiene que ver con la traición o "desobediencia" al hombre: no darle de comer o no cumplir con las labores domésticas, salir de la casa sin permiso, hablar con otros.

De manera constante se relatan casos en que las mujeres son acosadas, violentadas y asesinadas por rechazar relaciones con un hombre, o porque está en el momento inoportuno, cuando su marido o concubino se encuentra ebrio o de mal humor.

En prensa escrita, televisiva y de radio del Estado de México, no cuenta con análisis cuyo tema sea los homicidios de mujeres.

5.2. Reacción de las autoridades frente a la violencia contra las mujeres

Las autoridades utilizan los medios de comunicación para difundir información que niega los asesinatos de mujeres en el Estado de México y la situación en que se encuentran.

Un ejemplo de lo anterior son las declaraciones de la PGJEM. El exprocurador de justicia, Alfonso Navarrete Prida, se niega a comparar la situación de Ciudad Juárez con la del Estado de México argumentando que esta última entidad cuenta con una población mayor, superior a los 14 millones 800 mil habitantes y un crecimiento diario de mil 200 personas.[10]

El funcionario sostiene que el Estado de México tiene una tasa de ocho homicidios en general por cada 100 mil habitantes; y que de ellos, 50 por ciento corresponden a delitos imprudenciales, fundamentalmente a los accidentes de tránsito y atropellamientos, de los cuatro que quedan dos son de naturaleza culposa y los otros son riñas. Reitera, por tanto, que la tasa de homicidios

[9] El cual se difunde también por vía electrónica: <http://www.portaldigital.com.mx>; de hecho, es el único en cuya página se pueden realizar búsquedas de números anteriores de una manera bastante sencilla.

[10] Periódico *El Sol de Toluca*, 26 de mayo de 2005.

dolosos de mujeres es muy baja, y sostiene la posición de que las procuradurías son las únicas instancias que pueden ofrecer cifras certeras sobre incidencia delictiva.

La PGJEM informa que no existen crímenes con características seriales y que obedecen a un contexto familiar específico; además asegura que la mayoría de los agresores son capturados y sujetos a proceso.[11]

En cuanto a las cifras más recientes, la Procuraduría indica que en el año 2005 se han registrado 160 homicidios, 28 de los cuales fueron dolosos contra mujeres, y fueron aclarados –según el procurador mexiquense– 25 de ellos.[12]

Otras fuentes contradicen esta posición.

El presidente municipal de Ciudad Nezahualcóyotl, Luis Sánchez Jiménez, y Edith Zúñiga Vegas, de la Asociación Civil Tech Palewi, informan que cada vez son más las mujeres asesinadas. En esa población se ha venido desarrollando una campaña de prevención contra la violencia y próximamente se tendrá un albergue temporal que contará con capacidad para recibir aproximadamente a 15 familias –madres e hijos– con una estancia de tres meses.

Sánchez Jiménez indica que la Subprocuraduría de Justicia de Nezahualcóyotl informó que el municipio se encuentra en tercer lugar de mujeres asesinadas, otros municipios son Chicoloapan y Los Reyes (54 homicidios); Amecameca (57 homicidios) y Tlalnepantla (106 homicidios).[13]

Por su parte, el subprocurador de Toluca, Urbano López Hernández, informa que para agosto de 2005, en el Valle de Toluca han asesinado por lo menos a 18 mujeres, y que 50 por ciento de los casos tienen que ver con violencia intrafamiliar. Aun así, el funcionario comenta que la cifra de homicidios de mujeres en esta región mexiquense es ínfima en comparación con otras zonas.[14]

La directora del DIFEM, Lorena Cruz Sánchez, informa que siete de cada diez mujeres mexiquenses sufren maltrato, además declaró que en breve habrán de entrar en funcionamiento dos albergues temporales: en Toluca y en Coacalco, donde las mujeres recibirán todas las atenciones junto con sus hijos.[15] Hasta septiembre de 2005 aún se encontraba en proyecto por parte del DIFEM, la PGJEM, gobiernos municipales y asociaciones civiles la construcción y funcionamiento de dichos albergues.

Respecto a la investigación de la Comisión Mexicana de Derechos Humanos, su presidenta, María Eugenia Díez, advirtió que los ayuntamientos mexiquenses con mayor número de asesinatos son Cuautitlán –la tasa más alta es Villa del Carbón– y Toluca; en tasas por cada 100 mil mujeres, con la mayor incidencia en el periodo de 1985 a 2003.[16] Esta información contrasta con la vertida por

[11] *El Sol de Toluca*, 4 de octubre de 2004.
[12] *El Sol de Toluca*, 5 de marzo de 2005.
[13] *Puntual*, 9 de agosto de 2005.
[14] *El Sol de Toluca*, 18 de agosto de 2005.
[15] *El Sol de Toluca*, 11 de noviembre de 2004.
[16] *El Sol de Toluca*, 18 de mayo de 2005.

la PGJEM,[17] que sostiene que, de 1999 a 2004, los municipios con mayor número de homicidios son Naucalpan, Tlalnepantla, Chimalhuacán y Ecatepec.

Aunque no refiere cifras, el diputado local Rogelio Velázquez Vieyra en Toluca, en junio de 2005,[18] informa que "el Estado de México ocupa el primer lugar nacional en cuanto a homicidio doloso de mujeres".

De acuerdo con Jiménez[19] "el Estado de México ocupa el primer lugar en feminicidios en los registros de la República Mexicana", así lo confirmó el diputado federal Maximiliano Alexander Rábago, luego de señalar que esta entidad registra el primer lugar en número de muertes y violaciones contra mujeres, aun por encima de Ciudad Juárez, Chihuahua, Oaxaca, Guerrero, Morelos, Michoacán y Chiapas.

Como puede apreciarse, la información que difunden los medios de comunicación y, sobre todo, la manera como se maneja, tiene que ver con el hecho de que la población mexiquense no concibe los asesinatos contra mujeres como un problema social relevante y cercano.

La PGJEM interviene en crisis de las víctimas y sus familiares y en casos de violencia intrafamiliar, sexual y otro tipo de delitos; brinda terapia individual, de pareja, familiar y de grupo a víctimas y a sus familiares.

Habrá de crear un mecanismo que permita evaluar la preparación de las personas que proporcionan atención a las mujeres que viven violencia.

En un informe de 1999, la PGJEM[20] refiere que los delitos de mayor incidencia en ese año fueron lesiones, omisión de cuidados y abandono de familiares; delitos relacionados con violencia sexual: violación y tentativa de violación, actos libidinosos y estupro.

En el Estado de México, la violencia se encuentra tipificada como familiar.[21] No existe –legalmente hablando– la tipificación de la violencia contra las mujeres o violencia de género.

La información recabada en este capítulo permite afirmar que brindan apoyo a las mujeres que sufren alguna forma de violencia: el Imem (a través de sus delegadas regionales), el Centro Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México (CEDIPIEM), el DIFEM y organizaciones civiles en la entidad, mediante atención psicológica y jurídica.

[17] De acuerdo con los datos de la primera entrega de cifras de la PGJEM a la Comisión Especial en noviembre de 2004.

[18] Noticieros Fuerza Informativa Azteca, disponible en: <http://www.tvazteca.com/hechos/archivos2/2005/6/113967.shtm>. [Consultado el 1º de julio de 2005.]

[19] R. Jiménez, "Ocupa Edomex primer lugar en feminicidios", en *El Universal Online*, 3 de marzo de 2005, disponible en: <http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id_nota=66366&tabla=ciudad>.

[20] Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en <http://www.cimacnoticias.com/noticias/02sep/s02091003.html>. [Consultado el 8 de julio de 2005.]

[21] En la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México, la cual entró en vigor en enero de 2003.

Por otra parte, es de observar que no se publica en los medios de comunicación acerca de la situación de las mujeres y los programas que las benefician. Un ejemplo de ello, es que la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México no se difunde y por lo tanto se desconoce.

6. ¿Quiénes se han ocupado del tema de la violencia contra las mujeres en el Estado de México?

Se realizó una búsqueda en el acervo bibliográfico de las bibliotecas de las universidades del Estado de México; en el Programa Universitario de Estudios de Género de la Universidad Autónoma del Estado, en el Instituto Mexiquense de la Mujer y en el Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza. Se encontraron libros y tesis de mujeres y hombres que han contribuido al estudio y análisis de temas que van desde la condición social de las mujeres, hasta su situación en las cárceles; así como temas relacionados al ámbito jurídico.

Algunas de las publicaciones encontradas son:

- Iracheta, Pilar y Soledad González Montes: "La violencia en la vida de las mujeres campesinas: el distrito de Tenango, 1880-1910", en: Ramos Escandón, Carmen, *et al.*: *Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México*, El Colegio de México, México, 1987.
- Vizcarra Bordi, Ivonne: "La institucionalización de la equidad de género en el Estado de México y la economía política feminista", en: *Reflexión Política*, año 4, núm. 8, Bucaramanga (Colombia), en coedición con *Convergencia, Revista de Ciencias Sociales*, año 9, núm. 30, México.
- Vizcarra Bordi, Ivonne: *Entre el taco mazahua y el mundo: la comida de las relaciones de poder, resistencia e identidades*, Imem / UAEM / Gobierno del Estado de México, 2002.
- Vizcarra Bordi, Ivonne (comp.): *Género y poder / Diferentes experiencias, mismas preocupaciones*, PUEG-Universidad Autónoma del Estado de México, 2005.
- Clifton, Roxana, Siboney Pineda e Ivonne Vizcarra Bordi: *Voces femeninas mazahuas, entrevistas realizadas*, Instituto Mexiquense de Cultura, Biblioteca de los Pueblos Indígenas.
- Vélez Bautista, Graciela: *Género, subjetividad y poder / Participación política de las mujeres / El caso del Gobierno del Estado de México*, UAEM, México, 2002, 126 pp.

- Valladares de la Cruz, Patricia: *Estudio epidemiológico de la violencia sexual en México*, tesis, UNAM-ENEP Iztacala, 1993.
- Iturbide Pardiñas, Inés Aimme: *Diferencias entre hombres y mujeres que cometen delito de daños contra la salud: un estudio de género en el Centro de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, Estado de México*, tesis, Facultad de Antropología-UAEM, Toluca, 1998.
- Zarza Delgado, Martha Patricia: *Juguetes infantiles que fomentan estereotipos de género que limitan el desarrollo integral de la mujer*, tesis.
- Pichardo Aranza, Héctor: *Hacia la regulación de la violencia familiar en el Código Civil del Estado de México*, UAEM, 2002.
- García Vences, Delia Esperanza: *Vivienda y mujeres pobres jefas de hogar, un estudio cuantitativo en San Cristóbal Huichochitlán y San Mateo Otzacatipan*, tesis, Toluca.
- Bautista Pérez, Raquel: *El Trabajo Social en la prevención de la violencia intrafamiliar en el Centro de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual (CAMIS)*, tesis, Toluca.
- Colín González, María Eugenia: *La violencia en relación con la mujer raptada en el Estado de México*, tesis, UNAM-ENEP Acatlán, México, 1992.
- Moreno Camacho, Felipe: *Violencia intrafamiliar y su necesaria legislación en el Estado de México*, tesis, UNAM-ENEP Acatlán, México, 2001.
- Delgadillo Guzmán, Leonor Guadalupe y Gloria Margarita Gurrola Peña (comps.): *Entre la violencia y el amor (reflexiones desde la psicología)*, Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, 2001.

7. Geografía del feminicidio

La violencia feminicida es una modalidad de la violencia de género contra las mujeres, y se refiere a aquellos actos u omisiones que atentan contra la vida y la integridad corporal de las mujeres, que puede llegar en ocasiones a la muerte violenta, como es el homicidio.

En este capítulo se ilustran en mapas algunas de las condiciones que coadyuvan a la perpetuación de la violencia contra las mujeres –ya mencionadas en otros capítulos–, así como las especificidades de los municipios del Estado de México.[1]

Contar con un registro municipal sobre diversas condiciones sociales permite ubicar las regiones geográficas de mayor riesgo para las mujeres y la sociedad en su conjunto. Sin embargo, éste es un primer acercamiento, ya que para asegurar por qué ocurre determinada situación de violencia se requieren otras investigaciones que profundicen en las condiciones sociales, geográficas, políticas y culturales de cada localidad.

En 2004, el Estado de México tuvo el tercer lugar nacional en homicidios de mujeres (véase mapa 1).[2]

Durante el periodo 2000-2004, los municipios con muy alto grado[3] de homicidios contra mujeres fueron: Acolman, Almoloya de Juárez, Cuautitlán, Chicoloapan, Jilotepec, Jiquipilco, Naucalpan, Nicolás Romero, Tejupilco, Tenango del Valle, Tianguistenco, Toluca, Villa Victoria y Zinacantepec; y con alto: Chalco, Chimalhuacán, Ecatepec, Ixtlahuaca, Nezahualcóyotl, Tecámac, Texcoco, Tlalnepantla, Zumpango, Cuautitlán Izcalli y Valle de Chalco.[4]

[1] La gradación en los colores utilizados en los mapas tiene como fin mostrar la gravedad en cada uno de los temas abordados.

[2] Cálculos a partir de INEGI / Ssa, Base de datos de mortalidad 2004; y Conapo, *Proyecciones de la población en México, 2000-2050*.

[3] Para comparar el número de homicidios entre estados fue necesario que la información se tradujera en tasas, las cuales posteriormente se agruparon en categorías con las que se pudiera medir la incidencia, es decir, en grados bajo, medio y alto.

[4] Cálculos a partir de INEGI / Ssa, Base de datos de mortalidad 2004; y Conapo, *Proyecciones de la población en México, 2000-2050*.

Con muy alto grado de homicidios contra hombres fueron: Amatepec, Chicoloapan, Texcatitlán y Zacualpan; y con alto: Almoloya de Alquisiras, Almoloya de Juárez, Amecameca, Atenco, Coatepec, Harinas, Cuautitlán, Chimalhucán, Ecatepec, Ixtapan de la Sal, Jilotepec, Malinalco, Melchor Ocampo, Nezahualcóyotl, Otumba, Sultepec, Tecámac, Tejupilco, Temascaltepec, Teoloyucan, Tepotzotlán, Texcoco, Tezoyuca, Timilpan, Villa Victoria, Zumpahuacán y Valle de Chalco.

De lo anterior, destaca que los homicidios de mujeres se concentraron sobre todo en la región centro y noreste del estado. Los municipios con un grado muy alto de homicidios de mujeres fueron más que aquellos con un grado muy alto de homicidios de hombres, un hecho inverso a lo ocurrido en las otras nueve entidades de estudio de la presente investigación.

En el periodo 2000-2004, Tejupilco tuvo un alto grado de suicidios de mujeres. En los suicidios de hombres, los municipios de Acolman, Almoloya de Juárez, Cuautitlán, Chicoloapan, Jilotepec, Jiquipilco, Naucalpan, Nicolás Romero, Tejupilco, Tenango del Valle, Tianguistenco, Toluca, Villa Victoria y Zinacantepec tuvieron un grado muy alto; Chalco, Chimalhuacán, Ecatepec, Ixtlahuaca, Nezahualcóyotl, Tecámac, Texcoco, Tlalnepantla, Zumpango, Cuautitlán Izcalli y Valle de Chalco, un grado alto.[5]

De acuerdo con lo anterior, destaca que los municipios con muy alto y alto grado de homicidios de mujeres son los mismos que tienen muy alto y alto grado de suicidios de hombres. Para saber por qué sucede este fenómeno es necesario se realicen investigaciones más profundas sobre este hecho.

En 2002, el Estado de México ocupó el lugar 18 en el Índice de Desarrollo Humano, el 19 en el Desarrollo Relativo al Género y el 25 en el de Potenciación de Género.[6]

Ese mismo año, el grado de desarrollo de las mujeres fue muy bajo en siete municipios –Villa Victoria, Sultepec, Zumpahuacán, San Felipe del Progreso, Donato Guerra, Villa de Allende, Texcaltitlán y Amanalco–; en 37 municipios, casi 30 por ciento, tuvieron un grado bajo de desarrollo.[7]

En el grado de desarrollo de los hombres, la situación es similar con algunas excepciones. Los municipios con muy bajo grado fueron: Villa Victoria, Sultepec, Zumpahuacán, San Felipe del Progreso, Donato Guerra, Villa de Allende, Texcaltitlán, Amanalco, Zacualpan, Luvianos, San José del Rincón, Ixtapan del Oro y Tonanitla. En 33 el grado de desarrollo fue bajo.

[5] *Idem*.

[6] PNUD, *Informe sobre desarrollo humano México 2004*, México, 2005.

[7] El grado de desarrollo se refiere a la categorización que permite ubicar a los municipios o entidades federativas dentro del conjunto nacional, la cual se define a partir del índice de desarrollo social calculado con base en el logro de las capacidades de: 1) gozar de una vida sana y saludable, 2) adquirir conocimientos e información, 3) disfrutar de condiciones adecuadas para estudiar y formarse, 4) gozar de condiciones adecuadas de inserción laboral, 5) contar con redes de protección social, 6) gozar de un nivel de vida digno, y 7) gozar de una vivienda digna. Conapo, estimaciones basadas en el XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

Villa Victoria tuvo un grado muy alto de marginación. En 29 municipios hubo un grado alto, los cuales representan cerca de 24 por ciento del total en el Estado de México.[8]

Cabe destacar que las condiciones sociales de las mujeres en los municipios con un grado muy alto de homicidios de mujeres son diversas, es decir, no todos tienen los grados más bajos en desarrollo o los más altos en marginación, incluso algunos de ellos tienen un grado muy alto de desarrollo de las mujeres o bien muy bajo grado de marginación.

A lo anterior se suma que en el Código Penal estatal no se incluye el delito de discriminación ni el delito de violación conyugal, así como la violencia sexual en el delito de violencia intrafamiliar.[9]

Cada uno de los factores arriba señalados tiene que ver con la capacidad del Estado para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, comenzando con el derecho a la vida.

[8] El grado de marginación se refiere a la categorización que permite ubicar a los municipios o entidades federativas dentro del conjunto nacional, la cual se determina a partir del índice de marginación calculado con base en los siguientes indicadores socioeconómicos: falta de acceso a la educación, la residencia en viviendas inadecuadas, la percepción de ingresos monetarios insuficientes y las relacionadas con la residencia en localidades pequeñas. Conapo, *Índices de marginación 2000*, México, 2001

[9] Código Penal para el Estado de México (vigente en agosto de 2005).

Mapa 1. Lugar en homicidios y muertes violentas de mujeres que ocupó el Estado de México en el conjunto nacional, 2004

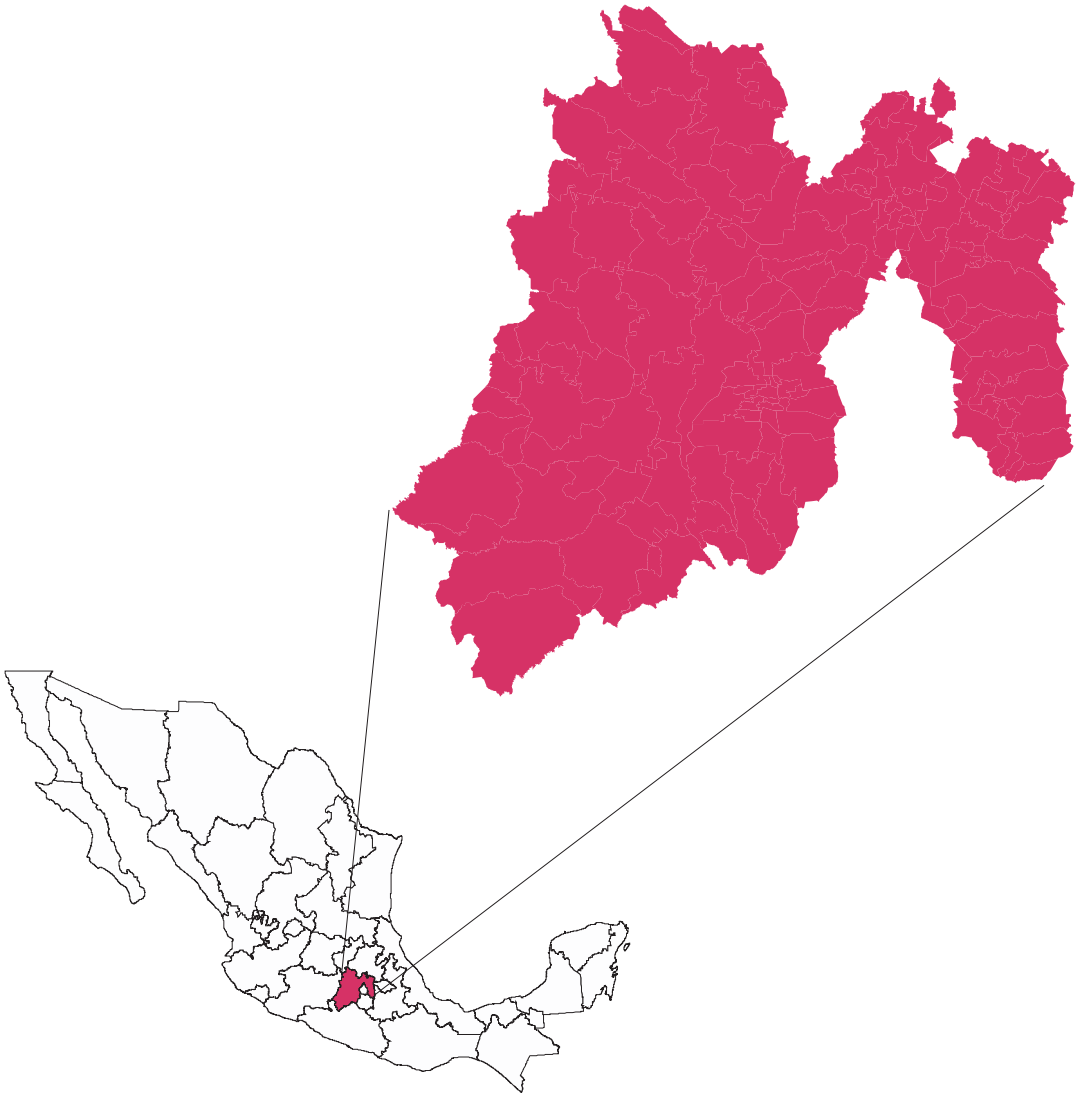

Homicidios de mujeres

3º lugar en homicidios de mujeres
2º lugar en homicidios de mujeres de 0 a 14 años
3º lugar en homicidios de mujeres de 15 a 59 años
6º lugar en homicidios de mujeres de 60 años y más

Muertes evitables de mujeres

14º lugar en suicidios
8º lugar en muertes maternas
20º lugar en muertes por cáncer cérvico-uterino
20º lugar en muertes por cáncer de mama

Nota: El lugar que ocupó cada estado es con base en la tasa de homicidios, suicidios y muertes evitables de mujeres 2004.
Fuente: Cálculos a partir del INEGI / Ssa, *Base de datos de mortalidad 2004*; y Conapo, *Proyecciones de la población de México, 2000-2050*, Conapo, México, 2002.

Mapa 2. Grado de violencia homicida de las mujeres por municipio en el Estado de México, 2000-2004

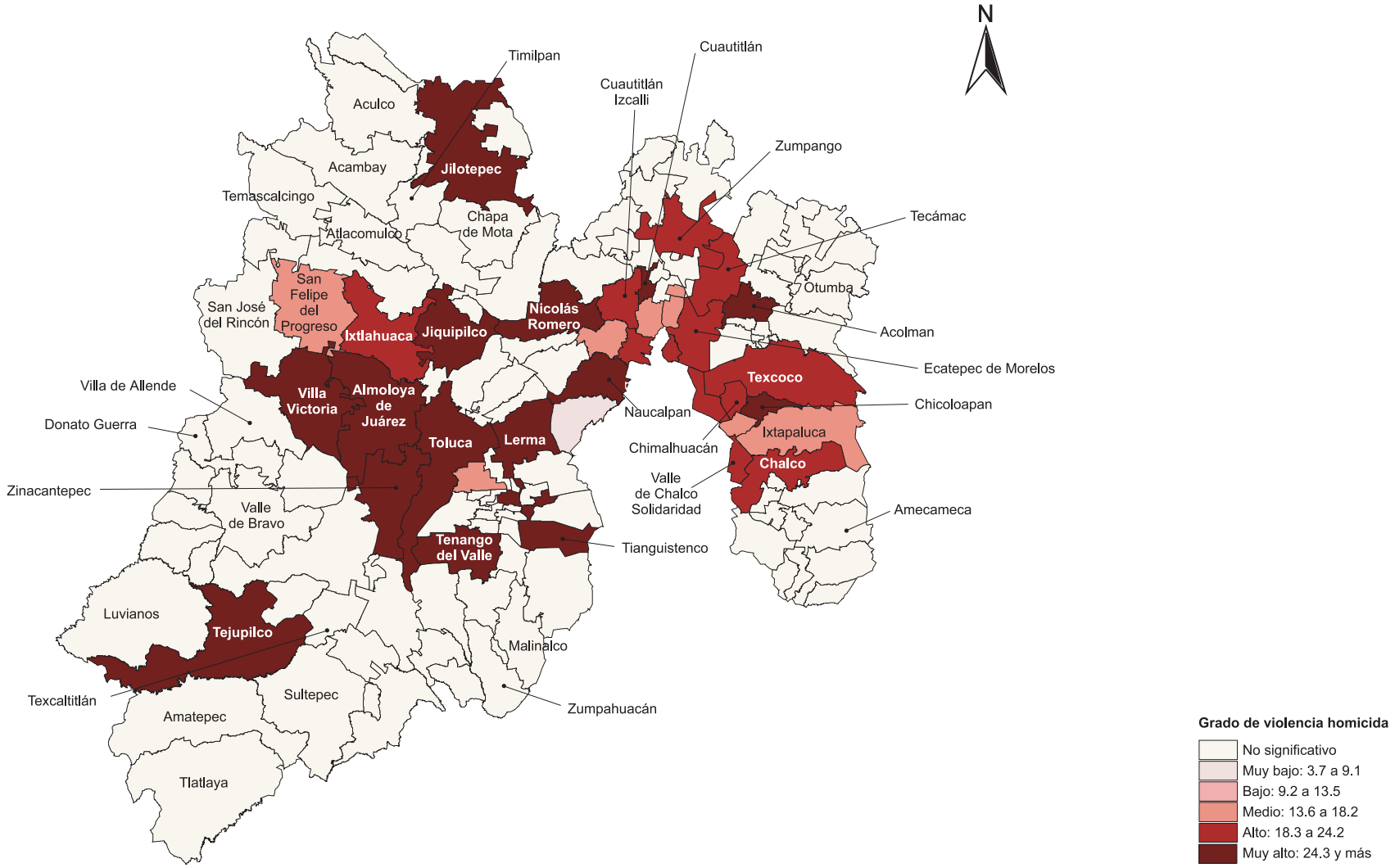

Fuente: Cálculos a partir del INEGI / Ssa, *Base de datos de mortalidad 2004*; y Conapo, *Proyecciones de la población de México, 2000-2050*, Conapo, México, 2002.

Mapa 3. Grado de violencia homicida de los hombres por municipio en el Estado de México, 2000-2004

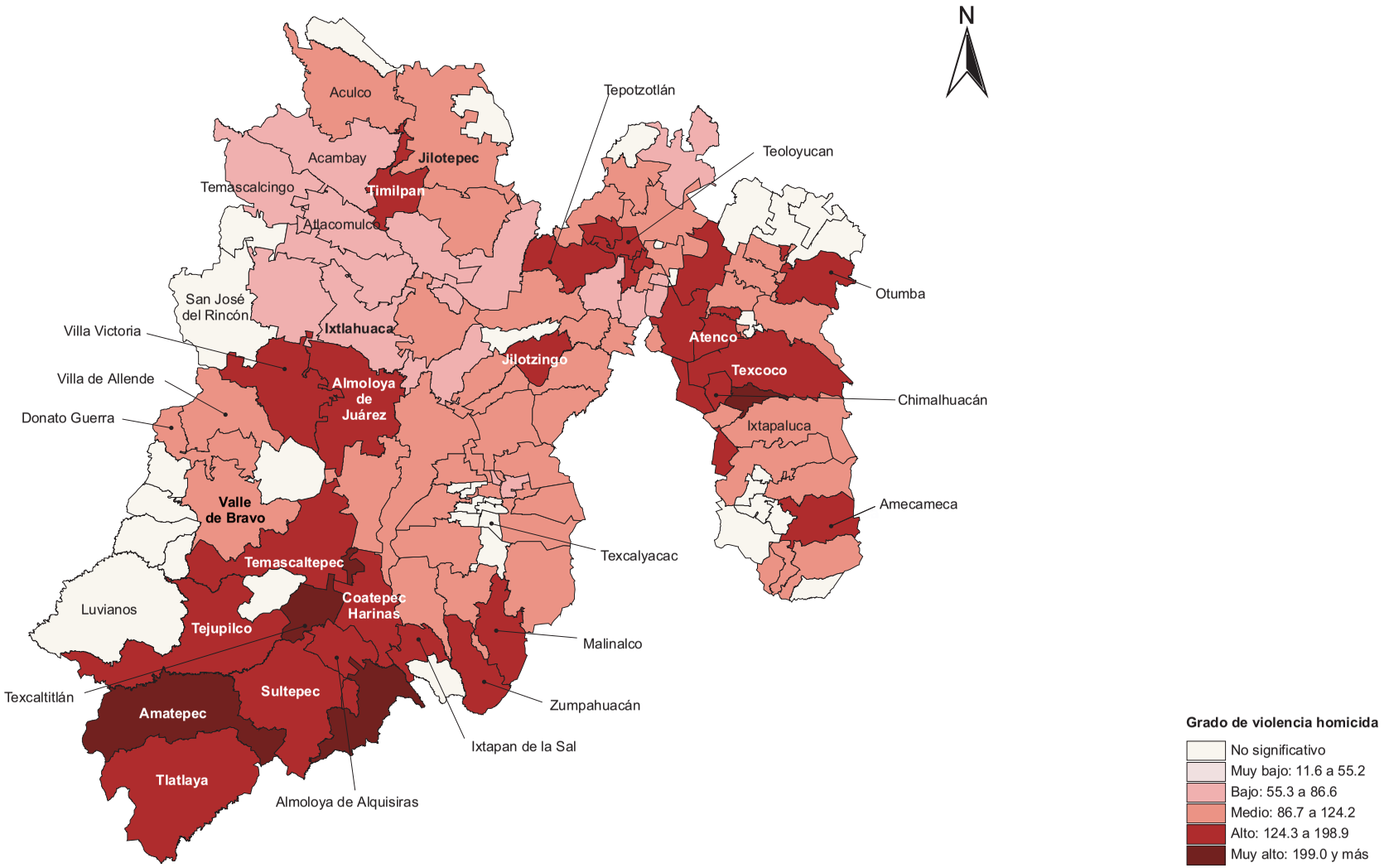

Fuente: Cálculos a partir del INEGI / Ssa, *Base de datos de mortalidad 2004*; y Conapo, *Proyecciones de la población de México, 2000-2050*, Conapo, México, 2002.

Mapa 4. Grado de violencia suicida de las mujeres por municipio en el Estado de México, 2000-2004

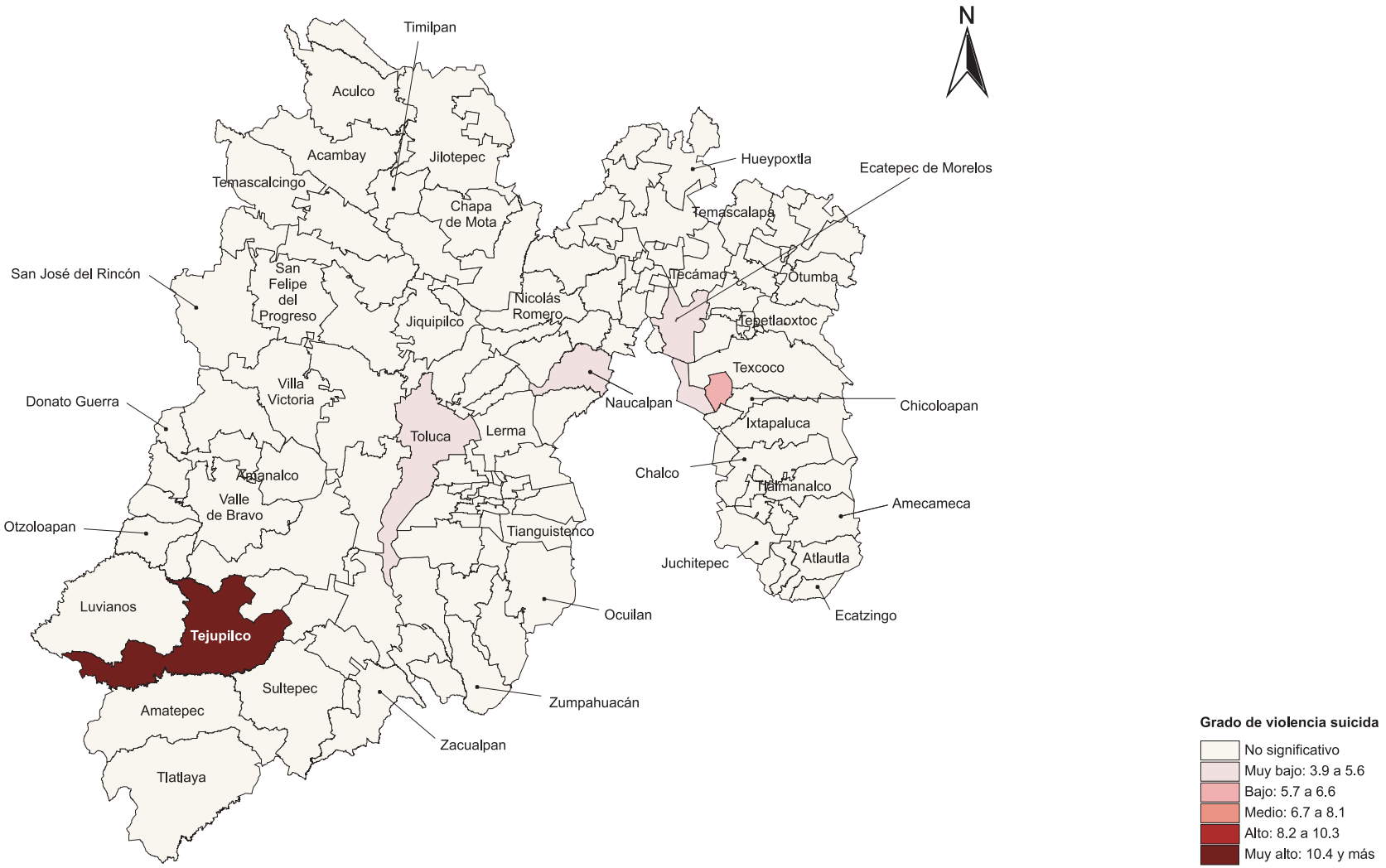

Fuente: Cálculos a partir del INEGI / Ssa, *Base de datos de mortalidad 2004*; y Conapo, *Proyecciones de la población de México, 2000-2050*, Conapo, México, 2002.

Mapa 5. Grado de violencia suicida de los hombres por municipio en el Estado de México, 2000-2004

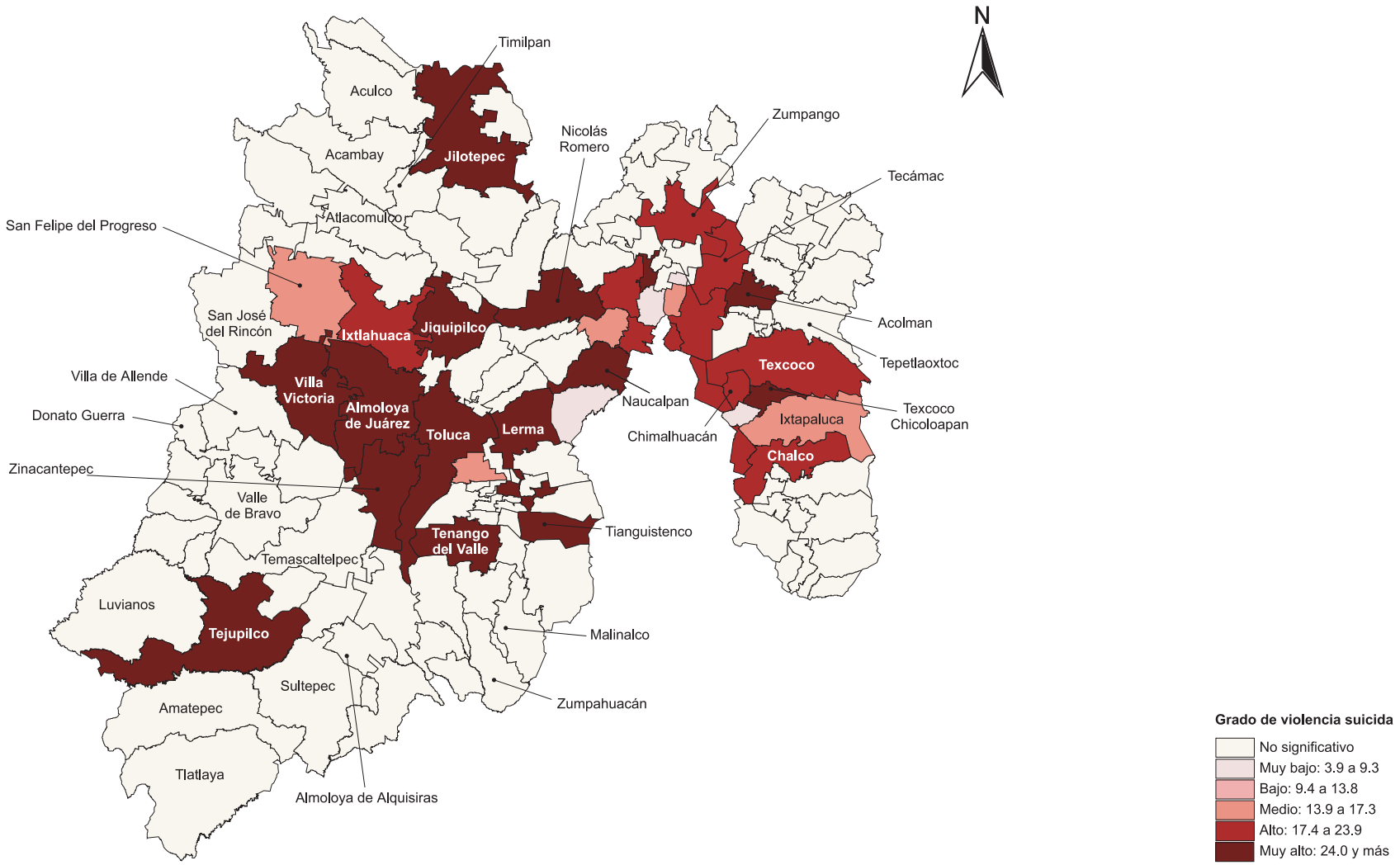

Fuente: Cálculos a partir del INEGI / Ssa, *Base de datos de mortalidad 2004*; y Conapo, *Proyecciones de la población de México, 2000-2050*, Conapo, México, 2002.

Mapa 6. Lugar en los índices de desarrollo que ocupó el Estado de México en el conjunto nacional, 2002

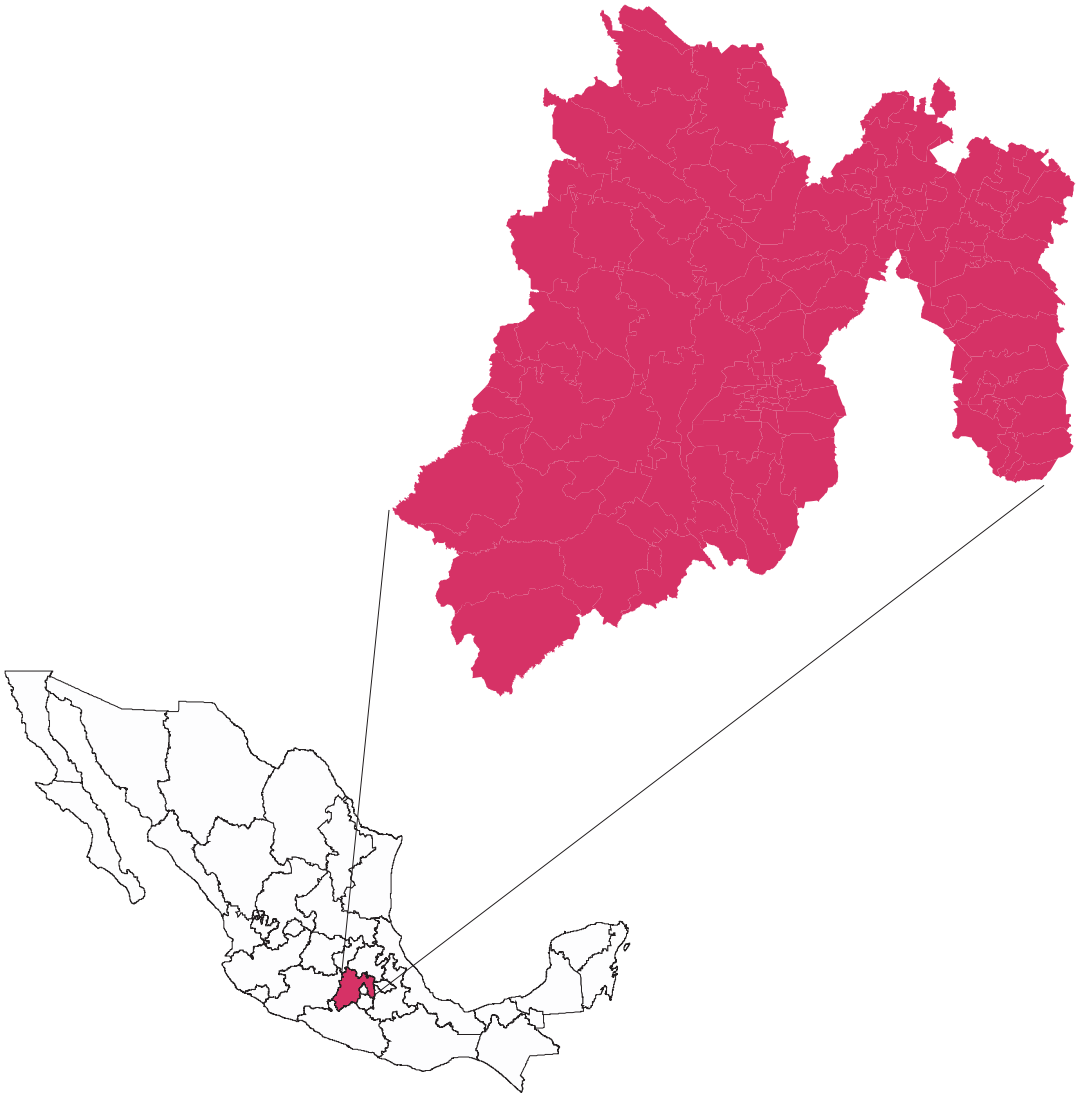

18º lugar en el Índice de Desarrollo Humano
Índice: 0.7789

19º lugar en el Índice de Desarrollo Relativo al Género
Índice: 0.7676

25º lugar en el Índice de Potenciación de Género
Índice: 0.4637

Fuente: PNUD (2005), *Informe sobre desarrollo humano México 2004*.

Mapa 7. Grado de desarrollo social de las mujeres por municipio en el Estado de México, 2000

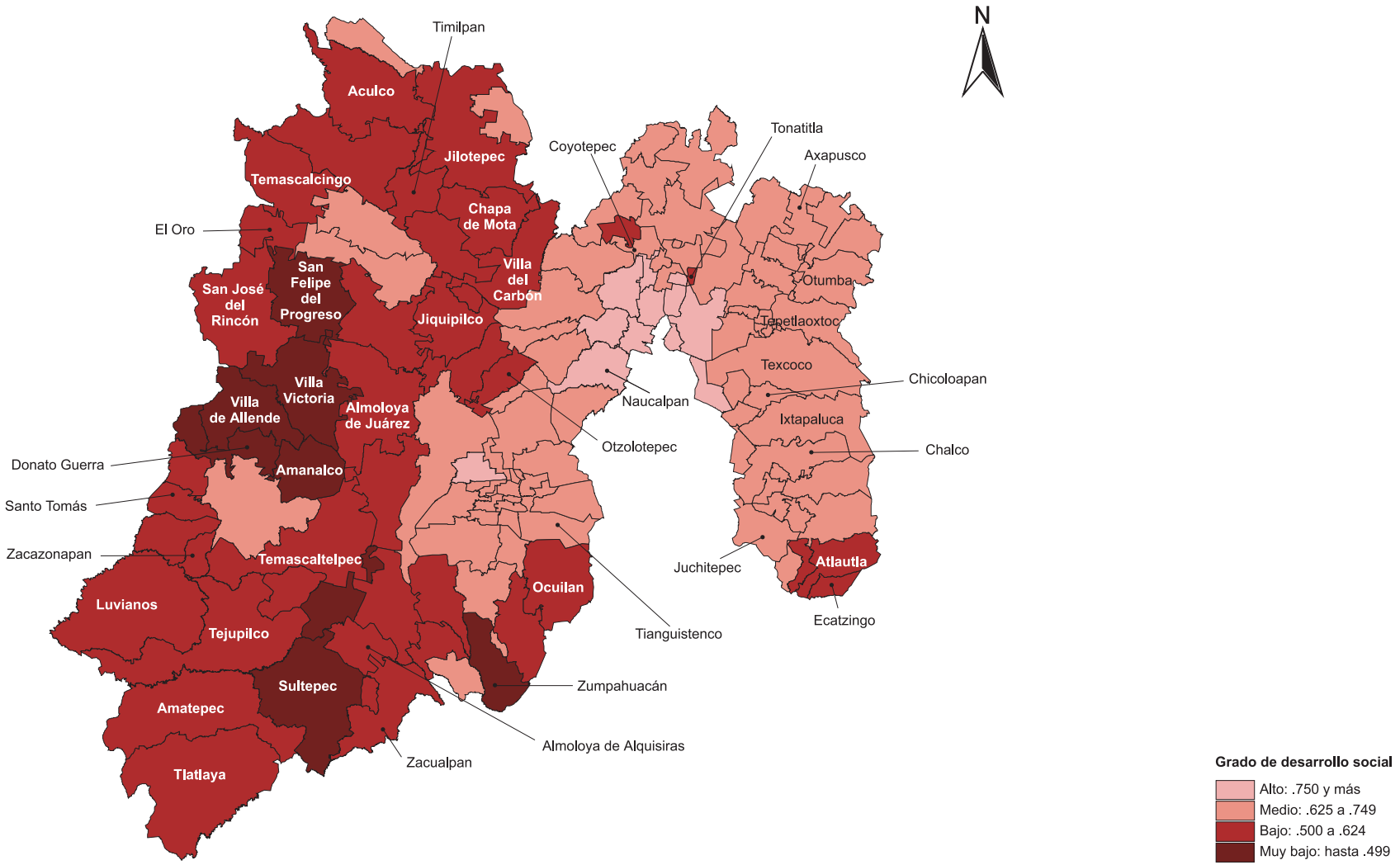

Fuente: Conapo (2001), estimaciones con base en el XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

Mapa 8. Grado de desarrollo social de los hombres por municipio en el Estado de México, 2000

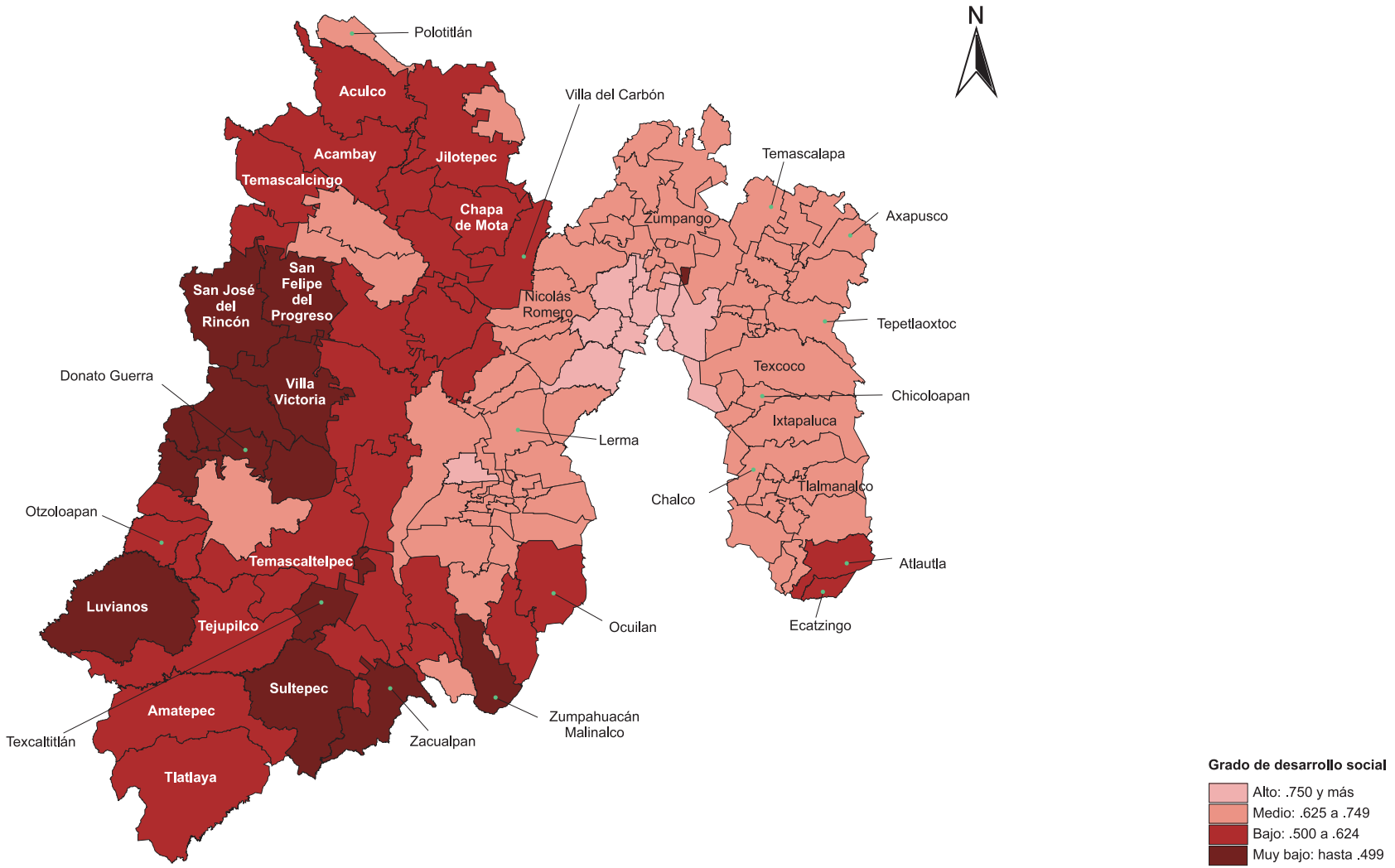

Fuente: Conapo (2001), estimaciones con base en el XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

Mapa 9. Grado de marginación por municipio en el Estado de México, 2000

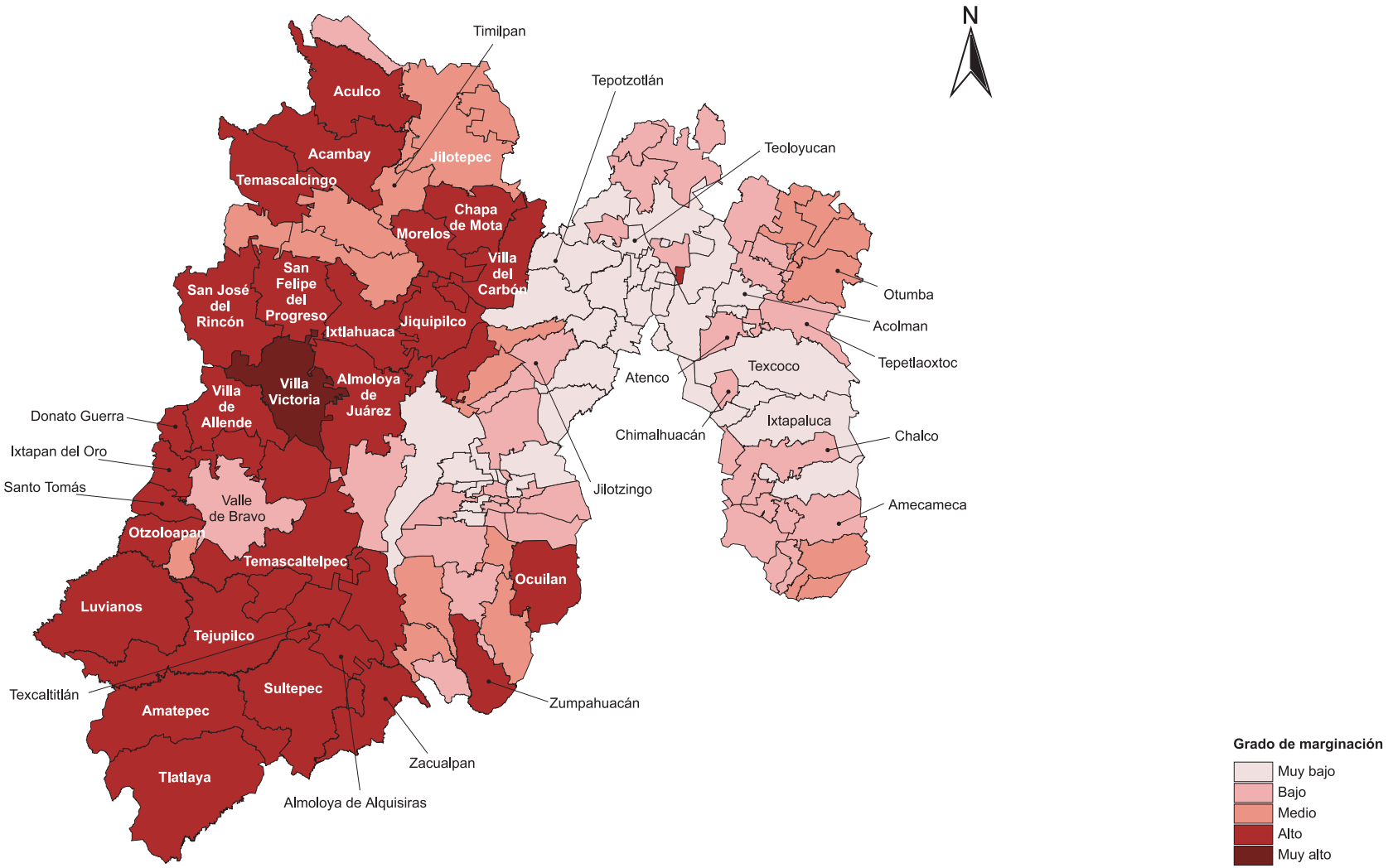

Fuente: Conapo (2001), estimaciones con base en el XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

Mapa 10. Tipificación de los delitos relacionados con violencia contra las mujeres en el Código Penal del Estado de México

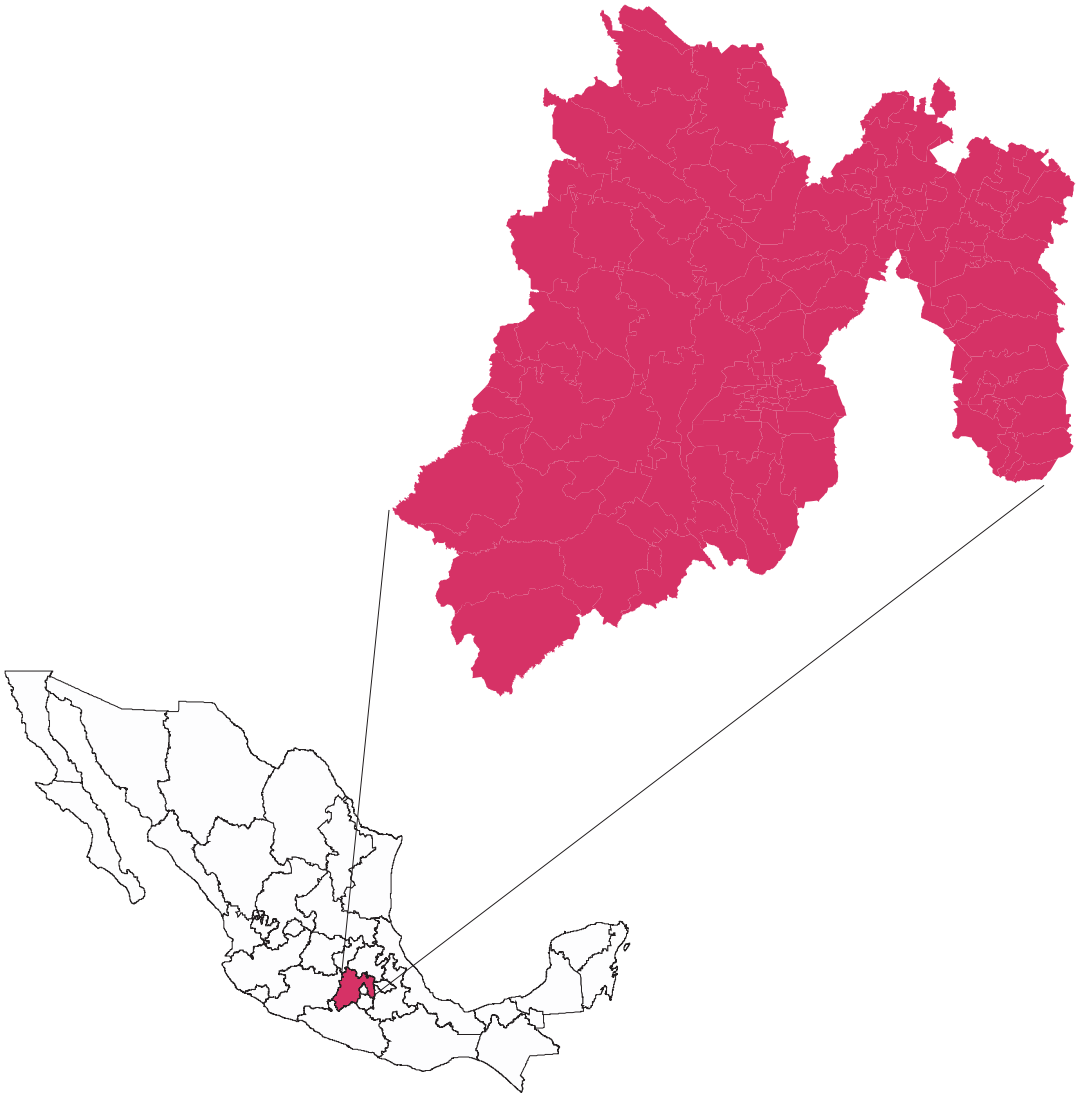

Sí está tipificado el delito de homicidio por relación de parentesco y conyugalidad

No está tipificado el delito de discriminación
Incluye el matrimonio como cese de toda acción penal en el delito de estupro
El delito de incesto está clasificado en el título de los delitos contra la familia
Incluye la emoción violenta como atenuante en el delito de lesiones
No está tipificado el delito de violación conyugal
No incluye la violencia sexual en el delito de violencia intrafamiliar

Fuente: Código Penal del Estado de México, agosto de 2005.

Conclusiones y recomendaciones

Trescientas setenta y ocho mujeres fueron muertas por homicidios dolosos entre 1991 y 2004, según informa la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Trescientos veintiún homicidios dolosos de mujeres entre 2000 y 2005 reporta el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, tomando como base la fecha de las averiguaciones previas. Hay sentencia condenatoria en 35.1 por ciento de los casos, 22.7 por ciento se encuentran en instrucción o proceso y de 20.4 por ciento hay orden de aprehensión sin cumplir.

Entre 1994 y 2004, el INEGI registró 3 892 homicidios de mujeres en el Estado de México. En el año 2004, 25.06 por ciento del total de homicidios de mujeres del país ocurrieron en la entidad.

Muchas mujeres son asesinadas con saña, crueldad y violencia extrema, lo cual caracteriza a la violencia feminicida. La mayoría de los homicidios se perpetran por disparo de arma de fuego; también se asesina a las mujeres estrangulándolas y por heridas de arma punzocortante. Un gran número de los homicidios incluye golpes con objetos contusos, con objetos punzocortantes, decapitación y quemaduras.

La mayoría de los homicidios se perpetran en casa habitación; en un alto porcentaje existe una relación entre la víctima y el victimario, siendo la principal la de pareja o ex pareja; en otros casos son cometidos por desconocidos.

Las causas más frecuentes de homicidios en contra de las mujeres son problemas familiares de diversa índole, el robo, la riña, la venganza y la violación. Un alto porcentaje de los homicidios contra mujeres es precedido de violencia familiar.

La Comisión Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada –en adelante, Comisión Especial– considera que la violencia contra las mujeres es el resultado de una situación estructural

de desigualdad entre los hombres y las mujeres y de una condición política de falta de derechos humanos de las mujeres. Al mismo tiempo, la violencia contra las mujeres se constituye en un mecanismo de dominio, control y opresión de género de las mujeres.

La violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de las mujeres.

Es necesario un enfoque integral para entender a fondo que la violencia feminicida se ejerce contra las niñas y las mujeres en razón de su género, es decir, las matan por el sólo hecho de ser mujeres.

El feminicidio, las desapariciones y asesinatos de niñas y mujeres, es el resultado de un clima generalizado de violencia y discriminación contra las mujeres y es la culminación de diversas formas de violencia contra ellas: de género, de edad, de clase, étnica, ideológica y política, las cuales se concatenan y potencian en un tiempo y territorio determinados y culminan con muertes violentas, homicidios, accidentes mortales e incluso suicidios que suceden y no son atendidos ni prevenidos por el Estado.

Los elementos sociales y políticos que explican el feminicidio son, por un lado, el dominio de género, caracterizado por la supremacía masculina, por la opresión, la discriminación, la explotación y, sobre todo, la exclusión social de las niñas y las mujeres; y, por el otro, la impunidad social y judicial en relación con los delitos contra las mujeres.

Lo anterior implica que las niñas y las mujeres víctimas de violencia de género no gozan de la debida protección de las leyes y no tienen acceso a recursos judiciales eficaces; por ello deben adoptarse políticas de gobierno que abarquen las reformas legislativas, en particular, las reformas del sistema de justicia penal. Es necesario articular acciones y elaborar políticas de gobierno y gestiones institucionales con perspectiva de género, tanto para prevenir la violencia contra las mujeres como para eliminar la impunidad y establecer medidas de reparación del daño.

El Comité que monitorea la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), alarmado por el hecho de que los homicidios de mujeres se presentan en diferentes entidades federativas del país, realizó en enero de 2005 una recomendación a México en el sentido de sensibilizar a todas las autoridades estatales y municipales para que la violencia de género sea encarada como violación de derechos fundamentales.[1] Para

[1] Informe de México producido por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer bajo el artículo 8 del Protocolo Facultativo de la Convención, y Respuesta del Gobierno de México. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 32° periodo de sesiones, 10-28 de enero de 2005.

ello considera necesaria una revisión sustantiva de la legislación en esta perspectiva, así como investigar estos casos con diligencia y eficacia para conocer y combatir las causas estructurales de dicha violencia.

1. La Comisión Especial presenta las siguientes conclusiones y recomendaciones con el ánimo de contribuir a que las autoridades del Estado de México y la sociedad en su conjunto, identifiquen prioridades de acción y promuevan políticas de gobierno y programas basados en el respeto irrestricto a los derechos humanos de las mujeres, tendientes a lograr su plena participación en todos los ámbitos, así como la igualdad entre las mujeres y los hombres, con la finalidad de lograr el empoderamiento de las mujeres[2] a través de su desarrollo e inserción democrática.

La Comisión Especial reconoce los avances realizados en el Estado de México en los últimos años respecto a la eliminación de la violencia de género y al establecimiento de los derechos humanos de las mujeres, mismos que se plasman en la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar (2003), la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (2004), la creación del Instituto Mexiquense de la Mujer (2000), la Comisión de Equidad y Género del Congreso local encargada de promover las leyes que protegen los derechos de las mujeres, y el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social (enero de 2006).

2. La Comisión Especial considera que para arribar a la gobernabilidad democrática es preciso desarrollar una política integral con transversalidad de género que articule acciones con el objetivo de erradicar las desigualdades entre mujeres y hombres a través de medidas como la igualdad de oportunidades. Para su elaboración es básico tomar en cuenta las características de las mujeres a las cuales van dirigidas y sus condiciones vitales.

Las políticas de género deben tener un carácter transversal; los tres poderes de la Unión –Ejecutivo, Legislativo y Judicial– deben articularse y comprometerse políticamente para incorporar la dimensión del género en todos y cada uno de los programas, acciones y políticas que se desarrollan en el ámbito institucional. Es necesario, también, realizar evaluaciones y análisis con perspectiva de género para conocer la incidencia de dichos programas, acciones y políticas en la eliminación de las desigualdades de género.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999 incluye una línea de acción denominada “El papel fundamental de la mujer y la perspectiva de

[2] Empoderamiento es el proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades. Eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y la supremacía de género masculina tiene como sentido, fin y propósito lograr la plena ciudadanía de las mujeres.

género". Sería importante desarrollar, de acuerdo con esta línea de acción, programas y acciones gubernamentales dirigidas a las mujeres mexiquenses para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres; así como la creación de refugios que garanticen la seguridad de las mujeres, de sus hijas e hijos cuando dicha seguridad esté en riesgo.

La Comisión especial considera importante que en el rubro del Plan de Desarrollo dedicado al desarrollo integral de la familia, se realicen acciones concretas con la finalidad de erradicar la violencia familiar. Las mismas deben integrarse en el Plan de Desarrollo Municipal 2003-2006 que incluye el programa Desarrollo Integral de la Familia y Asistencia Social cuyos proyectos principales son: la atención a víctimas de maltrato y abuso; servicios jurídicos asistenciales a la familia; y empleo para las mujeres.

La Comisión Especial recomienda al Gobierno del Estado de México elaborar su próximo Plan Estatal de Desarrollo con transversalidad de género. La perspectiva de género debe incluirse en todas las áreas y las etapas del diseño, así como ejecución de todas las políticas, programas y acciones gubernamentales. Es preciso elaborar políticas específicas para impulsar el adelanto de las mujeres en su desarrollo, basadas en el respeto a los derechos humanos de las niñas y las mujeres y en la igualdad con equidad entre mujeres y hombres.

En el Estado de México es importante tomar en cuenta el flujo diario de mujeres que, por diversos motivos, transitan al Distrito Federal y viceversa, sobre todo en los municipios del área conurbada. Ello las coloca en un mayor riesgo para su seguridad, entre otros factores, por las condiciones de inseguridad imperantes en el transporte público y en las colonias y por los horarios de trabajo de las mujeres. Por los motivos anteriores un gran número de ellas viven hechos de violencia, lo que hace necesario elaborar políticas para el área metropolitana orientadas a erradicar la violencia de género contra las mujeres; las mismas deben contemplar que la atención a las mujeres que viven hechos de violencia en cualquiera de las entidades debe ser rápida y eficaz.

3. Para lograr los objetivos propuestos es imperativo que, a partir del Presupuesto de Egresos del Estado de México 2007, se aumente el monto asignado a los programas y acciones orientados a garantizar los derechos humanos de las mujeres, la consecución de la igualdad entre mujeres y hombres y la erradicación de la violencia contra las mujeres. Es necesario diseñar un presupuesto con perspectiva de género, lo cual requiere una transformación estructural del presupuesto, que pase de asignar algunos recursos etiquetados para algunos programas y acciones dirigidos específicamente a las mujeres, a elaborar un presupuesto acorde con políticas gubernamentales con perspectiva de género.

[3] En enero de 2006 desapareció el Instituto Mexiquense de la Mujer y se creó el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

En el ejercicio fiscal del año 2005 el monto asignado para el Instituto Mexiquense de la Mujer,[3] la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el DIF estatal representa 0.16 por ciento respecto al gasto total del estado. Si relacionamos este presupuesto con el número de mujeres que habitan en el estado, resulta que estas instituciones destinan 3.2 pesos para cada mujer durante el año 2005, cantidad claramente insuficiente para cubrir los objetivos de erradicación de la violencia contra las mujeres en el estado.

La Comisión Especial recomienda al Estado de México hacer frente a la violencia contra las mujeres, con los recursos necesarios y aumentarlos de forma progresiva o en su caso, que bajo ningún concepto, en ningún programa, área, sector o secretaría se disminuya la inversión gubernamental de un presupuesto a otro.

La Comisión Especial recomienda a las diferentes instancias gubernamentales implicadas en la erradicación de la violencia contra las mujeres y en la defensa y promoción de los derechos humanos de éstas que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomen las medidas presupuestarias y administrativas para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

4. La Comisión Especial considera necesario profundizar en la eliminación de las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en la sociedad y en el Estado. De acuerdo con los indicadores del Índice de Desarrollo Humano (IDH) del año 2002, el Estado de México ocupa el lugar 18 en el ámbito nacional con 0.7789, pero desciende al nivel 19 al incluir el Índice de Desarrollo Relativo al Género que es de 0.7676. En cuanto al Índice de Potenciación de Género (IPG), el Estado de México ocupa el lugar 25 con un valor de 0.4637. Si bien la participación en puestos ejecutivos, profesionales y técnicos, así como en la relación de ingresos estimados de las mujeres en relación con los hombres, los valores del Estado de México son parecidos a la media nacional, la participación política parecer ser la principal responsable de la caída del IPG.

Las autoridades del Estado de México han reconocido en diversas ocasiones el clima de inseguridad que afecta a quienes habitan en la entidad y el Programa Hábitat[4] la considera como una de las de mayor inseguridad para las mujeres. Según cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en el año 2004, 25.06 por ciento de los homicidios de mujeres del país ocurrieron en el Estado de México; proporción con la cual ocupa el lugar 19 a escala nacional y se estima que 20.5 por ciento de las mujeres que en él habitan sufren algún hecho de violencia.

Para la Comisión Especial el mayor riesgo para las mujeres habitantes del Estado de México lo constituye la indiferencia generalizada hacia las necesidades

[4] La Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) instrumenta desde el año 2003 el Programa Hábitat para atender a la población en situación de pobreza que habita en las ciudades y zonas metropolitanas mediante la aplicación conjunta de programas sociales y de desarrollo urbano

de las mujeres y hacia la violencia contra ellas, así como la falta de respeto y la violación a sus derechos humanos, todo lo cual se concreta en formas de discriminación y maltrato y constituye el feminicidio.

La población del estado estimada para 2005 es de 14.7 millones de habitantes, lo que la sitúa como la entidad federativa más poblada del territorio nacional. Está organizada en 125 municipios, 40 de ellos limítrofes con el Distrito Federal, que conforman el Área Metropolitana de la Ciudad de México y donde reside 60.1 por ciento de la población. El Estado de México es tanto receptor de inmigrantes proveniente de otros estados de la república, como expulsor de emigrantes principalmente al Distrito Federal y, en los años recientes, hacia los Estados Unidos. Muestra de los distintos flujos migratorios que ha recibido la entidad es la gran cantidad de lenguas que se hablan en ella; y, aunque el monolingüismo indígena es muy bajo, es más alto el porcentaje entre las mujeres (2 por ciento) que entre los hombres (0.5 por ciento).

En el año 2000, salvo Chimalhuacán, Valle de Chalco Solidaridad y Tejupilco, las tasas globales de fecundidad fueron inferiores a los 2.4 hijas o hijos por mujer en edad reproductiva (15 a 49 años). En cuanto a las tasas de mortalidad infantil fueron bajas en 13 municipios, salvo en Tejupilco, que registró una mortalidad de 31.8 por cada mil nacimientos.

En el año 2004, de acuerdo con estimaciones de la Secretaría de Salud, fallecieron por causas maternas 73.4 mujeres por cada cien mil nacimientos cifra superior a la registrada en el nivel nacional (62.4 por ciento). En el año 2002, 86.2 por ciento de los partos fueron atendidos en clínicas u hospitales, cifra superior a la observada en el nivel nacional, pero sensiblemente menor que la registrada en el Distrito Federal (diez puntos porcentuales menos).

5. El componente de educación del Índice de Desarrollo Humano 2002 sitúa al Estado de México en el lugar 17 nacional (0.8236). Para el mismo año, el porcentaje de población femenina analfabeta duplicaba al de los hombres: 8.6 por ciento para mujeres y 4.1 por ciento para hombres. El porcentaje de asistencia escolar en los rangos de edad de 6 a 12 años (96.8 por ciento para mujeres y 96.9 para hombres) y de 13 a 15 años (88.8 por ciento en las mujeres y 88.9 por ciento en los hombres) es prácticamente igual para ambos géneros. La brecha entre ambos se abre en el grupo de edad de 16 a 19 años que presenta 59.3 por ciento para las mujeres y 61.3 por ciento para los hombres; y se profundiza en el grupo de edad de 20 a 29 años, con 19.5 y 23.8 por ciento respectivamente.

En relación con ello, la Comisión Especial considera necesario analizar las causas del abandono del sistema escolar desde la perspectiva de género para entender que el mismo hecho tiene origen y consecuencias diferentes para ambos géneros: mientras el abandono escolar de los adolescentes y los jóvenes está asociado a causas económicas diversas, el de las adolescentes y mujeres jóvenes lo está al cumplimiento de las obligaciones que les son adscritas por género. Las adolescentes y las jóvenes abandonan el sistema escolar para

hacerse cargo de las tareas domésticas; para cuidar a sus hermanas y hermanos; porque contraen matrimonio o se unen en pareja; y por embarazos.

El análisis con perspectiva de género permite diseñar y realizar una política educativa de gobierno con recursos presupuestarios suficientes para asegurar la permanencia en el sistema escolar de las niñas, las adolescentes y las mujeres. Aumentar sus niveles educativos es prioritario por la importancia que la educación tiene en otras áreas de la vida. Se observa que las mujeres con menores niveles educativos son también las más desinformadas en relación con sus derechos humanos: políticos, sociales, civiles, sexuales y reproductivos, y culturales; así mismo, se encuentran en mayor desventaja y riesgo de vivir hechos de violencia.

Por ello, y en seguimiento de lo aprobado en la Plataforma de Acción de Beijing (1995) con respecto a la educación de las niñas y adolescentes y lo dispuesto en la Ley General, la Comisión Especial recomienda a las autoridades:

- Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos.
- Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad.
- Establecer una política educativa con recursos presupuestarios suficientes para asegurar la permanencia de las niñas y adolescentes en el sistema educativo. Dicha política puede incluir, por ejemplo, el establecimiento de horarios escolares flexibles, otorgar incentivos y becas, y adoptar otras medidas dirigidas a reducir los costos que implica para las familias la educación de las niñas, pudiendo así contar con el apoyo de las madres, los padres y la comunidad para tales fines.
- Crear un ambiente docente en el que no existan barreras que impidan la asistencia a la escuela de las adolescentes embarazadas y las madres jóvenes, y que incluyan servicios accesibles de guardería, de tal manera que las niñas y adolescentes que deben ocuparse del cuidado de sus hijas o hijos, hermanas o hermanos, puedan reanudar sus estudios o llevarlos a término.
- Incluir en la formación académica y profesional de las maestras y los maestros de todos los niveles del sistema escolar la perspectiva de género, de tal manera que tengan en cuenta las desigualdades basadas en el género, y alienten a las niñas y adolescentes a continuar con sus estudios académicos y técnicos, así como a ampliar sus futuras oportunidades de carrera. Dicha formación es imprescindible tomando en cuenta que, según el artículo 4.398 del Código Civil para el Estado de México, están obligadas a efectuar la denuncia las instituciones públicas o privadas que presten, entre otros, servicios educativos, así como todo servidor público que en razón de sus funciones tenga conocimiento de hechos de violencia familiar.

- Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres.
- Impulsar en todos los niveles educativos la impartición de la materia de derechos humanos con perspectiva de género.
- Establecer acuerdos con todas las instituciones de educación superior de la entidad –universidades públicas, privadas, escuelas profesionales, escuelas normales, entre otras– para que se realicen, en todos los ámbitos, investigaciones con perspectiva de género sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias, así como las respuestas gubernamentales y sociales específicas que la misma requiere.
- Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia.
- Establecer convenios entre el sistema de educación universitaria de la entidad y las instancias gubernamentales encargadas de la atención a las víctimas de violencia de género para la capacitación del personal que atiende a las niñas y las mujeres.
- Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

Con la finalidad de prevenir, atender y finalmente erradicar la violencia docente –constituida por conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros–, la Comisión Especial recomienda:

- Establecer políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones de docencia.
- Fortalecer el marco jurídico para asegurar la sanción a quienes hostigan.
- Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento es un delito.

6. El componente de salud del IDH en 2003 (0.8394) coloca al Estado de México en el décimo lugar nacional.

En el año 2003 la causa principal de mortalidad, tanto en las mujeres como en los hombres, fue la diabetes mellitus, con tasas de 58.7 y 51.9 defunciones por cada 100,000 mujeres y hombres, respectivamente. La segunda causa de mortalidad para las mujeres fueron las enfermedades isquémicas del corazón (30.86); en los hombres la segunda causa de mortalidad fue la cirrosis, con una tasa de 49.27.

Uno de los indicadores de la condición de discriminación y exclusión de género de las mujeres son las muertes por padecimientos evitables, entre ellos,

por causas asociadas a la maternidad, el parto, el aborto y el puerperio. En el año 2004, de acuerdo con estimaciones de la Secretaría de Salud, fallecieron por causas maternas 73.4 mujeres por cada cien mil nacimientos, cifra superior a la registrada en el nivel nacional (62.4). Una clara muestra de la falta de políticas de salud para las mujeres y de los rezagos en la materia que afectan a las mujeres habitantes del Estado de México e inciden directamente en su calidad de vida.

La Comisión Especial considera que el principal obstáculo para que las niñas y las mujeres alcancen su más alto nivel de salud y bienestar es su desigualdad social y económica en la sociedad y el Estado, por lo que recomienda:

- Diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra, en el marco de la política de salud integral de las mujeres.
- Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas.
- Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y garantizar la atención a las víctimas y la aplicación de la NOM 190-SSA1-1999: Prestación de Servicios de Salud, Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar.
- Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres.
- Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada.
- Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
- Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres.
- Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres.
- Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecte la violencia contra las mujeres dado que, ante la descalificación social e institucional, muchas niñas y mujeres que ingresan a los servicios médicos víctimas de violencia reportan los daños físicos observables como caídas o accidentes en la casa, ya sea por miedo o por vergüenza. También es preciso que el personal médico que atiende a mujeres con lesiones lleve un registro de los lugares donde las mujeres reportan que ocurren los accidentes.
- Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:

- La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios.
- La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres.
- El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima.
- Los efectos causados por la violencia en las mujeres.
- Los recursos erogados en la atención de las víctimas.

Las autoridades de salud del estado deben elaborar sus políticas, programas y acciones de salud con perspectiva de género, la cual permite entender que las mismas enfermedades afectan de manera diferencial a mujeres y hombres, dadas las condiciones de desigualdad social, la dependencia económica de las mujeres y la violencia de género. Es preciso considerar que a lo largo del ciclo vital las niñas, las adolescentes y las mujeres tienen necesidades de salud específicas que requieren de servicios de salud suficientes y profesionales. Contar con estos servicios es urgente para erradicar las altas tasas de mortalidad materna que registra el Estado de México.

7. De acuerdo con el INEGI, en 2004 la tasa de participación económica femenina en el Estado de México fue de 38 por ciento, ligeramente superior a la tasa nacional (37.5 por ciento). Las mujeres se emplean mayormente en el sector terciario (78.1 por ciento), que incluye el comercio, las comunicaciones y el transporte, los servicios y el gobierno. La tasa de participación en el trabajo extradoméstico en 2003 era de 32.5 por ciento para las mujeres y 72.3 por ciento para los hombres.

En general, las mujeres reciben menos ingresos que los hombres por su trabajo. En el Estado de México, en el año 2004, la media del ingreso por hora trabajada fue para las mujeres de 14.8 pesos y para los hombres de 16.4 pesos.

De los hogares del Estado de México, 18.6 por ciento tienen jefatura femenina, frente a 81.4 por ciento jefaturados por hombres. Pero, de estos últimos, 21.1 por ciento registra aportaciones económicas de la cónyuge por trabajo extradoméstico (Censo de Población y Vivienda 2000). Los hogares que reciben ingresos femeninos por trabajo alcanzan 40.3 por ciento. El gobierno del estado ha establecido el programa Mujeres Jefas de Familia, coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social estatal en 2005 que tiene como objetivo beneficiar a jefas de familia, con o sin cónyuges, en zonas urbanas de extrema pobreza.

8. La mayoría de las mujeres que habitan en el Estado de México viven o han vivido algún hecho de violencia en sus vidas.

La Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres (Envim, 2003) muestra que 64.7 por ciento de las mujeres entrevistadas habían sufrido violencia alguna vez en la vida; 38.4 por ciento, violencia de pareja alguna vez en la vida; y 20.5 por ciento, violencia con la pareja actual. La prevalencia para cada uno de los tipos de violencia por parte de la pareja actual, en

el Estado de México, fue la siguiente: psicológica 18.9 por ciento (lugar 17 entre las entidades federativas); física 8.2 por ciento (lugar 21); sexual 5.9 por ciento (lugar 22); y económica 4.5 por ciento (posición 17). Al respecto, los centros de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual reportan en el año 2001 la atención a 46,695 mujeres, de las cuales, 8,573 corresponden a casos de violencia sexual. Por su parte, las agencias especializadas de la Procuraduría General del Estado proporcionan las siguientes cifras: 1,018 casos de violación, 112 de tentativa de violación, 23 de violación equiparada y 140 casos de estupro.

El INEGI, a partir de las actas de defunción de los años 1994 a 2004, registra un total de 3,892 homicidios de mujeres en el Estado de México. Con una tasa de 4.1 por 100 mil mujeres en el último año, ocupa el tercer lugar a escala nacional, lejos de la tasa observada en el país, que fue de 2.28 defunciones por 100 mil mujeres en 2004. Cabe señalar que en este mismo año, 35.5 por ciento de los homicidios femeninos se cometen en el hogar, en tanto que el porcentaje de homicidios masculinos cometidos en este lugar es considerablemente inferior (20.7 por ciento). Asimismo, destaca que en la entidad, hay más homicidios certificados por médico legista tanto de hombres como de mujeres (99.1 por ciento para ambos sexos) en comparación con el nivel nacional (91.4 mujeres y 91.6 hombres).

En 2003, las tasas de homicidio de mujeres y hombres fueron más elevadas que las registradas en el nivel nacional; destaca que tanto en el grupo de 0 a 14 años (2.83), como en el de 60 años y más (8.94), las tasas del Estado de México son de más del doble que las registradas en el nivel nacional.

De los homicidios de mujeres, 60.1 por ciento se concentran en 14 municipios, mismos que arrojan cinco o más muertes anuales; en el año 2003, Tejupilco registró la tasa de homicidios de mujeres más elevada: 9.94 por cien mil mujeres, seguido por Nicolás Romero que tuvo 9.51. Cabe destacar que Toluca, Ecatepec, Cuautitlán Izcalli, Valle de Chalco y Texcoco registran tasas de homicidios de mujeres por arriba de las observadas en el estado.

Destacan los casos eliminados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, instancia que ha proporcionado al equipo de esta investigación dos series de cifras en dos momentos distintos de la investigación: en noviembre de 2004 y octubre de 2005. Las cifras de ambas series no coinciden. En la primera entrega se registra un total de 378 averiguaciones previas por homicidios dolosos entre 1999 y 2004. Pero en la segunda, la Procuraduría descarta 165 casos quedando la cifra final en 213. Destacan de los casos eliminados por la Procuraduría 2 de lesiones, 6 de recién nacidas (aun cuando pertenecen a uno de los grupos de edad que presenta la tasa de homicidio por género más elevada, 2.83, con respecto a la media nacional que es de 1.02), 18 accidentes (a pesar de que, según datos del INEGI, el total de mujeres fallecidas por muertes por accidentes o muertes violentas en el año 2002 fue de 1,086: 346 en el hogar, 4 en el trabajo y 486 en la vía pública), 23 suicidios y 42 casos pendientes de revisar de los cuales no se tuvo mayor información.

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México informó a la Comisión Especial de 387 homicidios dolosos de mujeres correspondientes al periodo 2000-2005, considerados a partir de las fechas de la averiguación previa. En el mismo periodo el Tribunal ha dictado sentencia en 35.1 por ciento de los casos, mientras en instrucción y proceso se mantienen 22.7 por ciento de los casos. Corresponden a órdenes de aprehensión sin cumplir 20.4 por ciento de las causas penales.

Las investigaciones de la organización civil Comisión Mexicana de Derechos Humanos A.C. consideran al Estado de México como la entidad con la mayor cantidad de municipios con alta incidencia de homicidios dolosos de mujeres, con tasas muy por encima de las respectivas medias nacionales. Esta organización civil es la primera institución en hablar acerca de la situación de los asesinatos de mujeres en el Estado de México y elaboró en el año 2004 el texto *Panorama de la violencia contra las mujeres y propuestas para su abatimiento / El caso de municipios del Estado de México.* Al respecto, 60.1 de los asesinatos de mujeres se concentran en catorce municipios, en los que se registran cinco o más muertes anuales.

En cuanto a la atención de los delitos violentos contra las mujeres, el Instituto Mexiquense de la Mujer, en su *Análisis situacional de las mujeres mexiquenses* (2002), señala que las mujeres que inician un proceso judicial en la entidad tienen que esforzarse el doble que los hombres para demostrar que han sido víctimas de la comisión de un delito. La mayoría de las mujeres tienen responsabilidades laborales y cargas familiares que afectan la disponibilidad de tiempo necesaria para un proceso penal. En algunos casos se desisten u otorgan el perdón; y es evidente la violencia institucional en los fallos desfavorables para las mujeres en el registro de averiguaciones previas radicadas en las agencias especializadas por incumplimiento de los hombres de las obligaciones alimentarias, por maltrato intrafamiliar, privación de la libertad del infante y sustracción del hijo o hija.

En contraste, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México sostiene que no hace distingos en la atención que proporciona a mujeres y hombres que acuden a denunciar un delito o a solicitar, en su calidad de víctimas, los servicios que ofrece la institución; el servicio se proporciona a cualquier persona que lo requiera, sin distinción de sexo ni de edad. Sin embargo, las autoridades encargadas de la prevención, atención, administración, impartición y procuración de justicia carecen de la formación profesional para identificar la violencia de género contra las mujeres como un problema que requiere de políticas y acciones específicas para enfrentarlo.

De acuerdo con los resultados de la investigación de la Comisión Especial en el Estado de México hay omisiones y negligencia en la impartición y procuración de justicia para esclarecer los asesinatos de mujeres y evitar que vuelvan a suceder. De los 387 homicidios dolosos contra mujeres registrados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, 20.4 por

ciento de las causas penales corresponden a órdenes de aprehensión sin ejecutar.

En el Estado de México hay diversas instancias y leyes elaboradas para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres: la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (2004), los centros de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual y el Instituto Mexiquense de la Mujer (2000-2005). En el actual gobierno (2005-2010) el Instituto se convirtió en el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social. Las autoridades informaron que se elevó de categoría y tendrá más recursos. Un programa del Consejo será dar recursos a la población de la tercera edad.

La Comisión Especial reconoce los esfuerzos realizados por el conjunto de instituciones estatales dedicadas a la lucha frente a la violencia contra las mujeres y considera que es urgente, como en el resto del país, erradicar la violencia de género contra las mujeres en el Estado de México.

Con la finalidad de mejorar la prevención, atención e investigación de los delitos violentos contra mujeres, la Comisión Especial recomienda:

- Crear una fiscalía Especializada de Atención de Delitos Violentos contra las Mujeres que actúe con plena autonomía técnica, con labores de investigación y consignación, que participe como una instancia en la prevención y atención de todas las formas de violencia contra de las mujeres que tengan connotación delictiva, para lo cual conjugará esfuerzos ministeriales, periciales, policiales y de política criminal.
- Atender a las mujeres de cada grupo en su especificidad. Es preciso analizar los datos existentes y prestar especial atención a lo siguiente: según el INEGI, la mayor tasa de homicidios de mujeres se registra en el grupo de edad de 60 años y más, siendo la tasa nacional de 2.51 y la del Estado de México de 4.51, le siguen las mujeres en los rangos de 15 a 59 (4.81) y las de 0 a 14 años con una tasa de 2.83, que prácticamente triplica a la nacional, de 1.03.

  Por lo anterior resulta notorio que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, al revisar y depurar la lista inicial entregada de 378 homicidios dolosos de mujeres (de 1999 a 2004), descarte los casos de 6 recién nacidas, ya que estas niñas pertenecen al grupo de edad con las tasas más elevadas en relación con la media nacional.
- Investigar y atender de manera especial los fallecimientos de las mujeres por accidentes y los suicidios. Con relación a los accidentes, es conveniente analizar los ocurridos en el espacio laboral y en las áreas escolares, así como las muertes ocurridas en el hogar.
- Tomar en cuenta los resultados de la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres (Envim, 2003), donde se establece que la violencia contra las mujeres es una de las causas principales de suicidios entre las adolescentes y las mujeres.

- Establecer un sistema de búsqueda inmediata que actúe con prontitud en todos los casos de denuncia de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres, para prevenir un probable asesinato.
- Proporcionar a las víctimas de violencia atención y asesoría jurídica profesional, eficaz y expedita.
- Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia.
- Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación.
- Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención.
- Promover la cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad a quienes denuncian.
- Promover la formación y especialización de las corporaciones policiacas, agentes del Ministerio Público y de las y los funcionarios públicos encargados de la procuración de justicia en materia de derechos humanos desde la perspectiva de género.

  Al respecto, si bien son positivos los cursos, talleres, conferencias y otros eventos formativos que se ofrecen al personal encargado de la procuración de justicia. La Comisión Especial plantea que se debe incorporar en todos los procesos formativos del personal, la formación sobre las leyes locales y nacionales existentes relativas a la violencia contra las mujeres, así como sobre los tratados internacionales en la materia que México ha suscrito. Se recomienda la actualización constante de los contenidos y la supervisión profesional del personal en relación con dichos conocimientos.
- Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas.

9. A partir de los datos contenidos en la investigación, la Comisión Especial considera que en la legislación del Estado de México no se garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Por ello, y con vistas a la armonización de la legislación estatal con los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres, la Comisión Especial plantea a las autoridades estatales la necesidad de revisar y modificar su legislación, para garantizar efectivamente a las mujeres una vida libre de violencia. Por ello, la Comisión Especial recomienda lo siguiente:

- Legislar en materia del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Para ello, se podrá tomar como marco la Iniciativa de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia aprobada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la cual se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización política de las personas basada en el

género; promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, y por tanto contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, así como la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones. Asimismo considera todos los tipo de violencia y los ámbitos de ocurrencia, y estipula los mecanismos para su erradicación.

- Establecer en las leyes los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso efectivo a la justicia y a la reparación del daño.
- Establecer en las leyes los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso efectivo al resarcimiento, la reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.
- Revisar la legislación y eliminar los procedimientos de conciliación o arbitral que la Ley regula ya que los misimos sólo son viables entre personas que ostentan poder y capacidad de decisión iguales. Dichos procedimientos ponen en peligro a un gran número de mujeres al privilegiar la unión familiar sobre su protección y salvaguarda.
- Revisar y en su caso eliminar del Código Penal del Estado de México lo siguiente:
  - En el artículo 243, la "emoción violenta" como circunstancia atenuante de la penalidad de homicidio que disminuye la pena de prisión hasta en cinco años.
  - En el artículo 271, referente al delito de estupro, la condición de que la mujer sea "casta y honesta" y la excluyente de responsabilidad penal cuando el hombre se casa con la mujer ofendida.
  - En el artículo 218, respecto al maltrato familiar, la condición de que éste debe ser reiterado.
  - En lo referente al delito de rapto, la excluyente de responsabilidad penal al raptor en caso de que contraiga matrimonio con la mujer ofendida.
  - En el artículo 236, relativo al delito de lesiones, la atenuación de la penalidad en el caso de que las mismas sean inferidas en estado de emoción violenta o de ofensa grave.
- Tipificar en las leyes el abuso sexual, el hostigamiento sexual y la violación entre cónyuges.
- Considerar la violencia familiar como causal de divorcio o de pérdida de la patria potestad.

10. El Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social debe contar con la jerarquía y la autoridad necesarias, así como con la estructura, el presupuesto y

el personal calificado para abarcar a todas las niñas y mujeres de todos los municipios del Estado de México.

La Comisión Especial plantea que deben ampliarse y/o cumplirse cabalmente las encomiendas del Consejo para que se constituya en el organismo impulsor que plantee, en el nivel del gobierno estatal, las políticas transversales de derechos humanos de las mujeres, de igualdad entre mujeres y hombres y de todas aquellas que concurran en el empoderamiento de las mujeres. Los tres ejes deben estar contemplados en todas las leyes, programas y acciones del gobierno estatal. Por ello, el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social debe contar con los recursos humanos y económicos suficientes y necesarios para:

- Realizar un diagnóstico sobre el alcance, las repercusiones y las consecuencias de la violencia contra las mujeres en la entidad.
- Mantener y/o crear programas y campañas estatales permanentes sobre los derechos humanos de las mujeres, y para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.
- Mantener y/o crear los programas adecuados para la prevención de la violencia contra las mujeres.
- Ejecutar los programas y acciones necesarios para la ayuda de todo tipo a las víctimas de la violencia sin establecer distinciones entre ellas.
- Promover la creación de refugios para las mujeres, sus hijas e hijos; la información sobre la ubicación será secreta y contarán con apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos.
- Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna.
- Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres y el derecho a tener una vida libre de violencia.
- Crear un observatorio mediático con el objetivo de denunciar la publicidad y los contenidos de los programas que utilizan lenguajes, imágenes, contenidos verbales y no-verbales que atentan contra la dignidad y los derechos humanos de las mujeres, y fomentan los estereotipos sexistas y misóginos. Debe estar integrado por autoridades, organizaciones de mujeres, organizaciones feministas y de derechos humanos y asociaciones de periodistas, comunicadoras y comunicadores.

11. La Comisión Especial recomienda la creación de una secretaría para el Desarrollo de las Mujeres,[5] una de cuyas tareas sea revisar, analizar y evaluar los programas y acciones existentes en todos los niveles del gobierno para

[5] Tal como lo plantea, para el ámbito federal, la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a fin de crear la Secretaría para el Desarrollo de las Mujeres, presentada por la diputada Angélica de la Peña Gómez el 13 de julio de 2005 y publicada en la *Gaceta Parlamentaria* el 20 de julio del mismo año.

armonizarlos con la finalidad de construir una verdadera política de gobierno con perspectiva de género para erradicar la violencia contra las mujeres.

Esta secretaría debe ser el organismo que desde la administración pública establezca una política transversal de derechos humanos de las mujeres, de igualdad entre mujeres y hombres, y todas aquellas que concurran en el empoderamiento y la ciudadanía de las mujeres; de tal manera que los tres ejes estén incluidos en todas las leyes, programas y acciones del gobierno estatal.

12. En materia de seguridad pública, la Comisión Especial recomienda:

- Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres.
- Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado.
- Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor.
- Integrar un registro estatal de agresores.
- Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres.
- Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres.

13. Con la finalidad de articular las acciones de todas las instancias del Estado de México involucradas en la erradicación de la violencia contra las mujeres, la Comisión Especial recomienda:

- Unificar la definición de violencia contra las mujeres de acuerdo con la establecida en la Iniciativa de Ley General: "cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público".
- Unificar los criterios de recolección y clasificación de los datos con un enfoque de género que permita conocer cuáles son las características de la violencia contra las mujeres, sus causas, los perfiles de las mujeres víctimas de violencia y de sus agresores. Desde esta perspectiva de género, la información desglosada por municipios es una herramienta fundamental para realizar diagnósticos que sirvan de base para la elaboración de políticas de gobierno locales que atiendan las necesidades concretas de las mujeres en cada región.
- Realizar un diagnóstico sobre la violencia de género contra las mujeres en el Estado de México, en particular sobre la violencia feminicida para identificar sus causas, así como la impunidad y para diseñar las políticas gubernamentales adecuadas para erradicar la violencia contra las mujeres.

14. La Comisión Especial reconoce la importancia del trabajo de las organizaciones de mujeres, las organizaciones feministas y las de derechos humanos.

En concordancia con el principio democrático de participación ciudadana, la Comisión Especial recomienda a las autoridades del Estado de México:

- Propiciar la vinculación permanente con las organizaciones de la sociedad civil y su inclusión en las instancias de diálogo a fin de que se establezca un intercambio de información entre ambas instancias.
- Establecer acuerdos de cooperación con las organizaciones de tal manera que sean tomados en cuenta sus trabajos, análisis y recomendaciones.
- Favorecer la participación activa de dichas organizaciones en la evaluación de los proyectos, programas y políticas gubernamentales y en la elaboración de políticas integrales para erradicar la violencia de género contra las mujeres.

15. La información sobre la violencia contra las niñas y mujeres a través de los distintos medios de comunicación es insuficiente y refleja –al mismo tiempo que transmite– desconocimiento sobre la situación de la violencia de género contra las mujeres. Las autoridades responsables de las políticas de género en la entidad deben impulsar y promover la sensibilización y capacitación de comunicadoras y comunicadores en la perspectiva de género y, en particular, en la violencia contra las mujeres.

Por el importante papel que los medios juegan en nuestra sociedad es necesario que tengan conocimiento y tomen conciencia de la importancia y amplitud de la violencia feminicida en el país. Por ello, se recomienda hacer cumplir el capítulo *J* de la Plataforma de Acción de Beijing, adoptada por México en la IV Conferencia Mundial de la Mujer, que plantea:

- Convocar a los medios a crear códigos de ética.
- La formación con perspectiva de género de las y los periodistas, las y los editorialistas y articulistas, las y los locutores y las y los dueños de los medios de comunicación.
- Lograr el compromiso de las y los dueños de los medios para difundir una campaña nacional sobre los derechos humanos de las niñas y las mujeres tendiente a la comprensión global del problema y al desmontaje de los estereotipos de las mujeres víctimas de violencia y feminicidio. Dicha campaña puede ser organizada por el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social en colaboración con organizaciones de mujeres, organizaciones feministas y organizaciones de derechos humanos cuyo objetivo de trabajo es la erradicación de la violencia de género contra las mujeres.

16. La Comisión Especial plantea que para erradicar la violencia contra las mujeres, son condiciones necesarias la plena vigencia del Estado de derecho, la democracia, la igualdad entre mujeres y hombres y la total realización de los derechos humanos de las mujeres.

Las condiciones de vida de las mujeres en el Estado de México presentadas en este informe confirman que existe feminicidio porque persisten condiciones particulares de exclusión social, injusticia y violación de los derechos humanos de las niñas y las mujeres, imbricadas en acciones estatales que sustentan la impunidad de quienes agreden a niñas y mujeres, las dañan en su dignidad, integridad y libertad, las violentan y las matan.

9. Bibliografía

Documentos oficiales

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO: Informe de la Unidad de Atención a la Familia, la Mujer y la Infancia, Toluca, septiembre de 2005.

_____: *Derecho Humanos*, Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, núm. 68, Terrorismo, Toluca, julio-agosto de 2004.

_____: *Derecho Humanos*, Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, núm. 69, Cuatro años en perspectiva, Toluca, septiembre-octubre de 2004.

_____: *Derecho Humanos*, Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, núm. 70, Justicia por propia mano, Toluca, noviembre-diciembre de 2004.

_____: *Derecho Humanos*, Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, núm. 71, Protección de datos personales, Toluca, enero-febrero de 2005.

_____: Segundo Informe Anual de Actividades 2002, Toluca, 2002.

_____: Tercer Informe Anual de Actividades 2003, Toluca, 2003.

_____: Cuarto Informe Anual de Actividades 2004, Síntesis, Toluca, 2004.

COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO: Iniciativa de Ley para Erradicar la Violencia Familiar, septiembre de 2005.

CONAPO: *Proyecciones de la población de México, 2000-2050.*

CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN (Coespo) / Instituto Mexiquense de la Mujer: *Perfil sociodemográfico y económico de la mujer mexiquense*, Toluca, 2003.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO: Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999, Avanza.

_____: Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, Avanza.

INEGI / Instituto Nacional de las Mujeres: *Mujeres y hombres en México*, México, 2004[8].

_____: Tasa de participación en el trabajo extradoméstico por entidad federativa y sexo, 2003.

_____: XII Censo General de Población y Vivienda 2000. Base de datos.

_____: Suicidios y Homicidios por Entidad Federativa, 1979-2003.

INEGI / Secretaría de Salud: Bases de datos de mortalidad 1979-2003.

_____: Índice de feminidad de los delincuentes sentenciados registrados en juzgados de primera instancia por entidad federativa de ocurrencia según fuero, 2002-2004. Estadísticas Judiciales en Materia Penal.

_____: Tasa global de fecundidad, mortalidad infantil, migración municipal y categoría migratoria, por entidad federativa y municipios, 2000.

_____ / Gobierno del Estado de México: Anuario Estadístico, México, t. II, edición 2004. Defunciones accidentales o violentas por sexo y grupo quinquenal de edad del fallecido según lugar donde ocurrió la lesión, 2002.

INEGI / Ssa: Bases de datos mortalidad, 2000-2003. CIE-9:630-679; CIE 10: O00-099, A34 y embarazadas con B20-B24. Excluye muertes maternas tardías (O96 y O97).

Informe de ejecución 2001-2003 del Programa Nacional de Población 2001-2006.

Informe del Centro de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia del DIFEM firmado por Lic. Ricardo A. Lugo Servín, director de Servicios Jurídico Asistenciales

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA MUJER / Programa Estatal de la Mujer: *Análisis situacional de la mujer mexiquense*, Toluca de Lerdo, 2002.

_____: Primer Informe de Actividades, Lic. Rebeca Godínez y Bravo, Toluca, 2002.

_____: Segundo Informe de Actividades, Lic. Rebeca Godínez y Bravo, Toluca, 2003.

_____: Tercer Informe de Actividades, Lic. María Elena Prado Mercado, Toluca de Lerdo, 2004.

_____: Cuarto Informe de Actividades, Lic. María Elena Prado Mercado, Toluca, México.

PNUD: *Informe sobre desarrollo humano México 2004 / El reto del desarrollo local*, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, México, 2005, cuadro A14, p. 214.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO: Informe anual de actividades 1994-1999, Toluca, diciembre de 1999.

_____ / Magistrado Abel Villicaña Estrada, presidente, II Informe de labores 2000-2001, Toluca, diciembre de 2001.

_____ / Magistrado Abel Villicaña Estrada, presidente, III Informe de labores 2001-2002, Toluca, diciembre de 2002.

_____ / Magistrado Abel Villicaña Estrada, presidente, IV Informe de labores 2002-2003, Toluca, México, diciembre de 2003.
_____ / Magistrado Abel Villicaña Estrada, presidente, V Informe de labores 2003-2004, Toluca, México, diciembre de 2004.
Quinto Informe de Gobierno del Estado de México, 2004.
STPS: Encuesta Nacional de Empleo 2003, segundo trimestre.

Documentos electrónicos

Boletín electrónico de la PGJEM, disponible en: <http://www.edomex.gob.mx/pgjem/default.htm> [Consultado de marzo a septiembre de 2005.]
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA: Boletín 077: Incrementará la SEP recursos asignados a Pronabes, disponible en: <http://www.sep.gob.mx/wb2/sep/sep_3582_boletin_077>. [Consultado el 1º de julio de 2005.]
Comunicado 1369: disponible en: <http://www.edomex.gob.mx/newweb/sala%20de%20prensa/comunicados/archivo/2002/agos02/com1369.htm>. [Consultado el 1 de Julio de 2005;
COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO "OPORTUNIDADES" - Dirección General Adjunta de Comunicación y Difusión: oficio DDACD0302005, disponible en: <http://www.progresa.gob.mx/prensa/DDACD0302005.html>. [Consultado el 1º de julio de 2005.]
Cuarto Informe de Gobierno, disponible en: <http://www.edomexico.gob.mx/portalgem>. [Consultado el 8 de junio de 2005.]
Noticiero Fuerza Informativa Azteca: disponible en: <http://www.tvazteca.com/hechos/archivos2/2005/6/113967.shtml>. [Consultado el 1º de julio de 2005.]
El Universal Online, 3 de marzo de 2005, disponible en: <http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id_nota=66366&tabla=ciudad>.
Plan de Desarrollo Municipal 2003-2006, disponible en: <http://www.toluca.gob.mx/index.php?module=htmlpages&func=display&pid=121>. [Consultado el 1º de julio de 2005.]
PRESIDENCIA: Desarrollo Integral de la Familia, disponible en: <http://zedillo.presidencia.gob.mx/pages/disc/jun99/03jun99-5.htm>. [Consultado el 1º de julio de 2005].
Primer Informe de Gobierno del Estado de México, disponible en: <http://www.edomexico.gob.mx/portalgem>. [Consultado el 8 de junio de 2005.]
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN: Programas Estatales, disponible en: <http://www.segob.gob.mx>. [Consultado el 4 de julio de 2005
SEDESOL: Proyectos, disponible en: <http://www.edomexico.gob.mx/sedesem/estructura04.html>. [Consultado el 1º de julio de 2005.]
Segundo Informe de Gobierno del Estado de México, disponible en: <http://www.edomexico.gob.mx/portalgem>. [Consultado el 8 de junio de 2005.]

Tercer Informe de Gobierno del Estado de México: 2002, disponible en: <http://www.edomexico.gob.mx/portalgem/>. [Consultado el 6 de julio de 2005.]

Tres años de Gobierno: Síntesis de logros, disponible en:<http://www.edomexico.gob.mx/portalgem>. [Consultado el 8 de junio de 2005.]

Ley de Prevención de Violencia Familiar del Estado de México, 2002 disponible en:<http://www.consorcio.org.mx/legislacion/Estatal/edomex/lpreviolencia_edomex.pdf>.

Plan estatal municipal 2000-2003, disponible en:<http://www.toluca.gob.mx/index.php?module=htmlpages&func=display&pid=121>.

ITESM: *Manual de equidad de género,* disponible en: <http://www.cem.itesm.mx/campus/politicas/equidad/Manual de Equidad de Genero_v1_nov04.pdf#search='manual%20equidad%20genero%202003>.

http://www.portaldigital.com.mx.

http://www.forumenlinea.com/articulos;<http://www.neza.gob.mx/index.

http://www.cimacnoticias.com/noticias/02sep/s02091003.html

Leyes y códigos

Código Penal del Estado de México.

Código de Procedimiento Penales del Estado de México.

Código Civil para el Estado de México.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar en el Estado de México.

Libros y tesis

BAUTISTA PÉREZ, Raquel: *El trabajo social en la prevención de la violencia intrafamiliar en el Centro de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual (CAMIS),* Toluca.

CLIFTON, Roxana, Siboney Pineda e Ivonne Vizcarra: *Voces femeninas mazahuas, Entrevistas realizadas,* Instituto Mexiquense de Cultura (Biblioteca de los Pueblos Indígenas).

COLÍN GONZÁLEZ, María Eugenia: La *violencia en relación con la mujer raptada en el Estado de México*, UNAM- ENEP Acatlán, México, 1992.

DELGADILLO GUZMÁN, Leonor Guadalupe y Gloria Margarita Gurrola Peña (comps.): *Entre la violencia y el amor (reflexiones desde la psicología),* Universidad Autónoma del Estado de México, Toluca, 2001.

GARCÍA VENCES, Delia Esperanza: *Vivienda y mujeres pobres jefas del hogar, un estudio cuantitativo en San Cristóbal Huichochitlán y San Mateo Otzacatipan*, Toluca.

GONZÁLEZ MONTES, Soledad y Pilar Iracheta: "La violencia en la vida de las mujeres campesinas: el distrito de Tenango, 1880-1910", en: Carmen Ramos Escandón *et al*., *Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México*, El Colegio de México, 1987.

GUZMÁN ROMERO, Thelma: *El desarrollo y aplicación del método estadístico criminológico en la administración de justicia del Estado de México*, tesis para obtener el grado de maestra en Administración de Justicia, Universidad Autónoma del Estado de México, noviembre de 2002.

IRACHETA, Pilar, Soledad González Montes: *La violencia en la vida de las mujeres campesinas: el distrito de Tenango, 1880-1910*, en: Carmen Ramos Escandón, *et al*., *Presencia y transparencia: la mujer en la historia de México*, El Colegio de México, 1987.

ITURBIDE PARDIÑAS, Inés Aimme: *Diferencias entre hombres y mujeres que cometen delito de daños contra la salud: un estudio de género en el Centro de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, Estado de México,* Facultad de Antropología-UAEM, Toluca, 1998.

MORENO CAMACHO, Felipe: *Violencia intrafamiliar y su necesaria legislación en el Estado de México*, UNAM-ENEP Acatlán, México, 2001.

PICHARDO ARANZA, Héctor: *Hacia la regulación de la violencia familiar en el Código Civil del Estado de México*, tesis, UAEM, 2002.

VALLADARES DE LA CRUZ, Patricia: *Estudio epidemiológico de la violencia sexual en México*, UNAM, ENEP-Iztacala, 1993.

VÉLEZ BAUTISTA, Graciela: *Género, subjetividad y poder: participación política de las mujeres / El caso del Gobierno del Estado de México*, UAEM, México, 2002.

VIZCARRA BORDI, Ivonne: *Entre el taco mazahua y el mundo: la comida de las relaciones de poder, resistencia e identidades*, Imem / UAEM / Gobierno del Estado de México, 2002.

_____ (comp.): *Género y poder: Diferentes experiencias, mismas preocupaciones*, PUEG-Universidad Autónoma del Estado de México, 2005.

_____: "La institucionalización de la equidad de género en el Estado de México y la economía política feminista", en *Reflexión Política*, año 4, núm. 8, Bucaramanga (Colombia), en coedición con *Convergencia, Revista de Ciencias Sociales*, año 9, núm. 30, México.

ZARZA DELGADO, Martha Patricia: "Juguetes infantiles que fomentan estereotipos de género que limitan el desarrollo integral de la mujer".

Medios de comunicación impresos

Diario Monitor; El Sol de Mediodía; El Sol de Toluca; El Universal; Extra de El Sol; La Jornada; 8 Columnas; Ovaciones; Por Esto; Puntual de Toluca; Reforma; Síntesis Informativa; Últimas Noticias; Uno Más Uno.

Siglas

AFFE	Agrupamiento Femenil Fuerzas Especiales
Almacary	Alma Caritativa
AMCM	Área Metropolitana de la Ciudad de México
AMPEVIS	Agencias del Ministerio Público Especializadas en Atención a la Violencia Intrafamiliar y Sexual
Atim	Servicios de Atención Integral para la Mujer, A.C.
CAMIS	Centro de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual
Cara	Centro de Atención Integral para la Salud del Adolescente Rural
CEDIPIEM	Centro Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México
Cemapem	Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza del Estado de México
CEPAMyF	Centro Estatal de Prevención y Atención al Maltrato y la Familia (depende del DIF-EM)
Codesex	Colectivo de Mujeres y Hombres por los Derechos Sexuales
Codhem	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
COSCEM	Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México
DIFEM	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México
ICATI	Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial
IDG	Índice de Desarrollo Relativo al Género
IDH	Índice de Desarrrollo Humano
IIDV	Índice de Incidencia Delictiva y Violencia
Imem	Instituto Mexiquense de la Mujer

IMJ	Instituto Mexicano de la Juventud
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática
IPG	Índice de Potenciación de Género
ISEM	Instituto de Salud del Estado de México
Odisea	Programa para la Búsqueda y Localización de Personas Extraviadas y Ausentes (depende de la PGJEM)
PGJEM	Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Profeco	Procuraduría Federal del Consumidor
Pronabes	Programa Nacional de Becas para Estudios de Tipo Superior
SEIEM	Servicios Educativos Integrados al Estado de México
TSJEM	Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
UAEM-PUEG	Universidad Autónoma del Estado de México-Programa Universitario de Estudios de Género
Uafamin	Unidad de Atención a la Familia, la Mujer y la Infancia (depende de la Codhem)

Anexos

Anexo 1. Cuadros estadísticos

Cuadro 1. Indicadores demográficos, 2004

Indicador	República Mexicana	Estado de México
Población a mitad de año	105 349 837	14 447 120
Mujeres	52 954 018	7 228 356
Hombres	52 395 819	7 218 764
Índice de feminidad	101.1	100.1
Nacimientos	1 985 545	269 908
Defunciones	469 111	54 404
Crecimiento natural	1 516 434	215 504
Inmigrantes interestatales		165 591
Emigrantes interestatales		118 108
Migración neta interestatal		47 483
Migración neta internacional		- 35 469
Crecimiento social total	- 397 988	12 014
Crecimiento total	1 118 446	227 518
Tasa bruta de natalidad*	18.85	18.68
Tasa bruta de mortalidad*	4.45	3.77
Tasa de crecimiento natural**	1.44	1.49
Tasa de inmigración interestatal*		11.46
Tasa de emigración interestatal*		8.18
Tasa de migración neta interestatal**		0.33
Tasa de migración neta internacional**		-0.25
Tasa de crecimiento social total**	-0.38	0.08
Tasa de crecimiento total**	1.1	1.6
Tasa global de fecundidad	2.2	2.1
Esperanza de vida total	75.2	75.6
Esperanza de vida hombres	72.7	73.2
Esperanza de vida mujeres	77.6	78.1
Tasa de mortalidad infantil*	19.7	17.3

Fuente: Conapo (2002), *Proyecciones de la población de México y las entidades federativas, 2000-2050*.

* Por mil.

** Por cien.

Cuadro 2. Población total y población en hogares indígenas, población de 5 años y más que habla lengua indígena y monolingües, por sexo, 2000

	República Mexicana	Estado de México
Población total	97 483 412.7	13 096 686.7
Población en hogares indígenas	10 253 627	939 355
En viviendas particulares		
Total	10 220 862	938 134
Mujeres	5 189 235	481 015
Hombres	5 031 627	457 119
% de población indígena en viviendas particulares	10.5	7.2
Población de 5 años y más	84 794 454	11 097 516
Hablantes de lengua indígena en viviendas particulares		
Total[1]	6 038 949	362 241
Mujeres	3 062 910	188 404
Hombres	2 976 039	173 837
% hablantes de lengua indígena	7.1	3.3
Población de 5 años y más que sólo habla lengua indígena en viviendas particulares		
Total	1 007 803	4 600
Mujeres	636 720	3 673
Hombres	371 083	927
% monolingües	16.7	1.3

Fuente: CDI / PNUD (2002), *Sistema de indicadores sobre la población indígena de México,* con base en: INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

[1] Se excluye el no especificado de condición de habla española.

Cuadro 3. Migración por sexo, 2000

Entidad federativa	República Mexicana	Estado de México
Población no nativa	17 713 041	5 085 064
Mujeres	9 197 393	2 632 421
Hombres	8 515 648	2 452 643
% población no nativa	18.2	38.8
Mujeres[1]	18.4	39.4
Hombres[1]	17.9	38.3
Migración 1995-2000		
% inmigrantes	4.3	6.2
Mujeres[2]	4.2	6.3
Hombres[2]	4.3	6.2
% emigrantes	4.3	4.0
Mujeres[2]	4.2	4.0
Hombres[2]	4.3	3.9
% saldo neto migratorio		2.3
Mujeres[2]		2.3
Hombres[2]		2.3

Fuente: INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000.

[1] El porcentaje se calculó con respecto a la población total residente, se incluye la población que nació en otro país.

[2] Excluye la población que en enero de 1995 residía en otro país y a la que no especificó su lugar de residencia en esa fecha.

Cuadro 4. Principales causas de mortalidad estatal por sexo, 2003

	Defunciones	%	Tasa	Tasa nacional
Mujeres	*25 148*	*100.00*	*353.61*	*400.38*
Diabetes mellitus	4 173	16.59	58.68	61.78
Enfermedades isquémicas del corazón	2 195	8.73	30.86	43.46
Enfermedad cerebrovascular	1 559	6.20	21.92	27.19
Cirrosis y otras enfermedades crónicas del hígado	1 173	4.66	16.49	12.09
Enfermedad pulmonar obstructiva crónica	1 125	4.47	15.82	14.95
Infecciones respiratorias agudas bajas	946	3.76	13.30	12.18
Enfermedades hipertensivas	868	3.45	12.21	12.70
Asfixia y trauma al nacimiento	744	2.96	10.46	8.05
Nefritis y nefrosis	550	2.19	7.73	9.46
Desnutrición calórico protéica	502	2.00	7.06	8.90
Causas mal definidas	145	0.58	2.04	9.63
Las demás causas	11 168	44.41	157.03	179.98
Hombres	*30 998*	*100.00*	*436.25*	*502.77*
Diabetes mellitus	3 688	11.90	51.90	51.56
Cirrosis y otras enfermedades crónicas del hígado	3 501	11.29	49.27	39.50
Enfermedades isquémicas del corazón	2 439	7.87	34.33	53.97
Agresiones (homicidios)	1 702	5.49	23.95	16.70
Enfermedad cerebrovascular	1 276	4.12	17.96	24.31
Enfermedad pulmonar obstructiva crónica	1 230	3.97	17.31	19.84
Infecciones respiratorias agudas bajas	1 198	3.86	16.86	14.17
Asfixia y trauma al nacimiento	1 144	3.69	16.10	11.93
Accidentes de vehículo de motor (tránsito)	816	2.63	11.48	14.06
Peatón lesionado en accidente de vehículo de motor	656	2.12	9.23	7.85
Causas mal definidas	166	0.54	2.34	9.36
Las demás causas	13 182	42.53	185.52	239.52

Fuente: Ssa-DGIS / INEGI; Conapo (2002), *Proyecciones de la población de México, 2000-2050*.

* Tasa por 100 000 habitantes.

Cuadro 5. Razón de mortalidad materna ajustada por año de registro y entidad de residencia habitual, 1990-2004

Año	República Mexicana	Estado de México
1990	89.0	113.1
1991	87.0	119.6
1992	86.4	95.4
1993	85.4	96.2
1994	84.3	110.4
1995	83.2	100.1
1996	83.1	108.2
1997	82.0	105.5
1998	81.6	114.4
1999	81.0	107.2
2000	72.6	92.7
2001	70.8	100.8
2002	63.9	70.4
2003	65.2	77.4
2004	62.4	73.4

Cálculos a partir de INEGI / Ssa, bases de datos de defunciones 1979-2004.

De 1990 a 2001, defunciones corregidas por subregistro con base en las estimaciones nacionales y la distribución estatal observada reportada por INEGI.

Entre 2002 y 2004 se refiere a los datos observados una vez efectuada la búsqueda intencional de defunciones maternas y corregida la mala clasificación.

Cuadro 6. Porcentaje de población de 15 años y más por sexo según asistencia y nivel de instrucción, 2000

Indicador	República Mexicana	Estado de México
Asistencia escolar		
6 a 12 años		
Mujeres	93.8	96.8
Hombres	93.9	96.9
13 a 15 años		
Mujeres	75.4	88.8
Hombres	77.7	88.9
16 a 19 años		
Mujeres	40.6	59.3
Hombres	42.3	61.3
20 a 29 años		
Mujeres	11.1	19.5
Hombres	13.3	23.8
Nivel de escolaridad alcanzado		
Sin instrucción		
Mujeres	11.6	9.0
Hombres	8.7	5.1
Primaria incompleta[1]		
Mujeres	18.3	14.5
Hombres	17.6	12.5
Primaria completa[2]		
Mujeres	19.9	20.1
Hombres	18.3	18.2
Técnico con primaria terminada		
Mujeres	1.0	0.8
Hombres	0.2	0.1
Secundaria incompleta[3]		
Mujeres	4.3	4.3
Hombres	6.0	6.4
Promedio de años de estudio		
Mujeres	7.1	7.6
Hombres	7.6	8.3

Fuente: INEGI (2005), *Mujeres y hombres en México 2005*.

Nota: No incluye a la población que no especificó el grado ni el nivel de instrucción.

[1] Incluye a la población con algún grado aprobado, entre uno y cinco años de primaria.

[2] Incluye a la población con seis grados aprobados de primaria.

[3] Incluye a la población con uno y dos grados aprobados de secundaria.

Cuadro 7. Población ocupada por sexo y ocupación principal, y su distribución según ingreso por trabajo en salario mínimo, 2000

	República Mexicana	Estado de México
No recibe ingresos		
Mujeres	7.5	5.9
Hombres	9.5	4.4
Hasta un s.m.		
Mujeres	17.6	15.7
Hombres	10.9	7.0
Más de 1 y hasta 2 s.m.		
Mujeres	34.3	39.9
Hombres	31.1	37.2
Más de 2 y hasta menos de 3 s.m.		
Mujeres	16.1	15.0
Hombres	19.8	22.3
De 3 a 5 s.m.		
Mujeres	14.1	14.3
Hombres	15.2	15.9
Más de 5 y hasta 10 s.m.		
Mujeres	7.8	6.8
Hombres	8.8	8.7
Más de 10 s.m.		
Mujeres	2.6	2.4
Hombres	4.8	4.3

Fuente: INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000.
s.m.: Salario mínimo (mensual).

Cuadro 8. Índice de Desarrollo Relativo al Género (IDG), Índice de Potenciación de Género (IPG), Índice de Desarrollo Humano (IDH), 2000-2003

Índice	República Mexicana	Estado de México
Índice de Desarrollo Relativo al Género 2002		
Índice	0.7833	0.7676
Lugar		19
Índice de Potenciación de Género 2002		
Índice	0.5291	0.4637
Lugar		25
Índice de Desarrollo Humano (IDH) 2000-2003		
2000		
Índice	0.7883	0.7749
Lugar		18
2001		
Índice	0.7907	0.7775
Lugar		18
2002		
Índice	0.7937	0.7789
Lugar		18
2003		
Índice	0.7965	0.7804
Lugar		18
Índice de educación		
2000		
Índice	0.8096	0.8154
Lugar		16
2001		
Índice	0.8140	0.8198
Lugar		16
2002		
Índice	0.8190	0.8236
Lugar		17
2003		
Índice	0.8220	0.8263
Lugar		17
Índice de ingreso		
2000		
Índice	0.7380	0.6836
Lugar		19
2001		
Índice	0.7359	0.6825
Lugar		19

Cuadro 8 (continuación)

Índice	República Mexicana	Estado de México
2002		
Índice	0.7352	0.6780
Lugar		21
2003		
Índice	0.7357	0.6757
Lugar		22
Índice de salud		
2000		
Índice	0.8172	0.8256
Lugar		10
2001		
Índice	0.8222	0.8303
Lugar		10
2002		
Índice	0.8270	0.8350
Lugar		10
2003		
Índice	0.8317	0.8394
Lugar		10

Fuente: PNUD (2005), *Informe sobre desarrollo humano México 2004*.

Cuadro 9. Índice de Potenciación de Género (IPG), participación política y profesional, 2002

	República Mexicana	Estado de México
Índice de Potenciación de Género		
Valor	0.5291	0.4637
Lugar		25
Participación política (escaños parlamentarios)		
Mujeres	17.36	12.00
Hombres	82.64	88.00
Lugar de participación mujeres		23
Participación en puestos de altos funcionarios y directivos		
Mujeres	23.71	23.78
Hombres	76.29	76.22
Lugar de participación mujeres		19
Participación en puestos de profesionistas y técnicos		
Mujeres	46.78	46.40
Hombres	53.22	53.60
Lugar de participación mujeres		18
Relación ingresos mujeres-hombres		
Valor	0.36	0.35
Lugar		22

Fuente: PNUD (2005), *Informe sobre desarrollo humano México 2004*.

Cuadro 10. Hogares con jefatura femenina por tipo de hogar, presencia y tipo de aporte del cónyuge, 2000

Tipo de hogar y aporte del cónyuge	República Mexicana	Estado de México
Total	4 672 824	560 552
Sin cónyuge presente	4 039 018	473 007
Cónyuge presente	122 163	15 758
Cónyuge aporta por trabajo extradoméstico	462 739	66 765
Cónyuge aporta no por trabajo extradoméstico	48 904	5 022
% sin cónyuge presente	86.4	84.4

Fuente: INEGI, XII Censo General de Población y Vivienda 2000. Cuestionario ampliado.

Cuadro 11. Homicidios por residencia en la entidad según sexo y sitio del fallecimiento, 2004

	República Mexicana	Estado de México
Mujeres		
Total	1 193	299
Unidad médica	201	62
Hogar	407	106
Vía pública	212	71
Otro	181	41
No especificado	192	19
% en hogar	34.1	35.5
Hombres		
Total	8 044	1 533
Unidad médica	1 626	379
Hogar	1 004	317
Vía pública	2 420	539
Otro	1 531	208
No especificado	1 463	90
% en hogar	12.5	20.7
Sexo no especificado	8	4

Fuente: Cálculos a partir de INEGI / Ssa, Base de datos de defunciones 2004 (preliminar).

Nota: Se excluyen las defunciones de residentes mexicanos en el extranjero.

Cuadro 12. Homicidios por entidad federativa de ocurrencia según sexo y persona que certifica la defunción, 2003

	República Mexicana	Estado de México
Mujeres		
Total	1 316	316
Médico tratante	11	
Médico legista	1 203	313
Otro médico	78	2
Persona autorizada por Ssa	24	1
% certificado por médico legista	91.4	99.1
Hombres		
Total	8 754	1 589
Médico tratante	98	3
Médico legista	8 023	1 574
Otro médico	497	11
Persona autorizada por Ssa	136	1
% certificado por médico legista	91.6	99.1
Sexo no especificado		
Total	17	7
Médico legista	16	7
Otro médico	1	

Fuente: Cálculos a partir de INEGI / Ssa, Base de datos de defunciones 2003.

CARTA COMPROMISO

CARTA COMPROMISO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EN LO SUCESIVO "LA CÁMARA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DIPUTADA MARCELA LAGARDE Y DE LOS RIOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA CONOCER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON LOS FEMINICIDIOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA VINCULADA; EL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA MUJER, REPRESENTADO POR SU TITULAR, MARÍA ELENA PRADO MERCADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; EL CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE MARGINACIÓN Y POBREZA, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA MARÍA ANGÉLICA LUNA PARRA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CEMAPEM"; Y EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL MAGISTRADO JOSÉ C. CASTILLO AMBRIZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "LA CÁMARA":

I.1.- Que en términos del artículo 50 de la Constitución General de la República, este organismo de representación popular es parte integrante del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que se constituye como depositario del Poder Legislativo Federal.

I.2.- Que con fecha 18 de marzo de 2004, la Dip. Marcela Lagarde y de los Ríos fue designada Presidenta de la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, y con ese carácter suscribe el presente documento.

I.3.- Que para los efectos legales derivados del cumplimiento del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Av. Congreso de la Unión número 66, Colonia El Parque, C.P. 15960 en la Delegación Venustiano Carranza, en México Distrito Federal.

II.- DE "EL INSTITUTO":

II.1.- Que es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal, publicado en la Gaceta del

Gobierno de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil, Sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social en fecha 17 de junio del año dos mil dos.

II.2.- Que tiene por objeto, entre otros:

II.2.1 Coordinar e instrumentar el Programa Estatal de la Mujer, así como los derivados de los acuerdos nacionales e internacionales que en la materia le sean encomendados;

II.2.2 Promover entre la población de todas las regiones del Estado de México y en los diversos ámbitos, la perspectiva de género como una condición necesaria para el desarrollo integral de la sociedad en igualdad de condiciones, oportunidades, derechos y obligaciones;

II.2.3 Impulsar la incorporación plena y el desarrollo de la mujer en los ámbitos económico, educativo, laboral, de salud, de seguridad social, de la familia, de la vivienda, de la cultura y el deporte y de los diferentes grupos sociales de la entidad, bajo una perspectiva de equidad de género, para lograr una sociedad democrática y justa;

II.2.4 Impulsar y difundir las acciones para la defensa y protección de los derechos de la mujer, contenidos en la legislación federal y estatal, así como las derivadas de los convenios o acuerdos internacionales vigentes en México; y

II.2.5 Crear y mantener un sistema de información que de cuenta de la situación de la mujer en todos los ámbitos de la vida social.

II.3.- Que su Directora General, María Elena Prado Mercado, de conformidad con el nombramiento efectuado el 23 de junio de 2003, por el Licenciado Arturo Montiel Rojas, Gobernador Constitucional del Estado de México, está facultada para suscribir documentos, en términos de los artículos 5 y 14 fracción IX del Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Instituto Mexiquense de la Mujer.

II.4.- Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia No. 106 despacho 301, Colonia Centro, C.P. 50000 en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

III.- DE "EL CEMAPEM":

III. 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado Sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Creación publicado en la Gaceta del Gobierno del día 1° de julio del año 2002.

III.2.- Que de acuerdo a lo preceptuado en la fracción IX del artículo II del Acuerdo de creación del Centro anteriormente citado, puede establecer vínculos permanentes con instituciones académicas nacionales e internacionales para fomentar intercambio de ideas y proyectos encaminados al desarrollo social.

2

III. 3.- Que la Licenciada María Angélica Luna Parra, es la Directora General y representante legal del mismo para objeto del presente, de acuerdo al artículo 9 fracción IX del citado Acuerdo de Creación y que cuenta con las facultades necesarias para suscribir compromisos de conformidad con el artículo 11 fracción XIX del Reglamento de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares.

III.4.- Que señala como domicilio el ubicado en Avenida Miguel Hidalgo poniente número 1023, Colonia San Bernardino, C.P. 50080, Toluca de Lerdo, Estado de México.

IV.- DE "EL TRIBUNAL":

IV.1.- De acuerdo con el artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el cual se señala que: "El Poder Público del Estado de México, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial"; esto significa que el Poder Judicial es uno de los tres que constituye al Poder Público del Estado.

Por otra parte, el articulo 88 de la propia Constitución, precisa que "El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia y de cuantía menor, que conocerán y resolverán las controversias que se susciten en el territorio de la entidad, aplicando las leyes federales que establezcan jurisdicción concurrente y de las locales en materia penal, civil, familiar, así como de los tratados previstos en la Constitución Federal".

IV.2.- Que su titular, Lic. José C. Castillo Ambriz, designado por mayoría de votos por los magistrados integrantes del Pleno Tribunal Superior de Justicia, se encuentra debidamente facultado para suscribir la presente Carta Compromiso en términos de lo establecido por el artículo 42, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de México.

IV.3.- Que señala como domicilio el ubicado en Av. Nicolás Bravo Norte 201, colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, C. P. 50000.

Expuesto lo anterior, las partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. DEL OBJETO

1.1. La presente Carta Compromiso de Colaboración tiene por objeto establecer mecanismos y acciones coordinadas que permitan realizar una investigación, a cargo de **"LA CÁMARA"**, para conocer la situación de violencia que viven las mujeres en el Estado de México, así como el de contribuir en la esfera de sus respectivas atribuciones.

SEGUNDA. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.1."LA CÁMARA"

2.1.1. Realizará una investigación sobre violencia contra mujeres en la entidad para identificar las causas que la producen, así como la administración y procuración de justicia.

2.1.2. Para mantener la reserva de la información pública de oficio la **"LA CÁMARA"** se compromete a cumplir y seguir los lineamientos que **"EL INSTITUTO", "EL CEMAPEM"** y **"EL TRIBUNAL"** le señalen por escrito.

2.1.3. Presentará a **"EL INSTITUTO", "EL CEMAPEM"** y **"EL TRIBUNAL"** antes de su difusión pública, los resultados parciales o totales del estudio, a efecto de que éstos puedan revisar que efectivamente se dio cumplimiento a los lineamientos señalados en el inciso anterior, y en caso contrario propondrá las correcciones que jurídicamente procedan para evitar violar la reserva de la información.

2.1.4. Dará a conocer a **"EL INSTITUTO", "EL CEMAPEM"** y **"EL TRIBUNAL"** los resultados de la investigación y las medidas propuestas para mejorar la situación de las mujeres.

2.1.5. Propondrá, con base en la investigación, medidas para disminuir la violencia contra las mujeres en los diversos ámbitos de su desarrollo personal, laboral, familiar y profesional.

2.1.6. Emprenderá, de ser posible y en el ámbito de sus estrictas competencias, conjuntamente con **"EL INSTITUTO", "EL CEMAPEM"** y **"EL TRIBUNAL"** acciones pertinentes para disminuir la violencia de género.

2.2 "EL INSTITUTO"

2.2.1. Proporcionará con estricto apego a Ley, particularmente al Decreto de Creación del Instituto Mexiquense de la Mujer, y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México, la información que permita a **"LA CÁMARA"** realizar el estudio sobre violencia contra las mujeres.

2.2.2. Recibirá y atenderá las solicitudes de información que haga **"LA CÁMARA"**, en el mínimo plazo, tomando en consideración la validación de información por parte de la Dirección General.

2.2.3. Orientará a la **"LA CÁMARA"** en caso de que lo solicite, sobre las dependencias, programas, acciones y estadísticas que involucre el estudio objeto de este instrumento.

2.2.4. Dará a conocer a **"LA CÁMARA"** los servicios de atención que proporciona **"EL INSTITUTO"** a las víctimas de delitos relacionados con la violencia familiar y sexual, así como las acciones que se emprenden para lograr el empoderamiento de la mujer en la prevención de estos delitos.

2.3 "EL CEMAPEM"

2.3.1. Proporcionará con estricto apego a la Ley, particularmente al Decreto de creación del Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza, y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México, la información accesible sobre los temas sociales que pueden incidir en la generación de violencia contra las mujeres y el feminicidio, y que apoye a **"LA CÁMARA"** en la realización del estudio.

2.3.2 Recibirá y atenderá las solicitudes de información que haga **"LA CÁMARA"**, en el mínimo plazo posible, tomando en consideración sus propios recursos y la accesibilidad de la información de las fuentes originales y la validación de información por parte de la Dirección General.

2.3.3 Dará a conocer a **"LA CÁMARA"** las propuestas hechas por **"EL CEMAPEM"** a las áreas pertinentes para la realización de programas sociales que puedan abatir la marginación y la pobreza de las mismas.

2.4 "EL TRIBUNAL"

2.4.1. Proporcionará, con estricto apego a la ley, particularmente al Código de Ética del Poder Judicial de la Federación y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información pública que permita a **"LA CÁMARA"** realizar la investigación sobre violencia contra las mujeres en el Estado de México.

2.4.2. Recibirá y atenderá las solicitudes de información que haga **"LA CÁMARA"**, en el mínimo plazo considerando la necesidad de validación de la misma por parte de las y los magistrados.

2.4.3. Orientará, a la **"LA CÁMARA"**, en caso de que lo solicite, sobre cuestiones técnico-jurídicas y estadísticas que involucre la investigación, objeto de esta Carta Compromiso de Colaboración.

2.4.5. Dará a conocer a **"LA CÁMARA"**, los servicios que se proporcionan a las víctimas de delitos relacionados con la violencia intrafamiliar y sexual y las acciones que se emprenden para prevenirla no sólo en el ámbito de **"EL TRIBUNAL"**, sino del gobierno estatal.

2.5 "LA CÁMARA", "EL INSTITUTO", "EL CEMAPEM" y **"EL TRIBUNAL"** se comprometen, en el marco de sus respectivas competencias y con absoluto respeto a sus soberanías a:

2.5.1. Analizar conjuntamente el problema de la violencia contra las mujeres en el país y el Estado.

2.5.2. Realizar análisis sobre el tipo de conductas más recurrentes de maltrato físico, moral y sexual en contra de las mujeres, los sujetos activos, las características de las víctimas del delito, su edad, las circunstancias de comisión del maltrato y las probables causas, para diseñar medidas de prevención de estos delitos y difundirlas entre la comunidad.

2.5.3. Difundir entre el personal de cada institución la existencia de este tipo de conductas para alertar y orientar a quienes la sufren a efecto de recibir atención pertinente.

2.5.4. Proponer a las autoridades competentes las acciones de prevención primaria que contribuyan eficazmente a la prevención de la violencia contra las mujeres.

2.5.5. En la medida de lo posible, organizar foros, seminarios, conferencias, encuentros y eventos análogos en los que se analice la violencia de género y se propongan soluciones factibles para su prevención y atención adecuada.

2.5.6. Presentar a la autoridad competente proyectos de iniciativas de leyes, reformas o adiciones al marco legislativo federal o estatal tendientes a resolver el problema de la violencia contra las mujeres.

2.5.7. Promover la participación comunitaria en la aplicación de las medidas propuestas.

TERCERA. DE LOS RECURSOS

3.1. Las partes se comprometen a destinar, dentro de sus posibilidades normativas, programáticas, presupuéstales y de disponibilidad, los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento y la ejecución de las acciones en él comprometidas, que en el caso de **"LA CÁMARA"** los recursos antes referidos deberán ser sometidos, en su caso, a la consideración de la Junta de Coordinación Política, para que con base en sus atribuciones determine lo conducente.

Los gastos derivados de la investigación sobre violencia contra las mujeres serán sufragados por **"LA CÁMARA"**, con cargo al techo presupuestal asignado a la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada.

CUARTA. DE LA EJECUCIÓN

4.1. Las partes se comprometen a cumplir en sus términos el presente instrumento y, de ser necesario, a suscribir los acuerdos específicos para tales fines.

4.2. Las partes convienen en conformar, de así requerirse, los grupos de trabajo necesarios para el desarrollo de los programas o acciones derivadas del presente instrumento.

Los grupos de trabajo podrán conformarse con servidores públicos, personal contratado ex profeso o especialistas a propuesta de cualquiera de las dos partes, pero consensuada previamente.

QUINTA. DE LOS ENLACES

5.1. Las partes convienen en designar enlaces operativos para la ejecución de la presente Carta Compromiso de Colaboración, mismos que serán acreditados ante la contraparte a través de oficio que se anexará y formará parte del presente instrumento.

Dada la naturaleza de la información que proporcionarán **"EL INSTITUTO"**, **"EL CEMAPEM"** y **"EL TRIBUNAL"**, la Comisión de Seguimiento designa como única vía para la recepción y remisión de información que solicite **"LA CÁMARA"** a la C. MIRIAM MARTÍNEZ MÉNDEZ.

SEXTA. DE LAS RELACIONES LABORALES

6.1. Las partes convienen en que el personal que en virtud de la Cláusula Cuarta, apartado 4.2 se integren a algún grupo de trabajo bajo la responsabilidad de un servidor público de institución distinta a aquella en que presta sus servicios, no adquiere por este hecho derecho laboral alguno en relación con esa institución, por lo que corresponde a cada parte, de manera exclusiva, hacer frente a las responsabilidades laborales derivadas de la relación con los servidores públicos que asigne a los grupos de trabajo que lleguen a crearse.

SÉPTIMA. DE LAS MODIFICACIONES

7.1. La presente Carta Compromiso de Colaboración podrá ser modificada o adicionada por voluntad de las partes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

8.1. Cualquiera de las partes podrá dar por terminada esta Carta Compromiso de Colaboración con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con treinta días de anticipación. En tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia de la presente Carta Compromiso de Colaboración, deberán ser concluidas.

NOVENA. DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1. Las partes acuerdan que cualquier duda o controversia surgida con relación a la interpretación, ejecución y alcances del presente instrumento, será resuelta administrativamente de común acuerdo.

DÉCIMA. DE LA VIGENCIA

10.1. La vigencia de este instrumento empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de agosto de 2006, término Constitucional de los trabajos de la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados, pudiendo prorrogarse el mismo previo acuerdo por escrito entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL

11.1. Las partes aceptan que los Derechos de Autor derivados del trabajo de investigación a que se refiere la Cláusula Segunda, numeral 2.1.1 son propiedad de **"LA CÁMARA";** y en todos los casos, se dará crédito de la autoría de la información proporcionada por **"EL INSTITUTO", "EL CEMAPEM"** y **"EL TRIBUNAL"**.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL

12. 1. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

Leído que fue la presente Carta Compromiso de Colaboración por las partes y una vez enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman al calce y al margen de conformidad, por cuadruplicado, en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cinco.

POR "LA CAMARA"
DIP. Marcela Lagarde y de Los Ríos
Presidenta de la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada.

POR "EL INSTITUTO"
María Elena Prado Mercado
Directora General del Instituto Mexiquense de la Mujer

POR EL CEMAPEM
Lic. María Angélica Luna Parra
Directora General del Centro de Estudios sobre Marginación y Pobreza

POR "EL TRIBUNAL"
Lic. José C. Castillo Ambriz
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DE LA CARTA COMPROMISO DE COLABORACIÓN QUE FIRMAN "LA CÁMARA", "EL INSTITUTO", "EL CEMAPEM" Y "EL TRIBUNAL"

9

Anexo 3. Contenido del disco compacto

Violencia feminicida en el Estado de México
Indicadores sobre la condición social de las mujeres
Análisis de la impunidad en la violencia feminicida, Dra. Alicia Elena Pérez Duarte y Noroña
Seguimiento de prensa
Bibliografía

Documentos oficiales

Información estadística de homicidios dolosos contra mujeres cometidos durante los tres últimos años (oficio 213001000/15244/2004 con fecha 5 de noviembre de 2004)
Respuesta a solicitud de información pública presentada en fecha 16 de agosto de 2005 ante Módulo de Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Información sobre Homicidios. Documento del Lic. Oswaldo Muñoz titular de la Unidad de Información (24 de agosto de 2005)

Iniciativas

Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la PGR y a la Ley Orgánica del Poder Judicial Federal, en materia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que crea la Fiscalía Especializada en la Atención de Delitos Violentos contra las Mujeres
Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversos artículos a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que crea la Secretaría para el Desarrollo de las Mujeres

Instrumentos internacionales

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará

Declaración de los Derechos Humanos, Viena, 1993

Empoderamiento de las mujeres: midiendo la brecha de género en el mundo (Davos)

Índice general

Presentación 37

La investigación en la política parlamentaria 37
Investigación sobre la violencia feminicida 38
La información 39
La violencia contra las mujeres y la perspectiva de género 44
Confirmaciones de la investigación 46
Creencias y prejuicios enfrentados al realizar la investigación 49
Algunas alternativas a la violencia feminicida 53
Algunas víctimas de la violencia feminicida 56
Reflexiones en torno a la violencia feminicida 59
La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 62

Introducción 67

Metodología 70

1. Condición social de las mujeres del Estado de México 73

1.1. Población 73
1.2. Mortalidad 75
1.3. Fecundidad y uso de métodos anticonceptivos 76
1.4. Mortalidad materna 76
1.5. Indicadores en educación 77
1.6. Trabajo y participación económica 78

1.7. Índice de Desarrollo Humano (IDH), Índice de Potenciación de Género (IPG) e Índice de Desarrollo Relativo al Género (IDG) 79
1.8. Hogares y vivienda 80
1.9. Nupcialidad y hogares 80
1.10. Índice de Incidencia Delictiva y Violencia (IIDV) 80
1.11. Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres 81

2. Homicidios de mujeres en el Estado de México según diversas fuentes 83

2.1. Cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) 83
2.2. Cifras de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM) 86
2.2.1. Primera entrega de información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 1999-2004 86
2.2.2. Segunda entrega de información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, 1999-2004 87
2.3. Cifras del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México (TSJEM) 88
2.4. Homicidios registrados en la prensa escrita 90
2.5. Acerca de las cifras de homicidio de mujeres e n el Estado de México 92

3. Procuración y administración de justicia en el Estado de México 97

3.1. Legislación penal vigente en materia de violencia 97
3.2. Legislación civil vigente en materia de violencia 104
3.3. Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar 105

4. Políticas de gobierno vinculadas con la prevención y atención de la violencia contra las mujeres en el Estado de México 109

4.1. Instituto Mexiquense de la Mujer (Imem) 109
4.2.1. Políticas de gobierno en el nivel municipal 115
4.3. Presupuesto aplicado a la prevención, atención y erradicación de la violencia feminicida 117
4.3.1. Instituto Mexiquense de la Mujer (Imem) 118

4.3.2. Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) 118
4.3.3. Secretaría General de Gobierno en el Estado de México 119
4.3.4. Procuraduría General de Justicia del Estado de México (PGJEM) 120
4.3.5. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México (DIFEM) 121
4.3.6. Otras instituciones 121

5. Recuento de la denuncia pública: feminicidio y violencia feminicida 123

5.1. Reacción de los medios de comunicación frente a la violencia contra las mujeres 126
5.2. Reacción de las autoridades frente a la violencia contra las mujeres 127

6. ¿Quiénes se han ocupado del tema de la violencia contra las mujeres en el Estado de México? 131

7. Geografía del feminicidio 133

Conclusiones y recomendaciones 137

9. Bibliografía 157

Documentos oficiales 157
Documentos electrónicas 159
Leyes y códigos 160
Libros y tesis 160
Medios de comunicación impresos 162

Siglas 163

Anexo 1. Cuadros estadísticos 167

Cuadro 1. Indicadores demográficos, 2004 167
Cuadro 2. Población total y población en hogares indígenas, población de 5 años y más que habla lengua indígena y monolingües, por sexo, 2000 168
Cuadro 3. Migración por sexo, 2000 169

Cuadro 4. Principales causas de mortalidad estatal por sexo, 2003 170
Cuadro 5. Razón de mortalidad materna ajustada por año de registro y entidad de residencia habitual, 1990-2004 171
Cuadro 6. Porcentaje de población de 15 años y más por sexo según asistencia y nivel de instrucción, 2000 172
Cuadro 7. Población ocupada por sexo y ocupación principal, y su distribución según ingreso por trabajo en salario mínimo, 2000 173
Cuadro 8. Índice de Desarrollo Relativo al Género (IDG), Índice de Potenciación de Género (IPG), Índice de Desarrollo Humano (IDH), 2000-2003 174
Cuadro 9. Índice de Potenciación de Género (IPG), participación política y profesional, 2002 176
Cuadro 10. Hogares con jefatura femenina por tipo de hogar, presencia y tipo de aporte del cónyuge, 2000 176
Cuadro 11. Homicidios por residencia en la entidad según sexo y sitio del fallecimiento, 2004 177
Cuadro 12. Homicidios por entidad federativa de ocurrencia según sexo y persona que certifica la defunción, 2003 178

Anexo 2. Carta Compromiso de Colaboración firmada por la CEF, el Imem, TSJEM, y CEMAPEM 179

Anexo 3. Contenido del disco compacto 189

Índice de gráfica y cuadros 195

Índice de mapas 197

Iniciativas aprobadas por la H. Cámara de Diputados: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y tipificación del feminicidio como delito de lesa humanidad I

Dictamen con Proyecto de Decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia III
Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales XXXIII

Índice de gráfica y cuadros

Gráfica A. Tasa de homicidios femeninos por cada 100 000 mujeres para el año 2004, de acuerdo con cifras del INEGI 69
Cuadro 1-A. Población total e índice de feminidad, 2004 73
Cuadro 1-B. Porcentaje de población por grupos de edad, 2000 76
Cuadro 1-C. Indicadores de salud reproductiva, 2002 y 2004 77
Cuadro 1-D. Indicadores de educación, 2000 y 2003 77
Cuadro 1-E. Indicadores de participación económica femenina e ingresos, 2003-2004 78
Cuadro 1-F. Lugar que ocupa el Estado de México entre las entidades federativas en violencia contra las mujeres de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres del INSP, 2003 82
Cuadro 2-A. Homicidios de mujeres y tasas de homicidio en el Estado de México, según sexo, 1994-2004 84
Cuadro 2-B. Tasas de homicidio en el Estado de México, según sexo y grandes grupos de edad, 2003 84
Cuadro 2-C. Tasas de homicidio de hombres y de mujeres en 14 municipios del Estado de México, 2003 85
Cuadro 2-D. Número de homicidios dolosos de mujeres por año, según datos proporcionados por la PGJEM, primera entrega, 1999-2004 86
Cuadro 2-E. Número de homicidios dolosos de mujeres resueltos por año según boletín electrónico de la PGJEM, 1996-2005 87
Cuadro 2-F. Número de homicidios dolosos de mujeres por año, según datos proporcionados por la PGJEM, segunda entrega, 1999-2004 87
Cuadro 2-G. Motivos por los que la PGJEM no consideró homicidios dolosos, de acuerdo con la información proporcionada en la segunda entrega 88

Cuadro 2-H. Homicidios dolosos de mujeres en averiguación previa, según datos proporcionados por el TSJEM, 2000-2005 89
Cuadro 2-I. Resolución de las causas penales, TSJEM, 2000-2005 89
Cuadro 2-J. Número de homicidios dolosos de mujeres por año registrados en la prensa escrita, 1994-2005 91
Cuadro 2-K. Total de homicidios de mujeres según datos registrados por diversas fuentes, 2000–2004 92
Cuadro 2-L. Total de homicidios dolosos de mujeres según datos proporcionados por la PGJEM y registrados en la prensa escrita, 1994-2005 93
Cuadro 2-M. Municipios con mayor número de homicidios según resultados de la investigación, de acuerdo con el total de 1 006 casos 94
Cuadro 2-N. Condición de las víctimas en el momento del hallazgo 94
Cuadro 2-Ñ. Relación del homicida con la víctima según resultados de la investigación, de acuerdo con el total de 1 006 casos 95
Cuadro 3-A. Total de casos de abuso sexual a mujeres y niñas atendidos en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2000-2005 100
Cuadro 3-B. Total de casos por maltrato físico y psicológico a mujeres y niñas atendidas en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2000-2005 102
Cuadro 3-C. Total de casos de mujeres maltratadas de acuerdo con las estadísticas del DIF-Estado de México, 1999-2005 105
Cuadro 4-A. Comparativo de las acciones del Imem y el DIFEM, 200-2005 111
Cuadro 4-B. Políticas de gobierno 116

Índice de mapas

Mapa 1. Lugar en homicidios y muertes violentas de mujeres que ocupó el Estado de México en el conjunto nacional, 2004
Mapa 2. Grado de violencia homicida de* las mujeres por municipio en el Estado de México, 2000-2004
Mapa 3. Grado de violencia homicida de* los hombres por municipio en el Estado de México, 2000-2004
Mapa 4. Grado de violencia suicida de las mujeres por municipio en el Estado de México, 2000-2004
Mapa 5. Grado de violencia suicida de los hombres por municipio en el Estado de México, 2000-2004
Mapa 6. Lugar en los índices de desarrollo que ocupó el Estado de México en el conjunto nacional, 2004
Mapa 7. Grado de desarrollo social de las mujeres por municipio en el Estado de México, 2000
Mapa 8. Grado de desarrollo social de los hombres por municipio en el Estado de México, 2000
Mapa 9. Grado de marginación por municipio en el Estado de México, 2000
Mapa 10. Tipificación de los delitos relacionados con violencia contra las mujeres en el Código Penal del Estado de México

* Por un error, los títulos de los mapas 2 y 3 aparecen como "Grado de violencia homicida *de* las mujeres..." y "Grado de violencia homicida *de* los hombres". En realidad, los mapas ilustran la violencia homicida que se ejerce *contra* las mujeres (mapa 2) y *contra* los hombres (mapa 3), como sujetos pasivos y sin distinción del sujeto activo de dicha violencia. [N. de la e.]

Iniciativas aprobadas por la H. Cámara de Diputados: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y tipificación del feminicidio como delito de lesa humanidad

Iniciativas aprobadas por la H. Cámara de Diputados: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y tipificación del feminicidio como delito de lesa humanidad

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. El 14 de diciembre de 2005, en la H. Cámara de Diputados federal, las presidentas de las comisiones de Equidad y Género, Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo; Especial del Feminicidio, Dip. Marcela Lagarde y de los Ríos; y Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias, Dip. Angélica de la Peña Gómez, presentaron la Iniciativa de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por su parte el 28 de abril de 2005, la H. Cámara de Senadores aprobó el Proyecto de Decreto de Ley General que crea el Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, iniciativa presentada por la senadora Araceli Escalante Jasso y el senador Enrique Jackson.

El 26 de abril de 2006, la H. Cámara de Diputados aprobó, con 314 votos a favor, el Proyecto de Decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuya minuta fue turnada para su discusión y, en su caso, aprobación a la Cámara de Senadores.

La Ley General aprobada por la Cámara de Diputados es la primera ley en Iberoamérica que desde la perspectiva de género y de los derechos humanos de las mujeres, desarrolla las diferentes modalidades de la violencia: violencia en la familia, violencia en la comunidad, violencia laboral, violencia docente, violencia institucional y violencia feminicida; además de que establece los mecanismos para la erradicación de cada una.

Asimismo, contiene los fundamentos de una política gubernamental y de Estado para garantizar a las mujeres una vida sin violencia. Se trata de una política integral que articula y coordina a los tres niveles de gobierno en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las niñas y mujeres.

El día 27 de abril, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia quedó como de primera lectura en el Senado de la República. Sin embargo, a la fecha de enviarse a imprimir el presente documento el proceso legislativo para la aprobación de la Ley no ha concluido.

El feminicidio como delito de lesa humanidad. El 7 de diciembre de 2004, las diputadas Marcela Lagarde y de los Ríos, Rebeca Godínez y Bravo y Eliana García Laguna presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la Iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona al libro segundo del Código Penal Federal el título vigésimo octavo, "De los Delitos de Género", y los artículos 432, 433 y 434, para tipificar el delito de feminicidio; y adiciona un numeral 35 al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y una fracción VI al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En la fecha referida la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa para su dictamen a las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Equidad y Género.

El 14 de diciembre de 2005, con la autoría ya señalada líneas arriba, se presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En la misma sesión, la Mesa Directiva turnó la Iniciativa para su dictamen a las comisiones unidas de Equidad y Género y de Justicia y Derechos Humanos.

El 26 de abril de 2006, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, con 311 votos a favor, el Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales, para tipificar el delito de feminicidio, cuya minuta fue turnada para su discusión y, en su caso, aprobación a la Cámara de Senadores.

En el Proyecto de Decreto aprobado se establece el tipo penal de feminicidio en un capítulo que se adicionó al título III, "Delitos contra la Humanidad", del Código Penal Federal. Así, este delito se actualiza cuando concurren, en tiempo y en espacio, daños contra las mujeres por su condición de género, los cuales constituyen un ataque generalizado y sistemático a sus derechos.

La tipificación del feminicidio parte del reconocimiento de la existencia de relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres, y de que los atentados contra la vida de las niñas y las mujeres suceden en un entramado social de tolerancia, impunidad y fomento a la violencia de género cotidiana, misógina y machista. Los homicidios son su consecuencia más cruenta y se suceden tras procesos vitales marcados por la inseguridad, por escaladas de violencia y situaciones extremas que culminan en muertes violentas.

La tipificación del feminicidio es una medida de acción afirmativa que se toma desde la Federación, para eliminar la discriminación y garantizar una vida sin miedo y sin violencia para las mujeres.

Al momento de enviarse a imprimir el presente documento, no ha sido dictaminada por la Cámara de Senadores la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales, para tipificar el delito de feminicidio, enviada por la Cámara de Diputados.

Dictamen con Proyecto de Decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Comisiones unidas de Equidad y Género, de Gobernación y de Justicia y Derechos Humanos

Las comisiones unidas de Equidad y Género, de Gobernación y de Justicia y Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numeral 2, y 45, numeral 6, inciso *f)* de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el dictamen con Proyecto de Decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de los siguientes:

Antecedentes

Primero. En sesión plenaria celebrada el 28 de abril de 2005, la Cámara de Senadores aprobó el Proyecto de Decreto de Ley General que crea el Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas.

Segundo. En sesión plenaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 7 de septiembre de 2005, se dio cuenta con el oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite el expediente de la Minuta Proyecto de Decreto que expide la Ley General que crea el Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas.

Tercero. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dictó el siguiente trámite sobre la Minuta de referencia: "Túrnese a las comisiones unidas de Equidad y Género; de Gobernación, y de Justicia y Derechos Humanos".

Cuarto. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 2 de febrero de 2006, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Quinto. En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a las comisiones unidas de Equidad y Género y de Justicia y Derechos Humanos".

Las y los diputados integrantes de las comisiones unidas dictaminadoras, procedimos al análisis de los asuntos que nos ocupan, observando lo siguiente:

Contenido de la Minuta Proyecto de Decreto de Ley General que crea el Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas

Se trata de un proyecto de Ley que tiene por objeto establecer la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la prevención, protección, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, así como establecer las medidas necesarias para la reinserción social de los agresores, y promover el desarrollo integral de las mujeres y su participación en todos los ámbitos de la vida nacional.

La Ley tiene como objetivos específicos:

- Proteger el derecho de las mujeres y las niñas a vivir una vida libre de violencia;
- Establecer las bases de coordinación para la prevención, protección y asistencia a las mujeres y niñas con objeto de erradicar la violencia que se ejerce en contra de éstas;
- Implantar las bases mínimas para diseñar el contenido de políticas, programas y acciones para la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas;
- Impulsar un proceso de modificación de los patrones socioculturales de conducta de mujeres y de hombres, incluyendo una revisión de los programas de estudios en la enseñanza reglada y un diseño de programas en la educación social;
- Garantizar el derecho de las mujeres y niñas de vivir una vida sin violencia;
- Concientizar y sensibilizar a través de todos los medios de comunicación social, con el fin de prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;
- Instruir y responsabilizar a los integrantes del sector salud, para que proporcionen buen trato y atención integral a las víctimas de violencia, respetando su intimidad;
- Instruir y responsabilizar a los órganos de seguridad pública, de procuración y administración de justicia, para que brinden una adecuada atención a las víctimas;
- Proporcionar las bases mínimas para el diseño de acciones encaminadas a prestar asistencia integral a las víctimas;
- Establecer las bases mínimas de cooperación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno y entre éstas y los organismos privados; y
- Atribuir a las autoridades funciones específicas, orientadas a la prevención y erradicación de la violencia contra mujeres y niñas.

Define la violencia contra las mujeres, así como los diversos tipos de ella y las situaciones en las que se presenta.

Crea el Sistema Nacional de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Niñas, el cual se integra por

diversas dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, así como por las instancias de las mujeres de cada entidad federativa. Tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instancias, políticas, servicios y acciones interinstitucionales, para la atención eficiente y concertada a las mujeres víctimas de violencia.

Asimismo, establece el Programa Integral de Asistencia, Protección y Erradicación de la Violencia contra Mujeres y Niñas, cuyas acciones están encaminadas a difundir el conocimiento y fomentar el respeto al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; a prevenir y erradicar las conductas estereotipadas de hombres y mujeres, impulsar la capacitación del personal encargado de la procuración e impartición de justicia, así como de quienes están a cargo de la aplicación de las políticas públicas en la materia, y suministrar asistencia especializada para la atención y protección a las víctimas, entre otros.

Dispone la distribución de competencias en la materia de la Ley, precisando las generales correspondientes a la Federación, así como las particulares atribuidas a las secretarías de Seguridad Pública, de Gobernación, de Educación Pública, y de Salud, y las asignadas a la Procuraduría General de la República, al Instituto Nacional de las Mujeres, y las que corresponden a las entidades federativas y a los municipios.

Por otro lado, desarrolla un capítulo para la asistencia y atención a las víctimas, estableciendo los deberes de las autoridades de prestar diversos tipos de asistencia a las víctimas de violencia familiar, los derechos de las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, así como las obligaciones de los educadores.

Finalmente, atribuye facultades y obligaciones a los refugios públicos y privados que reciben recursos públicos para cumplir su cometido de asistir y proteger eficientemente a las víctimas de violencia, además de establecer los servicios que dichos refugios deben prestar a las mujeres que alberguen.

Contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La ley que se propone tiene por objeto establecer los principios y las modalidades para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, regulando el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las mujeres.

Define los temas fundamentales sobre la perspectiva de género que se vinculan con el contenido y espíritu de la Ley.

Incorpora el concepto del estado de riesgo y de indefensión de las mujeres.

Plasma los principios fundamentales que deben regir al Estado mexicano en su lucha contra la violencia de género, atendiendo los instrumentos internacionales que nuestro país ha ratificado, en la materia.

Destaca la responsabilidad del Estado de cumplir su compromiso de contar con mecanismos de coordinación para lograr la transversalización de la perspectiva de género en todo el país.

Define las formas de generar violencia, así como los tres grandes tipos de violencia de género conocidos, incluyendo el reconocimiento de la violencia en la comunidad y la violencia institucional.

Señala las acciones que el Estado mexicano debe realizar en sus diversos órdenes de gobierno sobre atención psicojurídica, políticas públicas y reformas legislativas en las materias civil, familiar, administrativa y penal.

Establece las reglas mínimas que deben operar en cuanto a la violencia sexual, su persecución como ilícito penal y las medidas preventivas en la comunidad.

Establece el deber del Estado de garantizar la seguridad e integridad de las víctimas, mediante el otorgamiento de órdenes de protección y la intervención policial correspondiente, en los casos de violencia familiar y/o de violación.

Describe y regula las órdenes de protección, con su respectivo procedimiento, con el objeto de materializar el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y proporcionar a las autoridades encargadas de la procuración y la impartición de justicia, un instrumento técnico-jurídico que les permita otorgar dichas medidas precautorias y cautelares necesarias.

Establece la alerta de género, cuyo objetivo es ubicar las zonas con mayor índice de violencia hacia las mujeres para detectar a las autoridades que no cumplen la Ley y sancionarlos.

Señala las acciones de cada nivel de gobierno, en materia de política social, de instrumentos garantistas, de derecho procesal, así como para la canalización de la participación ciudadana, del derecho penitenciario y el reconocimiento de los derechos contra la violencia de género.

Plantea la reparación del daño por ilícitos relacionados con la discriminación, la violencia familiar y sexual, así como con el feminicidio, incorporando la indemnización del daño material y moral a la víctima.

Por otro lado, contempla los delitos contra la seguridad de las víctimas, refiriendo el incumplimiento de las órdenes de protección por una conducta omisiva de las autoridades obligadas a ejecutarlas, que constituye un delito en términos de la Ley.

Finalmente, la Ley establece mecanismos en materia de educación, de salud, de procuración y administración de justicia para que el Estado garantice a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia y promueva la modificación de estereotipos en los ámbitos público y privado.

Consideraciones

Las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras estimamos que la violencia contra las mujeres constituye una violación a los derechos y a las libertades

humanas. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas ha señalado que "la violencia contra la mujer constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido adelanto pleno de la mujer..."

Este reconocimiento de la relación entre desigualdad y violencia contra las mujeres resulta relevante para nuestra tarea legislativa, porque nos lleva a comprender la necesidad de asegurar el ejercicio del derecho a la igualdad ante la ley y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.

El Comité para la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer acordó que los actos de violencia cometidos en contra de las mujeres constituyen violaciones a sus derechos fundamentales independientemente de que quien los cometa sea un agente del poder público o un particular y que, por tanto, los Estados parte de dicha convención son responsables de todo acto de violencia de género debido a la negligencia en que incurren cuando no lo evitan.

Este acuerdo fue retomado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará, en la que se incorpora el concepto del derecho a una vida libre de violencia cuando se define a la violencia contra la mujer como "toda acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

A partir de esta definición, en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) se adoptó, entre otros objetivos estratégicos respecto del tema, el de tomar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia que se ejerce contra las mujeres.

En México, por información proporcionada por la Procuraduría General de la República, las procuradurías generales de Justicia de las entidades federativas, las comisiones estatales de Derechos Humanos y los institutos estatales de las Mujeres, así como de los datos proporcionados por organizaciones de la sociedad civil y los obtenidos de notas periodísticas, se ha documentado un alarmante aumento en los delitos violentos contra mujeres. Ello da cuenta de la violencia extrema en su contra en distintas entidades de la república, entre las que se encuentran: el Estado de México, Chiapas, Quintana Roo, Chihuahua, Distrito Federal, Baja California, Sonora, Morelos, Jalisco y Guanajuato, y pone en evidencia que el fenómeno de la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez es sólo un caso emblemático de la situación general en el país.

México ha realizado algunas acciones para erradicar la violencia de género contra las mujeres, tal es el caso de: la creación del Programa Nacional contra la Violencia Intrafamiliar (1999), el Programa Nacional por una Vida sin Violencia (2002) y el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (2002), y se han lanzado diversas campañas

preventivas entre las que destaca la Campaña Nacional contra la Violencia hacia las Mujeres, las Niñas y los Niños en México (1998).

Por su parte, en casi todas las entidades federativas existen institutos de las Mujeres que han desarrollado proyectos para afrontar el problema de la violencia de género contra las mujeres y apoyar a las víctimas, y en eso se han empeñado también las procuradurías y los sistemas de atención a la familia.

Sin embargo, estos esfuerzos han tenido magros e insuficientes resultados debido a que el problema es de tal complejidad y tiene tal magnitud en todo México, que requiere una respuesta integral diseñada a partir de una política nacional en la que participen todos los poderes y los tres órdenes de gobierno.

Respecto a la legislación mexicana, a pesar de los esfuerzos realizados para armonizar la legislación federal y local de conformidad con las normas internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, hasta ahora las normas han tenido una aplicación deficiente y pocos efectos, tanto en términos de prevención general y particular, como en cuanto a la persecución de los ilícitos y la atención de víctimas. Por lo que aún no se tutela cabalmente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Por lo anterior, es necesario el impulso de reformas jurídicas que permitan a las mujeres ejercer plenamente sus derechos humanos y al mismo tiempo sancionar debidamente a quienes los transgreden, aun tratándose del propio Estado. Asimismo, en el marco del federalismo, se cree un sistema coordinado que aporte eficacia y transparencia a las acciones del Estado que permita garantizar de manera ordenada y eficaz el acceso de las mujeres al derecho a una vida libre de violencia.

En tal virtud la creación de una ley general contenida en los proyectos que nos ocupan obedece a la necesidad de contar con un instrumento jurídico con perspectiva de género, que establezca las condiciones jurídicas para brindar seguridad a todas las mujeres de este país, sin ser exclusiva de una localidad, sino aplicable en todo el territorio nacional y obligatoria para los tres órdenes de gobierno; en los que se deben instrumentar las políticas públicas necesarias y dar concurrencia legislativa a las entidades federativas para tomar las acciones que correspondan.

En principio reconocemos que la denominación de la Ley propuesta en la Minuta atiende a la creación del Sistema Nacional; sin embargo, en virtud de que ambos proyectos coinciden en el objetivo principal de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, estimamos pertinente que la Ley se denomine: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Si bien ambos proyectos de ley coinciden en el objetivo principal de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia para asegurar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, los ejes y mecanismos sobre los que giran cada uno de dichos proyectos no se oponen sino resultan complementarios entre sí.

Por ello, las comisiones unidas coincidimos en la pertinencia de dictaminar la Minuta y la Iniciativa de manera conjunta, con el propósito de generar un solo proyecto de Ley General que amalgame las propuestas legislativas de los dos proyectos en un ordenamiento jurídico que propenda a la atención integral del problema que representa la violencia contra las mujeres en México.

De tal manera, proponemos que se establezca el objeto de la Ley retomando los propuestos en ambos proyectos. Del mismo modo, establecer las definiciones que para efectos de la Ley permitan la interpretación general, además de definir por primera vez en un ordenamiento federal los tipos de violencia contra las mujeres, así como los ámbitos en que se presenta.

Por otro lado, estimamos necesario mantener la regulación de las órdenes de protección y los delitos especiales propuestos en la Iniciativa, así como el Sistema Nacional, el Programa Integral y la distribución de competencias planteados en la Minuta.

Finalmente, consideramos importante conservar en el texto de la Ley las disposiciones relativas a la atención a las víctimas y las que determinan el funcionamiento de los refugios para las víctimas de violencia.

No obstante las valiosas aportaciones presentadas tanto en la Minuta como en la Iniciativa para contribuir a la armonización de la legislación nacional con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, y así garantizar la adecuada prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, para su erradicación; consideramos necesario, en aras de la claridad y el mayor alcance de las disposiciones de la Ley, eliminar aquellas que, por ser reiterativas de otras contenidas en diversos ordenamientos resultan innecesarias en el ordenamiento que se propone.

Por lo anterior se suprimieron del Proyecto de Ley, aquellas disposiciones contenidas en los capítulos ocho y cuatro del título tercero, el título cuarto, capítulos dos y tres del título quinto. Por lo que respecta a la Minuta, se eliminaron las disposiciones propuestas en el capítulo ocho.

Asimismo, hemos considerado que para la adecuada reestructuración del proyecto de Ley General único, es necesaria la modificación textual de los preceptos planteados en cada uno de los asuntos que se dictaminan.

Por lo expuesto y fundado las comisiones unidas de Equidad y Género, de Gobernación y de Justicia y Derechos Humanos ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Proyecto de Decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Único. Se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Título primero

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

Artículo 2. La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 3. Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

Artículo 4. Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son:

I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;

II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

III. La no discriminación, y

IV. La libertad de las mujeres.

Artículo 5. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Ley: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

II. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

III. Sistema: El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

IV. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público;

V. Modalidades de violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres;

VI. Víctima: La mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia;

VII. Agresor: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres;

VIII. Derechos humanos de las mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

IX. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

X. Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

XI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica.- Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción,

destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. La violencia económica.- Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Título segundo
Modalidades de la violencia

Capítulo I
De la violencia en el ámbito familiar

Artículo 7. Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Artículo 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

II. Brindar servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia;

III. Evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán

brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima;

V. Favorecer la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima, y

VI. Favorecer la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos; la información sobre su ubicación será secreta y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

Artículo 9. Con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los poderes legislativos, federal y locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, considerarán:

I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley;

II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños;

III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y

IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

Capítulo II
De la violencia laboral y docente

Artículo 10. Violencia laboral y docente: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Artículo 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

Artículo 12. Constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

Artículo 13. El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Artículo 14. Las entidades federativas en función de sus atribuciones tomarán en consideración:

I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;

II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan;

III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos, y

IV. Diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

Artículo 15. Para efectos del hostigamiento o el acoso sexual, los tres órdenes de gobierno deberán:

I. Reivindicar la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;

II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación en escuelas y centros laborales privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos;

III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y los centros laborales, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.

En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobrevictimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo;

IV. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando públicamente el anonimato de la o las quejosas;

V. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual, y

VI. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja.

Capítulo III
De la violencia en la comunidad

Artículo 16. Violencia en la comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
Artículo 17. El Estado mexicano debe garantizar a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad, a través de:

I. La reeducación libre de estereotipos y la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria;

II. El diseño de un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres, y

III. El establecimiento de un banco de datos sobre las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para realizar las acciones de política criminal que correspondan y faciliten el intercambio de información entre las instancias.

Capítulo IV
De la violencia institucional

Artículo 18. Violencia institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
Artículo 19. Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
Artículo 20. Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

Capítulo V
De la violencia feminicida y de la alerta de violencia de género contra las mujeres

Artículo 21. Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Artículo 22. Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.
Artículo 23. La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;

II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;

III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y

V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Artículo 24. La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

Artículo 25. Corresponderá al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al poder ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.
Artículo 26. Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el derecho internacional de los derechos humanos y considerar como reparación:

I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;

II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;

III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:

a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;

b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad;
c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y
d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

Capítulo VI
De las órdenes
de protección

Artículo 27. Las órdenes de protección: Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.
Artículo 28. Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. De emergencia;

II. Preventivas, y

III. De naturaleza civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 24 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.
Artículo 29. Son órdenes de protección de emergencia las siguientes:

I. Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento del mismo;

II. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, y

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.
Artículo 30. Son órdenes de protección preventivas las siguientes:

I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente de si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

VI. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la víctima en el momento de solicitar el auxilio, y

VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Artículo 31. Corresponderá a las autoridades federales, estatales y del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:

I. El riesgo o peligro existente;

II. La seguridad de la víctima, y

III. Los elementos con que se cuente.

Artículo 32. Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:

I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;

III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y

V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.

Artículo 33. Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes valorar las órdenes y la determinación de medidas similares en sus resoluciones o sentencias. Lo anterior con motivo de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se estén ventilando en los tribunales competentes.

Artículo 34. Las personas mayores de 12 años de edad podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar

el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.

Título tercero

Capítulo I
Del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Artículo 35. La Federación, las entidades federativas y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleve a cabo el Estado deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

Artículo 36. El Sistema se conformará por las y los titulares de:

I. La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;

II. La Secretaría de Desarrollo Social;

III. La Secretaría de Seguridad Pública;

IV. La Procuraduría General de la República;

V. La Secretaría de Educación Pública;

VI. La Secretaría de Salud;

VII. El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;

VIII. El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

IX. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y

X. Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

Artículo 37. La Secretaría Ejecutiva del Sistema elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

Capítulo II
Del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Artículo 38. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;

III. Educar y capacitar en materia de derechos humanos al personal encargado de la procuración de justicia, policías y demás funcionarios encargados de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres;

IV. Educar y capacitar en materia de derechos humanos de las mujeres al personal encargado de la impartición de justicia, a fin de dotarles de instrumentos que les permitan juzgar con perspectiva de género;

V. Brindar los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas;

VI. Fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

VII. Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permitan participar plenamente en todos los ámbitos de la vida;

VIII. Vigilar que los medios de comunicación no fomenten la violencia contra las mujeres y que favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia, para fortalecer el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres;

IX. Garantizar la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia;

X. Publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres para integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres;

XII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad, y

XIII. Diseñar un Modelo Integral de Atención a los derechos humanos y ciudadanía de las mujeres que deberán instrumentar las instituciones, los centros de atención y los refugios que atiendan a víctimas.

Artículo 39. El Ejecutivo Federal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación asignar una partida presupuestaria para garantizar

el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa previstos en la presente ley.

Capítulo III
De la distribución de competencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres

Artículo 40. La Federación, las entidades federativas y los municipios coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

Sección primera
De la Federación

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la Federación:

I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

II. Formular y conducir la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente ley y de los instrumentos internacionales aplicables;

IV. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa a que se refiere la Ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;

V. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna;

VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas con base en el reconocimiento de la composición pluricultural de la nación;

VII. Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;

VIII. Coordinar la creación de programas de reeducación y reinserción social con perspectiva de género para agresores de mujeres;

IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

X. Realizar a través del Instituto Nacional de las Mujeres y con el apoyo de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

XI. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas;

XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XIII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas;

XIV. Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;

XV. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

XVI. Evaluar y considerar la eficacia de las acciones del Programa, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;

XVII. Rendir un informe anual sobre los avances del Programa, ante el H. Congreso de la Unión;

XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes estereotipadas de mujeres y hombres, y eliminen patrones de conducta generadores de violencia;

XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, y

XX. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Sección segunda
De la Secretaría de Gobernación

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. Presidir el Sistema y declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres;

II. Diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

III. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema;

IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

V. Coordinar y dar seguimiento a las acciones de los tres órdenes de gobierno en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VI. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;

IX. Diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

X. Vigilar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres;

XI. Sancionar conforme a la Ley a los medios de comunicación que no cumplan con lo estipulado en la fracción anterior;

XII. Realizar un diagnóstico nacional y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XIII. Difundir a través de diversos medios, los resultados del Sistema y del Programa a los que se refiere esta ley;

XIV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección tercera
De la Secretaría de Desarrollo Social

Artículo 43. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;

II. Coadyuvar en la promoción de los derechos humanos de las Mujeres;

III. Formular la política de desarrollo social del Estado considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;

IV. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;

V. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres para su empoderamiento y la eliminación de las brechas y desventajas de género;

VI. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección cuarta
De la Secretaría de Seguridad Pública

Artículo 44. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

I. Capacitar al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;

II. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

III. Integrar el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;

V. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;

VI. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;

VII. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

VIII. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

IX. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección quinta
De la Secretaría de Educación Pública

Artículo 45. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;

II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad;

III. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;

IV. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles. A través de la obtención de becas y otras subvenciones;

V. Desarrollar investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres en los centros educativos;

VI. Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las niñas;

VII. Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

VIII. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

IX. Establecer como un requisito de contratación a todo el personal, no contar con algún antecedente de violencia contra las mujeres;

X. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

XI. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XII. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;

XIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

XIV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XVI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección sexta
De la Secretaría de Salud

Artículo 46. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;

II. Brindar por medio de las instituciones del sector salud de manera integral e interdisciplinaria atención médica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas;

III. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de la NOM 190-SSA1-1999: Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar;

IV. Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres;

V. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VI. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

VII. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

VIII. Mejorar la calidad de la atención, que se preste a las mujeres víctimas;

IX. Participar activamente, en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley;

X. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;

XI. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;

XII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:

a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;

b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres;

c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;

d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres, y

e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas.

XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección séptima
De la Procuraduría General de la República

Artículo 47. Corresponde a la Procuraduría General de la República:

I. Promover la formación y especialización de agentes de la Policía Federal Investigadora, agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres;

II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

III. Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia;

IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;

V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

VI. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;

VII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y garantizar la seguridad de quienes denuncian;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección octava
Del Instituto Nacional
de las Mujeres

Artículo 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema, a través de su titular;

II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

IV. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

V. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la Ley;

VI. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

VII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

VIII. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

X. Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.

Sección novena
De las entidades federativas

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;

III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;

IV. Participar en la elaboración del Programa;

V. Reforzar a las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;

VI. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;

VII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;

VIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;

IX. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa;

X. Impulsar la creación de refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;

XI. Promover programas de información a la población en la materia;

XII. Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;

XIII. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;

XIV. Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;

XV. Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

XVI. Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas y los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;

XVII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;

XVIII. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;

XIX. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;

XX. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando éstos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;

XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XXII. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la Ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades federales harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.

Sección décima
De los municipios

Artículo 50. Corresponde a los municipios, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;

III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas;

IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;

V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;

VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;

VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XI. La atención de los demás asuntos en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

Capítulo IV
De la atención a las víctimas

Artículo 51. Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias deberán prestar atención a las víctimas, consistente en:

I. Fomentar la adopción y aplicación de acciones y programas, por medio de los cuales se les brinde protección;

II. Promover la atención a víctimas por parte de las diversas instituciones del sector salud, así como de atención y de servicio, tanto públicas como privadas;

III. Proporcionar a las víctimas, la atención médica, psicológica y jurídica, de manera integral, gratuita y expedita;

IV. Proporcionar un refugio seguro a las víctimas, y

V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia que ocurran en los centros educativos.

Artículo 52. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I. Ser tratada con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;

III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita;

V. Recibir información médica y psicológica;

VI. Contar con un refugio, mientras lo necesite;

VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, y

VIII. En los casos de violencia familiar, las mujeres que tengan hijas y/o hijos podrán acudir a los refugios con éstos.

Artículo 53. El agresor deberá participar obligatoriamente en los programas de reeducación integral, cuando se le determine por mandato de autoridad competente.

Capítulo V
De los refugios para las víctimas de violencia

Artículo 54. Corresponde a los refugios, desde la perspectiva de género:

I. Aplicar el Programa;

II. Velar por la seguridad de las mujeres que se encuentren en ellos;

III. Proporcionar a las mujeres la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;

IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención;

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, y

VII. Todas aquellas inherentes a la prevención, protección y atención de las personas que se encuentren en ellos.

Artículo 55. Los refugios deberán ser lugares seguros para las víctimas, por lo que no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

Artículo 56. Los refugios deberán prestar a las víctimas y, en su caso, a sus hijas e hijos los siguientes servicios especializados y gratuitos:

I. Hospedaje;

II. Alimentación;

III. Vestido y calzado;

IV. Servicio médico;

V. Asesoría jurídica;

VI. Apoyo psicológico;

VII. Programas reeducativos integrales a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VIII. Capacitación, para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral, y

IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

Artículo 57. La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos de que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

Artículo 58. Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico del refugio evaluará la condición de las víctimas.

Artículo 59. En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.

Transitorios

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

Artículo segundo. El Ejecutivo Federal emitirá el Reglamento de la Ley dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo tercero. El Sistema Nacional a que se refiere esta ley, se integrará dentro de los sesenta días siguiente a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo cuarto. El Reglamento del Sistema deberá expedirse dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo quinto. El Diagnóstico Nacional a que se refiere la fracción XII del artículo 42 de la Ley deberá realizarse dentro de los 365 días siguientes a la integración del Sistema.

Artículo sexto. Los recursos para llevar a cabo los programas y la implementación de las acciones que se deriven de la presente ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo Federal, poderes Legislativo y Judicial, órganos autónomos, estados y municipios, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

Artículo séptimo. El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres a que refiere la fracción III del artículo 44 deberá integrarse dentro de los 365 días siguientes a la conformación del Sistema.

Artículo octavo. En un marco de coordinación, las legislaturas de los estados promoverán las reformas necesarias en la legislación local, previstas en las fracciones II y XX del artículo 49, dentro de un término de 6 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de abril de 2006

Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales

Comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Equidad y Género

Las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Equidad y Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numeral 2, y 45, numeral 6, inciso *f)* de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 87, 88 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales, al tenor de la siguiente:

Metodología

Estas comisiones encargadas del análisis, estudio y elaboración del dictamen de la presente iniciativa, desarrollaron su trabajo de acuerdo al procedimiento que se describe a continuación:

I. En el cuerpo del presente dictamen se establece un capítulo denominado "Antecedentes", el cual da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la presentación y turno de la iniciativa por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales.

II. Se establece un capítulo denominado "Contenido de la iniciativa" en el cual se argumenta la necesidad de reformar la ley penal a fin de contribuir a la erradicación de una de las formas extremas de violencia contra las mujeres en nuestro país.

III. En el capítulo denominado "Consideraciones" las y los integrantes de las comisiones dictaminadoras, hacen una breve referencia de los temas que compone la propuesta en estudio y expresan argumentos de valoración, así como los motivos y razonamientos que la sustentan.

IV. De los trabajos realizados y las observaciones emitidas por las comisiones dictaminadoras, en el apartado "Resultandos" se especifican las deducciones, valoraciones y términos finales sobre el presente dictamen.

I. Antecedentes

a. Con fecha 7 de diciembre del 2004, las diputadas Marcela Lagarde y de los Ríos, Rebeca Godínez y Bravo y Eliana García Laguna presentaron ante el Pleno de esta Cámara de Diputados Iniciativa con Proyecto de decreto, que adiciona al libro segundo del Código Penal Federal el título vigésimo octavo, "De los Delitos de Género", y los artículos 432, 433 y 434, para tipificar el delito de feminicidio; y adiciona un numeral 35 al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y una fracción VI al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En la fecha referida la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa para su dictamen a las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Equidad y Género.

b. Con fecha 2 de febrero de 2006, las presidentas de las comisiones de Equidad y Género, Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo; Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias, Dip. Angélica de la Peña Gómez; y Especial para Conocer y Dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia Vinculada, Dip. Marcela Lagarde y de los Ríos presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En la misma sesión, la Mesa Directiva turnó la Iniciativa para su dictamen a las comisiones unidas de Equidad y Género y de Justicia y Derechos Humanos.

II. Contenido de las iniciativas

Iniciativa con Proyecto de Decreto, que adiciona al libro segundo del Código Penal Federal el título vigésimo octavo, "De los Delitos de Género", y los artículos 432, 433 y 434, para tipificar el delito de feminicidio; y adiciona un numeral 35 al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales y una fracción VI al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada

1. Las diputadas afirman que el feminicidio es un fenómeno de las sociedades modernas que ha ido en aumento, no sólo en nuestro país, sino que también se ha ido presentando en otros países, tanto en procesos de guerra como en situaciones de paz.
2. Señalan que el asesinato, la violación, la desaparición forzada, la tortura a mujeres son conductas que deben ser sancionadas adecuadamente en la legislación penal.
3. Refieren que los estudios e investigaciones definen al feminicidio como la culminación de la violencia contra las mujeres que se expresa como violencia de: clase, étnica, etaria, ideológica y política; violencia que se concatena

y potencia en el tiempo y el espacio determinados y culmina con muertes violentas, sumándose la ausencia de justicia y la impunidad.

4. Expresan que la urgencia de tipificar el feminicidio está fundamentada en la necesidad de superar la ausencia de garantías de protección al derecho de las mujeres que el Estado ha mostrado ante este fenómeno, pues no se han creado condiciones sociales y jurídicas de seguridad para la vida de las mujeres en la comunidad, en la casa, en los espacios de trabajo, de tránsito o de esparcimiento.
5. Aseguran que la tipificación del feminicidio contribuye a eliminar el silencio social y la falta de acciones concretas y permitirá al Ministerio Público contar con los instrumentos legales para cumplir con su trabajo eficientemente.
6. Señalan que en un elemental sentido de responsabilidad del Estado, debe sancionar judicialmente a los responsables de las atrocidades en contra de las mujeres, y obligar a todos los poderes públicos en sus tres órdenes a cerrar todos los espacios de impunidad incluido el ámbito del instrumental legal para sancionar los hechos constitutivos del feminicidio.
7. La iniciativa propone establecer fundamentalmente la creación de un nuevo título en el Código Penal Federal en el que se tipifique el feminicidio como delito y se incorpore en el ámbito de delitos graves en el Código Federal de Procedimientos Penales.

Iniciativa con Proyecto de Decreto de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

1. La ley que se propone tiene por objeto establecer los principios y las modalidades para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, regulando el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las mujeres.
2. En la Ley se estable como una modalidad de la violencia contra las mujeres, a la violencia feminicida como: la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

III. Consideraciones

1. En México, por información proporcionada por la Procuraduría General de la República, las procuradurías generales de Justicia de las entidades

federativas, las comisiones estatales de Derechos Humanos y los institutos estatales de las Mujeres, así como de los datos proporcionados por organizaciones de la sociedad civil y los obtenidos de notas periodísticas, se ha documentado un alarmante aumento en los delitos violentos en contra de mujeres. Ello da cuenta de la violencia extrema en su contra en distintas entidades de la república, entre las que se encuentran: el Estado de México, Chiapas, Quintana Roo, Chihuahua, Distrito Federal, Baja California, Sonora, Morelos, Jalisco y Guanajuato y pone en evidencia que el fenómeno de la violencia contra las mujeres en Ciudad Juárez es sólo un caso vergonzosamente emblemático.

2. Desde la H. Cámara de Diputados de la LIX Legislatura se realizó una investigación sobre la violencia contra las mujeres, en la investigación se comprobó que en todas las entidades de la república se presentan alarmantes expresiones de violencia de género contra las mujeres, y aun los gobiernos que reconocen la necesidad de enfrentarla están rebasados. Las acciones son débiles y no abarcan al conjunto del gobierno federal, estatal o municipal, sólo están dirigidas de manera parcial y con baja incidencia a atender casos de violencia familiar, algunas muertes evitables por enfermedades, y hay acciones incipientes y desarticuladas en la capacitación de algunas autoridades.
3. Los atentados contra la vida de las niñas y las mujeres no se dan en el vacío, suceden en un entramado social de tolerancia, impunidad y fomento a la violencia de género cotidiana, misógina y machista, contra niñas y mujeres. Los homicidios son su consecuencia más cruenta y se suceden tras procesos vitales marcados por la inseguridad, por escaladas de violencia y situaciones extremas que culminan en muertes violentas.
4. La muerte, en muchos casos no ha sido límite para el daño. Aún después de haber sido asesinadas, sus cuerpos son objeto de oprobiosa agresión.

   La violencia no termina ahí, las sobrevivientes y sus familiares son víctimas de violencia institucional en el ámbito de la justicia.
5. Así como incontables víctimas habían denunciado violencia en su contra ante autoridades que no la consideraron un riesgo para la vida y no asumieron su responsabilidad para evitarla, un número alarmante de casos no son esclarecidos, no se llega a la verdad, los agresores no son sancionados y, por lo tanto, no se aplica la justicia. Por el contrario, la falta de profesionalismo de funcionarios, el trato discriminatorio, incluso el encubrimiento a los agresores o la complicidad con ellos, prevalecen en la procuración de justicia. La corrupción hace inconfiables para la ciudadanía a las instituciones en general y no hay mecanismos eficientes para la exigibilidad y el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Por lo anterior, se ha definido a la violencia feminicida como el conjunto de condiciones sociales y experiencias violentas que pueden concluir en el homicidio de las mujeres.

7. Las comisiones dictaminadoras concuerdan en que eliminar la violencia feminicida obliga a reorientar, tanto el desarrollo social como la democracia. Los homicidios de niñas y mujeres son la expresión intolerable de múltiples formas de exclusión, discriminación, explotación y también de variadas formas de violencia. Los homicidios suceden como parte de una compleja estructura social basada en la dominación genérica de las mujeres. Por ello, enfrentar un problema de esta magnitud exige revisar el sentido de la sociedad mexicana, así como los modos de convivencia, la cultura y el orden legal.

   La tipificación del feminicidio es una medida de acción afirmativa que se toma desde la Federación, para eliminar la discriminación y garantizar una vida sin miedo y sin violencia de las mujeres.
8. Por los razonamientos anteriores, las comisiones dictaminadoras al entrar en el análisis de las figuras planteadas en ambas iniciativas hemos coincidido en modificar el contenido textual de los preceptos planteados, conservando el espíritu de lo propuesto por las legisladoras: garantizar una vida libre de violencia de las mujeres.
9. Con base en ambas iniciativas, las comisiones dictaminadoras consideramos que los elementos constitutivos de la definición jurídica penal del feminicidio deben ser:
   - La violación al derecho a la vida de las mujeres, como el bien jurídico más importante: homicidio
   - Mediante actos violentos y crueles por el hecho de ser mujer: misoginia

   Estos elementos, dan al feminicidio características propias que justifican la especificidad del tipo penal, pues si bien la conducta tiene como objeto la privación de la vida, ésta sólo se actualizará cuando la violación al derecho a la vida se dé mediante actos de misoginia, y en donde dichos actos se manifiestan en actos violentos y crueles por motivos que se vinculan a su sexo, es decir, por el hecho de ser mujer.

   Así, el feminicidio se puede dar por parte de una persona únicamente contra una mujer y no al contrario, porque la violencia contra las mujeres, es una forma específica de violencia que sólo tiene lugar contra las mujeres.
10. El tipificar el feminicidio implica el reconocimiento de la existencia de relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres que deben ser modificadas para garantizar su aspiración legítima a tener acceso a una vida libre de violencia.
11. Asimismo, para establecer sanciones a las y los servidores públicos que no actúen con debida diligencia, se contempla que podrán incurrir en responsabilidad penal cuando: "no realice las investigaciones correspondientes en términos de los ordenamientos aplicables, actúe intencionalmente con prácticas dilatorias o se refiera a la víctima de manera denigrante, difamante o como propiciatoria del delito".

12. Las dos primeras hipótesis se dirigen al actuar de los agentes del Ministerio Público, y tienen como finalidad establecer un mecanismo de control para esta institución de representación social, que en la etapa de averiguación previa, actúa como autoridad, juez y parte.
13. En el caso de los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, los agentes del Ministerio Público, en muchos de los casos tal como lo ha documentado la Fiscalía Especial para la Atención de los Delitos Relacionados con los Homicidios de Mujeres en Ciudad Juárez, no han actuado por ignorancia o falta de elementos para investigar. En algunos de los casos se ha documentado la intencionalidad de no actuar con debida diligencia por parte de estos servidores públicos.

Por lo que respecta a la última hipótesis, resulta ser una figura novedosa en el derecho penal mexicano, pues vendría a derrumbar la aplicación de la victimodogmática, la cual sostiene que existen víctimas propiciatorias, es decir, que generan su propia victimización, por lo que el agresor merece una reducción en la pena debido a que la víctima se "autopuso en peligro".

Finalmente las comisiones dictaminadoras consideran pertinente que las conductas típicas descritas sean establecidas como graves en el Código Federal de Procedimientos Penales.

Por lo expuesto y fundado las comisiones unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Equidad y Género ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales

Artículo primero. Se adiciona el capítulo tercero al título segundo del libro segundo, y el artículo 149-*ter* al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Capítulo III
Feminicidio

Artículo 149-*ter*. Comete el delito de feminicidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos de mujeres por motivos de su condición de género, perpetrase por cualquier medio, delitos contra la vida de las mujeres pertenecientes al grupo o grupos.

Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de cuatro mil a diez mil pesos.

Para los efectos de este artículo se entiende por condición de género la construcción social que determina comportamientos socioculturales estereotipados, donde las mujeres se encuentran en situación de

desventaja, discriminación y alto riesgo, resultado de una relación de poder desigual.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público se aumentará hasta en una mitad.

Artículo segundo. Se adiciona el numeral 8 *bis* a la fracción I del artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:

Artículo 194 …

I

1) a 8) …

8 *bis*) Feminicidio, previsto en el artículo 149 *ter*;

9) a 34) …

II a XIV …

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.